

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria -
Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: DIPUTADOS
EXP-DIP : 4070-D-89

PER-ING : 107
SES-ING : EXTRAORDINARIAS
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 216
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY
RESULT : SANCIONADO
PER-SANC: 109
SES-SANC: DE PRORROGA
LEY : 24051

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	BLANCO, OSCAR ALBERTO	JUSTICIALISTA	BUENOS AIRES
COFIRMA	LUQUE, ANGEL ARTURO	JUSTICIALISTA	CATAMARCA
	ALVAREZ ECHAGUE, RAUL A	JUSTICIALISTA	BUENOS AIRES

Título: REGIMEN AMBIENTAL EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Sumario: OBJETIVOS; DEFINICIONES; REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS:
CREACION; FUNCIONAMIENTO; RESPONSABILIDAD DE LOS TRANSPORTISTAS;
LICENCIAS; OBLIGACIONES; INSTALACIONES Y PREDIOS PERTINENTES; AUTORIDAD
DE APLICACION; INFRACCIONES; SANCIONES.

COM-DIP RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO, INDUSTRIA,
TRANSPORTES, ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

T R A M I T E

Est.Parl 23/11/89 Pág.: 4708

Dict.Dip ORDEN DEL DIA 638/90 (CON MODIFICACIONES) (OBSERVACION: 2 SUPLEMENTOS)
(CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTE 4647-D-89)

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
VEASE EL TEXTO EN SUPLEMENTO II 1989		8050
MOCION DE PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	16/08/90	1708/33
CONSIDERACION	13/09/90	2882/95
MOCION VUELTA A COMISION (AFIRMATIVA)	13/09/90	2895
MOCION DE ORDEN (AFIRMATIVA)	13/09/90	2895
MOCION DE PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	13/09/90	2895
ORDEN DEL DIA 992/90 (CON MODIFICACIONES) (CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTE 4647-D-89)		
CONSIDERACION Y APROBACION	27/09/90	3341/48
SOLICITUD DE INSERCIION (AFIRMATIVA)	27/09/90	3348
INSERCIION		3348
PASA A SENADO - (CD 163/90) COMISIONES DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, ASUNTOS PENALES Y REGIMENES CARCELARIOS	29/11/90	4657
ORDEN DEL DIA 573/91 (CON MODIFICACIONES)		
CONSIDERACION	30/10/91	3420
SOLICITUD DE INSERCIION (AFIRMATIVA)	30/10/91	3437
INSERCIION	30/10/91	3533
CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	30/10/91	3437/45
SOLICITUD DE INSERCIION (AFIRMATIVA)	30/10/91	3445
INSERCIION	30/10/91	3535
VUELVE A DIPUTADOS - (3)	13,14/11/91	4381
DICTAMEN SIN NUMERO (CON MODIFICACIONES)		

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria -
Dirección de Información Parlamentaria

CONSIDERACION Y APROBACION	05,06/12/91	5089
INSERCIÓN	05,06/12/91	5437
VUELVE A SENADO - (4)	17/12/91	4814
CONSIDERACION Y SANCION	17/12/91	4883

LEY 24051

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
ARTICULO 70 CONSTITUCION NACIONAL (08/01/92)	17/01/92

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

20ª REUNION — Continuación de la 8ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 16 DE 1990

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri,
Angel Mario D'Ambrosio y Rodolfo Miguel Parente

Secretarios: doctores Esther H. Percyra Arandía de Pérez Pardo,
Alberto Edgardo Balestrini y señor Héctor Carlos Marino

Prosecretarios: doctores Juan Estrada, Enrique Horacio Picado
y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Germán Darío
ADAIME, Felipe Teófilo
AGUADO, Jorge Rubén
AGÜNDEZ, Jorge Alfredo
ALESSANDRO, Julio Darío
ALTERACH, Miguel Angel
ALVAREZ, Carlos Alberto
ALVAREZ, Héctor Claudio
ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Angel
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ANTELO, José María
ARAMOUNI, Alberto
ARCENAGA, Normando
ARGAÑARÁS, Heraldo Andrés
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AVILA GALLO, Ezequiel José B.
AYALA, Juan Carlos
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALANDA, Mariano Pedro
BALESTRINI, Miguel Alberto
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BASSANI, Angel Marcelo
BELLERAN, Carlos Roberto
BERHONGARAY, Antonio Tomás
BISCIONE, Victorio Osvaldo
BLANCO, Oscar Alberto
BORDA, Osvaldo
BOTELLA, Gresia Inés
BREARD, Noel Eugenio
BREST, Diego Francisco
BRITOS, Rolando Roque
BROOK, Mario Carlos
BUDINO, Eduardo Horacio
CABRERA, Gerardo
CAFFERO, Juan Pablo
CALLEJA, Ovidio Amílcar
CAMANO, Graciela
CAMERA, Roberto Hugo
CANATA, José Domingo
CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CAEDO, Manuel
CARREAS, Porfirio Mario
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus

B-02-01
A-05-14
B-01-03
B-18-02
A-01-01
B-14-01
B-02-01
B-14-01
A-01-01
A-16-02
A-21-05
A-01-07
A-17-01
A-04-02
A-13-02
A-24-17
B-06-01
B-13-02
A-14-02
B-01-01
A-01-01
A-18-01
B-01-02
B-03-01
B-11-02
B-01-02
B-01-01
B-01-01
A-02-01
B-05-02
A-05-02
A-21-01
B-04-02
A-01-01
B-21-01
B-01-01
B-21-01
B-01-01
A-19-15
B-02-02
A-06-02
A-01-02
A-07-01
B-21-02
A-04-02

CARRIZO, Víctor Eduardo
CASARI de ALARCIA, María Leonor
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTILLO, José Luis
CASTILLO, Oscar Anibal
CAVALLARI, Juan José
CAVIGLIA, Franco Agustín
CLERICI, Federico
CORCHUELO BLASCO, José Manuel
CORTESE, Lorenzo Juan
CRAMARO, Hugo Arnaldo
CRUCHAGA, Melchor René
CRUZ, Roberto Anibal
CRUZ, Washington Jesús
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
DALESIO de VIOLA, Adelina Inés
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Angel Mario
DE MARTINO, Víctor Amador
DÍAZ LOZANO, Julio César
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DOMÍNGUEZ, Jorge Manuel R.
DOMÍNGUEZ, Roberto Rubén
DUMON, José Gabriel
DURANONA y VEDIA, Francisco de
DUSSEL, Ramón Adolfo
ECHEVARRÍA, Luis María
ELIAS, Angel Mario
ENDEIZA, Eduardo Anibal
ESPECHE, Alberto Luis
ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio
FERNÁNDEZ, Anibal
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando
FERREYRA, Eduardo Mario
FESINA, Andrés Julián
FIGUERAS, Ernesto Juan
FIGUEROA, Pedro Octavio
FOLLONI, Jorge Oscar
FONTELA, Moisés Eduardo
FORMOSA, Salvador Cayetano
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo

A-20-01
B-04-01
A-10-01
A-13-01
A-01-01
B-03-02
B-01-02
A-01-01
B-01-03
B-07-01
A-04-02
B-22-01
A-01-02
A-01-01
B-10-01
A-13-02
A-01-01
B-02-03
A-14-01
A-21-02
B-01-02
B-24-01
A-01-02
A-02-03
B-10-01
A-01-02
A-01-03
B-06-02
B-01-01
B-21-02
B-18-01
B-17-02
A-21-24
B-06-02
A-01-07
A-24-02
B-08-01
B-02-11
B-01-02
B-10-09
A-17-13
B-01-02
A-09-07
A-07-01
A-03-02
B-05-05

GARCÍA, Pedro Alberto
 GARCÍA, Roberto Juan
 GARCÍA CUERVA, Ignacio Santiago
 GATTI, Héctor Angel
 GENTILE, Jorge Horacio
 GÓMEZ, Roque Julio César
 GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
 GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
 GONZÁLEZ, Luis Mario
 GONZÁLEZ, Oscar Félix
 GONZÁLEZ GASS, Gabriela Marta
 GUERRERO, Antonio Isaac
 GUZMAN, María Cristina
 HERRERA, Bernardo Eligio
 HERRERA, Luis Fernando
 IBARRIA, José María
 IGLESIAS, Evaristo Constantino
 IRIBARNE, Alberto Juan Bautista
 JALIL, Luis Julián
 JAROSLAVSKY, César
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LARRABURU, Dámaso
 LÁZARA, Simón Alberto
 LIBONATI, Antonio César
 LIZURUME, José Luis
 LÓPEZ, Jorge Antonio
 LÓPEZ, José Remigio
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 LÓPEZ DE ZAVALÍA, Fernando Justo
 MACHADO, Oscar Alfredo
 MACHICOTE, Jorge Raúl
 MANRIQUE, Luis Alberto
 MANZANO, José Luis
 MARCÓ, Jorge Raúl
 MARELLI, Mabel G. de
 MARTÍN de DE NARDO, Marta
 MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MARTÍNEZ GARBINO, Jaime Gustavo
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MENDEZ DOYLE de BARRIO, María Luisa
 MERINO, Ebaldo
 MONJARDÍN de MASCI, Ruth
 MONTEVERDE, Carlos Roberto
 MORALES, Eugenio Isidro
 MOSCA, Carlos Miguel Ángel
 MOTTA, José Carlos
 MOURE, Juan Manuel
 MUGNOLO, Francisco Miguel
 NATALE, Alberto Adolfo
 ORGAZ, Alfredo
 ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Ángel
 PACCE, Daniel Victorio
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PARRA, Luis Ambrosio
 PARRILLI, Oscar Isidro José
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PETELL, Juan Carlos
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 POLO, Miguel Ángel
 PRONE, Alberto Josué
 PUERTA, Federico Ramón
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PURICELLI, Arturo Antonio
 QUEZADA, Rodolfo Héctor
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RAMOS, Daniel Omar
 RAUBER, Cleto
 REINALDO, Aníbal
 REQUEJO, Roberto Vicente
 RODRIGO, Osvaldo
 RODRÍGUEZ, Jorge Alberto
 RODRÍGUEZ, Raúl Eduardo
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROSALES, Carlos Eduardo
 SAADI, Luis Alberto
 SABIO, Juan Carlos
 SACKS, Rubén Rodolfo
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SALVADOR, Daniel Marcelo
 SAMID, Manuel Julio

B-01-12
 A-02-01
 B-01-03
 B-01-04
 A-04-04
 B-08-01
 A-02-02
 A-01-04
 B-21-02
 B-04-01
 B-02-02
 B-24-01
 A-10-09
 A-12-01
 B-02-03
 A-01-03
 B-01-02
 B-02-01
 B-15-10
 A-08-02
 B-21-01
 A-01-01
 A-02-23
 A-01-01
 B-07-02
 B-13-01
 A-01-01
 B-17-01
 B-24-06
 B-16-02
 B-12-01
 A-19-01
 A-13-01
 B-08-02
 B-14-02
 B-09-01
 A-17-02
 B-19-01
 B-08-01
 B-02-05
 B-11-01
 A-22-02
 A-01-01
 A-01-11
 B-02-01
 A-06-01
 A-01-02
 A-13-01
 B-01-02
 A-01-02
 B-21-05
 A-04-02
 B-04-02
 A-06-01
 B-08-02
 A-21-01
 B-15-01
 A-02-02
 A-09-02
 B-01-01
 A-09-20
 B-04-02
 A-14-01
 A-01-02
 B-20-01
 B-15-02
 B-01-02
 A-01-02
 A-14-02
 A-21-02
 A-16-21
 A-01-02
 B-11-01
 B-23-01
 A-04-01
 A-03-01
 B-03-01
 B-01-22
 B-21-01
 A-08-02
 B-01-02
 B-01-01

SILVA, Roberto Pascual
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SODERO NIEVAS, Héctor Hugo
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 STORANI, Conrado Hugo
 SUÁREZ, Juan Carlos
 TACTA de ROMERO, Emma Andrea
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 ULLOA, Roberto Augusto
 URIONDO, Luis Enrique Ramón
 VALLEJOS, Enrique Horacio
 VARELA CID, Eduardo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
 VENESIA, Gualberto Edgardo
 YOMA, Jorge Raúl
 YOUNG, Jorge Eduardo
 ZAMBIANCHI, Carlos
 ZAMORA, Federico
 ZAMORA, Luis Fernando
 ZARACHO, Evello Argentino
 ZAVALEY, Jorge Hernán

A-21-02
 A-01-02
 B-16-01
 A-16-01
 B-04-02
 B-04-02
 A-11-01
 B-05-01
 A-02-02
 A-05-03
 B-17-12
 B-22-01
 A-21-01
 A-04-01
 A-24-01
 B-21-01
 B-12-01
 A-01-02
 B-09-02
 B-01-03
 B-01-19
 B-01-01
 A-07-02

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ALASINO, Augusto José María
 FERNÁNDEZ, Roberto Carlos
 PEPE, Lorenzo Antonio
 VANOSSI, Jorge Reinaldo

A-05-01
 B-01-01
 A-01-01
 B-02-02

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALENDE, Oscar Eduardo
 BORDÍN CAROSIO, Hugo Antonio

B-01-12
 B-13-01

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:

ALBAMONTE, Alberto Gustavo
 ALSOGARAY, Alvaro Carlos
 BAYLAC, Juan Pablo
 BERICUA, Jorge
 CAPUTO, Dante Mario
 FERNÁNDEZ, Roberto Enrique
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 KRAEMER, Bernhard
 MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José
 NERI, Aldo Carlos
 ORIETA, Gaspar Baltazar
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo
 RAMOS, José Carlos
 RIUTORT, Olga Elena
 ROMERO, Carlos Alberto
 SIRACUSANO, Héctor
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TAVANO, Juan Bruno
 VEGA ACIAR, José Omar

A-02-03
 A-02-03
 B-01-02
 B-23-02
 B-02-02
 B-01-01
 B-13-13
 A-20-02
 A-04-02
 A-02-02
 A-22-01
 A-15-02
 A-08-01
 A-19-01
 A-12-01
 A-02-03
 A-21-01
 B-01-01
 A-12-02

AUSENTES, CON AVISO:

ADAMO, Carlos
 ARANDA, Saturnino Dantti
 AVELÍN, Alfredo
 AVILA, Mario Efraín
 BADRÁN, Julio
 BRUNATI, Luis Pedro
 CAMAÑO, Dante Alberto
 DÍAZ BANCALARI, José María
 FELGUERAS, Ricardo Ernesto
 FLORES, Rafael Horacio
 GERMANO, Alberto Raúl
 HERNÁNDEZ, Santos Abel
 LENCINA, Luis Ascensión
 LUQUE, Ángel Arturo
 MAGGI, Juan Alberto
 NACUL, Miguel Camel
 PAMPURO, José Juan Bautista
 PAZ, Fernando Enrique
 PROFILLI, Gerardo Pedro

A-22-01
 A-21-01
 B-19-16
 A-22-02
 A-04-01
 B-01-01
 B-01-01
 A-01-01
 A-11-02
 B-20-01
 B-24-06
 B-01-01
 A-24-02
 B-03-01
 B-01-01
 A-24-01
 A-01-01
 A-10-01
 B-13-02

RODRIGUEZ, Jesús
ROMERO, Julio
ROMERO, Roberto
ROSSO, Carlos José
ROY, Irma
RUIZ, Ángel Rafael
SALUSO, Horacio Ramón

A-02-02
A-05-01
A-17-01
A-15-10
A-01-01
B-18-01
B-01-01

SEGUI, Héctor Miguel
STORANI, Federico Teobaldo M.
SUREDA, Ángela Gerónima
TOMA, Miguel Ángel
VALERGA, Carlos María
VILLEGAS, Juan Orlando
VOLTA, Bruno Alberto

B-13-02
A-01-02
B-20-02
B-02-01
A-01-02
A-13-02
B-22-02

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su mandato, el distrito electoral que representa y el bloque parlamentario al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1991 y el 9 de diciembre de 1993; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan;

20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Justicialista; 02, Unión Cívica Radical; 03, Unión del Centro Democrático; 04, de la Democracia Cristiana; 05, Demócrata Progresista; 06, Fuerza Republicana; 07, Humanismo y Liberación-Frente Social; 08, Liberal de Corrientes; 09, Movimiento Popular Jujeno; 10, Movimiento Popular Neuquino; 11, Partido Federal-C.F.I.; 12, Partido Intransigente; 13, Partido Renovador de Salta; 14, Autonomista de Corrientes; 15, Bloquista de San Juan; 16, Cruzada Renovadora; 17, Defensa Provincial-Bandera Blanca; 18, Demócrata de Mendoza; 19, Movimiento al Socialismo-Izquierda Unida; 20, Movimiento de Integración y Desarrollo; 21, Partido Provincial Rionegrino; 22, Partido Blanco de los Jubilados; 23, Partido Socialista Unificado; 24, Unidad Socialista.

SUMARIO

1. Moción del señor diputado Jaroslavsky de que continúe la formulación de pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas, y se difieran las respectivas votaciones hasta cuando concluya dicha instancia reglamentaria. (Pág. 1704.)
2. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de que continúe el tratamiento de los asuntos conforme al orden de la sesión y al plan de labor aprobado, y se difieran las respectivas votaciones hasta la hora 19. Se aprueba. (Pág. 1704.)
3. Aclaración del señor diputado Dussol con referencia a una proposición que formulara durante la reunión del día 9 de agosto de 1990. (Pág. 1705.)
4. Invitación del señor diputado López (J.A.) a la jornada de trabajo sobre los principales temas del comercio exterior argentino, organizada por la Comisión de Comercio de la Honorable Cámara. (Página 1705.)
5. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas:

I. Moción del señor diputado Suárez de preferencia para el dictamen recaído en el proyecto de ley de los señores diputados Pam-

puro y Mulqui por el que se modifica el artículo 12 de la ley 21.581, modificatoria de la ley de creación del Fondo Nacional de la Vivienda (1.899-D.-89). (Pág. 1706.)

II. Moción del señor diputado Martínez (L.A.) de preferencia para el dictamen recaído en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo por los que se introducen diversas modificaciones en la legislación impositiva (59, 72, 74, 76 y 86-P.E.-89, y 3 y 12-P.E.-90). (Pág. 1706.)

III. Mociones del señor diputado Rauber de preferencia para el dictamen recaído en los proyectos de ley de los señores diputados Blanco y otros (4.070-D.-89) y Rauber (4.647-D.-89) sobre régimen, objetivos y política federal en materia de residuos peligrosos, y para su proyecto de ley por el que se establece un sistema de retiro forzoso de mercancías peligrosas y se crea el Comité Operativo para Mercancías Peligrosas (4.461-D.-89). (Pág. 1708.)

IV. Moción de la señora diputada Gómez Miranda de preferencia para el proyecto de ley de la señora diputada Allegrone de Fonte y otros por el que se modifica el artículo 60 del Código Electoral Nacional, sobre registro de candidatos y pedido de oficialización de listas (2.526-D.-89). (Pág. 1708.)

V. Moción del señor diputado Cattí de preferencia para el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicita al Po-

ñor diputado Cabrera y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la entrega a la Junta Nacional de Granos de las instalaciones de la unidad VII del puerto de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (998-D-90). (Página 1929.)

CLXIX. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Vaquería por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con el Programa Nacional de Control de Fiebre Aftosa (1.153-D-90). (Pág. 1930.)

CLXX. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los dictámenes a los que se refieren los números 27-II a 27-CLXIX de este sumario. Se sancionan. (Pág. 1932.)

28. Consulta de la Presidencia acerca de los asuntos que deberán someterse seguidamente a la consideración de la Honorable Cámara. (Pág. 1932.)

29. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 6 de este sumario. (Pág. 1933.)

30. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 1934.)

B. Asuntos entrados:

Proyecto de resolución. (Pág. 1976.)

—En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de 1990, a la hora 16 y 12:

1

MOCION

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa la sesión.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: entiendo que el día jueves de la semana anterior la Presidencia invitó a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio cuando aún no había concluido la hora destinada a mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

A la espera de que se reúna en el recinto número suficiente, propongo que avancemos en la formulación de las propuestas correspondientes a esa instancia reglamentaria, difiriendo las

respectivas votaciones para cuando concluya dicho término.

Sr. Martínez (L. A.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: en nombre de la bancada Justicialista apoyo la proposición que acaba de formular el señor diputado por Entre Ríos. Es decir, se completaría la hora de preferencias y al finalizar ésta, con el quórum reglamentario, se practicarían las votaciones correspondientes.

2

MOCION DE ORDEN

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: voy a hacer una propuesta que importa apartarnos de las prescripciones del reglamento y que en cierto modo sustituye a la anterior. Esta proposición está inspirada en el propósito de asegurar que esta sesión pueda desarrollarse sin inconvenientes.

Se trata de poner en práctica con carácter experimental, y por esta única vez, un mecanismo que asegure que la continuidad de la sesión no se vea afectada por las constantes ausencias de aquellos señores diputados que no permanecen todo el tiempo en sus bancas, con lo cual en las oportunidades en que corresponden practicar una votación provocan el riesgo de obligar al levantamiento de la sesión, como ha ocurrido reiteradamente.

La proposición, concretamente, consiste en que nos apartemos del reglamento por esta única vez, —como experiencia y antecedente para algunos proyectos que están siendo estudiados por la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento— a fin de fijar una hora determinada para votar los asuntos. El debate se desarrollaría normalmente, abocándose la Cámara al tratamiento de cada cuestión conforme al orden de la sesión establecido en el reglamento y en el plan de labor ya aprobado, pero las votaciones correspondientes se practicarían a la hora que la misma Cámara habrá de determinar.

Por ejemplo, podríamos fijar la hora 19 como la más indicada para proceder a las votaciones de los asuntos que la Cámara considere. Ello nos permitiría desarrollar el plan de labor, escuchar los fundamentos de cada diputado y sec-

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: no voy a conceder más interrupciones al señor diputado por San Juan porque en cada una de ellas pronuncia un discurso más largo que el que yo pensaba hacer.

Quiero resaltar que estamos ante un despacho que no ha tenido un tratamiento normal. En la comisión fue votado en general, sin ser considerado en particular posteriormente. Además, la votación se produjo en oportunidad en que la Cámara estaba llamando a sesión, lo que está vedado por el reglamento. De manera que en primer lugar, antes de considerar el despacho, habrá que dilucidar un problema de carácter reglamentario.

En segundo lugar, el despacho está recién desde hoy a disposición de los señores diputados...

Sr. Guerrero. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Baglini. — No, señor diputado.

No se trata de votar en este momento la moción de preferencia solicitada, sino de que la Cámara cuente con los días necesarios para estudiar este proyecto. El despacho está recién hoy a disposición de los señores diputados y no se trata de veinticuatro horas. El término que otorga el reglamento para observar este dictamen vence el día 23 de agosto, pero también ese día puede efectuarse una observación. El plazo al que nos estamos refiriendo no va de jueves a miércoles, sino de viernes a miércoles.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia solicita al señor diputado por Mendoza que reanude su exposición.

Sr. Baglini. — Señor presidente: me debe descontar el tiempo durante el cual concedí interrupciones.

Sr. Presidente (Pierri). — Señor diputado: fue usted quien permitió que lo interrumpieran, concediendo parte de su tiempo.

Sr. Baglini. — Señor presidente: en este dictamen se proponen modificaciones sustanciales que no han sido puestas a disposición de los señores diputados que no integran la Comisión de Presupuesto y Hacienda para que efectúen el análisis correspondiente.

Aclaro que el presidente de mi bancada se comprometió en una reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria a vehicular la inquietud, es decir, a transmitirla a los miembros del bloque radical que participan del estudio de

estos asuntos a fin de determinar si esto era factible de llevar a cabo. Entendemos que no.

Por último, esta norma no entra en vigencia el día que la sancionemos nosotros o el Senado, porque requiere de un tiempo para la instrumentación de los mecanismos que necesariamente deberá adoptar el organismo de control. De manera que nadie puede afirmar que por dos días resulten sacrificadas las posibilidades recaudatorias del Poder Ejecutivo, pero sí estaremos afectando la posibilidad de efectuar un mínimo estudio de una norma que contiene varios artículos.

Sr. Presidente (Pierri). — Oportunamente se someterá a votación la proposición formulada por el señor diputado por San Juan.

III

Mociones de preferencia

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Rauber. — Señor presidente: solicito que se acuerde preferencia para considerar en la próxima sesión el proyecto de ley contenido en el Orden del Día N° 638, sobre régimen, objetivos y política federal sobre control de residuos peligrosos.

Asimismo, solicito preferencia, con o sin despacho de comisión, para el proyecto de ley por el que se establece un sistema de retiro forzoso de mercancías peligrosas de los puertos o de las áreas de frontera del país (expediente 4.461-D-89). Si bien este asunto cuenta con opinión favorable de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Transportes y de Economía, aún no se ha expedido la Comisión de Defensa Nacional.

Es imprescindible la consideración simultánea de uno y otro proyecto por la conexión que tienen entre sí.

IV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Gómez Miranda. — Señor presidente: solicito que se acuerde preferencia para que en la primera sesión de tablas del mes de septiembre sea tratado, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley sobre modificación del artículo 60 del Código Electoral Nacional, disposición referida al registro de candidatos y pedido de oficialización de listas (expediente 2.526-D-89).

Insisto en que nuestro pedido tendía a evitar una eventual discusión de carácter reglamentario.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia entiende que para la votación de esta moción de preferencia, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 114 del reglamento, se requiere simple mayoría.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: dejo constancia de nuestro rechazo a la interpretación reglamentaria que acaba de hacerse.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por San Juan.

— Resulta afirmativa de 80 votos; votan 147 señores diputados sobre 148 presentes.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda acordada la preferencia solicitada por el señor diputado por San Juan.

Se va a votar la moción del señor diputado Rauber de preferencia para que en la próxima sesión se trate el dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria, de Transportes y de Asistencia Social y Salud Pública en los proyectos de ley de los señores diputados Blanco y otros y Rauber sobre régimen, objetivos y política federal en materia de residuos peligrosos (Orden del Día N° 638, expedientes 4.070-D-89 y 4.617-D-89).

— Resulta afirmativa de 133 votos; votan 142 señores diputados sobre 147 presentes.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda acordada la preferencia solicitada por el señor diputado por Misiones.

Se va a votar la moción del señor diputado Rauber de preferencia para que en la próxima sesión se trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto del que es autor por el que se establece un sistema de retiro forzoso de mercancías peligrosas (productos comprendidos por la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar) y se crea el Comité Operativo para Mercancías Peligrosas (expediente 4.461-D-89). Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

— Resulta afirmativa de 135 votos; votan 145 señores diputados sobre 149 presentes.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda acordada la preferencia solicitada por el señor diputado por Misiones.

Se va a votar la moción de la señora diputada Gómez Miranda de preferencia para que en la primera sesión de tablas del mes de septiembre se trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley de la señora diputada Allegrone de Fonte y otros sobre modificación del artículo 60 del Código Electoral Nacional (registro de candidatos y pedido de oficialización de listas) (expediente 2.526-D-89). Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

Sra. Gómez Miranda. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Gómez Miranda. — Señor presidente: no está bien explicitado el contenido del proyecto cuya preferencia hay que votar. Se trata de una reforma de la ley electoral según la cual las listas de candidatos deberán tener no más de un setenta por ciento de integrantes del sexo masculino. Vale decir, es lo que llamamos la discriminación positiva.

Sra. Fernández de Quarracino. — Señor presidente: solicito que la votación se practique en forma nominal.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal formulado por la señora diputada resulta suficientemente apoyado.

— No resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

— Resulta negativa de 84 votos; votan 143 señores diputados sobre 150 presentes.

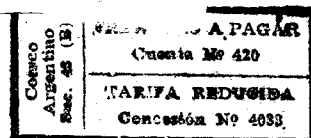
Sr. Presidente (Pierri). — Queda rechazada la moción.

Se va a votar la moción del señor diputado Gatti de preferencia para que en la próxima sesión se trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se abstenga de cerrar la represa Piedra del Aguila hasta que se dé cumplimiento al proyecto integrado de Pilquiniyeu del Limay y se hagan extensivos sus alcances a la comunidad de Paso Flores (expediente 1.406-D-90).

Sr. Cassia. — Solicito al señor diputado Gatti que la preferencia sea con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gatti. — Señor presidente: modifiqué el pedido de preferencia en el sentido indicado, pero



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

34ª REUNION — 10ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 13 DE 1990

PRIMERA PARTE

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri y Jorge Raúl Yoma

Secretarios doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Alberto Edgardo Balestrini y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctores Juan Estrada y Enrique Horacio Picado y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Germán Darío
ADAMO, Carlos
AGUADO, Jorge Rubén
AGUNDEZ, Jorge Alfredo
ALASINO, Augusto José María
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALENDE, Oscar Eduardo
ALESSANDRO, Julio Darío
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTERACH, Miguel Ángel
ÁLVAREZ, Carlos Alberto
ÁLVAREZ, Héctor Claudio
ÁLVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel
ANTELO, José María
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dantti
ARCIENAGA, Normando
ARGANARÁS, Heraldo Andrés
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
ÁVILA, Mario Efraín
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.
AYALA, Juan Carlos
BADRÁN, Julio
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRINI, Miguel Alberto
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BASSANI, Ángel Marcelo
BAYLAC, Juan Pablo
BELTRÁN, Carlos Roberto
BERHONGARAY, Antonio Tomás
BERICUA, Jorge
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Oscar Alberto
BORDA, Osvaldo
BORDIN CAROSIO, Hugo Antonio
BOTELLA, Orosia Inés
BREAARD, Noel Eugenio
BREST, Diego Francisco
BRITOS, Rolando Roque
BROOK, Mario Carlos
BRUNATI, Luis Pedro
BUDINÓ, Eduardo Horacio
CABRERA, Gerardo

B-02-01
A-22-01
B-01-03
B-18-02
A-08-01
A-02-03
B-01-12
A-01-04
A-02-03
B-14-01
B-02-01
B-14-01
A-01-01
A-21-05
A-01-07
A-21-01
A-17-01
A-04-02
A-13-02
A-22-02
A-24-17
B-06-01
A-04-01
B-13-02
B-04-01
A-01-01
A-18-01
B-01-02
B-01-02
B-06-01
B-11-02
B-23-02
B-01-02
B-01-01
B-01-01
B-13-01
A-02-01
B-05-02
A-05-02
A-21-01
B-04-02
B-01-01
A-01-01
B-21-01

CAFIERO, Juan Pablo
CALLEJA, Ovidio Amílcar
CAMANO, Dante Alberto
CAMANO, Graciela
CAMERA, Roberto Hugo
CANATA, José Domingo
CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CAPUTO, Dante Mario
CARDO, Manuel
CARREERAS, Porfirio Mario
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CARRIZO, Víctor Eduardo
CASARI de ALARCIA, María Leonor
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTILLO, José Luis
CASTILLO, Oscar Aníbal
CAVALLARI, Juan José
CAVIGLIA, Franco Agustín
CORCHUELO BLASCO, José Manuel
CORTESE, Lorenzo Juan
GRAMARO, Hugo Arnaldo
CRUCHAGA, Melchor René
CRUZ, Roberto Aníbal
CURTO, Hugo Omar
DALMAU, Héctor Horacio
DALMAU, Héctor Horacio
DE MARTINO, Víctor Amador
DÍAZ LOZANO, Julio César
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DOMÍNGUEZ, Jorge Manuel R.
DOMÍNGUEZ, Roberto Rubén
DUMÓN, José Gabriel
DURANONA y VEDIA, Francisco de
DUSSOL, Ramón Adolfo
ECHEVARRÍA, Luis María
ELÍAS, Ángel Mario
ENDEIZA, Eduardo Aníbal
ESPECHE, Alberto Luis
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ, Aníbal
FERNÁNDEZ, Roberto Carlos
FERNÁNDEZ, Roberto Enrique
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde

B-01-01
B-21-01
B-01-01
B-01-01
A-19-15
B-02-02
A-06-02
A-01-02
B-02-02
A-07-01
B-21-02
A-04-02
A-20-01
B-04-01
A-10-01
A-13-01
A-01-01
B-03-02
B-01-02
A-01-01
B-07-01
A-04-02
B-22-01
A-01-02
A-01-01
A-01-01
B-02-03
A-14-01
B-01-02
B-24-01
A-01-02
A-02-01
B-10-01
A-01-02
A-01-03
B-06-02
B-01-01
B-21-02
B-18-01
B-17-02
A-21-24
A-11-02
B-06-02
B-01-01
B-01-01
A-01-07

FERREYRA, Benito Orlando
 FERREYRA, Eduardo Mario
 FESCIÑA, Andrés Julián
 FIGUEROA, Ernesto Juan
 FIGUEROA, Pedro Octavio
 FLORES, Rafael Horacio
 FOLLONI, Jorge Oscar
 FONTELA, Moisés Eduardo
 FORMOSA, Salvador Cayetano
 FREYTES, Carlos Guido
 FURQUE, José Alberto
 GARAY, Nicolás Alfredo
 GARCÍA, Pedro Alberto
 GARCÍA, Roberto Juan
 GARCÍA CUERVA, Ignacio Santiago
 GATTI, Héctor Angel
 GENTILE, Jorge Horacio
 GÓMEZ, Roque Julio César
 GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
 GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
 GONZÁLEZ, Luis Mario
 GONZÁLEZ, Oscar Félix
 GONZÁLEZ GASS, Gabriela Marta
 GUERRERO, Antonio Isaac
 GUZMÁN, María Cristina
 HERNÁNDEZ, Santos Abel
 HERRERA, Bernardo Eligio
 HERRERA, Luis Fernando
 IBARBIA, José María
 IGLESIAS, Evaristo Constantino
 JALIL, Luis Julián
 JAROSLAVSKY, César
 KRAEMER, Bernhard
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LARRABURU, Dámaso
 LAZARA, Simón Alberto
 LENCINA, Luis Ascensión
 LIBONATI, Antonio César
 LIZURUME, José Luis
 LÓPEZ, Jorge Antonio
 LÓPEZ, José Remigio
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 LÓPEZ DE ZAVALÍA, Fernando Justo
 LUQUE, Angel Arturo
 MACHADO, Oscar Alfredo
 MACHICOTE, Jorge Raúl
 MANRIQUE, Luis Alberto
 MANZANO, José Luis
 MARCÓ, Jorge Raúl
 MARELLI, Mabel G. de
 MARTÍN DE NARDO, Marta
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MARTÍNEZ GARBINO, Jaime Gustavo
 MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MÉNDEZ DOYLE DE BARRIO, María Luisa
 MERINO, Eubaldo
 MONJARDIN DE MASCI, Ruth
 MONTEVERDE, Carlos Roberto
 MORALES, Eugenio Isidro
 MOSCA, Carlos Miguel Angel
 MOTTA, José Carlos
 MOURE, Juan Manuel
 MUGNOLO, Francisco Miguel
 NACUL, Miguel Camiel
 NATALE, Alberto Adolfo
 NERI, Aldo Carlos
 OEGAZ, Alfredo
 ORIETA, Gaspar Baltazar
 ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Angel
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo
 PAMPURO, José Juan Bautista
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PARRA, Luis Ambrosio
 PARRILLI, Oscar Isidro José
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PÁZ, Fernando Enrique
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PETELL, Juan Carlos
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 POLO, Miguel Angel

A-24-02
 B-08-01
 B-02-11
 B-01-02
 B-10-09
 B-20-01
 A-17-13
 B-01-01
 A-09-01
 A-07-01
 A-03-02
 B-05-08
 B-01-12
 A-02-01
 B-01-03
 B-01-01
 A-04-04
 B-08-01
 A-02-02
 A-01-05
 B-21-02
 B-04-01
 B-02-02
 B-24-01
 A-10-09
 B-01-01
 A-12-01
 B-02-03
 A-01-03
 B-01-02
 B-15-10
 A-08-02
 A-20-02
 B-21-01
 A-01-01
 A-02-23
 A-24-02
 A-01-01
 B-07-02
 B-13-01
 A-01-01
 B-17-01
 B-21-06
 B-03-01
 B-16-02
 B-12-01
 A-19-01
 A-13-01
 B-08-02
 B-14-02
 B-09-01
 B-19-01
 B-06-01
 A-01-02
 B-02-05
 B-11-01
 A-22-02
 A-01-01
 A-01-11
 B-02-01
 A-06-01
 A-01-02
 A-13-01
 B-01-02
 A-01-02
 A-01-01
 A-01-11
 B-02-01
 A-06-01
 A-01-02
 A-13-01
 B-01-02
 A-01-02
 A-24-01
 B-21-01
 A-18-02
 B-22-02
 B-12-01
 A-01-02
 B-09-02
 B-01-03
 B-01-19
 B-01-01
 A-07-02

PROFILI, Gerardo Pedro
 PRONE, Alberto Josué
 PUERTA, Federico Ramón
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PURICELLI, Arturo Antonio
 QUEZADA, Rodolfo Héctor
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RAMOS, Daniel Omar
 RAMOS, José Carlos
 REINALDO, Aníbal
 REQUELJO, Roberto Vicente
 RIUTORT, Olga Elena
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, Jorge Alberto
 RODRIGUEZ, Raúl Eduardo
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROMERO, Roberto
 ROSALES, Carlos Eduardo
 ROSSO, Carlos José
 ROY, Irma
 RUIZ, Angel Rafael
 SAADI, Luis Alberto
 SABIO, Juan Carlos
 SACKS, Rubén Rodolfo
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SALUSO, Horacio Ramón
 SALVADOR, Daniel Marcelo
 SAMID, Manuel Julio
 SEGUÍ, Héctor Miguel
 SILVA, Roberto Pascual
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 SUÁREZ, Juan Carlos
 SUREDA, Ángela Gerónima
 TACTA DE ROMERO, Emma Andrea
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TAVANO, Juan Bruno
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMA, Miguel Angel
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 URIONDO, Luis Enrique Ramón
 VALERGA, Carlos María
 VALLEJOS, Enrique Horacio
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VARELA CID, Eduardo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
 VEGA ACIAR, José Omar
 VENESIA, Gualberto Edgardo
 VILLEGAS, Juan Orlando
 VOLTA, Bruno Alberto
 YOMA, Jorge, Raúl
 YOUNG, Jorge Eduardo
 ZAMBIANCHI, Carlos
 ZAMORA, Federico
 ZAMORA, Luis Fernando
 ZARACHO, Evelio Argentino
 ZAVALEY, Jorge Hernán

B-12-02
 B-04-02
 A-14-01
 A-01-02
 B-20-01
 B-15-01
 B-01-02
 A-01-02
 A-08-01
 A-21-02
 A-16-21
 A-19-01
 A-02-02
 B-11-01
 B-23-01
 A-04-01
 A-12-01
 A-17-01
 A-03-01
 A-15-10
 A-01-01
 B-18-01
 B-03-01
 B-01-22
 B-21-01
 A-08-02
 B-04-01
 B-01-02
 B-01-01
 B-19-02
 A-21-02
 A-02-03
 A-01-02
 A-16-01
 B-04-02
 B-04-02
 A-01-02
 A-11-01
 B-20-02
 B-05-01
 A-21-01
 B-01-01
 A-02-02
 B-02-01
 A-05-08
 B-22-01
 A-01-02
 A-21-01
 B-02-02
 A-04-01
 A-24-01
 A-12-02
 B-21-01
 A-18-02
 B-22-02
 B-12-01
 A-01-02
 B-09-02
 B-01-03
 B-01-19
 B-01-01
 A-07-02

AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL:

CLERICI, Federico B-01-03
 PACCE, Daniel Victorio A-06-01
 RAUBER, Cleto A-14-02

AUSENTE, CON LICENCIA

SODERO NIEVAS, Victor Hugo B-16-01

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:

ADAIME, Felipe Teófilo A-05-14
 AVELIN, Alfredo B-19-16
 CRUZ, Washington Jesús B-10-01
 D'AMEROSIO, Angel Mario A-21-02

BERMANO, Alberto Raúl	B-24-06
GONZALEZ, Alberto Ignacio	B-13-18
TRIBARNE, Alberto Juan Bautista	B-02-01
MAGGI, Juan Alberto	B-01-01
RODRIGO, Osvaldo	A-01-02
ROMERO, Julio	A-03-01

AUSENTES, CON AVISO:

ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo	A-15-02
BACANDA, Mariano Pedro	A-14-02
CUCHI, Oscar Horacio	A-13-02
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo	A-17-02
ULLOA, Roberto Augusto	B-17-13

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su mandato, el distrito electoral que representa y el bloque parlamentario al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1991 y el 9 de diciembre de 1993; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan;

20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Justicialista; 02, Unión Cívica Radical; 03, Unión del Centro Democrático; 04, de la Democracia Cristiana; 05, Demócrata Progresista; 06, Fuerza Republicana; 07, Humanismo y Liberación-Frente Social; 08, Liberal de Corrientes; 09, Movimiento Popular Jujeno; 10, Movimiento Popular Neuquino; 11, Partido Federal-C.F.I.; 12, Partido Intransigente; 13, Partido Renovador de Salta; 14, Autonomista de Corrientes; 15, Bloquista de San Juan; 16, Cruzada Renovadora; 17, Defensa Provincial-Bandera Blanca; 18, Demócrata de Mendoza; 19, Movimiento al Socialismo-Izquierda Unida; 20, Movimiento de Integración y Desarrollo; 21, Partido Provincial Rionegrino; 22, Partido Blanco de los Jubilados; 23, Partido Socialista Unificado; 24, Unidad Socialista.

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 2618.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 2618.)
3. Diario de Sesiones. (Pág. 2618.)
4. Consideración de la renuncia a su banca presentada por el señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires don José María Díaz Bancalari. Se acepta. (Pág. 2619.)
5. Consideración de la renuncia presentada por el señor secretario de Coordinación Operativa de la Honorable Cámara, don Héctor Carlos Marino. Se acepta. (Pág. 2619.)
6. Designación del doctor Ariel Puebla como secretario de Coordinación Operativa de la Honorable Cámara. (Pág. 2620.)
7. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 2620.)
8. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 2625.)
9. Homenajes:
 - I. Manifestaciones relacionadas con una proposición de la Comisión de Labor Parlamentaria acerca del procedimiento a aplicarse para rendir homenajes. (Pág. 2625.)
 - II. Al diario "La Capital" de Mar del Plata. (Pág. 2626.)

III. A la memoria de don Arturo Jauretche. (Pág. 2627.)

IV. Con motivo de la celebración del Día del Ejército. (Pág. 2631.)

V. A la memoria de don Antonio Scipione. (Pág. 2631.)

VI. A la memoria del doctor Federico Cantoni, con motivo del centenario de su nacimiento. (Pág. 2632.)

VII. A la memoria de Alfonsina Storani. (Página 2634.)

10. Cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Gómez Miranda con motivo de hechos acaecidos durante una reunión de la Comisión de Legislación Penal (3.441-D-90):

I. Planteamiento, y pronunciamiento de la Honorable Cámara mediante el que se acuerda carácter preferente a la cuestión planteada. (Pág. 2635.)

II. Consideración, y moción de orden de la señora diputada Gómez Miranda de que el asunto pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Se aprueba la moción. (Pág. 2636.)

11. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Storani (F. T. M.) con motivo de agravios inferidos a la señora diputada Gómez Miranda y al autor de la cuestión:

I. Planteamiento, y pronunciamiento de la Honorable Cámara mediante el que se acuerda carácter preferente a la cuestión planteada. (Pág. 2636.)

CXV. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Cortese por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la situación actual del establecimiento neuropsiquiátrico Colonia Nacional "Doctor Manuel A. Montes de Oca" (2.214-D.-90). (Página 2868.)

CXVI. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Neri por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre las medidas adoptadas ante anuncios referidos a medicamentos de venta bajo receta, y otras cuestiones conexas (1.372-D.-90). (Pág. 2870.)

CXVII. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de resolución del señor diputado Paz y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la suspensión de los llamados a concurso de frecuencias de radiodifusión previstos por el decreto 1.357/89 (2.482-D.-90). (Página 2871.)

CXVIII. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los dictámenes a los que se refieren los números 57-II a 57-CXVII de este sumario. Se sancionan. (Página 2872.)

58. Consideración del dictamen de las comisiones de Economía y de Comercio en el proyecto de resolución del señor diputado Dussol por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la veracidad de la presentación de declaraciones juradas de necesidad de importación de aproximadamente 200 mil cubiertas usadas (2.132-D.-90). Se sanciona. (Pág. 2872.)

59. Consideración del dictamen de las comisiones de Vivienda y de Legislación General, recaído en el proyecto de ley de los señores diputados Pampuro y Mulqui (1.899-D.-89), por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 12 de la ley 21.581, modificatoria de la ley de creación del Fondo Nacional de la Vivienda. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 2877.)

60. Moción de orden del señor diputado Dalmau de que se aplaze el tratamiento de los asuntos incluidos en el plan de labor a efectos de considerar en primer término el proyecto de ley del que es autor por el que se restablece la vigencia del inciso k) del artículo 3º de la ley 20.371 (2.991-D.-90). Se aprueba. (Pág. 2880.)

61. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Dalmau al que se refiere el número 60 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 2881.)

62. Moción del señor diputado Valerga de que se autorice la inserción en el Diario de Sesiones de las exposiciones que los señores diputados deseen

efectuar sobre temas sometidos a consideración de la Honorable Cámara. Se aprueba. (Pág. 2881.)

63. Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria, de Transportes y de Asistencia Social y Salud Pública, recaído en los proyectos de ley de los señores diputados Blanco y otros (4.070-D.-89) y Rauber (4.647-D.-89), sobre régimen, objetivos y política federal en materia de residuos peligrosos, y **moción de orden** del señor diputado Ibarbia de que el asunto vuelva a comisión. Se aprueba la moción. (Pág. 2882.)

64. Moción de orden del señor diputado Dalmau de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular una proposición para el tratamiento del asunto al que se refiere el número 63 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 2895.)

65. Moción del señor diputado Dalmau de preferencia para los proyectos de ley a los que se refiere el número 63 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 2895.)

66. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas en el proyecto de resolución del señor diputado Gatti y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se abstenga de cerrar la represa Piedra del Aguila hasta que se dé cumplimiento al proyecto integrado de Pilquiniyeu del Limay y se hagan extensivos sus alcances a la comunidad de Paso Flores (1.406-D.-90). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 2895.)

67. Moción de orden del señor diputado Freytes de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de solicitar el tratamiento sobre tablas del dictamen recaído en el proyecto de ley en revisión por el que se confirma con carácter de titular al personal docente que se desempeña como interino, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia y del Consejo Nacional de Educación Técnica (96-S.-89). Se aprueba. (Pág. 2897.)

68. Moción del señor diputado Freytes de que se trate sobre tablas el dictamen de la Comisión de Educación al que se refiere el número 67 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 2898.)

69. Consideración del asunto al que se refieren los números 67 y 68 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 2898.)

70. Moción de orden del señor diputado Freytes de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley en revisión por el que se incorpora el artículo 20 b/s a la ley 13.047, reconociendo a las provincias la facultad de incorporar a los docentes privados a sus propios sistemas previsionales, en igualdad de condiciones con los docentes oficiales de su jurisdicción (33-S.-90). Se aprueba. (Pág. 2900.)

71. Moción del señor diputado Freytes de que se trate sobre tablas el proyecto de ley en revisión al que

Sr. Presidente (Pierri). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá de esa manera.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en consecuencia.

63

REGIMEN LEGAL SOBRE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

(Orden del Día Nº 638)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria, de Transportes y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Blanco y otros y del señor diputado Rauber, sobre el régimen, objetivos y política federal en materia de residuos peligrosos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Son objetivos de la política federal sobre control de residuos peligrosos:

- a) Promover nuevos métodos para la recolección, separación, conversión y/o recuperación de residuos peligrosos transformándolos en recursos y fomentando decisiones empresarias orientadas a su recuperación;
- b) Prohibir el vertido de residuos peligrosos en el suelo, en las aguas o en la atmósfera y proceder a la conversión de los basurales a cielo abierto en instalaciones apropiadas y seguras, tendientes a proveer seguridad en todas las operaciones de manejo de residuos peligrosos, incluyendo las de poscierre en los sitios destinados a su depósito;
- c) Alentar la investigación, desarrollo e implementación de nuevas tecnologías tanto de procesos industriales como de tratamiento de residuos peligrosos, tendientes a minimizar su generación;
- d) Asegurar los tratamientos y disposición de residuos peligrosos de forma tal que no impliquen riesgos para la salud y el ambiente;
- e) Prevenir los riesgos del transporte de residuos peligrosos derivados de los procesos industriales y de servicios;

- f) Elaborar un programa nacional que regule el manejo, la generación, el transporte, el almacenaje, el tratamiento y la disposición final de residuos peligrosos;
- g) Establecer procedimientos que optimicen la utilización de recursos humanos y económicos;
- h) Acordar la responsabilidad y facultades concurrentes con las provincias y municipios;
- i) Imponer la responsabilidad del generador respecto del manejo y/o entrega segura y oportuna de los residuos peligrosos generados;
- j) Establecer la obligatoriedad de la individualización de las plantas de tratamiento o disposición final en los registros catastrales y de la propiedad inmueble en cualquiera de las jurisdicciones.

Art. 2º — Será considerado residuo peligroso, a los efectos de esta ley, todo material que como consecuencia de procesos industriales, energéticos, de servicios o de degradación natural, presente características de toxicidad, inflamabilidad, reactividad, radiactividad, actividad biológica, corrosividad, causticidad y que puedan afectar directa o indirectamente, a seres vivos y causar contaminación del suelo, el agua o la atmósfera.

Art. 3º — También serán considerados residuos peligrosos, a los efectos de la presente ley, aquellos materiales que, presentando una o más de las características citadas precedentemente, sean ofrecidos a nuestro país tanto en forma gratuita como abonando una prima para su tratamiento o disposición final por parte del exportador, no pudiendo por tanto ser importados residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.

Art. 4º — La autoridad de aplicación fijará los porcentajes, condiciones, concentración, técnicas analíticas y métodos de extracción de muestras de los elementos que caracterizan a los residuos peligrosos.

Art. 5º — Cualquier persona que declare que los materiales generados tratados, dispuestos o transportados, no constituyen residuos peligrosos, lleva la carga de demostrar, a través de documentación adecuada, que dicho material es inocuo.

Art. 6º — Los generadores de residuos peligrosos deberán solicitar su inscripción y son responsables de conformidad con las disposiciones de esta ley y de la reglamentación que se dicte al efecto. A tal fin deberán obtener el "Certificado Ambiental" que lo acredite debiendo contener la característica y periodicidad de los análisis, información a suministrar por los mismos y destino de los residuos generados.

Art. 7º — A partir de los seis meses posteriores a la puesta en vigencia de la ley, cada generador pagará la prima que se establezca en la reglamentación, por los residuos peligrosos generados.

Dicha prima integrará un fondo que será aplicado de la siguiente manera:

—25 % para el Ministerio de Salud y Acción Social para la administración del programa.

25 % para las provincias para solventar la inspección y control de generadores, plantas de tratamiento o disposición final y transportistas.

50 % para el mantenimiento o reparación de plantas de tratamiento o disposición final cerradas por agotamiento de su capacidad.

CAPÍTULO II

De las plantas de tratamiento

Art. 8º — Dentro de los nueve meses contados a partir de la publicación de la presente ley todo propietario y/u operador de plantas que estén funcionando y que traten, almacenen o dispongan, transitoria o definitivamente, residuos peligrosos, o bien quien pretendiera instalar una, deberá requerir de la autoridad de aplicación la autorización para funcionar, cumpliendo como mínimo los siguientes:

- 1º Datos de los propietarios y/u operadores.
- 2º Ubicación y características generales de la planta.
- 3º Capacidad de almacenaje, métodos de disposición y detalle de los distintos residuos que podrán ser manejados en la misma, con adjudicación de los análisis químicos y físicos de dichos elementos.
- 4º Volúmenes de residuos a manejar o almacenar por año y descripción de los procesos a utilizar en los mismos.
- 5º Descripción de los procedimientos a utilizar para evitar riesgos en las operaciones de carga y descarga, para evitar escurrimientos y la contaminación de las fuentes de agua. Esta descripción deberá contemplar el lugar de ubicación de la planta y la posibilidad de inundación y/o sismo, como las soluciones técnicas a adoptarse, en caso de producirse tales acontecimientos naturales, como también los estudios hidrogeológicos que fueren necesarios para impedir el drenaje de los residuos peligrosos.
- 6º Una permeabilidad de suelo no mayor de 10.7 cm/seg. en una profundidad no menor de 150 cm tomando como nivel superior la base del relleno de seguridad, o un sistema análogo en cuanto a su estanqueidad o velocidad de penetración.
- 7º Planes de emergencia frente a catástrofes o accidentes.
- 8º Condiciones de los contenedores, recipientes, tanques de residuos, lagunas de superficie y de cualquier otro sistema de almacenaje.
- 9º Técnicas de incineración de residuos en caso de proponerse este procedimiento.
10. Inscripción catastral y en el Registro de la Propiedad Inmueble en la que se consigne específicamente que dicho predio será destinado a tal fin.
11. Certificado de radicación industrial.
12. Ubicación espacial y cantidad de cada residuo peligroso dentro de la instalación.

La reglamentación determinará, según surge de la práctica, los restantes requisitos que deberán cumplir los peticionantes para obtener la autorización para funcionar.

Art. 9º — La autoridad de aplicación deberá expedirse dentro de los noventa días contados desde la presentación de la totalidad de los elementos que se le requieran al peticionante. En caso de silencio se aplicará lo dispuesto por el artículo 10 de la ley nacional de procedimiento administrativo 19.549. Las autorizaciones se otorgarán por el plazo máximo de quince años.

En caso de denegarse la autorización para funcionar a una planta que se encontrare operando con anterioridad a la sanción de la presente ley, ello implicará de pleno derecho la inmediata caducidad de cualquier autorización y/o permiso que pudiere haber obtenido su propietario y/o operador.

Art. 10. — Con las informaciones obtenidas de conformidad con el artículo 7º, la autoridad de aplicación deberá llevar un registro de los propietarios y/o operadores de los residuos alcanzados por esta ley. Todo cambio en la situación física o jurídica de la planta le deberá ser comunicado dentro de los plazos que se fijen por vía reglamentaria.

Art. 11. — Todo propietario y/o operador de plantas que traten, almacenen o dispongan, transitoria o definitivamente residuos peligrosos será responsable por los materiales que reciba, a cuyos efectos deberá efectuar los análisis que fuera menester para comprobar que dichos elementos tienen las características necesarias que permitan su manejo en la planta, no pudiendo eximirse por las informaciones deficientes que le proporcionaren transportistas o fabricantes.

Dicho análisis será refrendado por un profesional con título universitario afin, siendo este especialista el responsable técnico de la operación. El titular de la empresa se hará responsable por los daños y perjuicios ocasionados por el manejo inadecuado de los mismos.

Art. 12. — Cese de la actividad. Antes de proceder al cierre de una planta sujeta a la presente ley, el propietario y/u operador deberá presentar un plan modificado para el cierre, de conformidad con la misma. El plan se presentará a la autoridad de aplicación dentro de los noventa días previos al inicio del cierre que lo aprobará o desestimaré en un plazo de treinta días corridos, siendo dicha documentación de carácter público.

Dicho plan deberá contemplar:

- a) Una cubierta con condiciones físicas similares a las consignadas en el artículo 7º, inciso 6º, capaz de sustentar vegetación;
- b) La continuación del programa de monitoreo de aguas subterráneas por el término que la autoridad de aplicación estime necesario, no pudiendo ser menor de 24 meses;
- c) La descontaminación de los equipos e implementos no contenidos dentro de la celda o celdas de disposición, contenedores, tanques restos, implementos, estructuras y equipos que hayan sido utilizados o hayan estado en contacto con

residuos peligrosos. Antes del cierre la autoridad de aplicación inspeccionará la planta y autorizará o no el cierre de la misma;

- d) Y los requisitos que establezca la correspondiente reglamentación.

Art. 13. — Inspecciones.

- a) A los efectos de la ejecución de las disposiciones de esta ley, toda persona que genere, almacene, trate, transporte, disponga o de otro modo manipule o haya manipulado residuos peligrosos deberá, a requerimiento de cualquier funcionario, empleado o representante del gobierno nacional, provincial o municipal, entregar información relacionada con dichos residuos y facilitará a esa persona el acceso a los registros;

Dichos funcionarios, empleados o representantes están autorizados a:

- 1º Ingresar a cualquier establecimiento u otro lugar donde se generen o hayan generado, almacenen o hayan almacenado, traten o hayan tratado, dispongan o hayan dispuesto, transporten o hayan transportado residuos peligrosos.
 - 2º Inspeccionar o extraer muestras de cualquiera de tales residuos, de cualquier contenedor o del etiquetado de tales residuos.
- b) La autoridad de aplicación inspeccionará en forma exhaustiva las instalaciones y registros de cada generador de residuos peligrosos cada seis meses, a los efectos de verificar que el generador cumple totalmente con los requisitos de esta ley;
- c) La autoridad de aplicación deberá inspeccionar en forma exhaustiva:
- 1º Cada planta autorizada de almacenaje, tratamiento y disposición, con frecuencia no menor a una vez por año.
 - 2º Cada planta registrada de almacenaje, tratamiento y disposición, por lo menos una vez por trimestre.

Art. 14. — Violación de disposiciones, multas, etcétera.

- a) La autoridad de aplicación creará un sistema de penalidades para asegurar que la violación de las disposiciones de esta ley, resulte más costosa que su cumplimiento. Este sistema será indexado e incluirá el costo de su ejecución. Se establecerán sanciones para cada violación en forma particular;
- b) La autoridad de aplicación está facultada a ordenar a cualquier persona que trate, almacene o disponga residuos peligrosos infringiendo esta ley y las reglamentaciones que se dicten, que cese la operación de la planta en infracción;

- c) Informe resumido y detallado de todos los incidentes que requieran implementación de plan de contingencia.

Art. 15. — Ejecución de las sanciones.

- a) Las sumas recaudadas serán asignadas en 50 % a la entidad gubernamental que aplique la sanción y el resto a cubrir el fondo determinado por el artículo 7º;
- b) Las penalidades se acumularán por cada día que continúe la infracción y se incrementarán con su reiteración;
- c) La autoridad de aplicación está específicamente facultada a ordenar a cualquier persona que almacene, trate o disponga residuos peligrosos infringiendo esta ley o las reglamentaciones que la regulen, que cese la operación de la totalidad o parte de la planta e infracción.
- El pago de una sanción no obstará al Ministerio de Salud y Acción Social para indicar que cualquier persona deje de generar, almacenar, tratar, transportar o disponer de residuos peligrosos, si el Ministerio de Salud y Acción Social determina que dicha persona ha puesto o pondrá en peligro la salud pública o el ambiente como resultado de cualquier violación a esta ley.

Las penalidades de contenido pecuniario serán ejecutadas por la autoridad de aplicación por la vía prevista en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Constituirá título ejecutivo hábil la constancia emanada de la autoridad de aplicación.

Art. 16. — Autoridad de aplicación.

- a) El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en lo inherente al registro e identificación, dentro de los sesenta días y en lo referido a todas las demás disposiciones aquí contenidas, dentro de los ciento veinte días de la promulgación de la misma, a través del Ministerio de Salud y Acción Social. El Ministerio de Salud y Acción Social está facultado a promulgar las reglamentaciones que efectivicen los objetivos de esta ley, a emitir y revocar autorizaciones, a efectuar investigaciones, obtener información, imponer multas monetarias, lograr la imposición de multas, delegar en los gobiernos locales o en terceros privados, mediante contratos, la inspección, pruebas y muestreos aquí estipulados, y actuar según sea necesario para implementar esta ley;
- b) El Ministerio de Salud y Acción Social podrá delegar en cualquier gobierno provincial los derechos, responsabilidades y autoridades creadas por esta ley en todo o en parte. A tal efecto el gobierno provincial deberá demostrar que:

- 1º Ha promulgado una ley similar a las disposiciones de esta ley en su totalidad, o

que ha promulgado esta ley no menos restrictiva que la presente en sus requisitos materiales.

- 2º Ha asignado recursos físicos, monetarios y humanos técnicamente capacitados para la efectiva implementación de la presente ley.

CAPÍTULO III

Del transporte

Art. 17. — Requisitos para los transportistas de residuos peligrosos. Registro.

- a) Luego de la efectiva puesta en marcha de esta ley, ningún transportista podrá transportar residuos peligrosos sin haber solicitado y recibido un número de registro de la autoridad de control. Para cada planta operada por el transportista se debe obtener un número de registro, el cual puede ser otorgado por la autoridad de aplicación al recibir la siguiente información del transportista:

- 1º Nombre del transportista.
- 2º Domicilio comercial principal del transportista.
- 3º Copias de los certificados de registro del vehículo, elementos de seguridad y seguros requeridos por el órgano de aplicación, para cada vehículo destinado al transporte de residuos peligrosos y licencia específica del manejo para este tipo de transporte.

- b) El transportista debe presentar una declaración de enmienda de la inscripción a la autoridad de control dentro de los sesenta días de producido el cambio de algún dato de la información presentada en la solicitud inicial.

Annualmente deberá incluir una certificación que acredite que el transportista ha entregado residuos peligrosos en los destinos previstos por la ley.

Art. 18. — Utilización del sistema de manifiestos.

- a) El transportista no podrá aceptar residuos peligrosos de un generador, planta de tratamiento, u otro transportista, a menos que se lo acompañe de un manifiesto firmado por quien se lo entrega, debiendo firmar y fechar dicho documento para poder efectuar el transporte quedándose además con una copia para sí;
- b) Cualquier cambio de modalidad de transporte que se opere para la llegada a destino de los residuos respetará el ordenamiento del sistema de manifiesto.

Art. 19. — Se prohíbe la exportación de residuos peligrosos, salvo autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en concordancia con convenios espe-

cíficos que se firmen a tal fin. En tal supuesto, se deberá, con respecto al manifiesto:

- a) Indicar la fecha en la que los residuos peligrosos abandonarán la República Argentina;
- b) Firmarlo y retener copia;
- c) Devolver copia firmada al generador;
- d) Comunicar las características del residuo transportado al país de tránsito o destino.

Art. 20. — El transportista deberá entregar la cantidad total de residuos peligrosos recibidos en los lugares indicados por el manifiesto.

Si por situación especial o emergencia los residuos no puede ser entregados, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la autoridad con competencia territorial en el menor plazo posible.

Art. 21. — Derrame. Obligaciones y responsabilidad del transportista. Prohibiciones.

- a) En caso de derrame de residuos peligrosos durante el transporte, el transportista deberá:

- 1º Tomar medidas adecuadas para proteger la vida humana y el ambiente.
- 2º De inmediato, notificar a las autoridades locales.
- 3º Limpiar cualquier derrame de residuos peligrosos con procedimientos preestablecidos para cada caso, o tomar las medidas que sean requeridas por los funcionarios locales, para que la descarga de residuos deje de plantear un peligro para la salud o el ambiente.
- 4º El transportista es responsable solidario, junto con el generador de los residuos peligrosos transportados, de la inmediata limpieza y descontaminación de cualquier área en la cual se hayan derramado o liberado residuos peligrosos en tránsito;

b) El transportista tiene prohibido:

- 1º Agregar o mezclar residuos peligrosos a residuos no peligrosos a otros no materiales.
- 2º Almacenar residuos peligrosos por un período mayor a diez días, salvo permiso de la autoridad de aplicación.
- 3º Aceptar transportar y transferir o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase pongan en peligro la salud o el ambiente.
- 4º Aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento.

Art. 22. — El transportista deberá cumplir los siguientes requisitos de forma:

- a) Portar en la unidad durante el transporte de residuos peligrosos, un modelo explícito de procedimientos y medios físicos adecuados al volumen y naturaleza del material transportado a fin de neutralizar o confinar inicialmente la emergencia.

Se incluye un sistema de comunicación radial con frecuencia a establecer por el organismo competente;

- b) Habilitar un "registro de accidentes" foliado que permanecerá en la unidad transportadora y donde asentará los accidentes acaecidos en transporte;
- c) Recibir entrenamiento específico sobre la carga y procedimientos de manipuleo de los residuos transportados;
- d) Identificar el vehículo y la carga de acuerdo con las normas vigentes o las que se establezcan;
- e) Instalar en los camiones un tacógrafo o tacómetro;
- f) Los contenedores en los que se deposite para su transporte residuos peligrosos deberán contar con flotabilidad positiva, independiente y autónoma aun con carga completa, respecto de la embarcación transportadora.

Art. 23. — Las provincias podrán trazar rutas de circulación y áreas de transferencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, las que serán habilitadas al transporte de los residuos peligrosos. Para las vías fluviales o marítimas la autoridad competente tendrá a su cargo el trazado. Las jurisdicciones colindantes podrán acordar las rutas a seguir por los vehículos, con el objeto de lograr mayor seguridad con menor recorrido.

Estas vías serán comunicadas al organismo competente al fin de confeccionar cartas viales y la señalización para el transporte de residuos peligrosos.

Art. 24. — La Secretaría de Transporte de la Nación será el órgano de aplicación respecto de los artículos 16 al presente, y acordará con las autoridades competentes la licencia específica de manejo para el transporte de residuos peligrosos, la que se otorgará previo entrenamiento y examen ante organismos oficiales vinculados a esta temática.

Art. 25. — El Ministerio de Salud y Acción Social y la Secretaría de Transporte coordinarán los requisitos adicionales necesarios para que los residuos peligrosos sean transportados con el máximo de seguridad. A tal fin podrá delegar en otros organismos técnicos la facultad de establecer parámetros básicos de diseño y construcción de medios de transportes destinados a la finalidad establecida en la presente ley.

Art. 26. — Las disposiciones de esta ley serán de aplicación a toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos, procesos o actividades, produzca, opere o transporte residuos peligrosos.

Art. 27. — Modifícase el artículo 200 del Código Penal de la Nación (ley 11.179 y sus modificatorias) en la siguiente forma:

Artículo 200: será reprimido con prisión de 3 a 15 años el que envenenase, adulterase o contaminare directa o indirectamente el suelo, los cursos de agua, la atmósfera, aguas potables, sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

La misma pena se impondrá al funcionario que autorizara alguna de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

Si el hecho fuera seguido de la muerte de alguna persona la pena será de 10 a 25 años de reclusión o prisión.

Art. 28. — Derógase el artículo 203 del Código Penal de la Nación (texto de la ley 11.179 y sus modificaciones).

Art. 29. — La presente ley será considerada de orden público y deberá ser reglamentada dentro de los 120 días desde su promulgación.

Art. 30. — Forman parte de la presente ley el glosario y los anexos I, II y III, los que deberán ser actualizados por los organismos de aplicación.

Art. 31. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de agosto de 1990.

Héctor H. Dalmau. — Humberto J. Roggero. — Dámaso Larraburu. — Juan C. Barbeito. — Cleto Rauber. — Raúl A. Carrizo. — Ramón A. Dussol. — Aldo C. Neri. — Carlos R. Montecerde. — Rubén R. Sacks. — Angel M. Elias. — Luis A. Lencina. — Angel M. Bassani. — Felipe T. Adaime. — Alfredo Acelin. — Mariano P. Balanda. — Juan P. Baylac. — Victorio O. Bisciotti. — Oscar A. Blanco. — Orosia I. Botella. — Graciela Camano. — Oscar A. Castillo. — José M. Corchuelo Blasco. — Melchor R. Cruchaga. — Angel M. D'Ambrosio. — Víctor A. De Martino. — Julio C. Díaz Lozano. — Eduardo A. Endeiza. — Guillermo E. Estévez Boero. — Aníbal Fernández. — Matilde Fernández de Quarracino. — Andrés J. Fescina. — Héctor A. Gatti. — Oscar F. González. — Luis J. Jallil. — Bernhard Kraemer. — Marta Martín de De Nardo. — Gabriel A. Martínez. — Jaime G. Martínez Carbino. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Eubaldo Merino. — Juan M. Moure. — Lorenzo A. Pepe. — Miguel A. Polo. — Gerardo P. Profili. — Aníbal Reinaldo. — Roberto V. Requeijo. — Raúl E. Rodríguez. — Hugo A. Socchi. — Carlos E. Soria. — José M. Soria Arch. — Conrado H. Stocani. — Juan C. Taparelli.

Glosario de términos comprendidos en el proyecto de ley residuos peligrosos

1º — *Desechos*: por desechos se entienden las sustancias u objetivos que, se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder a su eliminación en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional.

2º — *Residuos peligrosos*: serán considerados residuos peligrosos aquellos que puedan afectar directa o indirectamente a seres vivos y causar contaminación del suelo, del agua y la atmósfera.

Serán considerados residuos peligrosos, además de los indicados en los artículos 2º y 3º de la presente ley, los desechos que pertenezcan a cualesquiera de las categorías enumeradas en el anexo I, salvo que no tengan ninguna de las características descritas en el anexo II.

3º — *Eliminación*: por eliminación se entiende el tratamiento (inclusive las operaciones físico-químicas, térmicas y biológicas) de residuos peligrosos, así como su almacenamiento, vertimiento o depósito en, sobre o bajo la tierra, y las operaciones de transformación destinadas a su recuperación, reutilización o reciclado (con excepción de la utilización o reutilización de determinados materiales en operaciones establecidas de recuperación, reciclado o reutilización donde estén generalmente aceptadas como operaciones legítimas de utilización, reutilización, excluidas del presente proyecto de ley).

La definición de eliminación no incluye:

- Las operaciones que entrañan la utilización o reutilización directa de materiales en un proceso de producción;
- Las operaciones que entrañan la utilización o reutilización de materiales como sustitutivos (eficaces, genuinos) de productos comerciales.

Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.

Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.

Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos.

Desechos que tengan como constituyentes

Metales carbonilos; berilio; compuestos de berilio; compuestos de cromo hexavalente; compuesto de cobalto; compuestos de zinc; arsénico; compuesto de arsénico; selenio; compuestos de selenio; cadmio; compuestos de cadmio; antimonio; compuestos de antimonio; telurio; compuestos de telurio; mercurio; compuestos de mercurio; talio; compuestos de talio; plomo; compuestos de plomo; compuestos inorgánicos de fluor, con exclusión del fluoruro cálcico; cianuros inorgánicos; soluciones ácidas o ácidos en forma sólida; soluciones básicas o bases en forma sólida; asbesto (polvo y fibras); compuestos orgánicos de fósforo; cianuros orgánicos; fenoles; compuestos fenólicos, con inclusión de acetofenoles y éteres.

Además, cualquiera de las operaciones especificadas en el anexo III serán entendidas como eliminación.

4º — *Contaminación por residuos peligrosos*: se entiende así a la introducción en el ambiente por cualquier medio directo o indirecto, de cualquier tipo de residuo peligroso que pueda resultar nocivo para la salud humana o los ecosistemas, estorbe el disfrute de los lugares de esparcimiento u obstaculice otros usos legítimos del ambiente.

5º — *Personas*: se entiende toda persona natural o jurídica.

6º — *Exportador*: se entiende por exportador toda persona que organice la exportación de residuos peligrosos, persona que habrá de estar sometida a la jurisdicción de país de exportación.

7º — *Importador*: por importador se entiende toda persona que organice la importación de residuos peligrosos, persona que habrá de estar sometida a la jurisdicción del país importador.

8º — *Transportista*: se entiende toda persona que realice el transporte de residuos peligrosos.

9º — *Generador*: se entiende por generador a toda persona cuya actividad produzca los residuos peligrosos que sean objetos de un movimiento nacional e internacional (transfronterizo), o cuando no se conozca a esa persona, la persona propietaria del desecho peligroso.

10. — *Eliminador*: por eliminador se entiende toda persona a quien se envíen los residuos peligrosos y que realice operaciones para la eliminación de tales desechos.

11. — *Obligaciones de manejo*: se asegurará que las personas que participen en el manejo de residuos peligrosos dentro del territorio nacional adopten las medidas que sean necesarias para impedir que dicho manejo ocasione una contaminación por desechos peligrosos y, en caso de que la misma se produzca, reducir al mínimo sus consecuencias para la salud humana y el ambiente.

Anexo I

Lista básica de desechos que se han de controlar

Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.

Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.

Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.

Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.

Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.

Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos para la preservación de la madera.

Desechos que contengan cianuros resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.

Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).

Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.

Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.

Sustancias químicas de desecho no identificadas a nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

Solventes orgánicos halogenados.

Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.

Compuestos organohalogenados, con exclusión de materiales polimerizados inertes y otras sustancias mencionadas en el presente anexo.

Todo producto que esté contaminado con cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.

Todo producto que esté contaminado con cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadióxinas.

Anexo II

Lista de características peligrosas

Características

Explosivos. Por sustancia explosiva se entiende toda sustancia sólida o líquida (o mezcla de sustancias) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.

Líquidos inflamables. Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5 °C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6 °C, en ensayos con cubeta abierta. (Como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición.)

Sólidos inflamables. Se trata de sólidos, distintos a los clasificados como explosivos que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.

Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea. Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.

Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables. Sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea, o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.

Oxidantes. Sustancias que, sin ser necesariamente combustibles pueden, en general al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales. (Las sustancias orgánicas que contengan la estructura bivalente $-O-O-$ son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición auto-acelerada exotérmica.)

Tóxicos (venenos). Sustancias o desechos que en dosis pequeñas han resultado mortales para el ser humano, o que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden entrañar riesgos graves, agudos, o producir cáncer.

Corrosivos. Sustancias o desechos que, por acción química, causan daños reversibles o irreversibles en los tejidos vivos que tocan, o que, en caso de fuga, puedan dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías transportadas o los medios de transporte o puedan liberar gases corrosivos al entrar en contacto con el agua o el aire.

Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua. Sustancias o desechos que, por reacción con el agua o el aire, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas. Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee algunas de las características arriba expuestas.

Ecotóxicos. Sustancia o desechos que, si se liberan tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.

Los peligros que pueden entrañar ciertos tipos de desechos no se conocen plenamente todavía; no existen pruebas objetivas para hacer una apreciación cuantitativa de esos peligros. Es preciso realizar investigaciones más profundas a fin de elaborar medios de caracterizar los peligros potenciales que tienen estos desechos para el ser humano o el medio ambiente. Se ha elaborado pruebas normalizadas con respecto a sustancias y materiales puros.

Muchos Estados miembros han elaborado pruebas que pueden aplicarse a los materiales que van a ser eliminados mediante las operaciones mencionadas en el anexo III del convenio, a fin de decidir si estos materiales muestran algunas de las características descritas en el presente anexo.

Anexo III

Operaciones de eliminación

A. Operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, reutilización directa u otros usos

La sección A abarca todas las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica, sean o no acudadas desde el punto de vista de la protección ambiental. Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etcétera).

Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etcétera).

Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etcétera).

Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etcétera).

Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etcétera).

Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos. Vertidos en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino.

Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etcétera).

Incineración en la tierra.

Incineración en el mar.

Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etcétera).

Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

B. Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa y otros usos

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

Utilización como combustible (que no sea la incineración directa u otros medios de generar energía).

Recuperación o regeneración de disolventes.

Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que se utilizan como disolventes.

Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

Regeneración de ácidos o bases.

Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.

Regeneración u otra reutilización de aceites usados.

Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura el mejoramiento ecológico.

Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B.

INFORME

Honorable Cámara:

Este dictamen presenta un avance en esta materia que ha tenido un desarrollo cronológico dilatado a través de casi cuatro años.

Diversos motivos lo prolongaron y se basó justamente en una evolución de varios proyectos de ley sobre esta temática.

De los antecedentes reelaborados y actualizados resultó el presente que toma los contenidos más importantes y que aportan soluciones prácticas al problema.

La cronología de los proyectos se resume de la siguiente manera:

El expediente 1.283-D-86, del diputado Gargiulo, que ingresó el 1-8-86, se inició el estudio el 4-9-86, sobre plantas de tratamiento de residuos peligrosos.

El expediente 1.284-D-86, del diputado Gargiulo, ingresó el 1-8-86, se inició el estudio el 4-9-86, sobre transporte de residuos peligrosos.

El expediente 1.285-D-86, del diputado Gargiulo, ingresó el 1-8-86, se inició el estudio el 4-9-86, sobre política federal sobre residuos peligrosos.

El expediente 2.270-D-88, de los diputados Gargiulo, Rauber, Avalos y Cangiano, que ingresó el 2-9-88, se inició el estudio el 27-7-89, sobre política federal sobre residuos peligrosos. Este proyecto tuvo dictamen de esta comisión en su competencia el 27-7-89. Es el resultado de una reformulación del expediente 1.285-D-86.

El expediente 1.748-D-89, de los diputados Gargiulo, Zoccola, ingresó el 18-9-89, se inició el estudio el 20-2-90, sobre plantas de tratamiento de residuos peligrosos. Reformulación del expediente 1.283-D-86.

El expediente 1.749-D-89, de los diputados Gargiulo, Rauber, Cruchaga, Cantor, Villegas, Zingale y Zoccola, ingresó el 18-9-89, se inició el estudio el 20-2-90, sobre transporte de residuos peligrosos, reformulación del expediente 1.284-D-86.

El expediente 4.070-D-89, de los diputados Blanco, Luque y Alvarez Echagüe, ingresó el 13-3-89, se inició el estudio el 20-3-90, sobre régimen ambiental en materia de residuos peligrosos.

El expediente 4.647-D-89, del diputado Rauber, ingresó el 5-4-89, se inició el estudio el 10-4-90, sobre política federal sobre residuos peligrosos. Este proyecto es una versión actualizada en la cual se rescataron elementos importantes del expediente 2.270-D-88 y del expediente 1.285-D-86, conformando así el presente proyecto.

Como puede verse la iniciativa lleva una larga historia especialmente por impulso del diputado Gargiulo, Lindolfo M. (m.c.) que luego fue acompañado por otros legisladores.

Hoy se agregan otras propuestas igualmente importantes como las citadas precedentemente que contribuyen a darle al presente dictamen la fuerza suficiente como para aconsejar su pronta sanción.

Cleto Rauber.

ANTECEDENTES

Proyecto de ley del señor diputado Blanco y otros (expediente 4.070-D-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1989, página 8050.

—Proyecto de ley del señor diputado Rauber (expediente 4.647-D-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1989, página 8149.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 19 de agosto de 1990.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tenemos el agrado de dirigimos al señor presidente, con el objeto de formular observaciones al dictamen publicado en el Orden del Día N° 638 sobre régimen, objetivos y política federal en materia de residuos peligrosos.

I. Consideraciones generales

El tema es de profundo interés, pero estimamos que el proyecto no ha alcanzado el grado de maduración suficiente para ser aprobado. Contiene una serie de defectos que serán puestos de manifiesto en el curso de esta observación autorizada por el artículo 95 del Reglamento de la Cámara.

Antes de entrar a los detalles, y para la mejor comprensión de sus alcances, conviene tener presente el precepto del artículo 30 a cuyo tenor formarán parte de la ley “el glosario y los anexos I, II y III, los que deberán ser actualizados por los organismos de aplicación”.

Dichos aditamentos que por el artículo 30 formarán parte de la ley, en parte son reiterativos, en parte la modifican, y en parte la contradicen. Cobra entonces interés el “deberán ser actualizados” que marcando la suerte de dichos aditamentos vienen a influir en la suerte de los textos del cuerpo principal de la ley. Los aditamentos y la ley pervivirán o no según el arbitrio de la autoridad de aplicación. Para la peligrosidad del texto del artículo 30, téngase en cuenta que la actualización ni siquiera será materia de reglamento del Ejecutivo (artículo 29) sino de resolución ministerial.

II. Aspectos penales

Sin perjuicio de estimar que debió haberse expedido previamente la Comisión de Legislación Penal, destaco:

1. Reforma al Código Penal

Se proyecta modificar el artículo 200 del Código Penal, derogando el artículo 203.

No hay aquí un retoque, sino una innovación profunda, porque aunque el texto sigue ubicado en el capítulo 4 sobre delitos contra la salud pública, se cambia el bien

tutelado que ya no resulta ser sólo la salud, sino también y especialmente el “ambiente” tal como lo concibe el resto del proyecto.

A los actuales verbos *envenenare*, *adulterare* se agrega ahora el “contaminante directa o indirectamente”, y como se suprime la actual limitación que exige que la afectación sea “de un modo peligroso para la salud”, agregándose entre los objetos afectables, no sólo la atmósfera, sino también el suelo y los cursos de agua, de tal modo que el “destinadas” (en género femenino) no los abarca, queda claro que el ambiente es bien jurídico tutelado, y la figura penal adquiere una latitud y una vaguedad realmente peligrosa.

Como al mismo tiempo se introduce en el artículo 200 un agregado a cuyo tenor la misma pena se impondrá “al funcionario que autorizare alguna de las actividades mencionadas en el párrafo anterior” cabe preguntarse cuál será la conducta futura de los funcionarios que querrán ponerse a cubierto del riesgo de ser procesados por este texto, y cual será la tranquilidad de los ciudadanos que habiendo ajustado toda su actuación a la ley y a su reglamentación, obteniendo en razón de ello la autorización administrativa, descubran después, en el fuero penal que nada de ello les sirve.

Porque con una descripción tan lata como la del artículo 200 penal proyectado, y ante lo que la ley contempla “contaminación” (véase “glosario”, punto 4º) cabe preguntarse qué actividad humana (incluida la doméstica) no resulta contaminante en forma directa o indirecta.

2. Multas

En el artículo 14 del proyecto se otorgan facultades omnímodas a la autoridad de aplicación, estableciendo una ley penal en blanco a la enésima potencia. A la autoridad de aplicación corresponderá definir las figuras particulares de violación a las disposiciones de la ley (de la que, recuérdese, forman parte el glosario y los anexos actualizables por la autoridad de aplicación). A ella le corresponde fijar las penalidades, imponerlas, librar el título ejecutivo para su cobro (artículo 15, inciso c), *in fine*). Lejos la ley de establecer, por lo menos, límites máximos para las multas, se ha preocupado de que la autoridad de aplicación no sea suave, a través de la recomendación de que “la violación de las disposiciones de esta ley resulte más onerosa que su cumplimiento”.

II. Las definiciones

En el articulado, en el glosario y en los anexos, figurarán múltiples definiciones.

1. Residuos peligrosos

La definición de este concepto es de la máxima importancia, porque los residuos peligrosos son el material que preocupa al proyecto.

Esa definición está en el artículo 2º, que aparentemente (sólo aparentemente) resulta ampliada en el artículo 3º, para quedar luego circunscrita en el artículo 4º y ampliada en el glosario.

El resultado final es éste: residuo peligroso es el material que la autoridad de aplicación resuelve que es residuo peligroso.

En efecto:

a) Para el glosario, son residuos peligrosos además de los indicados en los artículos 2º y 3º, los "desechos" que describe, con remisión a los anexos I y II.

Dejando a un lado el que el artículo 3º, en realidad nada describe, sino que prohíbe la importación de materiales descritos en el artículo 2º, queda algo de claro; para el glosario, son residuos peligrosos, los residuos peligrosos y los desechos peligrosos, y como el glosario forma parte de la ley (artículo 3º) junto con los anexos, y todos estos aditamentos son actualizables por la autoridad de aplicación, residuo peligroso será lo que dicha autoridad considere tal.

A eso lleva el método del proyecto, que habiendo definido a los residuos peligrosos en el artículo 2º, vuelve a redefinirlos, de modo distinto, en el glosario, que forma parte de su texto;

b) Con una definición tan amplia como la del artículo 2º, ya todo resulta ser residuo peligroso. Verdad es que, en el artículo 4º, al hablarse de "porcentajes, condiciones, concentración" parece ponerse un límite, de tal manera que no cualquier "basura" entre en la categoría. Pero como todos esos datos dependerán de una fijación por la autoridad de aplicación, volvemos a la afirmación que nos ha servido de punto de partida: residuo peligroso es lo que la autoridad de aplicación conceptúe tal.

2. Personas intervinientes

El glosario, trae seis definiciones sobre esto. Salvo una, las demás son reiterativas o inútiles. La de personas (punto 5) es reiterativa de la disposición del artículo 26. Las de exportador, importador, transportista y eliminador, resultan inútiles pues nada de nuevo se nos dice al explicarnos que exportador es el que exporta, importador el que importa, transportista el que transporta, y eliminador el que elimina.

Como potencialmente útil queda la definición de "generador". Interesa fijar su concepto, porque el generador está sujeto a inscripción, debiendo obtener un certificado ambiental (artículo 6º), y responde solidariamente con el transportista por los derrames en tránsito (artículo 21, inciso a), 4). Pero es aquí donde el glosario nos causa sorpresa. Por un lado, da un concepto amplio de "generador", en donde puede caer el doméstico, sin exigencia de que se trate de una planta generadora, y por el otro, en caso de ignorarse quién sea el generador, se considera tal a la persona "propietaria del desecho peligroso". Añádase a ello que respecto a los residuos peligrosos generados, se aclara "que sean objetos de movimiento nacional e internacional (transfronterizo)" y se advertirá cuánto de enigmático hay en todo esto de la definición de generador, pues diciéndose que debe haber movimiento nacional e internacional, parece que ambos movimientos se exigen acumulativamente, lo que no entra en el espíritu del proyecto.

3. Eliminación

Se define el concepto en el punto 3 del glosario. Por la definición dada resulta que lo que en el cuerpo del proyecto es "tratamiento", se lo menta aquí como "eliminación". En el segundo apartado, a través de dos incisos, el punto 3 del glosario declara que en el concepto de "eliminación" no quedan incluidas ciertas operaciones, para luego pasar en los apartados siguientes a una enumeración de desechos en desconexión gramatical con lo precedente, pero con una ubicación que sugiere que se trataría de desechos no incluidos, lo que queda desvirtuado por el "además" del último apartado del punto 3.

Lo menos que puede decirse es que todo el tema de la eliminación queda poco claro en el glosario.

4. Otras definiciones

Sin pretender agotar el análisis de todas, observo que las del anexo III culminan con un párrafo final que corresponde a otro contexto, pues se habla en él de "Estados miembros" y de "convenio".

III. La regulación

Influida toda por la vaguedad de los términos empleados, y su gran latitud, y dominada por la atribución de potestades a la autoridad de aplicación, presenta, además de las ya subrayadas, y entre otras, las siguientes observaciones:

1. — Artículo 5º:

Se establece una irrazonable inversión general de la carga de la prueba. A estar a la letra del texto cualquier "material" se presume residuo peligroso, y la prueba de la inocuidad debe darse a través de "documentación adecuada".

No puede ser cualquier "material". Lo menos que puede pedirse es que objetivamente sea un residuo o un desecho; limitándose la presunción a la peligrosidad. Y tampoco puede limitarse la prueba en contrario a "documentación".

2. — Artículo 7º:

Bajo el nombre de "prima" se prevé un impuesto, cuyo quantum queda librado a la reglamentación. Los tributos dependen del Congreso.

3. — Artículo 8º:

El término de nueve meses —contado desde la publicación— puede resultar angustioso, al deber cumplirse con los demás requisitos de la reglamentación, para el dictado de la cual se fijan 120 días (artículo 30).

4. — Artículo 10:

Trae una errónea referencia al artículo 7º. Un error análogo se advierte en el artículo 12, inciso a).

5. — Artículo 13:

No parece prudente que, a los efectos de la ejecución de las disposiciones de la ley se dé facultades de ingreso e inspección a "cualquier funcionario, empleado o representante del gobierno nacional, provincial o municipal".

Tal como está redactado el texto, a esta intromisión que llega a los registros, se encuentran sujetas no sólo las personas que, en un momento dado manejan residuos peligrosos, sino también las que en el pasado los hubieran manejado. Combinado este texto con la inversión probatoria del artículo 5º, ninguna puerta quedará cerrada a "cualquier" empleado.

6. — Artículo 16:

Se establece quién será la autoridad de aplicación. Del contexto resulta que a las provincias sólo podrán llegarles facultades por vía de delegación, y como hasta los basurales (artículo 1, inciso b) caen en la ley, pueden presentárseles difíciles situaciones a las provincias y a sus municipalidades.

7. — Artículo 17:

A menos que se establezcan delegaciones en el interior (con el consiguiente incremento de la burocracia) el unitarismo del artículo 24 traerá serios inconvenientes para la aplicación del artículo 17.

8. — Artículo 21:

En b), ¿qué significa "no materiales"?

9. — Artículo 23:

Pareciera que debieran hacerse distinguos. Hay grados de peligrosidad, y una norma tan genérica, en un sistema donde cualquier material puede llegar a ser calificado de residuo peligroso, parece impracticable. Se multiplicarán los fondos cerrados, no ya a la vía pública, sino a la vía de circulación peligrosa...

10. — Artículo 24:

Aparece aquí como órgano de aplicación la Secretaría de Transporte de la Nación "respecto de los artículos 16 al presente". Posiblemente la remisión al artículo 16 es errónea, pues en él la autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud y Acción Social, pero nótese que éste último reaparece en el artículo 25.

En tal sentido, nuestras observaciones

Fernando J. López de Zavalia. — Alberto R. Germanó.

2

Buenos Aires, 21 de agosto de 1990.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto R. Pierri.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirse a usted a fin de observar el giro impreso al proyecto de ley contenido

en el Orden del Día N° 638, del 9 de agosto de 1990, sobre el régimen, objetivos y política federal en materia de residuos peligrosos, en razón de que no ha sido girado a esta Comisión de Legislación Penal que presido, no obstante contener el mismo normas penales como la que establece en el artículo 27, que modifica el artículo 200 del Código Penal con penas de 3 a 15 años de prisión y de 10 a 25 años de prisión o reclusión en la hipótesis agravada de resultado de muerte. Además, por el artículo 28 se deroga el artículo 203 del Código Penal de la Nación.

Por tal motivo, solicito se tenga presente y se haga lugar a esta observación de la aprobación efectuada por las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria, de Transportes y de Asistencia Social y Salud Pública, y se ordene la vuelta del proyecto a dichas comisiones dándosele intervención también a esta Comisión de Legislación Penal.

Saludo a usted muy atentamente.

Lorenzo J. Cortese.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Elías. — Señor presidente: venimos a informar a esta Cámara sobre un proyecto que establece lineamientos para una política ambiental sobre residuos peligrosos. El planteo de esta cuestión parte del convencimiento de la necesidad de establecer marco legal para acompañar los cambios que el desarrollo tecnológico impone en la sociedad.

Desde hace algunos siglos la relación entre la sociedad y la naturaleza se ha tornado en una relación irreflexiva, donde se establecen dos problemas básicos de la cuestión ambiental. Por un lado, la utilización irracional de los recursos y hasta en algunos casos el agotamiento, y por otro, la contaminación de la atmósfera, del agua o del suelo.

Venimos a plantear este proyecto teniendo en cuenta que el manejo de los residuos peligrosos exhibe una potencialidad perjudicial cuando las consecuencias no se distribuyen en el tiempo sino que se manifiestan de una sola y dramática vez. El accidente de Oppau, ocurrido en Alemania en 1929, costó la vida a 561 personas; en 1942 murieron 1.572 en Hokeinko Collier, China; 700 en Seveso, Italia, en 1976; 400 en ciudad de México en 1984, y 2.500 en la India en 1985. Estos son algunos de los hechos que jalonan una historia todavía inconclusa.

En nuestro país no existen estadísticas que relacionen la causa y el efecto sobre residuos peligrosos, pero sabemos que sólo en la Capital Federal y en el conurbano, según un relevamiento

reciente, existen 7.300 establecimientos industriales de los cuales 3 mil son industrias grandes y medianas. Estas industrias, según el mismo documento, generaban no menos de 300 mil toneladas al año de residuos industriales peligrosos, de los cuales 250 mil toneladas son barros tóxicos y el resto solventes diluidos, usados y desechados, además de metales pesados, mezclas de aceites, acuosos inorgánicos y solventes orgánicos.

Hoy traemos esta iniciativa que tiene una historia cercana a los cuatro años en el Parlamento nacional con el ingreso del proyecto del entonces diputado Lindolfo Gargiulo (expediente 1.283-D.-86), al que se agregaron otras iniciativas igualmente importantes que desembocaron en el actual dictamen, hoy por primera vez en este recinto.

Además de los expedientes 1.283-D.-86, 1.284-D.-86, 1.285-D.-86, del ex diputado Gargiulo, hay que agregar el expediente 2.270-D.-88 de los diputados Gargiulo, Rauber, Avalos y Cangiario, ingresado el 2 de septiembre de 1988, sobre política federal en materia de residuos peligrosos. Este proyecto es el resultado de una reformulación de iniciativas anteriores. Más tarde, a través del expediente 1.748-D.-89, de los diputados Gargiulo, Rauber, Cruchaga, Cantor, Villegas, Zingale y Zoccola se inicia el tratamiento para reformular los anteriores. Posteriormente hubo otro aporte de los diputados Gargiulo, Rauber, Cruchaga, Cantor, Villegas, Zingale y Zoccola, a través del expediente 1.749-D.-89. Pero lo que se ha tratado últimamente en comisión, y que permitió arribar a este principio de acuerdo, se basa en los proyectos de los señores diputados Blanco, Luque y Alvarez Echagüe (expediente 4.070-D.-89) y del señor diputado Rauber (expediente 4.647-D.-89), sobre política federal en materia de residuos peligrosos. Este proyecto es una versión actualizada en la cual se rescataron elementos importantes de las anteriores iniciativas, conformándose así el presente dictamen.

Como puede verse, la iniciativa parte del trabajo del señor diputado Lindolfo Gargiulo, y hoy se agregan otras propuestas que han recibido sugerencias y que tienen dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria, de Transportes y de Asistencia Social y Salud Pública. Asimismo, a través de la Comisión de Legislación Penal se ha recibido un aporte que propicia modificaciones en los artículos 14, 15, 16, 17, 27, 28 y 29.

Por lo tanto, estas observaciones deberían tratarse en particular, en función de los acuerdos a los que se ha arribado en comisión.

Sr. Ibarbia. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 108 del reglamento, solicito que este asunto vuelva a comisión.

El proyecto que estamos considerando fue despachado por las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria, de Transportes y de Asistencia Social y Salud Pública. Pero como bien lo dijo el orador que me precedió en el uso de la palabra, introduce modificaciones en la legislación penal de fondo y no tiene despacho de la comisión respectiva. De acuerdo con el artículo 70 del reglamento, compete a la Comisión de Legislación Penal dictaminar sobre todo asunto relativo a la legislación penal, procesal penal, policial, carcelaria y régimen de defensa social.

Comprendemos la importancia de la materia que quedará regulada a partir de la sanción de este proyecto, pero también tenemos presente una doctrina que fuera elaborada en esta Cámara y sostenida en repetidas oportunidades por el presidente de la bancada oficialista en el sentido de que aquellas iniciativas que modificaren la legislación de fondo y los códigos Civil, Penal, de Comercio y los procesales deben llegar al recinto con el dictamen de la comisión específica a fin de evitar que con estos manoseos a la legislación de fondo se produzca una alteración, violación o un choque a la economía de las penas.

El proyecto que estamos considerando no tiene despacho de la Comisión de Legislación Penal y en ese sentido, teniendo en cuenta la importancia de la materia que está siendo regulada y la necesidad de que esta cuestión sea tratada legislativamente, cuidando la tipificación de ciertas conductas como las que se formulan en los artículos 27 y 28 del proyecto contenido en el Orden del Día Nº 638, proponemos que este asunto vuelva a la Comisión de Legislación Penal para que podamos considerarlo con el dictamen respectivo.

Hago notar que el Suplemento 2 al Orden del Día Nº 638 contiene una observación del señor presidente de la Comisión de Legislación Penal solicitando la vuelta del proyecto a las

respectivas comisiones y en especial a la de Legislación Penal.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. — Señor presidente: iba a formular una moción en el mismo sentido que la efectuada por el señor diputado Ibarbia. En este aspecto, quiero remarcar otro hecho que muestra la necesidad imperiosa de que el asunto vuelva a comisión.

El artículo 14 del mencionado proyecto crea lo que denominaríamos una ley penal en blanco. Además de reformar los artículos 27 y 28, normas del Código Penal, la disposición que he citado faculta a la autoridad de aplicación para crear un sistema de penalidades a fin de asegurar que la violación de las disposiciones de este proyecto de ley resulte más costosa que su cumplimiento. Es decir que da a la autoridad de aplicación —que no está claro de quién se trata, aunque se supone que es el Ministerio de Salud y Acción Social— la potestad de crear un sistema de penalidades, con lo cual estamos haciendo al Poder Ejecutivo una delegación de facultades realmente importante, negativa y peligrosa.

Con lo que acabo de manifestar dejo constancia de que coincido con la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: es cierto que cuando dictaminaron las comisiones que se han pronunciado la Comisión de Legislación Penal solicitó que este proyecto fuese girado a ella, dado que no había tenido participación en la elaboración del dictamen a pesar de que la iniciativa abordaba específicamente una cuestión que era de su competencia.

A partir de allí, la comisión realizó un estudio profundo de estos temas y, respecto a las observaciones que realiza el señor diputado Martínez Raymonda —como a otras cuestiones—, redactamos un dictamen que pusimos a consideración de las restantes comisiones intervinientes.

Hago esta observación en cuanto al significado de la responsabilidad de la comisión específica que me toca presidir, pero comprendo que esta intervención no asegure a posteriori la posibilidad de que los miembros de esta Honorable Cámara realicen las observaciones que en rigor tienen derecho a formular en el plazo que fija el reglamento.

De manera que con esta intervención no pretendo otra cosa que señalar que las normas que vamos a proponer —en el supuesto de que

se rechace la moción—, son resultado del consenso allí alcanzado.

De todas formas, creo que si la voluntad del cuerpo fuese la de remitir el proyecto a comisión, ello tendría que ocurrir de manera que quede asegurado que será tratado con o sin despacho de comisión cuando la Honorable Cámara lo decida.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Dalmau. — Señor presidente: es indudable que como presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano me corresponde escuchar y respetar lo que sostienen los señores diputados que se oponen a la aprobación de este asunto y desean enviarlo a comisión. Pero quisiera referirme al respeto que también debemos a la vida de las personas y al mejoramiento de las condiciones en las que se desenvuelven, porque están siendo agredidas por un conjunto de factores que emergen de la falta de una legislación.

Quizá la iniciativa que se pueda votar hoy sea perfecta y algún diputado podrá sentir cierto resquemor por no haber participado en su elaboración, pero los tiempos nos han obligado a actuar de este modo, porque las modificaciones que se han consensuado después que se publicó este orden del día serán consideradas artículo por artículo, y se han acordado para zanjear un problema de tiempo, ya que de lo contrario correríamos el riesgo de no contar con ninguna norma al 30 de septiembre, con lo que continuaría el libertinaje del que suelen gozar algunas empresas arrojando residuos tóxicos peligrosos por cualquier lado, que incluso han contaminado muchas tierras cuyos daños todavía no han podido ser evaluados.

Por lo tanto, es preferible contar con una herramienta legal con errores antes que no tener ninguna norma que dé una respuesta a estos hechos que, tanto en el país como en el extranjero, son muy graves. Vamos a insistir para que se apruebe este proyecto de acuerdo con las modificaciones que se introduzcan artículo por artículo en función del consenso logrado en las comisiones que han intervenido.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Soria Arch. — Señor presidente: en oportunidad de considerarse este proyecto en la Comisión de Industria formulé algunas observaciones, y en la idea de que aquél fuera tratado por el cuerpo antes de la finalización del período ordinario de sesiones acordamos con la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano que las plantearía en el

recinto en razón del breve tiempo que disponíamos para formularlas.

Algunas de ellas están vinculadas con aspectos que aquí se han señalado. Esas modificaciones también han sido analizadas y acordadas por la Comisión de Legislación Penal. Se lo ha hecho en forma general, por lo que si se leyeran las enmiendas que se introducirían a los artículos observados se podrían encontrar coincidencias en estos dos o tres artículos que son de materia penal.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a llamar para votar.

—Mientras se llama para votar:

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Dalmau. — Señor presidente: estuvimos evaluando con el señor presidente de la Comisión de Legislación Penal todas las situaciones que se pueden generar a partir de un resultado por la afirmativa o por la negativa de la votación de la moción del señor diputado Ibarbia, apoyada por el señor diputado Martínez Raymonda.

A raíz de ello, apoyamos la moción de que el proyecto vuelva a las comisiones respectivas, que deberán reunirse conjuntamente, pero desde ya anticipo que en caso de resultar aprobada esa proposición inmediatamente haré moción de orden de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para proponer una moción de preferencia a efectos de que en la próxima sesión que realice el cuerpo se considere este asunto, con o sin despacho de comisión, invitándose a todos los diputados que tengan objeciones que hacer a asistir a la reunión conjunta de las comisiones, que se realizará el martes, día en que se reúne la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires en el sentido de que el asunto vuelva a comisión.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Volverá el asunto a las comisiones a las que corresponde su estudio.

64

MOCION DE ORDEN

Sr. Dalmau. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Dalmau. — Señor presidente: hago moción de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de quedar habilitado para solicitar preferencia para el tratamiento del asunto cuya vuelta a comisión acaba de resolverse.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Misiones. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

65

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Pierri). — Para formular una moción de preferencia tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Dalmau. — Hago moción de que se acuerde preferencia para que en la próxima sesión se considere nuevamente, con o sin despacho de comisión, el asunto relativo al régimen de los residuos peligrosos.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Misiones.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda acordada la preferencia solicitada.

66

REPRESA PIEDRA DEL AGUILA

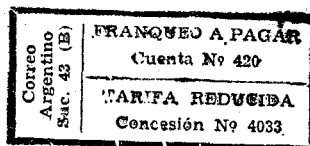
(Orden del Día Nº 805)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Gatti y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se abstenga de cerrar la represa Piedra del Aguila, hasta que se dé cumplimiento al proyecto integrado de Pi'quiniyeu de' Limay, y se hagan extensivos sus alcances a la comunidad de Paso Flores;

REPUBLICA ARGENTINA



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

40ª REUNION — Continuación de la 11ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 27 DE 1990

PRIMERA PARTE

Presidencia del señor diputado Alberto Reinaldo Pierri

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,

Alberto Edgardo Balestrini y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctores Juan Estrada y Enrique Horacio Picado
y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Germán Darío
ADAIME, Felipe Teófilo
ADAMO, Carlos
AGUADO, Jorge Rubén
AGÜNDEZ, Jorge Alfredo
ALENDE, Oscar Eduardo
ALESSANDRO, Julio Darío
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTERACH, Miguel Angel
ALVAREZ, Carlos Alberto
ALVAREZ, Héctor Claudio
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ANTELO, José María
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dantti
ARCIENAGA, Normando
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AVELIN, Alfredo
AVILA, Mario Efraín
AVILA GALLO, Exequiel José B.
AYALA, Juan Carlos
BADRÁN, Julio
BALANDA, Mariano Pedro
BALESTRINI, Miguel Alberto
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BASSANI, Angel Marcelo
BAYLAC, Juan Pablo
BELTRAN, Carlos Roberto
BERHONGARAY, Antonio Tomás
BERICUA, Jorge
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Oscar Alberto
BORDA, Osvaldo
BORDIN CAROSIO, Hugo Antonio
BOTELLA, Orosia Inés
BREARD, Noel Eugenio
BREST, Diego Francisco
BRITOS, Rolando Roque
BROOK, Mario Carlos
BRUNATI, Luis Pedro
BUDINO, Eduardo Horacio
CABRERA, Gerardo
CAFIERO, Juan Pablo
CALLEJA, Ovidio Amílcar
CAMANO, Dante Alberto
CAMANO, Graciela

B-02-01
A-05-14
A-22-01
B-01-03
B-18-02
B-01-12
A-01-01
A-02-03
B-14-01
B-02-01
B-14-01
A-16-02
A-21-03
A-01-07
A-21-01
A-17-01
A-13-02
B-19-16
A-22-02
A-24-17
B-06-01
A-04-01
A-14-02
B-04-01
A-01-01
A-18-01
B-01-02
B-01-02
B-06-01
B-06-01
B-11-02
B-23-02
B-01-02
B-01-01
B-13-01
A-02-01
B-05-02
A-05-02
A-21-01
B-04-02
B-01-01
A-01-01
B-21-01
B-01-01
B-21-01
B-01-01
B-01-01

CAMERA, Roberto H.
CAPPELLERI, Pascual
CARDO, Manuel
CARRERAS, Porfirio Mario
CARRIZO, Victor Eduardo
CASARI de ALARCIA, María Leonor
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTILLO, José Luis
CASTILLO, Oscar Aníbal
CAVALLARI, Juan José
CAVIGLIA, Franco Agustín
CLERICI, Federico
CORCHUELO BLASCO, José Manuel
CORTESE, Lorenzo Juan
CRAMARO, Hugo Arnaldo
CRUCHAGA, Melchor René
CRUZ, Roberto Aníbal
CRUZ, Washington Jesús
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
DALESIO de VIOLA, Adelina Inés
D'AMBROSIO, Angel Mario
DE MARTINO, Victor Amador
DÍAZ LOZANO, Julio César
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DOMÍNGUEZ, Roberto Rubén
DUMÓN, José Gabriel
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de
DUSSOL, Ramón Adolfo
ECHEVARRÍA, Luis María
ELÍAS, Angel Mario
ENDEIZA, Eduardo Aníbal
ESPECHE, Alberto Luis
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ, Aníbal
FERNÁNDEZ, Roberto Carlos
FERNÁNDEZ, Roberto Enrique
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando
FERREYRA, Eduardo Mario
FESCINA, Andrés Julián
FIGUERAS, Ernesto Juan
FIGUEROA, Pedro Octavio
FLORES, Rafael Horacio
FOLLONI, Jorge Oscar
FONTELA, Moisés Eduardo
FORMOSA, Salvador Cayetano

A-18-15
A-01-02
A-07-01
B-21-02
A-20-01
B-04-01
A-10-01
A-13-01
A-01-01
B-03-02
B-01-02
A-01-01
B-01-03
B-07-01
A-04-02
B-22-01
A-01-02
A-01-01
B-10-01
A-13-02
A-01-01
B-02-03
A-21-02
B-01-02
B-24-01
A-01-02
B-10-01
A-01-02
A-01-03
B-06-02
B-01-01
B-21-02
B-18-01
B-17-02
A-21-24
A-11-02
B-06-02
B-01-01
B-01-01
A-01-07
A-24-02
B-08-01
B-02-11
B-01-02
B-10-09
B-20-01
A-17-13
B-01-01
A-09-01

FURQUE, José Alberto A-03-02
 GARAY, Nicolás Alfredo B-05-08
 GARCIA, Pedro Alberto B-01-12
 GARCIA, Roberto Juan A-02-01
 GARCIA CUERVA, Ignacio Santiago B-01-03
 GATTI, Héctor Angel B-01-04
 GENTILE, Jorge Horacio A-04-01
 GERMANO, Alberto Raúl B-24-06
 GÓMEZ, Roque Julio César B-03-01
 GÓMEZ MIRANDA, María Florentina A-02-02
 GONZALEZ, Alberto Ignacio B-13-18
 GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles A-01-01
 GONZÁLEZ, Luis Mario B-21-02
 GONZÁLEZ, Oscar Félix B-04-01
 GONZÁLEZ GASS, Gabriela María B-02-02
 GUERRERO, Antonio Isaac B-24-01
 GUZMÁN, María Cristina A-10-09
 HERNÁNDEZ, Santos Abel B-01-01
 HERRERA, Bernardo Eligio A-12-01
 HERRERA, Luis Fernando B-02-03
 JABARÍA, José María A-01-03
 IGLESIAS, Evaristo Constantino B-01-02
 JIRIBARNE, Alberto Juan Bautista B-02-01
 JULIL, Luis Julián B-15-10
 JAROSLAVSKY, César A-08-02
 KRAEMER, Bernhard A-20-02
 LABRABURU, Dámaso A-01-01
 LAZARA, Simón Alberto A-02-23
 LENCINA, Luis Ascensión A-24-02
 LIBONATI, Antonio César A-01-01
 LIZURUME, José Luis B-07-02
 LÓPEZ, Jorge Antonio B-13-01
 LÓPEZ, José Remigio A-01-01
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo B-17-01
 LÓPEZ DE ZAVALÍA, Fernando Justo B-31-06
 LUQUE, Angel Arturo B-03-01
 MACHADO, Oscar Alfredo B-16-02
 MACHICOTE, Jorge Raúl B-12-01
 MANRIQUE, Luis Alberto A-19-01
 MANZANO, José Luis A-13-01
 MARCÓ, Jorge Raúl B-08-02
 MARELLI, Mabel G. de B-14-02
 MARTÍN de DE NARDO, Marta E-09-01
 MARTÍNEZ, Luis Alberto B-19-01
 MARTÍNEZ GARBINO, Jaime Gustavo B-08-01
 MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José A-04-02
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael B-02-05
 MENDEZ DOYLE de BARRIO, María Luisa A-22-02
 MERINO, Eubaldo A-04-01
 MONJARDÍN de MASCI, Ruth A-04-11
 MONTEVERDE, Carlos Roberto B-02-01
 MORALES, Eugenio Isidro A-06-01
 MOSCA, Carlos Miguel Ángel A-01-02
 MOTTA, José Carlos A-14-01
 MOUBE, Juan Manuel B-01-02
 MUGNOLO, Francisco Miguel A-01-02
 NACUL, Miguel Camel A-24-01
 NATALE, Alberto Adolfo B-21-05
 NERI, Aldo Carlos A-07-02
 ORIETA, Gaspar Baltazar A-27-01
 ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Angel B-04-02
 PACCE, Daniel Victorio A-06-01
 PAMPURO, José Juan Bautista A-01-01
 PARENTE, Rodolfo Miguel B-04-02
 PARRA, Luis Ambrosio A-21-01
 PARRILLI, Oscar Isidro José B-15-01
 PASCUAL, Rafael Manuel A-07-02
 PAZ, Fernando Enrique A-10-01
 PEPE, Lorenzo Antonio A-01-01
 PETELL, Juan Carlos A-09-02
 PIERRI, Alberto Reinaldo B-01-01
 POLO, Miguel Angel A-09-20
 PROFILI, Gerardo Pedro B-13-02
 PRONE, Alberto Josué B-04-02
 PUERTA, Federico Ramón A-14-01
 PUGLIESE, Juan Carlos A-01-02
 PURICELLI, Arturo Antonio B-20-01
 QUEZADA, Rodolfo Héctor B-15-02
 RAEMUNDI, Carlos Alberto B-01-02
 RAMOS, Daniel Omar A-01-02

RAMOS, José Carlos A-08-01
 RAUBER, Cleto A-14-02
 REINALDO, Aníbal A-21-02
 REQUEJO, Roberto Vicente A-16-21
 RIUTORE, Olga Elena A-19-01
 RODRIGO, Osvaldo A-01-02
 RODRÍGUEZ, Jorge Alberto B-11-01
 RODRÍGUEZ, Raúl Eduardo B-23-01
 ROGGERO, Humberto Jesús A-04-01
 ROMERO, Carlos Alberto A-12-01
 ROSALES, Carlos Eduardo A-03-01
 ROSSO, Carlos José A-15-19
 ROY, Irma A-01-01
 RUIZ, Angel Rafael B-18-01
 SAADI, Luis Alberto B-03-01
 SABIO, Juan Carlos B-01-22
 SACKS, Rubén Rodolfo B-21-01
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón A-08-02
 SALUSO, Horacio Ramón B-04-01
 SALVADOR, Daniel Marcelo B-01-02
 SAMID, Manuel Julio B-01-31
 SEGUI, Héctor Miguel B-19-02
 SILVA, Roberto Pascual A-21-02
 SIRACUSANO, Héctor A-02-03
 SOCCHI, Hugo Alberto A-01-02
 SODERO NIEVAS, Víctor Hugo B-16-01
 SORIA, Carlos Ernesto B-16-01
 SORIA ARCH, José María B-04-02
 STORANI, Conrado Hugo B-04-02
 STORANI, Federico Teobaldo M. A-01-02
 SUÁREZ, Juan Carlos A-11-01
 SUREDA, Ángela Gerónima B-20-02
 TACTA de ROMERO, Emma Andrea B-05-01
 TAPARELLI, Juan Carlos A-21-01
 TAVANO, Juan Bruno B-01-01
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique A-02-02
 TOMA, Miguel Angel B-02-31
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo A-05-05
 ULLOA, Roberto Augusto B-17-13
 URIONDO, Luis Enrique Ramón B-22-01
 VALERGA, Carlos María A-01-02
 VALLEJOS, Enrique Horacio A-21-01
 VANOSSI, Jorge Reinaldo B-02-02
 VARELA CID, Eduardo A-04-01
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco A-24-01
 VEGA ACIAR, José Omar A-12-01
 VENESIA, Gualberto Edgardo B-21-01
 VILLEGAS, Juan Orlando A-18-02
 VOLTA, Bruno Alberto B-22-02
 YOMA, Jorge Raúl B-12-01
 YOUNG, Jorge Eduardo A-01-01
 ZAMORA, Federico B-01-03
 ZARACHO, Evelio Argentino B-01-01
 ZAVALEY, Jorge Hernán A-07-02

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ALBANIONTE, Alberto Gustavo A-02-03
 ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel A-01-01
 BAGLINI, Raúl Eduardo B-13-02
 CANTOR, Rubén A-06-02
 FREYTES, Carlos Guido A-07-01
 LAMBERTO, Oscar Santiago B-21-01
 MATZKIN, Jorge Rubén B-11-01
 RODRÍGUEZ, Jesús A-02-02

AUSENTES, CON LICENCIA:

DOMÍNGUEZ, Jorge Manuel R. A-02-01
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo A-15-02

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:

ALASINO, Augusto José María A-05-01
 CANATA, José Domingo B-02-02
 CAPUTO, Dante Mario B-02-02
 CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus A-04-02
 DALMAU, Héctor Horacio A-14-01

MAGGI, Juan Alberto
ROMERO, Julio
ROMERO, Roberto
ZAMBIANCHI, Carlos
ZAMORA, Luis Fernando

B-01-01
A-05-01
A-17-01
B-09-02
B-01-19

AUSENTES, CON AVISO:

ARGANARAS, Heraldo Andrés
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
ORGÁZ, Alfredo

A-04-02
A-17-02
A-04-02

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su *mandato*, el *distrito electoral* que representa y el *bloque parlamentario* al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1991 y el 9 de diciembre de 1993; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16,

Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan; 20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Justicialista; 02, Unión Cívica Radical; 03, Unión del Centro Democrático; 04, de la Democracia Cristiana; 05, Demócrata Progresista; 06, Fuerza Republicana; 07, Humanismo y Liberación-Frente Social; 08, Liberal de Corrientes; 09, Movimiento Popular Jujefeño; 10, Movimiento Popular Neuquino; 11, Partido Federal-C.F.I.; 12, Partido Intransigente; 13, Partido Renovador de Salta; 14, Autonomista de Corrientes; 15, Bloquista de San Juan; 16, Cruzada Renovadora; 17, Defensa Provincial-Bandera Blanca; 18, Demócrata de Mendoza; 19, Movimiento al Socialismo-Izquierda Unida; 20, Movimiento de Integración y Desarrollo; 21, Partido Provincial Rionegrino; 22, Partido Blanco de los Jujilados; 23, Partido Socialista Unificado; 24, Unidad Socialista.

SUMARIO

1. **Moción de orden del señor diputado Martínez (L. A.)** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para dar ingreso a los asuntos contenidos en los boletines de Asuntos Entrados números 33 a 36, pronunciarse sobre aquellos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo y sobre las licencias solicitadas por los señores diputados y resolver acerca del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria. Se aprueba. (Pág. 3335.)
2. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 3335.)
3. **Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara.** (Pág. 3337.)
4. **Plan de labor de la Honorable Cámara.** (Pág. 3337.)
5. **Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria, de Transportes, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación Penal** en los proyectos de ley de los señores diputados Blanco y otros (4.070-D.-89) y Rauber (4.647-D.-89) por los que se establece el régimen, objetivos y política federal en materia de residuos peligrosos. Se sanciona. (Pág. 3341.)
6. **Consideración del proyecto de ley en revisión, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración,** por el que se rechazan las cuentas de inversión

presentadas por el Poder Ejecutivo correspondientes a los ejercicios de los años 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983 (49-S.-90). Se sanciona definitivamente (ley 23.854). (Pág. 3350.)

7. **Consideración del proyecto de ley en revisión, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración,** por el que se aprueba la cuenta general presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al año 1984 (65-S.-90). Se sanciona definitivamente (ley 23.855). (Pág. 3351.)
8. **Consideración del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de ley en revisión por el que se extiende el derecho a percibir asignaciones familiares a los menores que sean titulares de un beneficio previsional (60-S.-88).** Se sanciona definitivamente (ley 23.856). (Pág. 3352.)
9. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado el 25 de octubre de 1980 por la 14ª sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado (7-S.-89).** Se sanciona definitivamente (ley 23.857). (Pág. 3353.)
10. **Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Educación y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Taparelli y otros por el que se transfiere en donación a la Universidad Nacional de Rosario, provincia de Santa Fe, un inmueble fiscal de pro-**

693-D.-90, 2.719-D.-90, 396-D.-90, 2.591-D.-90, 1114-D.-89, 2.623-D.-90, 4.959-D.-89 (Orden del Día N° 967) y 3.339-D.-90.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: quiero hacer notar que no se nos ha entregado una copia de los asuntos incluidos en el plan de labor.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia aclara que los asuntos que figuran en el plan de labor son todos aquellos sobre los que hubo acuerdo en la extensa reunión celebrada en la mañana de hoy por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar el plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria. En razón del estado de tramitación de algunos asuntos incluidos en dicho plan, se requieren para su aprobación dos tercios de los votos que se emitan.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobado el plan de labor.

5

REGIMEN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

(Orden del Día N° 992)

Dictamen de las comisiones *

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria, de Transportes, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación Penal han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Blanco y otros y del señor diputado Rauber, sobre el régimen, objetivos y política federal en materia de residuos peligrosos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que, como consecuencia de procesos industriales, energéticos, de servicios o de degradación natural, presente características de toxicidad, inflamabilidad, reactividad, actividad biológica, corrosividad, causticidad y que puedan afectar directa

* Artículo 90 del reglamento.

o indirectamente a seres vivos y causar contaminación del suelo, el agua o la atmósfera.

Art. 2º — Prohíbese la importación, introducción, transporte, disposición, almacenamiento y cualquier otro acto de gestión de residuos o residuos peligrosos provenientes de terceros países en el territorio nacional o en el espacio aéreo o marítimo sujeto a la jurisdicción argentina.

Art. 3º — Son objetivos de la política federal sobre control de residuos peligrosos:

- a) Promover nuevos métodos para la recolección, separación, conversión y/o recuperación de residuos peligrosos, transformándolos en recursos y fomentando decisiones empresarias orientadas a su recuperación;
- b) Alentar la investigación, desarrollo e implementación de nuevas tecnologías tanto de procesos industriales como de tratamiento de residuos peligrosos, tendientes a minimizar su generación;
- c) Asegurar los tratamientos y disposición de residuos peligrosos de forma tal que no impliquen riesgos para la salud y el ambiente;
- d) Prevenir los riesgos del transporte de residuos peligrosos derivados de los procesos industriales y de servicios;
- e) Elaborar un programa nacional que regule el manejo, la generación, el transporte, el almacenamiento, el tratamiento y la disposición final, de residuos peligrosos;
- f) Establecer procesamientos que optimicen la utilización de recursos humanos y económicos;
- g) Acordar la responsabilidad y facultades concurrentes con las provincias y municipios;
- h) Imponer la responsabilidad del generador respecto del manejo y/o entrega segura y oportuna de los residuos peligrosos generados;
- i) Establecer la obligatoriedad de la individualización de las plantas de tratamiento o disposición final en los registros catastrales y de la propiedad inmueble en cualquiera de las jurisdicciones;
- j) Prohibir el vertido de residuos peligrosos en el suelo, en las aguas o en la atmósfera y proceder a la conversión de los basurales a cielo abierto en instalaciones apropiadas y seguras, tendientes a proveer seguridad en todas las operaciones de manejo de residuos peligrosos, incluyendo las de poscierre en los sitios destinados a su depósito.

Art. 4º — La autoridad de aplicación fijará los porcentajes, condiciones, concentración, técnicas analíticas y métodos de extracción de muestras de los elementos que caracterizan a los residuos peligrosos.

Art. 5º — Todos aquellos que en las declaraciones juradas requeridas para habilitar su actividad de generador, transportista, depositario, receptor o procesador de residuos manifieste que algunos de ellos no constituyen residuos peligrosos, deberán acreditar que los mis-

mos no se encuentran encuadrados en el artículo 1º de la presente ley, mediante la documentación técnica que se determine en la reglamentación.

Art. 6º — Los generadores de residuos peligrosos deberán inscribirse y son responsables de conformidad con las disposiciones de esta ley y de la reglamentación que se dicte al efecto. A tal fin deberán obtener el certificado ambiental que lo acredite debiendo contener las características y periodicidad de los análisis, información a suministrar por los mismos y destino de los residuos generados.

Art. 7º — A partir de los 9 meses posteriores a la puesta en vigencia de esta ley, cada generador pagará una prima cuyo monto y periodicidad se establecerá por reglamentación, por los residuos generados, la que no podrá ser superior al 1 % de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos.

Dicha prima integrará un fondo que será aplicado de la siguiente manera:

- a) 25 % para el Ministerio de Salud y Acción Social para la administración del programa;
- b) 25 % para las provincias para solventar la inspección y control de generadores, plantas de tratamiento o disposición final y transportistas.

Este fondo será distribuido en función de la ponderación de las plantas de tratamiento en operación y el PBI proveniente del sector industrial;

- c) 50 % para atender los gastos emergentes de hacer cesar los hechos contaminantes y sus consecuencias en el ambiente ante la inactividad de el o los responsables. Este fondo será administrado por el Ministerio de Salud y Acción Social y su distribución será acorde a las demandas que en tal sentido le hagan llegar las jurisdicciones respectivas.

CAPÍTULO II

De las plantas de tratamiento y de disposición

Art. 8º — Dentro de los nueve meses contados a partir de la reglamentación de la presente ley todo propietario y/u operador de plantas que estén funcionando y que traten, almacenen o dispongan, transitoria o definitivamente, residuos peligrosos, o bien quien pretenda instalar una, deberá requerir de la autoridad de aplicación la autorización para funcionar, cumpliendo como mínimo los siguientes requisitos:

1. Datos de los propietarios y/u operadores.
2. Ubicación y características generales de la planta.
3. Capacidad de almacenaje, métodos de disposición y detalle de los distintos residuos que podrán ser manejados en la misma, precisando los análisis químicos y físicos que los identifican.
4. Volúmenes de residuos a procesar o disponer por año y descripción de los procesos a utilizarse.

5. Descripción de los procedimientos a utilizar para evitar riesgos en las operaciones de carga y descarga, para evitar escurrimientos y la contaminación de las fuentes de agua. Esta descripción deberá contemplar el lugar de ubicación de la planta y la posibilidad de inundación y/o sismo, como las soluciones técnicas a adoptarse en caso de producirse tales acontecimientos naturales como también los estudios hidrogeológicos que fueren necesarios para impedir el drenaje de los residuos peligrosos.
6. Para rellenos de seguridad, una permeabilidad de suelo no mayor a 10-7 cm/seg. en una profundidad no menor de 150 cm tomando como nivel superior la base del relleno de seguridad, o un sistema análogo en cuanto a su estanqueidad o velocidad de penetración.
7. Planes de contingencia frente a accidentes o emergencias, y su registro.
8. Condiciones de los contenedores, recipientes, tanques de residuos, lagunas y de cualquier otro sistema de almacenaje que dicte la reglamentación.
9. Técnica de incineración de residuos en caso de proponerse este procedimiento.
10. Inscripción catastral y en el Registro de la Propiedad Inmueble en la que se consigne específicamente que dicho predio será destinado a tal fin.
11. Certificado de radicación industrial.
12. Ubicación espacial y cantidad de cada residuo peligroso dentro de la instalación.
13. Plan de cierre y restauración del área.

Art. 9º — La autoridad de aplicación deberá expedirse dentro de los noventa días contados desde la presentación de la totalidad de los elementos que se le requieran al peticionante. En caso de silencio se aplicará lo dispuesto por el artículo 10 de la ley nacional de procedimientos administrativos 19.549. Las autorizaciones se otorgarán por el plazo máximo de quince años.

En caso de denegarse la autorización para funcionar a una planta que se encontrare operando con anterioridad a la sanción de la presente ley, ello implicará de pleno derecho la inmediata caducidad de cualquier autorización y/o permiso que pudiere haber obtenido su propietario y/u operador.

Art. 10. — Con las informaciones obtenidas de conformidad con el artículo 8º, la autoridad de aplicación deberá llevar un registro de los propietarios y/u operadores de los residuos alcanzados por esta ley. Todo cambio en la situación física o jurídica de la planta le deberá ser comunicado dentro de los plazos que se fijan por vía reglamentaria.

Art. 11. — Todo propietario y/u operador de plantas que traten, almacenen o dispongan, transitoria o definitivamente residuos peligrosos será responsable por los materiales que reciba, a cuyos efectos deberá efectuar los análisis que fuera menester para comprobar que

dichos elementos tienen las características necesarias que permitan su manejo en la planta, no pudiendo eximirse por las informaciones deficientes que le proporcionen transportistas o generadores.

Dicho análisis será refrendado por un profesional con título universitario afín, siendo este especialista el responsable se hará responsable por los daños y perjuicios ocasionados por el manejo inadecuado de los residuos ponsable técnico de la operación. El titular de la em-y/o elementos de manejo.

Art. 12. — Cese de la actividad. Antes de proceder al cierre de una planta sujeta a la presente ley, el propietario y/u operador deberá presentar un plan de cierre, de conformidad con la presente ley.

El plan se presentará a la autoridad de aplicación dentro de los noventa días previos al inicio del cierre que lo aprobará o desestimarán en un plazo de treinta días corridos, siendo dicha documentación de carácter público.

Dicho plan deberá contemplar:

- a) Una cubierta con condiciones físicas similares a las consignadas en el artículo 8º, inciso 6, capaz de sustentar vegetación;
- b) La continuación del programa de monitoreo de aguas subterráneas por el término que la autoridad de aplicación estime necesario, no pudiendo ser menor de 24 meses;
- c) La descontaminación de los equipos e implementos no contenidos dentro de la celda o celdas de disposición, contenedores, tanques, restos, implementos, estructuras y equipos que hayan sido utilizados o hayan estado en contacto con residuos peligrosos.

Antes del cierre la autoridad de aplicación inspeccionará la planta y autorizará o no el cierre de la misma;

- d) Y los requisitos que establezca la correspondiente reglamentación.

Art. 13. — Inspecciones:

- a) A los efectos de la ejecución de las disposiciones de esta ley, toda persona que genere, almacene, trate, transporte, disponga o de otro modo manipule o haya manipulado residuos peligrosos, deberá a requerimiento del funcionario específicamente acreditado por el gobierno nacional, provincial o municipal, entregar información relacionada con dichos residuos y facilitará a esa persona el acceso a los registros sobre residuos peligrosos;
- b) Dichos funcionarios están autorizados a:

1º Ingresar a cualquier establecimiento u otro lugar donde se generen o hayan generado, almacenen o hayan almacenado, traten o hayan tratado, dispongan o hayan dispuesto, transporten o hayan transportado residuos peligrosos.

2º Inspeccionar o extraer muestras de cualquiera de tales residuos, de cualquier contenedor o del etiquetado de tales residuos;

c) La autoridad de aplicación inspeccionará en forma exhaustiva las instalaciones y registros de cada generador de residuos peligrosos por lo menos dos veces por año, a los efectos de verificar que se cumple totalmente con los requisitos de esta ley;

d) La autoridad de aplicación deberá inspeccionar en forma exhaustiva:

1º Cada planta autorizada de almacenaje, tratamiento y disposición, con frecuencia no menor a una vez por año.

2º Cada planta registrada de almacenaje, tratamiento y disposición, por lo menos una vez por trimestre.

CAPÍTULO III

Del transporte

Art. 14. — Requisitos para los transportistas de residuos peligrosos. Registro.

a) Luego de la efectiva puesta en marcha de esta ley, ningún transportista podrá transportar residuos peligrosos sin haber solicitado y recibido un número de registro de la autoridad de aplicación. Para cada planta servida por el transportista se corresponde a un número de registro, el cual puede ser otorgado por la autoridad de aplicación al recibir la siguiente información del transportista:

- 1º Nombre del transportista.
- 2º Domicilio comercial principal del transportista.
- 3º Copias de los certificados de registro del vehículo, elementos de seguridad y seguros requeridos por el órgano de aplicación, para cada vehículo destinado al transporte de residuos peligrosos y licencia específica de manejo para este tipo de transporte;

b) El transportista debe presentar una declaración de enmienda de la inscripción a la autoridad de aplicación dentro de los sesenta días de producido el cambio de algún dato de la información presentada en la solicitud inicial.

Annualmente deberá incluir una certificación que acredite que el transportista ha entregado residuos peligrosos en los destinos previstos por la ley.

Art. 15. — Utilización del sistema de manifiestos.

a) El transportista no podrá aceptar residuos peligrosos de un generador, planta de tratamiento, u otro transportista, a menos que se lo acompañe de un manifiesto firmado por quien se lo entrega, debiendo firmar y fechar dicho documento para poder efectuar el transporte quedándose además con una copia para sí;

- b) Cualquier cambio de modalidad de transporte que se opere para la llegada a destino de los residuos respetará el ordenamiento del sistema de manifiesto.

Art. 16. — El transportista deberá entregar la cantidad total de residuos peligrosos recibidos en los lugares indicados por el manifiesto.

Si por situación especial o emergencia los residuos no pueden ser entregados, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la autoridad con competencia territorial en el menor plazo posible.

Art. 17. — Derrame. Obligaciones y responsabilidad del transportista. Prohibiciones.

- a) En caso de derrame de residuos peligrosos durante el transporte el transportista deberá:

1º Tomar medidas adecuadas para proteger la vida humana y el ambiente.

2º De inmediato, notificar a las autoridades locales.

3º Limpiar cualquier derrame de residuos peligrosos con procedimientos preestablecidos para cada caso, o tomar las medidas que sean requeridas por los funcionarios locales, para que la descarga de residuos deje de plantear un peligro para la salud o el ambiente.

4º El transportista es responsable solidario, junto con el generador de residuos peligrosos transportados, de la inmediata limpieza y descontaminación de cualquier área en la cual se hayan derramado o liberado residuos peligrosos en tránsito;

- b) El transportista tiene prohibido:

1º Agregar o mezclar residuos peligrosos a residuos no peligrosos o a otros materiales no peligrosos.

2º Almacenar residuos peligrosos por un período mayor a diez días, salvo permiso de la autoridad de aplicación.

3º Aceptar transportar y transferir o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase pongan en peligro la salud o el ambiente.

4º Aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento.

Art. 18. — El transportista deberá cumplir los siguientes requisitos de forma:

- a) Portar en la unidad durante el transporte de residuos peligrosos, un modelo explícito de procedimientos y medios físicos adecuados al volumen y naturaleza del material transportado a fin de neutralizar o confinar inicialmente la emergencia.

Se incluye un sistema de comunicación radial con frecuencia a establecer por el organismo competente;

- b) Habilitar un registro de accidentes foliado que permanecerá en la unidad transportadora y donde asentará los accidentes acaecidos en transporte;

c) Recibir entrenamiento específico sobre la carga y procedimientos de manipulación de los residuos transportados;

d) Identificar en forma clara y visible al vehículo y la carga de acuerdo con las normas nacionales vigentes, las que se establezcan o adhiera la Argentina;

e) Instalar en los camiones un tacógrafo o tacómetro;

f) Disponer, para el caso de transporte por agua, de contenedores en los que se depositen residuos peligrosos que posean flotabilidad positiva, aun con carga completa) respecto de la embarcación transportadora.

Art. 19. — Las provincias podrán trazar rutas de circulación y áreas de transferencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, las que serán habilitadas al transporte de los residuos peligrosos. Para las vías fluviales o marítimas la autoridad competente tendrá a su cargo el control sobre las embarcaciones que transporten residuos peligrosos, así como las maniobras de carga y descarga de los mismos.

Las jurisdicciones colindantes podrán acordar las rutas a seguir por los vehículos, con el objeto de lograr mayor seguridad con menor recorrido.

Estas vías serán comunicadas al organismo competente a fin de confeccionar cartas viales y la señalización para el transporte de residuos peligrosos.

Art. 20. — La Subsecretaría de Transportes de la Nación será el órgano de aplicación respecto de los artículos 14 al presente, y acordará con las autoridades competentes la licencia específica de manejo para el transporte de residuos peligrosos, la que se otorgará previo entrenamiento y examen ante organismos oficiales vinculados a esta temática.

Art. 21. — El Ministerio de Salud y Acción Social y la Subsecretaría de Transporte coordinarán los requisitos adicionales necesarios para que los residuos peligrosos sean transportados con el máximo de seguridad. A tal fin podrá delegar en otros organismos técnicos la facultad de establecer parámetros básicos de diseño y construcción de medios de transporte destinados a la finalidad establecida en la presente ley.

CAPÍTULO IV

Infracciones. Sanciones

Art. 22. — El que violare las disposiciones de la presente ley y de los decretos reglamentarios que en su consecuencia se dicten, será sancionado con multas de cinco millones a cincuenta millones de australes, siempre que el hecho no importe un delito más severamente penado. Estos montos serán actualizados por el organismo de aplicación semestralmente y a partir de la fecha de su entrada en vigencia, conforme a las variaciones que experimente el índice de precios mayoristas,

nivel general, que publique el INDEC, o la autoridad de aplicación que lo reemplace.

La autoridad de aplicación está facultada a ordenar a cualquier persona que trate, almacene o disponga residuos peligrosos infringiendo esta ley y las reglamentaciones que se dicten, que cese la operación de la planta en infracción.

Art. 23. — Las sanciones de multas serán aplicadas por el Ministerio de Salud y Acción Social, previo sumario que asegure el derecho de defensa. Las resoluciones que impongan multas serán apelables, dentro de los diez días de notificadas, por ante el juzgado federal competente, en instancia única. El recurso deberá fundarse en el mismo escrito de interposición ante el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 24. — Ejecución de las sanciones:

- a) Las sumas recaudadas serán asignadas en 50 % a la entidad gubernamental que aplique la sanción y el resto a cubrir el fondo determinado por el artículo 7º, inciso c);
- b) La autoridad de aplicación está específicamente facultada a ordenar a cualquier persona que almacene, trate o disponga de residuos peligrosos infringiendo esta ley o las reglamentaciones que la regulen, que cese la operación de la totalidad o parte de la planta en infracción. El pago de una sanción no impedirá al Ministerio de Salud y Acción Social para ordenar que cualquier persona deje de generar, almacenar, tratar, transportar o disponer de residuos peligrosos, si el Ministerio de Salud y Acción Social determina que dicha persona ha puesto o pondrá en peligro la salud pública o el ambiente como resultado de cualquier violación de esta ley.

Las penalidades de contenido pecuniario serán ejecutadas por la autoridad de aplicación por la vía prevista en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, así como las sumas invertidas por aplicación del artículo 7º, inciso c).

Constituirá título ejecutivo hábil la constancia emanada de la autoridad de aplicación.

Art. 25. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en lo inherente al registro e identificación, dentro de los sesenta días, y en lo referido a todas las demás disposiciones aquí contenidas dentro de los ciento veinte días de la promulgación de la misma.

El Ministerio de Salud y Acción Social podrá delegar en cualquier gobierno provincial los derechos, responsabilidades y autoridades creadas por esta ley en todo o en parte. A tal efecto el gobierno provincial deberá demostrar que:

- a) Ha promulgado una ley similar a las disposiciones de esta ley en su totalidad, o que ha promulgado esta ley no menos restrictiva que la presente en sus requisitos materiales;
- b) Ha asignado recursos físicos, monetarios y humanos técnicamente capacitados para la efectiva implementación de la presente ley.

CAPÍTULO V

Penalidades. Disposiciones generales

Art. 26. — Sustitúyese el artículo 200 del Código Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 200: Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años:

1. El que envenenare, adulterare o contaminare, de un modo peligroso para la salud, aguas o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.
2. El que contaminare el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente de un modo peligroso para la salud.

Si el hecho fuera seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

Art. 27. — Sustitúyese el artículo 203 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 203: Cuando alguno de los hechos previstos en los tres artículos anteriores fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de seis meses a dos años si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona, y prisión de uno a seis años si resultare enfermedad o muerte.

Art. 28. — Cuando los hechos a que se refieren los artículos 26 y 27 de la presente ley se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.

Art. 29. — Será requisito indispensable, para la exportación de residuos peligrosos, el obtener previamente la autorización del organismo de aplicación y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en concordancia con convenios específicos que se firmen a tal fin. En tal supuesto, se deberá, con respecto al manifiesto:

- a) Indicar la fecha en la que los residuos peligrosos abandonarán la República Argentina;
- b) Firmarlo y retener copia;
- c) Devolver copia firmada al generador;
- d) Comunicar las características del residuo transportado al país de tránsito o destino.

Art. 30. — La presente ley será considerada de orden público y deberá ser reglamentada dentro de los 120 días desde su promulgación.

Art. 31. — Forman parte de la presente ley los anexos I, II y III, los que deberán ser actualizados por el Poder Ejecutivo.

Art. 32. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1990.

Héctor H. Dalmau. — Dámaso Larraburu.

— *Juan C. Barbeito. — Lorenzo J. Cor-*

tese. — Raúl A. C. Carrizo. — Víctor H.

Sodero Nietas. — Carlos R. Montecorde.

— *Aldo C. Neri. — Rubén R. Sacks. —*

Bernardo I. R. Salduna. — Ángel M. Elías.

— *Carlos Adamo. — Roberto C. Fer-*

nández. — Adelina I. Dalesio de Viola.

— *Juan C. Ayala. — Orosia I. Botella. —*

Mariano P. Balanda. — Juan P. Baylac.

— *Victorio O. Bisciotti. — Oscar A. Blan-*

co. — Graciela Camaño. — Oscar A.

Castillo. — Marcos A. Di Caprio. — Angel

M. D'Ambrosio. — Alberto L. Espeche. —

Eduardo A. Endeiza. — Mafilde Fernán-

dez de Quarracino. — Aníbal Fernández.

— *Andrés J. Fascina. — Ricardo E. Fel-*

gueros. — Héctor A. Gatti. — María F.

Gómez Miranda. — Luis J. Jalil. — Bern-

hard Kraemer. — María Martín de De

Nardo. — Jaime G. Martínez Carbino. —

María L. Méndez Doyle de Barrio. —

Eubaldo Merino. — Juan M. Moure. — Jo-

sé J. B. Pampuro. — Miguel A. Polo.

— *Olga E. Rittort. — Raúl E. B. Rit-*

quero. — Carlos E. Soria. — Juan C. Ta-

parelli. — Juan O. Villegas. — Jorge R.

Yema.

ANEXO I

Lista mínima de desechos que se han de controlar

— Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.

— Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.

— Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.

— Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.

— Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.

— Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos para la preservación de la madera.

— Desechos que contengan cianuros resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.

— Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

— Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

— Sustancias y artículos de desecho que contenga, o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), bifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).

— Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.

— Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, leas o barnices.

— Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.

— Sustancias químicas de desecho no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

— Solventes orgánicos halogenados.

— Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.

— Compuestos organohalogenados, con exclusión de materiales polimerizados inertes y otras sustancias mencionadas en el presente anexo.

— Todo producto que esté contaminado con cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.

— Todo producto que esté contaminado con cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas.

ANEXO II

Lista de características peligrosas

Características

Explosivos. Por sustancia explosiva se entiende toda sustancia sólida o líquida (o mezcla de sustancias) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.

Líquidos inflamables. Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, leas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no inferiores de 60,5° C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6° C, en ensayos con cubeta abierta. (Como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición.)

Sólidos inflamables. Se trata de sólidos, distintos a los clasificados como explosivos que en las condiciones prevalcientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.

Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea. Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.

Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables. Sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflama-

ción espontánea, o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.

Oxidantes. Sustancias que, sin ser necesariamente combustibles pueden, en general al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales. (Las sustancias orgánicas que contengan la estructura bivalente —O—O— son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica).

Tóxicos (venenos). Sustancias o desechos que en dosis pequeñas han resultado mortales para el ser humano, o que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden entrañar riesgos graves, agudos, o producir cáncer.

Corrosivos. Sustancias o desechos que, por acción química, causan daños reversibles o irreversibles en los tejidos vivos que tocan, o que, en caso de fuga, puedan dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías transportadas o los medios de transporte o puedan liberar gases corrosivos al entrar en contacto con el agua o el aire.

Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua. Sustancias o desechos que, por reacción con el agua o el aire, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas. Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee algunas de las características arriba expuestas.

Ecotóxicos. Sustancias o desechos que, por reacción con el agua o el aire, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas. Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee algunas de las características arriba expuestas.

Ecotóxicos. Sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.

Los peligros que pueden entrañar ciertos tipos de desechos no se conocen plenamente todavía; no existen pruebas objetivas para hacer una apreciación cuantitativa de esos peligros. Es preciso realizar investigaciones más profundas a fin de elaborar medios de caracterizar los peligros potenciales que tienen estos desechos para el ser humano o el medio ambiente. Se han elaborado pruebas normalizadas con respecto a sustancias y materiales puros.

Muchos Estados miembros han elaborado pruebas que pueden aplicarse a los materiales que van a ser eliminados mediante las operaciones mencionadas en el anexo III del convenio, a fin de decidir si estos materiales muestran algunas de las características descritas en el presente anexo.

Anexo III

Operaciones de eliminación

A. Operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos

La sección A abarca todas las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica, sean o no ade-

cuadas desde el punto de vista de la protección ambiental. Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etcétera).

Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etcétera).

Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etcétera).

Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etcétera).

Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etcétera).

Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océano. Vertidos en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino.

Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etcétera).

Incineración en la tierra.

Incineración en el mar.

Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etcétera).

Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

B. Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa y otros usos.

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

Utilización como combustible (que no sea la incineración directa u otros medios de generar energía).

Recuperación o regeneración de disolventes.

Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

Regeneración de ácidos o bases.

Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.

Regeneración u otra reutilización de aceites usados.

Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico.

Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B

INFORME

Honorable Cámara:

Este dictamen presenta un avance en esta materia que ha tenido un desarrollo cronológico dilatado a través de casi cuatro años.

Diversos motivos lo prolongaron y se basó justamente en una evolución de varios proyectos de ley sobre esta temática.

De los antecedentes reelaborados y actualizados resultó el presente que toma los contenidos más importantes y que aportan soluciones prácticas al problema.

La cronología de los proyectos se resume de la siguiente manera:

El expediente 1.283-D.-86, del diputado Gargiulo, que ingresó el 1º de agosto de 1986, se inició el estudio el 4 de septiembre de 1986, sobre plantas de tratamiento de residuos peligrosos.

El expediente 1.284-D.-86, del diputado Gargiulo, ingresó el 1º de agosto de 1986, inició el estudio el 4 de septiembre de 1986, sobre transporte de residuos peligrosos.

El expediente 1.285-D.-86, del diputado Gargiulo, ingresó el 1º de agosto de 1986, se inició el estudio el 4 de septiembre de 1986, sobre política federal sobre residuos peligrosos.

El expediente 2.270-D.-88, de los diputados Gargiulo, Rauber, Avalos y Cangiano, que ingresó el 2 de septiembre de 1988, se inició el estudio el 27 de julio de 1989, sobre política federal sobre residuos peligrosos. Este proyecto tuvo dictamen de esta comisión en su competencia el 27 de julio de 1989. Es el resultado de una reformulación del expediente 1.285-D.-86.

El expediente 1.748-D.-89, de los diputados Gargiulo, Rauber, Cruchaga, Cantor, Villegas, Zingale y Zoccola, ingresó el 18 de septiembre de 1989, se inició el 20 de febrero de 1990, sobre plantas de tratamiento de residuos peligrosos. Reformulación del expediente 1.283-D.-86.

El expediente 1.749-D.-89, de los diputados Gargiulo, Rauber, Cruchaga, Cantor, Villegas, Zingale y Zoccola, ingresó el 18 de septiembre de 1989, se inició el estudio el 20 de febrero de 1990, sobre transporte de residuos peligrosos, reformulación del expediente 1.284-D.-86.

El expediente 4.070-D.-89, de los diputados Blanco, Luque y Alvarez Echagüe, ingresó el 13 de marzo de 1989, se inició el estudio el 20 de marzo de 1990, sobre régimen ambiental en materia de residuos peligrosos.

El expediente 4.647-D.-89, del diputado Rauber, ingresó el 5 de abril de 1989, se inició el estudio el 10 de abril de 1990, sobre política federal sobre residuos peligrosos.

Este proyecto es una versión actualizada en la cual se rescataron elementos importantes del expediente 2.270-D.-88 y del expediente 1.285-D.-86, conformando así el presente proyecto.

Como puede verse la iniciativa lleva una larga historia especialmente por impulso del diputado (m. c.) Gargiulo (Lindolfo) que luego fue acompañado por otros legisladores.

Hoy se agregan otras propuestas igualmente importantes como las citadas precedentemente que contribuyen a darle al presente dictamen la fuerza suficiente como para aconsejar su pronta sanción.

Angel M. Elías.

ANTECEDENTES

Proyecto de ley del señor diputado Blanco y otros (expediente 4.070-D.-89): véase el texto del proyecto de ley y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1989, página 8050.

—Proyecto de ley del señor diputado Rauber (expediente 4.647-D.-89): véase el texto del proyecto de ley y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1989, página 8149.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 31 y los anexos I, II y III.

—El artículo 32 es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

Con referencia al asunto que acaba de sancionarse, el señor diputado Blanco ha solicitado que se autorice la inserción en el Diario de Sesiones, a esta altura del desarrollo de la sesión, del texto mediante el que expresa su opinión sobre el proyecto de ley.

Se va a votar si se efectúa la inserción solicitada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en consecuencia.

Inserción solicitada por el señor diputado Blanco

Señor presidente:

Si en la ribera del Riachuelo, del río Reconquista, de algún arroyo de Benavidez ("La Nación", 17-8-93)

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3579.)

yo afirmara a cualquiera que en este país no se arrojan desaprensivamente residuos peligrosos, seguramente motivaría a pensar a quien me escucha que he perdido la razón.

Hoy, en nuestra legislación, los residuos peligrosos no existen. Ellos no están definidos y por lo tanto la responsabilidad de su mal manejo no es cierta, no es taxativamente clara.

Varios "vicios" se amparan en este vacío legislativo: sus consecuencias son del todo significativas para la salud humana y el ambiente. Los países subdesarrollados que como el nuestro padecen estas falencias tienden a convertirse en paraísos de la contaminación, que al estilo de los famosos paraísos fiscales dan involuntaria visa de entrada a todo tipo de residuos peligrosos y aún más a las tecnologías obsoletas de países más desarrollados que amparados en la triple protección de la permisividad, el agobio del endeudamiento y la pobreza, ya no hacen transferencia de tecnología sino que la convirtieron en transferencia de la contaminación ("La Razón", 10-6-90).

El proyecto de ley convenio que hoy se somete a la aprobación de esta Honorable Cámara de Diputados pretende cubrir ese grave vacío legislativo y establece en consecuencia una política federal para el manejo de los residuos peligrosos cuyos objetivos son descritos en el artículo 3º del capítulo I.

Básicamente se pretende promover conductas empresarias tendientes a la minimización de la producción de residuos peligrosos, lo cual optimiza no sólo la variable ecología sino la ecuación económica por la transformación de residuos en recursos. Hay muchas alternativas tecnológico-económicas, desde la implementación de bolsas de residuos como la "California waste exchange" o el modelo brasileño, hasta el empleo de mejores tecnologías accesibles y disponibles.

Un objetivo fundamental previsto es asimismo promover a la seguridad en todas las operaciones de manejo, desde su generación hasta el destino final, incluyendo el transporte, ya que la peligrosidad de un residuo industrial peligroso es normal el transporte, de dicha sustancia que la naturaleza del residuo en sí. Evidentemente, la seguridad en el manejo de este tipo de residuos tiene un efecto directo en la preservación de la salud pública.

Otro de los objetivos de la política federal sobre residuos industriales peligrosos es normar el transporte, a cuyo efecto contiene la ley un capítulo específico, y por último uno de los más importantes objetivos es el establecimiento de responsabilidades, lo que significa reglas de juego claras tanto para los generadores, transportistas y empresas de servicios como para las autoridades y la ciudadanía en general, que en tanto continúa teniendo derechos meramente difusos ha sido y es afectada por la actual situación de imprevisión en el tema que hoy nos ocupa.

Define esta ley a los residuos peligrosos (artículo 1º) en base a sus características, evitando un listado exhaustivo que condenaría a su articulado a una rápida y segura desactualización.

En el artículo 2º se impone una seria limitación a la importación de residuos industriales peligrosos, cuya fundamentación ya he expuesto brevemente.

Hoy no se tienen datos confiables de producción de residuos industriales peligrosos. Valores que se referirían 300.000 tm/año son los disponibles, pero no son seguros ya.

Es necesario, a fin de un ordenamiento racional y de la efectiva aplicación de una política sobre residuos industriales peligrosos, conocer quiénes manejan los residuos y en qué condiciones lo hacen. Se crea en consecuencia un registro y un sistema de habilitación concordante, a través del "certificado ambiental". Se podrá entonces responder preguntas que hoy no pueden ser contestadas: ¿Dónde están esas 300.000 tm/año de residuos industriales peligrosos? ¿A dónde van hoy los residuos industriales peligrosos? ¿Quiénes son los responsables, con referencia a este tema, de la actual situación en las áreas periindustriales?

De hecho es necesario prevenir nuevos daños, pero asimismo habrá que disponer de fondos para mantener el programa y acudir en casos de reparaciones. Al efecto (artículo 7º) se crea un fondo y se establecen parámetros para la coparticipación provincial.

En cuanto a las plantas de tratamiento y disposición, se sientan las bases y requisitos para la ubicación. Especialmente se incluye como requisito el contar con certificado de radicación industrial; de ese modo los municipios tienen la posibilidad de decidir la conveniencia o no de la instalación en su territorio de plantas de este tipo. Asimismo, otro requisito importante es la inscripción de la finalidad del predio en el registro de la propiedad inmueble.

La razón es evitar sucesos como el conocido de Love Canal y otros muchísimos a lo largo y a lo ancho aun de países desarrollados (Landfill en Acton, Massachusetts; South Carolina Recycling and Disposal, Columbia, Flemington N. Carolina y más recientemente Coral Gable, Miami), en los que en sitios de depósito o cercanos a ellos se admitió el uso residencial del suelo con serias consecuencias en términos de salud y economía.

Plantea el proyecto también un sistema de inspecciones y de penalidades que probablemente no sea óptimo, pero que es aceptablemente bueno en tanto este Congreso de la Nación apruebe un código ambiental cuya necesidad es imperativa y que como legisladores hemos de abordar en un futuro inmediato.

La autoridad de aplicación es para esta temática el Ministerio de Salud y Acción Social, excepto en lo concerniente al transporte, que queda a cargo de la correspondiente subsecretaría.

Es importante destacar que el presente proyecto es fruto de años de trabajo de los legisladores que lo suscribimos y aun de otros que pasaron por este recinto. Por mi parte he volcado en él la experiencia legislativa que en este tema acumulé en tres años de trabajo en la provincia de Buenos Aires, en el que conté con el asesoramiento de un grupo de profesionales argentinos y del extranjero que por este tema estuvieron en la Legislatura provincial y los que nos recibieron luego en su país de origen al señor presidente de la Comisión de Recursos Naturales, diputado Héctor Dalmau, y a quien les habla, pudiendo apreciar en el lugar y concretamente las prácticas de manejo de residuos peligrosos.

Conté también con la crítica de sectores industriales que participaron con la carga de su experiencia y sus expectativas, y de sus problemas, ya que este tema —justo es reconocerlo— también les preocupa seriamente.

Los medios de comunicación también tuvieron su rol en la concreción de este proyecto. Ellos fueron el ojo de la ciudadanía en el problema de la contaminación por residuos industriales peligrosos que ha ocupado generosos (aunque insuficientes) espacios, demostrando una real preocupación que los legisladores no podemos razonablemente desatender.

Este proyecto es sin duda perfectible. Su aprobación ha de ser un nuevo estímulo para continuar la actividad legislativa en la importante temática ambiental, con la seguridad de que la prevención es ética y económicamente superadora en relación a la recuperación

tencia, procedió al análisis de las cuestiones concernientes a las cuentas de inversión correspondientes a los años 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983.

Al abocarse al estudio de las cuentas de inversión correspondientes a los años 1966 a 1972 esta comisión decidió analizar la voluntad constitucional en lo referente a su cometido, en la idea de que los períodos de facto requerían la particularización en la interpretación de las normas constitucionales respectivas.

La Constitución Nacional, en la cual tiene su origen la prerrogativa del Congreso de revisar las cuentas de inversión, dice que corresponde a este cuerpo: "Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar la cuenta de inversión" (artículo 67, inciso 7). La voluntad constitucional se desprende claramente del texto: corresponde al

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

30ª REUNION — 1ª SESION EXTRAORDINARIA — 29 DE NOVIEMBRE DE 1990

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado.

doctor **EDUARDO MENEM**

Secretarios: señores **HUGO RAÚL FLOMBAUM** y **ÁNGEL LEÓNIDAS ABASTO**

Prosecretarios: señores **MARIO DÉLFOR FASSI** y **DONALDO ANTONIO DIB**

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
AMOEDO, Julio A.
BENITEZ, Alfredo L.
BITTEL, Deolindo F.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO, Leopoldo
CONCHEZ, Pedro A.
COSTANZO, Remo J.
GASS, Adolfo
GURDULICH de CORREA, Liliana
LEÓN, Luis A.
LUDUEÑA, Felipe
MALHARRO de TORRES, Margarita
MARIN, Rubén H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
OTERO, Edison
POSLEMAN, Eduardo A.
RIVAS, Olijela del Valle
ROMERO, Juan Carlos
ROMERO FERIS, José A.
RUBEO, Luis
SÁNCHEZ, Libardo N.

SNOPEK, Carlos
STORANI, Conrado H.
SOLANA, Jorge D.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
TOMÁS, Emilio J. J.
TRILLA, Juan
VACA, Eduardo P.

AUSENTES, CON AVISO:

BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo N.
FIGUEROA, José O.
GENOUD, José
GROSSO, Eduardo R. M.
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.
JUÁREZ, Carlos A.
LAFFERRIÈRE, Ricardo F.
LOSADA, Mario A.
MAC KARTHY, César
MOLINA, Pedro L.
NIEVES, Regelio J.
RODRIGUEZ SAA, Alberto J.
SAADI de DENTONE, Alicia A.
SAPAG, Elías
VELÁZQUEZ, Héctor J.

SUMARIO

1. Por invitación del señor presidente provisional del Honorable Senado, el señor senador por Santa Fe don Luis Rubeo procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Pág. 4548.)
2. Permiso solicitado por el señor senador Brasesco para ausentarse del recinto. (Pág. 4549.)
3. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo nacional por el que se convoca a sesiones extraordinarias y decreto, en consecuencia, de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación. (Pág. 4549.)
4. Asuntos entrados:

I. Comunicaciones de la Presidencia. (Pág. 4550.)

II. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicitan acuerdos (P.E.-191, 192, 193, 194, 195, 196 y 210/90). (Pág. 4551.)

III. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se observa el artículo 2º del proyecto de ley 23.327 (Percepción de retroactividades a beneficiarios del régimen nacional de previsión) (P.E.-153/90). (Pág. 4551.)

IV. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se observa el proyecto de ley 23.901 (Registro Nacional de Viajantes de Industria y Comercio) (P.E.-162/90). (Pág. 4552.)

V. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se remiten los decretos 2.039/90 (Concesión de tramos de la red vial) y 2.074/90 (Concesión de empresas de servicios públicos y entes de otras jurisdicciones) (P.E.-174/90). (Página 4553.)

VI. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 4629)

VII. Proyecto de ley en revisión por el que se crea la Red Federal de Informática Parlamentaria (C.D.-154/90). (Página 4630.)

VIII. Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Asilo Territorial (C.D.-155/90). (Página 4632.)

IX. Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Asilo Diplomático (C.D.-156/90). (Página 4633.)

X. Proyecto de ley en revisión por el que se dispone la inclusión de la for-

tificación con compuestos de hierro en la leche en los programas de asistencia alimentaria (C.D.-158/90). (Página 4636.)

XI. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 12.331 (penas y multas a infractores de la ley de profilaxis de enfermedades venéreas) (C.D.-159/90). (Pág. 4636.)

XII. Proyecto de ley en revisión por el que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de los actos y hechos referidos a tratados o convenciones internacionales (C.D.-160/90). (Página 4637.)

XIII. Proyecto de ley en revisión por el que se aprueban convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo con respecto a la gente de mar (C.D.-161/90). (Página 4637.)

XIV. Proyecto de ley en revisión sobre residuos peligrosos (C.D.-163/90). (Página 4657.)

XV. Proyecto de ley en revisión por el que se otorgan beneficios a las personas que reciben en guarda para adopción a menores de catorce años (C.D.-165/90). (Pág. 4663.)

XVI. Proyecto de ley en revisión por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles destinados al Poder Judicial (C.D.-166/90). (Pág. 4664.)

XVII. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires respecto a los consejos vecinales (C.D.-190/90). (Pág. 4665.)

XVIII. Proyecto de ley en revisión por el que se establece un régimen especial de comercio de frontera (C.D.-191/90). (Pág. 4667.)

XIX. Proyecto de ley en revisión por el que se transfiere un inmueble del gobierno nacional a la provincia de La Rioja (C.D.-192/90). (Pág. 4669.)

XX. Proyecto de ley en revisión por el que se establece el régimen legal de jubilación para los trabajadores de la industria de la carne (C.D.-193/90). (Pág. 4669.)

XXI. Proyecto de ley en revisión por el que se establece el estatuto para el personal de peluquerías (C.D.- 194/90). (Pág. 4670.)

de la Virgen del Valle, en Catamarca (S.-854/90). (Pág. 4773.)

CLXVI. Proyecto de ley de la misma señora senadora por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para instalar una planta embotelladora de agua mineral en Villa Vil, Catamarca (S.-855/90). (Pág. 4773.)

CLXVII. Proyecto de declaración del señor senador Lasada por el que se repudia a quienes impidieron a un periodista entrevistarse al titular de ANSSAL, Luis Barrionuevo (S.-856/90). (Pág. 4774.)

CLXVIII. Proyecto de comunicación del señor senador Lafferrère por el que se solicita la construcción de rampas para discapacitados en cruces de calles (S.-857/90). (Pág. 4774.)

CLXIX. Proyecto de comunicación del señor senador Marín por el que se solicita el cobro de asignaciones familiares por parte de los trabajadores de La Pampa (S.-858/90). (Pág. 4775.)

CLXX. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita la liquidación de haberes para el personal de Encotel de La Pampa (S.-859/90). (Pág. 4775.)

CLXXI. Proyecto de ley del señor senador Solari Yrigoyen por el que se transfiere un inmueble al Chubut destinado a la Biblioteca Popular "Agustín Alvarez" (S.-860/90). (Pág. 4776.)

CLXXII. Proyecto de comunicación del señor senador Brasesco por el que se solicita el pago de la deuda que las empresas del Estado mantienen con las cajas de jubilaciones (S.-861/90). (Pág. 4776.)

CLXXIII. Proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicitan informes acerca de los servicios de venta libres de impuesto de Aerolíneas Argentinas (S.-862/90). (Página 4777.)

CLXXIV. Proyecto de resolución del señor senador Solari Yrigoyen por el que se solicita la remisión al Congreso por parte del Poder Ejecutivo de la "Declaración Conjunta sobre Conservación de Recursos Pesqueros" (S.-863/90). (Pág. 4778.)

CLXXV. Proyecto de comunicación del señor senador Gass por el que se solicita apoyo a los habitantes de San Pedro, Buenos Aires, por los daños causados por un tornado (S.-863/90). (Pág. 4779.)

5. A moción del señor senador Solari Yrigoyen se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de

comunicación del que es autor junto con otros señores senadores por el que se solicita que el gobierno de Indonesia conceda una gracia presidencial para preservar la vida y otorgar la libertad al ex diputado Sukatmno (S.-756/90). (Pág. 4779.)

6. A moción del señor senador León se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de comunicación del que es autor por el que se solicita colaboración urgente para los afectados por las inundaciones ocurridas en la provincia del Chaco, como asimismo que sea declarada en estado de emergencia (S.-807/90). (Pág. 4780.)

7. A moción del señor senador Gass se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de comunicación del que es autor junto con el señor senador Otero por el que se solicita apoyo para los habitantes de San Pedro, Buenos Aires, localidad que ha sido azotada por un tornado (S.-863/90). (Pág. 4781.)

8. A pedido del señor senador Aguirre Lanari se resuelve recomendar pronto despacho a las comisiones de Obras Públicas y de Transporte del proyecto de resolución del que es autor por el que requieren informes sobre la seguridad en el puente General Belgrano, que une Corrientes y el Chaco (S.-799/90). (Pág. 4782.)

9. Mociones del señor senador Marín por la que se fijan días y hora de reunión para el período de sesiones extraordinarias y para que se faculte a la Presidencia a dar destino a los asuntos entrados. Se aprueban. (Pág. 4782.)

10. Manifestaciones del señor senador Gass respecto al planteo de una cuestión de privilegio. (Página 4782.)

11. Apéndice:

I. Sanciones del Honorable Senado. (Página 4783.)

II. Inscripciones. (Pág. 4783.)

III. Nómina de expedientes que pasan al Archivo en virtud de la ley 13.640 de caducidad. (Pág. 4815.)

—En Buenos Aires, a las 18 y 10 del jueves 29 de noviembre de 1990:

Sr. Presidente (Menem). — La sesión está abierta.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). — Se invita al señor senador por Santa Fe don Luis Rubco a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los presentes, el señor senador Luis Rubco procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

organizar dicha repatriación y recuperar el costo de la misma del Miembro en cuyo territorio esté matriculado el buque, de conformidad con el apartado a) del artículo 5 del Convenio.

Buenos Aires, 23 de junio de 1989.

Certifico que la presente documentación, que consta de 1 carilla, es copia fiel de su original remitido a esta dirección por la Organización Internacional del Trabajo.

Rubén H. Guidobono.
Subdirector general de Asuntos
Internacionales.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores
y Culto y de Trabajo y Previsión Social.

XIV

Régimen de residuos peligrosos. — Proyecto de ley en revisión

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1990.

Señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que, como consecuencia de procesos industriales, energéticos, de servicios o de degradación natural, presente características de toxicidad, inflamabilidad, reactividad, actividad biológica, corrosividad, causticidad y que puedan afectar directa o indirectamente a seres vivos y causar contaminación del suelo, el agua o la atmósfera.

Art. 2º — Prohíbese la importación, introducción, transporte, disposición, almacenamiento y cualquier otro acto de gestión de residuos o residuos peligrosos provenientes de terceros países en el territorio nacional o en el espacio aéreo o marítimo sujeto a la jurisdicción argentina.

Art. 3º — Son objetivos de la política federal sobre control de residuos peligrosos:

- Promover nuevos métodos para la recolección, separación, conversión y/o recuperación de residuos peligrosos, transformándolos en recursos y fomentando decisiones empresarias orientadas a su recuperación;
- Alentar la investigación, desarrollo e implementación de nuevas tecnologías, tanto de procesos industriales como de tratamiento de residuos peligrosos, tendientes a minimizar su generación;
- Asegurar los tratamientos y disposición de residuos peligrosos de forma tal que no impliquen riesgos para la salud y el ambiente;

- Prevenir los riesgos del transporte de residuos peligrosos derivados de los procesos industriales y de servicios;
- Elaborar un programa nacional que regule el manejo, la generación, el transporte, el almacenamiento, el tratamiento y la disposición final, de residuos peligrosos;
- Establecer procedimientos que optimicen la utilización de recursos humanos y económicos;
- Acordar la responsabilidad y facultades concurrentes con las provincias y municipios;
- Imponer la responsabilidad del generador respecto del manejo y/o entrega segura y oportuna de los residuos peligrosos generados;
- Establecer la obligatoriedad de la individualización de las plantas de tratamiento o disposición final en los registros catastrales y de la propiedad inmueble en cualquiera de las jurisdicciones;
- Prohibir el vertido de residuos peligrosos en el suelo, en las aguas o en la atmósfera y proceder a la conversión de los basurales a cielo abierto en instalaciones apropiadas y seguras, tendientes a proveer seguridad en todas las operaciones de manejo de residuos peligrosos, incluyendo las de poscierre en los sitios destinados a su depósito.

Art. 4º — La autoridad de aplicación fijará los porcentajes, condiciones, concentración, técnicas analíticas y métodos de extracción de muestras de los elementos que caracterizan a los residuos peligrosos.

Art. 5º — Todos aquellos que en las declaraciones juradas requeridas para habilitar su actividad de generador, transportista, depositario, receptor o procesador de residuos manifieste que algunos de ellos no constituyen residuos peligrosos, deberán acreditar que los mismos no se encuentran encuadrados en el artículo 1º de la presente ley, mediante la documentación técnica que se determine en la reglamentación.

Art. 6º — Los generadores de residuos peligrosos deberán inscribirse y son responsables de conformidad con las disposiciones de esta ley y de la reglamentación que se dicte al efecto. A tal fin deberán obtener el certificado ambiental que lo acredite debiendo contener las características y periodicidad de los análisis, información a suministrar por los mismos y destino de los residuos generados.

Art. 7º — A partir de los nueve meses posteriores a la puesta en vigencia de esta ley, cada generador pagará una prima cuyo monto y periodicidad se establecerá por reglamentación, por los residuos generados, la que no podrá ser superior al 1 por ciento de la utilidad presumida promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos.

Dicha prima integrará un fondo que será aplicado de la siguiente manera:

- 25 por ciento para el Ministerio de Salud y Acción Social para la administración del programa;
- 25 por ciento para las provincias para solventar la inspección y control de generadores, plantas

de tratamiento o disposición final y transportistas.

Este fondo será distribuido en función de la ponderación de las plantas de tratamiento en operación y el PBI proveniente del sector industrial;

- c) 50 % para atender los gastos emergentes de hacer cesar los hechos contaminantes y sus consecuencias en el ambiente ante la inactividad de el o los responsables. Este fondo será administrado por el Ministerio de Salud y Acción Social y su distribución será acorde a las demandas que en tal sentido le hagan llegar las jurisdicciones respectivas.

CAPÍTULO II

De las plantas de tratamiento y de disposición

Art. 8º — Dentro de los nueve meses contados a partir de la reglamentación de la presente ley todo propietario y/u operador de plantas que estén funcionando y que traten, almacenen o dispongan, transitoria o definitivamente, residuos peligrosos, o bien quien pretendiera instalar una, deberá requerir de la autoridad de aplicación la autorización para funcionar, cumpliendo como mínimo los siguientes requisitos:

1. Datos de los propietarios y/u operadores.
2. Ubicación y características generales de la planta.
3. Capacidad de almacenaje, métodos de disposición y detalle de los distintos residuos que podrán ser manejados en la misma, precisando los análisis químicos y físicos que los identifican.
4. Volúmenes de residuos a procesar o disponer por año y descripción de los procesos a utilizarse.
5. Descripción de los procedimientos a utilizar para evitar riesgos en las operaciones de carga y descarga, para evitar escurrimientos y la contaminación de las fuentes de agua. Esta descripción deberá contemplar el lugar de ubicación de la planta y la posibilidad de inundación y/o sismo, como las soluciones técnicas a adoptarse, en caso de producirse tales acontecimientos naturales como también los estudios hidrogeológicos que fueren necesarios para impedir el drenaje de los residuos peligrosos.
6. Para rellenos de seguridad, una permeabilidad de suelo no mayor a 10^{-7} cm/seg en una profundidad no menor de 150 cm tomando como nivel superior la base del relleno de seguridad, o un sistema análogo en cuanto a su estanqueidad o velocidad de penetración.
7. Planes de contingencia frente a accidentes o emergencias, y su registro.
8. Condiciones de los contenedores, recipientes, tanques de residuos, lagunas y de cualquier otro sistema de almacenaje que dicte la reglamentación.
9. Técnica de incineración de residuos en caso de proponerse este procedimiento.
10. Inscripción catastral y en el Registro de la Propiedad Inmueble en la que se consigne específicamente que dicho predio será destinado a tal fin.

11. Certificado de radicación industrial.
12. Ubicación espacial y cantidad de cada residuo peligroso dentro de la instalación.
13. Plan de cierre y restauración del área.

Art. 9º — La autoridad de aplicación deberá expedirse dentro de los noventa días contados desde la presentación de la totalidad de los elementos que se le requieran al peticionante. En caso de silencio se aplicará lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549. Las autorizaciones se otorgarán por el plazo máximo de quince años.

En caso de denegarse la autorización para funcionar a una planta que se encontrare operando con anterioridad a la sanción de la presente ley, ello implicará de pleno derecho la inmediata caducidad de cualquier autorización y/o permiso que pudiere haber obtenido su propietario y/u operador.

Art. 10. — Con las informaciones obtenidas de conformidad con el artículo 8º, la autoridad de aplicación deberá llevar un registro de los propietarios y/u operadores de los residuos alcanzados por esta ley. Todo cambio en la situación física o jurídica de la planta le deberá ser comunicado dentro de los plazos que se fijan por vía reglamentaria.

Art. 11. — Todo propietario y/u operador de plantas que traten, almacenen o dispongan, transitoria o definitivamente residuos peligrosos será responsable por los materiales que reciba, a cuyos efectos deberá efectuar los análisis que fuera menester para comprobar que dichos elementos tienen las características necesarias que permitan su manejo en la planta, no pudiendo eximirse por las informaciones deficientes que le proporcionen transportistas o generadores.

Dicho análisis será refrendado por un profesional con título universitario afín, siendo este especialista el responsable técnico de la operación. El titular de la empresa se hará responsable por los daños y perjuicios ocasionados por el manejo inadecuado de los residuos y/o elementos de manejo.

Art. 12. — Cese de la actividad. Antes de proceder al cierre de una planta sujeta a la presente ley, el propietario y/u operador deberá presentar un plan de cierre, de conformidad con la presente ley.

El plan se presentará a la autoridad de aplicación dentro de los noventa días previstos al inicio del cierre que lo aprobará o desestimaré en un plazo de treinta días corridos, siendo dicha documentación de carácter público.

- a) Una cubierta con condiciones físicas similares a las consignadas en el artículo 8º, inciso 6, capaz de sustentar vegetación.
- b) La continuación del programa de monitoreo de aguas subterráneas por el término que la autoridad de aplicación estime necesario, no pudiendo ser menor de 24 meses;
- c) La descontaminación de los equipos e implementos no contenidos dentro de la celda o celdas de disposición, contenedores, tanques, restos, implementos, estructuras y equipos que hayan sido

utilizados o hayan estado en contacto con residuos peligrosos.

Antes del cierre la autoridad de aplicación inspeccionará la planta y autorizará o no el cierre de la misma;

d) Y los requisitos que establezca la correspondiente reglamentación.

Art. 13. — Inspecciones:

a) A los efectos de la ejecución de las disposiciones de esta ley, toda persona que genere, almacene, trate, transporte, disponga o de otro modo manipule o haya manipulado residuos peligrosos, deberá a requerimiento del funcionario específicamente acreditado por el gobierno nacional, provincial o municipal, entregar información relacionada con dichos residuos y facilitará a esa persona el acceso a los registros sobre residuos peligrosos;

b) Dichos funcionarios están autorizados a:

1. Ingresar a cualquier establecimiento u otro lugar donde se generen o hayan generado, almacenen o hayan almacenado, traten o hayan tratado, dispongan o hayan dispuesto, transporten o hayan transportado residuos peligrosos.
2. Inspeccionar o extraer muestras de cualquiera de tales residuos, de cualquier contenedor o del etiquetado de tales residuos:

c) La autoridad de aplicación inspeccionará en forma exhaustiva las instalaciones y registros de cada generador de residuos peligrosos por lo menos dos veces por año, a los efectos de verificar que se cumple totalmente con los requisitos de esta ley;

d) La autoridad de aplicación deberá inspeccionar en forma exhaustiva:

1. Cada planta autorizada de almacenaje, tratamiento y disposición, con frecuencia no menor a una vez por año.
2. Cada planta registrada de almacenaje, tratamiento y disposición, por lo menos una vez por trimestre.

CAPÍTULO III

Del transporte

Art. 14. — Requisitos para los transportistas de residuos peligrosos. Registro.

a) Luego de la efectiva puesta en marcha de esta ley, ningún transportista podrá transportar residuos peligrosos sin haber solicitado y recibido un número de registro de la autoridad de aplicación. Para cada planta servida por el transportista se corresponde a un número de registro, el cual puede ser otorgado por la autoridad

de aplicación al recibir la siguiente información del transportista:

1. Nombre del transportista.
2. Domicilio comercial principal del transportista.
3. Copias de los certificados de registro de vehículo, elementos de seguridad y seguro requeridos por el órgano de aplicación, para cada vehículo destinado al transporte de residuos peligrosos y licencia específica de manejo para este tipo de transporte;

b) El transportista debe presentar una declaración de enmienda de la inscripción a la autoridad de aplicación dentro de los sesenta días de producido el cambio de algún dato de la información presentada en la solicitud inicial.

Anualmente deberá incluir una certificación que acredite que el transportista ha entregado residuos peligrosos en los destinos previstos por la ley.

Art. 15. — Utilización del sistema de manifiestos.

- a) El transportista no podrá aceptar residuos peligrosos de un generador, planta de tratamiento, u otro transportista, a menos que se lo acompañe de un manifiesto firmado por quien se lo entrega, debiendo firmar y fechar dicho documento para poder efectuar el transporte quedándose además con una copia para sí;
- b) Cualquier cambio de modalidad de transporte que se opere para la llegada a destino de los residuos respetará el ordenamiento del sistema de manifiesto.

Art. 16. — El transportista deberá entregar la cantidad total de residuos peligrosos recibidos en los lugares indicados por el manifiesto.

Si por situación especial o emergencia los residuos no pueden ser entregados, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la autoridad con competencia territorial en el menor plazo posible.

Art. 17. — Derrame. Obligaciones y responsabilidades del transportista. Prohibiciones:

- a) En caso de derrame de residuos peligrosos durante el transporte el transportista deberá:
 1. Tomar medidas adecuadas para proteger la vida humana y el ambiente.
 2. De inmediato, notificar a las autoridades locales.
 3. Limpiar cualquier derrame de residuos peligrosos con procedimientos preestablecidos para cada caso, o tomar las medidas que sean requeridas por los funcionarios locales, para que la descarga de residuos deje de plantear un peligro para la salud o el ambiente.

4. El transportista es responsable solidario, junto con el generador de residuos peligrosos transportados, de la inmediata limpieza y descontaminación de cualquier área en la cual se hayan derramado o liberado residuos peligrosos en tránsito;

b) El transportista tiene prohibido:

1. Agregar o mezclar residuos peligrosos a residuos no peligrosos o a otros materiales no peligrosos.
2. Almacenar residuos peligrosos por un período mayor a diez días, salvo permiso de la autoridad de aplicación.
3. Aceptar transportar y transferir o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase pongan en peligro la salud o el ambiente.
4. Aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento.

Art. 18. — El transportista deberá cumplir los siguientes requisitos de forma:

a) Portar en la unidad durante el transporte de residuos peligrosos, un modelo explícito de procedimientos y medios físicos adecuados al volumen y naturaleza del material transportado, a fin de neutralizar o confinar inicialmente la emergencia.

Se incluye un sistema de comunicación radial con frecuencia a establecer por el organismo competente;

- b) Habilitar un registro de accidentes foliado que permanecerá en la unidad transportadora y donde asentará los accidentes acaecidos en transporte;
- c) Recibir entrenamiento específico sobre la carga y procedimientos de manipulación de los residuos transportados;
- d) Identificar en forma clara y visible al vehículo y la carga de acuerdo con las normas nacionales vigentes, las que se establezcan o adhiera la Argentina;
- e) Instalar en los camiones un tacógrafo o tacómetro;
- f) Disponer, para el caso de transporte por agua, de contenedores en los que se depositen residuos peligrosos que posean flotabilidad positiva, aun con carga completa, respecto de la embarcación transportadora.

Art. 19. — Las provincias podrán trazar rutas de circulación y áreas de transferencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, las que serán habilitadas al transporte de los residuos peligrosos. Para las vías fluviales o marítimas la autoridad competente tendrá a su cargo el control sobre las embarcaciones que transporten residuos peligrosos, así como las maniobras de carga y descarga de los mismos.

Las jurisdicciones colindantes podrán acordar las rutas a seguir por los vehículos, con el objeto de lograr mayor seguridad con menor recorrido.

Estas vías serán comunicadas al organismo competente a fin de confeccionar cartas viales y la señalización para el transporte de residuos peligrosos.

Art. 20. — La Subsecretaría de Transportes de la Nación será el órgano de aplicación respecto de los artículos 14 al presente, y acordará con las autoridades competentes la licencia específica de manejo para el transporte de residuos peligrosos, lo que se otorgará previo entrenamiento y examen ante organismos oficiales vinculados a esta temática.

Art. 21. — El Ministerio de Salud y Acción Social y la Subsecretaría de Transportes de la Nación coordinarán los requisitos adicionales necesarios para que los residuos peligrosos sean transportados con el máximo de seguridad. A tal fin podrá delegar en otros organismos técnicos la facultad de establecer parámetros básicos de diseño y construcción de medios de transporte destinados a la finalidad establecida en la presente ley.

CAPÍTULO IV

Infracciones. Sanciones

Art. 22. — El que violare las disposiciones de la presente ley y de los decretos reglamentarios que en su consecuencia se dicten, será sancionado con multas de cinco millones a cincuenta millones de australes, siempre que el hecho no importe un delito más severamente penado. Estos montos serán actualizados por el organismo de aplicación semestralmente y a partir de la fecha de su entrada en vigencia, conforme a las variaciones que experimente el índice de precios mayoristas, nivel general, que publique el INDEC, o la autoridad de aplicación que lo reemplace.

La autoridad de aplicación está facultada a ordenar a cualquier persona que trate, almacene o disponga residuos peligrosos infringiendo esta ley y las reglamentaciones que se dicten, que cese la operación de la planta en infracción.

Art. 23. — Las sanciones de multas serán aplicadas por el Ministerio de Salud y Acción Social, previo sumario que asegure el derecho de defensa. Las resoluciones que impongan multas serán apelables, dentro de los diez días de notificadas, por ante el juzgado federal competente, en instancia única. El recurso deberá fundarse en el mismo escrito de interposición ante el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 24. — Ejecución de las sanciones:

a) Las sumas recaudadas serán asignadas en 50 % a la entidad gubernamental que aplique la sanción y el resto a cubrir el fondo determinado por el artículo 7º, inciso c);

b) La autoridad de aplicación está específicamente facultada a ordenar a cualquier persona que almacene, trate o disponga de residuos peligrosos infringiendo esta ley o las reglamentaciones que la regulen, que cese la operación de la totalidad o parte de la planta en infracción. El pago de una sanción no impedirá al Ministerio de Salud y Acción Social para ordenar que

cualquier persona deje de generar, almacenar, tratar, transportar o disponer de residuos peligrosos, si el Ministerio de Salud y Acción Social determina que dicha persona ha puesto o pondrá en peligro la salud pública o el ambiente como resultado de cualquier violación de esta ley.

Las penalidades de contenido pecuniario serán ejecutadas por la autoridad de aplicación por la vía prevista en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, así como las sumas invertidas por aplicación del artículo 7º, inciso c).

Constituirá título ejecutivo hábil la constancia emanada de la autoridad de aplicación.

Art. 25. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en lo inherente al registro e identificación, dentro de los sesenta días, y en lo referido a todas las demás disposiciones aquí contenidas dentro de los ciento veinte días de la promulgación de la misma.

El Ministerio de Salud y Acción Social podrá delegar en cualquier gobierno provincial los derechos, responsabilidades y autoridades creadas por esta ley en todo o en parte. A tal efecto el gobierno provincial deberá demostrar que:

- a) Ha promulgado una ley similar a las disposiciones de esta ley en su totalidad, o que ha promulgado esta ley no menos restrictiva que la presente en sus requisitos materiales;
- b) Ha asignado recursos físicos, monetarios y humanos técnicamente capacitados para la efectiva implementación de la presente ley.

CAPÍTULO V

Penalidades. Disposiciones generales

Art. 26. — Sustitúyese el artículo 200 del Código Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 200: Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años:

1. El que envenenare, adulterare o contaminare, de un modo peligroso para la salud, aguas o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.
2. El que contaminare el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente de un modo peligroso para la salud.

Si el hecho fuera seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

Art. 27. — Sustitúyese el artículo 203 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 203: Cuando alguno de los hechos previstos en los tres artículos anteriores fuere cometido por imprudencia o negligencia o por imperi-

cia en el propio arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de seis meses a dos años si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona, y prisión de uno a seis años si resultare enfermedad o muerte.

Art. 28. — Cuando los hechos a que se refieren los artículos 26 y 27 de la presente ley se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.

Art. 29. — Será requisito indispensable, para la exportación de residuos peligrosos, el obtener previamente la autorización del organismo de aplicación y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en concordancia con convenios específicos que se firmen a tal fin. En tal supuesto, se deberá, con respecto al manifiesto:

- a) Indicar la fecha en la que los residuos peligrosos abandonarán la República Argentina;
- b) Firmarlo y retener copia;
- c) Devolver copia firmada al generador;
- d) Comunicar las características del residuo transportado al país de tránsito o destino.

Art. 30. — La presente ley será considerada de orden público y deberá ser reglamentada dentro de los 120 días desde su promulgación.

Art. 31. — Forman parte de la presente ley los anexos I, II y III, los que deberán ser actualizados por el Poder Ejecutivo.

Art. 32. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.

ANEXO I

Lista básica de desechos que se han de controlar

Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.

Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.

Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.

Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.

Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos para la preservación de la madera.

Desechos que contengan cianuros resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.

Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).

Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.

Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.

Sustancias químicas de desecho no identificadas a nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

Solventes orgánicos halogenados.

Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.

Compuestos organohalogenados, con exclusión de materiales polimerizados inertes y otras sustancias mencionadas en el presente anexo.

Todo producto que esté contaminado con cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.

Todo producto que esté contaminado con cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas.

ANEXO II

Lista de características peligrosas Características

Explosivos. Por sustancia explosiva se entiende toda sustancia sólida o líquida (o mezcla de sustancias) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.

Líquidos inflamables. Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo pinturas, barnices, lacas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5° C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6° C, en ensayos con cubeta abierta. (Como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición).

Sólidos inflamables. Se trata de sólidos, distintos a los clasificados como explosivos que en las condiciones prevalentes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.

Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea. Se trata de sustancias o desechos suscepti-

bles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.

Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables. Sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea, o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.

Oxidantes. Sustancias que, sin ser necesariamente combustibles pueden, en general al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales. (Las sustancias orgánicas que contengan la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.)

Tóxicos (venenos). Sustancias o desechos que en dosis pequeñas han resultado mortales para el ser humano, o que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden entrañar riesgos graves, agudos o producir cáncer.

Corrosivos. Sustancias o desechos que, por acción química, causan daños reversibles o irreversibles en los tejidos vivos que tocan, o que, en caso de fuga, puedan dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías transportadas o los medios de transporte o puedan liberar gases corrosivos al entrar en contacto con el agua o el aire.

Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua. Sustancias o desechos que, por reacción con el agua o el aire, puede emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas. Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee algunas de las características arriba expuestas.

Ecotóxicos. Sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o puedan tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas biológicos.

Los peligros que pueden entrañar ciertos tipos de desechos no se conocen plenamente todavía; no existen pruebas objetivas para hacer una apreciación cuantitativa de esos peligros. Es preciso realizar investigaciones más profundas a fin de elaborar medios de caracterizar los peligros potenciales que tienen estos desechos para el ser humano o el medio ambiente. Se han elaborado pruebas normalizadas con respecto a sustancias y materiales puros.

Muchos Estados miembros han elaborado pruebas que pueden aplicarse a los materiales que van a ser eliminados mediante las operaciones mencionadas en el anexo III del convenio, a fin de decidir si estos materiales muestran algunas de las características descritas en el presente anexo.

ANEXO III

Operaciones de eliminación

A. Operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

La sección A abarca todas las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica, sean o no ade-

cuadas desde el punto de vista de la protección ambiental. Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etcétera).

Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etcétera).

Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etcétera).

Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etcétera).

Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etcétera).

Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos. Vertidos en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino.

Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etcétera).

Incineración en la tierra.

Incineración en el mar.

Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etcétera).

Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

B. Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa y otros usos.

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

Utilización como combustible (que no sea la incineración directa u otros medios de generar energía).

Recuperación o regeneración de disolventes.

Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

Regeneración de ácidos o bases.

Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.

Regeneración u otra reutilización de aceites usados.

Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico.

Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B.

ALBERTO R. PIERRI.

*Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Recursos Naturales y Ambiente Humano, y de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios.

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1990.

Señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º.—La persona que trabajando en relación de dependencia reciba en guarda para adopción a un menor de catorce años, gozará de los siguientes derechos:

- a) Una licencia de cuarenta y cinco días corridos a contar desde la fecha de la entrega;
- b) Conservará su empleo durante los períodos indicados precedentemente y gozará de las asignaciones que confieren los sistemas de seguridad social en caso de maternidad, igualando el hombre a la mujer, quienes tendrán garantizada la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, de conformidad con los requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas; esta prestación no tendrá carácter remuneratorio y para los trabajadores y trabajadoras comprendidos en el ámbito de las cajas de asignaciones o subsidios familiares el pago estará a cargo de éstas;
- c) Gozará de dos descansos diarios de media hora para alimentarse al menor en el transcurso de la jornada de trabajo, cuando hubiera recibido en guarda a un menor de un año y hasta que éste cumpla esa edad;
- d) Tendrá derecho al uso de las salas maternales y/o guarderías para niños que estén habilitadas para uso del personal del establecimiento donde trabajen;
- e) Podrá hacer uso de las siguientes opciones, siempre que continuara residiendo en el país:
 1. Continuar trabajando en la empresa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.
 2. Rescindir su contrato de trabajo percibiendo la compensación por tiempo de servicio

Correo Argentino Suc. 43 (B)	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 420
	TARIFA REDUCIDA Concesión Nº 3146

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

36ª REUNIÓN — 18ª SESIÓN ORDINARIA — 30 DE OCTUBRE DE 1991

PRIMERA PARTE

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor **EDUARDO MENEM**

Secretario: señor **HUGO RAÚL FLOMBAUM**

Prosecretarios: señores **MARIO DÉLFOR FASSI** y **DONALDO ANTONIO DIB**

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan Ramón
AMOEDO, Julio A.
BENÍTEZ, Alfredo L.
BITTEL, Deolindo F.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO, Leopoldo
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo N.
CONCHEZ, Pedro A.
COSTANZO, Remo José
GASS, Adolfo
GENOUD, José
GROSSO, Edgardo Roger M.
GURDULICH de CORREA, Liliana
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.
LEÓN, Luis Agustín
LOSADA, Mario Aníbal
LUDUEÑA, Felipe
MAC KARTHY, César
MALHARRO de TORRES, Margarita
MARÍN, Rubén Hugo
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MOLINA, Pedro E.

NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
POSLEMAN, Eduardo A.
RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAÁ, Alberto J.
ROMERO, Juan Carlos
ROMERO FERIS, José A.
SAADI de DENTONE, Alicia
SAMUDIO GODOY, Wilfrido
SAPAG, Elías
SOLANA, Jorge D.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
STORANI, Conrado
TRILLA, Juan
VACA, Eduardo P.
VELÁZQUEZ, Héctor

AUSENTE, EN COMISION:

RUBEO, Luis

AUSENTES, CON AVISO:

FIGUEROA, José Oscar
JUÁREZ, Carlos A.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
SÁNCHEZ, Libardo N.

- cación en dos **proyectos de comunicación**, uno del señor senador **Lafferrière** y otro del señor senador **Brasenco**, por los que se solicita la donación de un inmueble a la provincia de **Entre Ríos**. (S.-463 y 597/91.) Se aprueba. (Pág. 3417.)
83. **Consideración del dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Cultura en tres proyectos de comunicación:** de la señora senadora **Rivas**, del señor senador **León** y de los señores senadores **Solari Yrigoyen** y **Storani**, por los que se solicitan informes acerca del **Museo Nacional de Telecomunicaciones**. (S.-522, 488 y 609/91.) Se aprueba un proyecto de **comunicación**. (Pág. 3418.)
84. **Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, Recursos Naturales y Ambiente Humano y de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios en el proyecto de ley en revisión sobre residuos peligrosos.** (C.D.-163/91.) Se aprueba con modificaciones. (Pág. 3420.)
85. **Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de comunicación del señor senador Rodríguez Saá** por el que se solicita la prestación de asistencia financiera y material para la concreción del proyecto "**Acueducto Los Puquios-San Luis**". (S.-917/90.) Se aprueba. (Página 3445.)
86. **Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Costanzo y otros señores senadores** por el que se solicita la agilización de la **pavimentación** de un tramo de la **ruta nacional 258**. (S.-1.254/90.) Se aprueba. (Página 3446.)
87. **Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Mazzucco** por el que se solicita la provisión de **fondos** para la reparación de un **punto carretero** en la orilla del río **Negro**. (S.-1.301/90.) Se aprueba. (Pág. 3447.)
88. **Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Bravo Herrera** por el que se solicita la construcción de un **paso a nivel** en la ciudad de **Salta**. (S.-1.483/90.) Se aprueba. (Pág. 3448.)
89. **Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Lafferrière** por el que se solicita se asegure el tránsito de la **ruta nacional 168**, entre **Paraná y Santa Fe**. (S.-1.312/90.) Se aprueba. (Pág. 3449.)
90. **Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Bravo Herrera** por el que se solicita la reparación de las **rutas nacionales 9, 34 y 81** en diversos tramos de **Jujuy y Salta**. (S.-1.409/90.) Se aprueba. (Pág. 3449.)
91. **Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Figueroa** por el que se solicita la reparación de un tramo de la **ruta 89** en **Santiago del Estero**. (S.-1.472/90.) Se aprueba. (Pág. 3450.)
92. **Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Figueroa** por el que se solicita la ejecución de obras de mantenimiento en un tramo de la **ruta 34** en **Santiago del Estero**. (S.-1.473/90.) Se aprueba. (Pág. 3451.)
93. **Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Figueroa** por el que se solicita la reparación de un tramo de la **ruta 64** en **Santiago del Estero**. (S.-1.474/90.) Se aprueba. (Pág. 3452.)
94. **Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Figueroa** por el que se solicita la reparación de la **ruta 98**, en el tramo **Bandera** y el límite con la provincia de **Santa Fe**, en **Santiago del Estero**. (S.-1.475/90.) Se aprueba. (Pág. 3452.)
95. **Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Solari Yrigoyen** por el que se solicita se complete el **corredor bioceánico** entre **Comodoro Rivadavia, Chubut y Puerto Chacabuco, Chile**. (S.-358/91.) Se aprueba. (Pág. 3453.)
96. **Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales, de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris** por el que se solicitan informes sobre la reorganización propuesta por la **Dirección Nacional de Vialidad**. (S.-439/91.) Se aprueba. (Pág. 3454.)
97. **Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Lafferrière** por el que se solicitan informes acerca de los proyectos tendientes a eliminar los inconvenientes que sufre el tránsito de personas y mercaderías entre el territorio continental argentino y la provincia de **Tierra del Fuego**. (S.-447/91.) Se aprueba. (Pág. 3455.)
98. **Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de comunicación del señor senador Ludueña** por el que se solicita un subsidio para la realización de perforaciones que permitan abastecer de **agua potable** a **Jaramillo, Santa Cruz**. (S.-480/91.) Se aprueba. (Página 3456.)
99. **Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de**

133. **Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Lafferrière por el que se solicitan informes sobre el cumplimiento en entidades de medicina prepaga de la Ley de Convertibilidad del Austral.** (S.-445/91.) Se aprueba. (Pág. 3501.)
134. **Moción de vuelta a comisión formulada por la señora senadora Saadi de Dentone para el proyecto de ley en revisión por el que destinan fondos para la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 2 de Rosario, Santa Fe.** (C.D.-56/91.) Se aprueba. (Pág. 3502.)
135. **Consideración del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en la comunicación efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Nación sobre la resolución del FONAVI 79/85.** (O.V.-106-418/88.) Se aprueba un proyecto de resolución. (Pág. 3505.)
136. **Consideración del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en la comunicación efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Nación sobre la resolución del FONAVI 124/88.** (O.V.-106-383/88.) Se aprueba un proyecto de resolución. (Pág. 3507.)
137. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley del señor senador Solari Yrigoyen por el que se transfiere al gobierno del Chubut un inmueble perteneciente a la Caja de Ahorro y Seguro ubicado en la ciudad de Trelew.** (S.-860/90.) Se aprueba. (Pág. 3508.)
138. **Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación del señor senador Ludueña por el que se solicita el tratamiento preferencial a los daños y perjuicios inmediatos, mediatos o futuros resultantes del fenómeno que originara la lluvia de ceniza volcánica sobre el territorio nacional afectado.** (S.-600/91.) Se aprueba. (Pág. 3509.)
139. **Consideración del dictamen de las comisiones de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación de los señores senadores Rubeo y Romero por el que se solicitan informes acerca de la transferencia de dinero perteneciente al Fondo Nacional de la Vivienda.** (S.-371/91.) Se aprueba. (Pág. 3510.)
140. **Consideración del proyecto de ley del señor senador Amoedo sobre Código Aduanero.** (S.-770/91.) Se aprueba con modificaciones. (Pág. 3511.)
141. **Moción del señor senador Ludueña de postergar sin fecha determinada la preferencia acordada para la sesión de hoy para el proyecto de ley de pesca.** (P.E.-11/91 y S.-541/91.) Se aprueba. (Pág. 3513.)

142. **Moción del señor senador Rodríguez Saá para postergar la preferencia acordada para la sesión de hoy hasta la sesión del 13 de noviembre, con despacho de comisión o sin él, para el proyecto de ley en revisión sobre exclusión de los alcances de la ley 23.982 del plan de pagos convenido por el Instituto Nacional de Previsión Social con beneficios del sistema que han obtenido sentencia judicial favorable.** (C.O.-82/91.) Se aprueba. (Pág. 3513.)
143. **Consideración de la prórroga de la preferencia para el proyecto de ley sobre Carta Orgánica del Banco Central para la próxima sesión.** (S.-719/91.) Se aprueba. (Pág. 3515.)
144. **Manifestaciones de varios señores senadores respecto al proyecto de ley de los señores senadores Rivas y Romero Feris sobre transferencia de servicios educativos nacionales.** Se aprueba. (Página 3515.)

145. Apéndice:

I. Sanciones del Honorable Senado. (Página 3516.)

II. Inserciones. (Pág. 3533.)

—En Buenos Aires, a las 17 y 19 del miércoles 30 de octubre de 1991:

Sr. Presidente (Menem). — La sesión queda abierta.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). — Invito al señor senador por Santa Cruz don Wilfrido Samudio Godoy a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puesto de pie los presentes, el señor senador Wilfrido Samudio Godoy procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: teniendo en cuenta que la Cámara está citada para mañana a las 16 con el objeto de proceder a la interpelación del señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos oportunamente dispuesta, y a fin de facilitar la labor parlamentaria, solicito que se vote ahora que al finalizar esta sesión la Cámara pase a cuarto intermedio hasta las 16 de mañana.

y Servicios Públicos, informe sobre el actual estado de mantenimiento del Museo de Telecomunicaciones, el Centro de Documentación y Publicaciones y el Archivo Nacional de Telecomunicaciones, indicando si se ha dispuesto su cierre definitivo o si las empresas licenciatarias del servicio telefónico han manifestado su propósito de asegurar la protección de dicho patrimonio cultural.

Hipólito Solari Yrigoyen. — Conrado Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Museo Nacional de Telecomunicaciones se fundó el 20 de noviembre de 1978, ocupando primeramente un sector del Museo Histórico Nacional en el Parque Lezama. En 1981 se trasladó al actual edificio cedido en préstamo a ENTEL por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por 20 años.

Instalado en el sitio ocupado anteriormente por la Cervecería Munich en la Costanera sur, se rescató un lugar tradicional de la ciudad que se convirtió en un valioso complejo cultural que adquirió notoriedad nacional y reconocimiento del exterior.

El Museo fue un ejemplo de las nuevas corrientes museológicas. Sus salas exhibían colecciones de telegrafía, telefonía, transmisión de señales, fonografía y radio desde mediados del siglo pasado hasta nuestros días, además de muestras de comunicaciones televisivas y de informática. Piezas valiosas —muchas, únicas— cuya significación era notoria.

Además, el Museo se destacaba por su labor de documentación, el departamento de publicaciones y la tarea docente; los jóvenes estudiantes podían experimentar los procesos de comunicaciones en salas idóneas para ello.

Funcionarios con espíritu de iniciativa lograron erigir una institución de valiosa jerarquía durante la administración estatal de ENTEL, que veló por el Museo Nacional de Comunicaciones mientras lo tuvo a su cargo, convirtiéndolo en uno de los más importantes del mundo en su género.

En la carrera privatista la burocracia de ENTEL pareció olvidarse del Museo, o no quiso recordarlo. Ahora las puertas están cerradas, el edificio falto de cuidado y su contenido disperso.

Según aclaraciones de Telecom Argentina S.A., el Museo se encuentra en su área de "competencia", pero depende de ENTEL "residual". Sea de quien fuere al menos nadie, hasta ahora, asumió la responsabilidad de que sea rescatado y abra sus puertas. Una omisión que no debe tolerarse por más tiempo.

Actuar con premura es vital. El patrimonio museológico se deteriora de manera irremediable por falta de cuidados. En tanto se suceden denuncias, descargos, aclaraciones y silencios, se menosprecia el acervo patrimonial histórico.

Una denuncia realizada el pasado mes de julio por un grupo de intelectuales entre cuyos firmantes se encontraban, entre otros, Juan José Sebrelli, Fermín Chaves, Marco Denevi, Fernando Tornquist, Eduardo Sagnier, Enrique Medina y Manuel Sadosky, en serio cues-

tionamiento por la situación actual, decía: "Después de un reciclaje que costó a los contribuyentes millones de dólares, el edificio municipal en el cual tiene su asiento es hoy presa codiciada hasta por quienes pretenderían darle uso para cervecería o casino. Las empresas europeas adjudicatarias de ENTEL no asumen la responsabilidad de su mantenimiento. En tanto preocupa el silencio de la ENTEL residual, agravado por el trascendido que indica no haber decisión tomada al respecto".

Tras la privatización de ENTEL no sería exagerado decir que el Museo de Telecomunicaciones ha quedado "huérfano", situación precaria que no representa un aporte positivo para la cultura nacional.

Las circunstancias señaladas me obligan a solicitar la urgente aprobación del presente proyecto.

Hipólito Solari Yrigoyen.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

84

RESIDUOS PELIGROSOS

Sr. Presidente (Menem). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Recursos Naturales y Ambiente Humano y de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios en el proyecto de ley en revisión sobre residuos peligrosos.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Prosecretario (Fassi). — (Lee)

Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Recursos Naturales y Ambiente Humano y de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios han considerado el proyecto de ley venido en revisión sobre residuos peligrosos (expediente C.D.-163/90); y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente, de acuerdo con el texto que se adjunta, y forma parte de este dictamen.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Capítulo I

Del ámbito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1º — La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos pe-

ligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se trate de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.

Art. 2º — Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el anexo II de esta ley.

Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales.

Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.

Art. 3º — Prohíbese la importación, introducción, transporte, disposición, almacenamiento y cualquier otro acto de gestión de residuos peligrosos provenientes de países extranjeros, al territorio nacional, y espacios aéreo y marítimo sujetos a la jurisdicción argentina.

La presente prohibición se hace extensiva a los residuos de origen nuclear, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

Capítulo II

Del registro de generadores y operadores de residuos peligrosos

Art. 4º — La autoridad de aplicación llevará y mantendrá actualizado un registro nacional de generadores y operadores de residuos peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Art. 5º — Los generadores y operadores de residuos peligrosos deberán cumplimentar, para su inscripción en el registro, los requisitos indicados en los artículos 15, 23 y 34, según corresponda.

Cumplidos los requisitos exigibles, la autoridad de aplicación otorgará el certificado ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscritos aplicarán a los residuos peligrosos.

Este certificado ambiental será renovado en forma anual.

Art. 6º — La autoridad de aplicación deberá expedirse dentro de los noventa (90) días contados desde la presentación de la totalidad de los requisitos. En caso de silencio, vencido el término indicado, se aplicará lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549.

Art. 7º — El certificado ambiental será requisito necesario para que la autoridad que en cada caso corresponda, pueda proceder a la habilitación de las respectivas industrias, transportes y actividades en general que generen u operen con residuos peligrosos.

La autoridad de aplicación de la presente ley podrá acordar con los organismos responsables de la habilitación y control de los distintos tipos de unidades de generación o transporte, la unificación de procedimientos que permita simplificar las tramitaciones, dejando a salvo la competencia y jurisdicción de cada uno de los organismos intervinientes.

Art. 8º — Los obligados a inscribirse en el registro que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren funcionando, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de apertura del registro, para la obtención del correspondiente certificado ambiental. Si las condiciones de funcionamiento no permitieren su otorgamiento, la autoridad de aplicación estará facultada a prorrogar por única vez el plazo, para que el responsable cumplimente los requisitos exigidos. Vencidos dichos plazos, y persistiendo el incumplimiento, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 49.

Art. 9º — La falta, suspensión o cancelación de la inscripción de ley no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la autoridad de aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscritos.

La autoridad de aplicación podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente ley.

En caso de oposición, el afectado deberá acreditar, mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que sus residuos no son peligrosos en los términos del artículo 2º de la presente.

Art. 10. — No será admitida la inscripción de sociedades cuando uno o más de sus directores, administradores, gerentes, mandatarios o gestores, estuvieren desempeñando o hubieran desempeñado alguna de esas funciones en sociedades que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente ley cometidas durante su gestión.

Art. 11. — En el caso de que una sociedad no hubiera sido admitida en el registro o que admitida haya sido inhabilitada, ni ésta ni sus integrantes podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar actividades reguladas por esta ley, ni hacerlo a título individual, excepto los accionistas de sociedades anónimas y asociados de cooperativas que no actuaron en las funciones indicadas en el artículo anterior cuando se cometió la infracción que determinó la exclusión del registro.

Capítulo III

Del manifiesto

Art. 12. — La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de "manifiesto".

Art. 13. — Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la autoridad de aplicación, el manifiesto deberá contener:

- a) Número serial del documento;
- b) Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos peligrosos, y sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
- c) Descripción y composición de los residuos peligrosos a ser transportados;
- d) Cantidad total —en unidades de peso, volumen y concentración— de cada uno de los residuos peligrosos a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
- e) Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
- f) Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

Capítulo IV

De los generadores

Art. 14. — Será considerado generador, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos del artículo 2º de la presente.

Art. 15. — Todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste, entre otros datos exigibles, lo siguiente:

- a) Datos identificatorios: nombre completo o razón social; nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda; domicilio legal;
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral de las plantas generadoras de residuos peligrosos; características edilicias y de equipamiento;
- c) Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen;
- d) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere,

para cada uno de los residuos peligrosos que se generen;

- e) Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen;
- f) Descripción de procesos generadores de residuos peligrosos;
- g) Listado de sustancias peligrosas utilizadas;
- h) Método de evaluación de características de residuos peligrosos;
- i) Procedimientos de extracción de muestras;
- j) Método de análisis de lixiviado y estándares para su evaluación;
- k) Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente ley, y procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz.

Los datos incluidos en la presente declaración jurada serán actualizados en forma anual.

Art. 16. — La autoridad de aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores, en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que producen, y que no será superior al uno por ciento (1 %) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos. A tal efecto tendrá en cuenta los datos contemplados en los incisos c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo anterior.

Art. 17. — Los generadores de residuos peligrosos deberán:

- a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
- b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- c) Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la autoridad de aplicación;
- d) Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto, al que se refiere el artículo 12 de la presente.

Art. 18. — En el supuesto de que el generador esté autorizado por la autoridad de aplicación a tratar los residuos en su propia planta, deberá llevar un registro permanente de estas operaciones.

Generadores de residuos patológicos

Art. 19. — A los efectos de la presente ley se considerarán residuos patológicos los siguientes:

- a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio;
- b) Restos de sangre y de sus derivados;
- c) Residuos orgánicos provenientes del quirófano;
- d) Restos de animales producto de la investigación médica;
- e) Algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales

descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan;

f) Agentes quimioterápicos.

Los residuos de naturaleza radiactiva se regirán por las disposiciones vigentes en esa materia, de conformidad con lo normado en el artículo 2º.

Art. 20. — Las autoridades responsables de la habilitación de edificios destinados a hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de investigaciones biológicas, clínicas veterinarias y, en general, centros de atención de la salud humana y animal y centros de investigaciones biomédicas y en los que se utilicen animales vivos, exigirán como condición para otorgar esa habilitación el cumplimiento de las disposiciones de la presente.

Art. 21. — No será de aplicación a los generadores de residuos patológicos lo dispuesto por el artículo 16.

Art. 22. — Todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por éstos, en los términos del capítulo VII de la presente ley.

CAPÍTULO V

De los transportistas de residuos peligrosos

Art. 23. — Las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos deberán acreditar, para su inscripción en el registro nacional de generadores y operadores de residuos peligrosos:

- a) Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma;
- b) Tipos de residuos a transportar;
- c) Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente;
- d) Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte;
- e) Póliza de seguro que cubra daños causados, o garantía suficiente que, para el caso, establezca la autoridad de aplicación.

Estos datos no son excluyentes de otros que pudiere solicitar la autoridad de aplicación.

Art. 24. — Toda modificación producida en relación con los datos exigidos en el artículo precedente será comunicada a la autoridad de aplicación dentro de un plazo de treinta (30) días de producida la misma.

Art. 25. — La autoridad de aplicación dictará las disposiciones complementarias a que deberán ajustarse los transportistas de residuos peligrosos, las que necesariamente deberán contemplar:

- a) Apertura y mantenimiento por parte del transportista de un registro de las operaciones que

realice, con individualización del generador, forma de transporte y destino final;

- b) Normas de envasado y rotulado;
- c) Normas operativas para el caso de derrame o liberación accidental de residuos peligrosos;
- d) Capacitación del personal afectado a la conducción de unidades de transporte;
- e) Obtención por parte de los conductores de su correspondiente licencia especial para operar unidades de transporte de sustancias peligrosas.

Art. 26. — El transportista sólo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto a que se refiere el artículo 12, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento a disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto.

Art. 27. — Si por situación especial o emergencia los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la autoridad de aplicación con competencia territorial en el menor tiempo posible.

Art. 28. — El transportista deberá cumplimentar, entre otros posibles, los siguientes requisitos:

- a) Portar en la unidad durante el transporte de residuos peligrosos un manual de procedimientos así como materiales y equipamiento adecuados a fin de neutralizar o confinar inicialmente una eventual liberación de residuos;
- b) Incluir a la unidad de transporte en un sistema de comunicación por radiofrecuencia;
- c) Habilitar un registro de accidentes foliado, que permanecerá en la unidad transportadora, y en el que se asentarán los accidentes acaecidos durante el transporte;
- d) Identificar en forma clara y visible al vehículo y a la carga, de conformidad con las normas nacionales vigentes al efecto y las internacionales a que adhiera la República Argentina;
- e) Disponer, para el caso de transporte por agua, de contenedores que posean flotabilidad positiva aun con carga completa, y sean independientes respecto de la unidad transportadora.

Art. 29. — El transportista tiene terminantemente prohibido:

- a) Mezclar residuos peligrosos con residuos o sustancias no peligrosos, o residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- b) Almacenar residuos peligrosos por un período mayor de diez (10) días;
- c) Transportar, transferir o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase sea deficiente;
- d) Aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento y/o disposición final;

- e) Transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles en una misma unidad de transporte.

Art. 30. — En las provincias podrán trazarse rutas de circulación y áreas de transferencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, las que serán habilitadas al transporte de residuos peligrosos. Asimismo las jurisdicciones colindantes podrán acordar las rutas a seguir por este tipo de vehículos, lo que se comunicará al organismo competente a fin de confeccionar cartas viales y la señalización para el transporte de residuos peligrosos.

Para las vías fluviales o marítimas la autoridad competente tendrá a su cargo el control sobre las embarcaciones que transporten residuos peligrosos, así como las maniobras de carga y descarga de los mismos.

Art. 31. — Todo transportista de residuos peligrosos es responsable, en calidad de guardián de los mismos, de todo daño producido por éstos en los términos del capítulo VII de la presente ley.

Art. 32. — Queda prohibido el transporte de residuos peligrosos en el espacio aéreo sujeto a la jurisdicción argentina.

Capítulo VI

De las plantas de tratamiento y disposición final

Art. 33. — Plantas de tratamiento son aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menor, peligroso, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.

Son plantas de disposición final los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

En particular quedan comprendidas en este artículo todas aquellas instalaciones en las que se realicen las operaciones indicadas en el anexo III.

Art. 34. — Es requisito para la inscripción de plantas de tratamiento y/o disposición final en el registro nacional de generadores y operadores de residuos peligrosos la presentación de una declaración jurada en la que se manifiesten, entre otros datos exigibles, los siguientes:

- a) Datos identificatorios: nombre completo y razón social; nómina, según corresponda, del directorio, socios gerentes, administradores, representantes, gestores; domicilio legal;
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral;
- c) Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la que se consigne, específicamente, que dicho predio será destinado a tal fin;
- d) Certificado de radicación industrial;
- e) Características edilicias y de equipamiento de la planta; descripción y proyecto de cada una

de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo peligroso esté siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto;

- f) Descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga y los de disposición final, y la capacidad de diseño de cada uno de ellos;
- g) Especificación del tipo de residuos peligrosos a ser tratados o dispuestos, y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta, en forma segura y a perpetuidad;
- h) Manual de higiene y seguridad;
- i) Planes de contingencia, así como procedimientos para registro de la misma;
- j) Plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales;
- k) Planes de capacitación del personal.

Tratándose de plantas de disposición final, la solicitud de inscripción será acompañada de:

- a) Antecedentes y experiencia en la materia, si los hubiere;
- b) Plan de cierre y restauración del área;
- c) Estudio de impacto ambiental;
- d) Descripción del sitio donde se ubicará la planta, y soluciones técnicas a adoptarse frente a eventuales casos de inundación o sismo que pudieren producirse, a cuyos efectos se adjuntará un dictamen del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (IMPRES) y/o del Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Hídricas (INCYTH), según correspondiere;
- e) Estudios hidrogeológicos y procedimientos exigibles para evitar o impedir el drenaje y/o el escurrimiento de los residuos peligrosos y la contaminación de las fuentes de agua;
- f) Descripción de los contenedores, recipientes, tanques, lagunas o cualquier otro sistema de almacenaje.

Art. 35. — Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberán ser suscritos por profesionales con incumbencia en la materia.

Art. 36. — En todos los casos los lugares destinados a la disposición final como relleno de seguridad deberán reunir las siguientes condiciones, no excluyentes de otras que la autoridad de aplicación pudiere exigir en el futuro:

- a) Una permeabilidad del suelo no mayor de 10⁻⁷ cm/seg hasta una profundidad no menor de ciento cincuenta (150) centímetros tomando como nivel cero (0) la base del relleno de seguridad; o un sistema análogo, en cuanto a su estanqueidad o velocidad de penetración;

- b) Una profundidad del nivel freático de por lo menos dos (2) metros, a contar desde la base del relleno de seguridad;
- c) Una distancia de la periferia de los centros urbanos no menor que la que determine la autoridad de aplicación;
- d) El proyecto deberá comprender una superficie de un (1) kilómetro de radio, con centro en la planta de disposición final, que deberá ser destinada, exclusivamente, a la forestación.

Art. 37. — Tratándose de plantas existentes, la inscripción en el registro y el otorgamiento del certificado ambiental implicará la autorización para funcionar.

En caso de denegarse la misma, caducará de pleno derecho cualquier autorización y/o permiso que pudiere haber obtenido su titular.

Art. 38. — Si se tratare de un proyecto para la instalación de una nueva planta, la inscripción en el registro sólo implicará la aprobación del mismo y la autorización para la iniciación de las obras; para su tramitación será de aplicación lo dispuesto por el artículo 6º.

Una vez terminada la construcción de la planta, la autoridad de aplicación otorgará, si correspondiere, el certificado ambiental, que autoriza su funcionamiento.

Art. 39. — Las autorizaciones, que podrán ser renovadas, se otorgarán por un plazo máximo de diez (10) años, sin perjuicio de la renovación anual del certificado ambiental.

Art. 40. — Toda planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberá llevar un registro de operaciones permanente, en la forma que determine la autoridad de aplicación, el que deberá ser conservado a perpetuidad, aun si hubiere cerrado la planta.

Art. 41. — Para proceder al cierre de una planta de tratamiento y/o disposición final, el titular deberá presentar ante la autoridad de aplicación, con una antelación mínima de noventa (90) días, un plan de cierre de la misma.

La autoridad de aplicación lo aprobará o desestimarán en un plazo de treinta (30) días, previa inspección de la planta.

Art. 42. — El plan de cierre deberá contemplar como mínimo:

- a) Una cubierta con condiciones físicas similares a las exigidas en el inciso a) del artículo 36 y capaz de sustentar vegetación herbácea;
- b) Continuación del programa de monitoreo de aguas subterráneas por el término que la autoridad de aplicación estime necesario, no pudiendo ser menor de cinco (5) años;
- c) La descontaminación de los equipos e implementos no contenidos dentro de la celda o celdas de disposición, contenedores, tanques, restos, estructuras y equipos que hayan sido utilizados o hayan estado en contacto con residuos peligrosos.

Art. 43. — La autoridad de aplicación no podrá autorizar el cierre definitivo de la planta sin previa inspección de la misma.

Art. 44. — En toda planta de tratamiento y/o disposición final, sus titulares serán responsables, en su calidad de guardianes de residuos peligrosos, de todo daño producido por éstos en función de lo prescrito en el capítulo VII de la presente ley.

Capítulo VII

De las responsabilidades

Art. 45. — Se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1.113 del Código Civil, modificado por la ley 17.711.

Art. 46. — En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos.

Art. 47. — El dueño o guardián de un residuo peligroso no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero de quien no debe responder, cuya acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso.

Art. 48. — La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos peligrosos no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de aquellos daños causados por la mayor peligrosidad que un determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o disposición final.

Capítulo VIII

De las infracciones y sanciones

Art. 49. — Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cincuenta millones de australes (A\$ 50.000.000) convertibles —ley 23.928— hasta cien (100) veces ese valor;
- c) Suspensión de la inscripción en el registro de treinta (30) días hasta un (1) año;
- d) Cancelación de la inscripción en el registro.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

Art. 50. — Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán, previo sumario que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

Art. 51. — En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 49 se multiplicarán por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad. Sin perjuicio de ello a partir de la tercera reincidencia en el lapso indicado más abajo, la autoridad de aplicación queda facultada para cancelar la inscripción en el registro.

Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

Art. 52. — Las acciones para imponer sanciones a la presente ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.

Art. 53. — Las multas a que se refiere el artículo 49 así como las tasas previstas en el artículo 16 serán percibidas por la autoridad de aplicación, e ingresarán como recurso de la misma.

Art. 54. — Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 49.

Capítulo IX

Régimen penal

Art. 55. — Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.

Art. 56. — Cuando alguno de los hechos previstos en el artículo anterior fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años.

Si resultare enfermedad o muerte de alguna persona, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años.

Art. 57. — Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se produjere por la decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los que tuvieran a su cargo la dirección, administración o gerencia de la misma cuando se hubiere producido el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren existir.

Art. 58. — Será competente para conocer de las acciones penales que deriven de la presente ley la Justicia Federal.

Capítulo X

De la autoridad de aplicación

Art. 59. — Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo de más alto nivel con competencia

en el área de la política ambiental, que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 60. — Compete a la autoridad de aplicación:

- a) Entender en la determinación de los objetivos y políticas en materia de residuos peligrosos, privilegiando las formas de tratamiento que impliquen el reciclado y reutilización de los mismos, y la incorporación de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental;
- b) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo;
- c) Entender en la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos;
- d) Entender en el ejercicio del poder de policía ambiental, en lo referente a residuos peligrosos, e intervenir en la radicación de las industrias generadoras de los mismos;
- e) Entender en la elaboración y fiscalización de las normas relacionadas con la contaminación ambiental;
- f) Crear un sistema de información de libre acceso a la población, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos;
- g) Realizar la evaluación del impacto ambiental respecto de todas las actividades relacionadas con los residuos peligrosos;
- h) Dictar normas complementarias en materia de residuos peligrosos;
- i) Intervenir en los proyectos de inversión que cuenten o requieran financiamiento específico proveniente de organismos o instituciones nacionales o de la cooperación internacional;
- j) Administrar los recursos de origen nacional destinados al cumplimiento de la presente ley y los provenientes de la cooperación internacional;
- k) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley;
- l) Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren.

Art. 61. — La autoridad de aplicación privilegiará la contratación de los servicios que puedan brindar los organismos oficiales competentes y universidades nacionales y provinciales para la asistencia técnica que el ejercicio de sus atribuciones requiriere.

Art. 62. — En el ámbito de la autoridad de aplicación funcionará una comisión interministerial de residuos peligrosos, con el objeto de coordinar las acciones de las diferentes áreas de gobierno. Estará integrada por representantes —con nivel de director nacional— de los siguientes ministerios: de Defensa —Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina—, de Economía y Obras y Servicios Públicos —secretarías de Transporte y de Industria y Comercio— y de Salud y Acción Social —secretarías de Salud y de Vivienda y Calidad Ambiental.

Art. 63. — La autoridad de aplicación será asistida por un consejo consultivo, de carácter honorario, que tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con la presente ley.

Estará integrado por representantes de: universidades nacionales, provinciales o privadas; centros de investigaciones; asociaciones y colegios de profesionales; asociaciones de trabajadores y de empresarios; organizaciones no gubernamentales ambientalistas y toda otra entidad representativa de sectores interesados. Podrán integrarlo, además, a criterio de la autoridad de aplicación, personalidades reconocidas en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida.

Capítulo XI

Disposiciones complementarias

Art. 64. — Sin perjuicio de las modificaciones que la autoridad de aplicación pudiere introducir en atención a los avances científicos o tecnológicos, integran la presente ley los anexos que a continuación se detallan:

I. — Categorías sometidas a control.

II. — Lista de características peligrosas.

III. — Operaciones de eliminación.

Art. 65. — Deróganse todas las disposiciones que se oponen a la presente ley.

Art. 66. — La presente ley será de orden público y entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará.

Art. 67. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 19 de septiembre de 1991.

Pedro E. Molina. — Adolfo Cass. — Arturo I. Jiménez Montilla. — Edison Otero. — Alfredo L. Benítez. — José Genoud. — Pedro A. Conchez. — Julio A. Amoedo. — Remo J. Costanzo. — Eduardo P. Vaca. — Ricardo E. Lafferrière. — Faustino M. Mazzucco. — Rubén H. Marín.

ANEXO I

Categorías sometidas a control Corrientes de desechos

Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal.

Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.

Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.

Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.

Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.

Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.

Y7 Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.

Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

Y9 Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por bifenilos policlorados (PBC), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).

Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.

Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Y13 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.

Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.

Y16 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.

Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.

Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

Desechos que tengan como constituyente

Y19 Metales carbonilos.

Y20 Berilio, compuesto de berilio.

Y21 Compuestos de cromo hexavalente.

Y22 Compuestos de cobre.

Y23 Compuestos de zinc.

Y24 Arsénico, compuestos de arsénico.

Y25 Selenio, compuestos de selenio.

Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.

Y27 Antimonio, compuestos de antimonio.

Y28 Telurio, compuestos de telurio.

Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.

Y30 Talio, compuestos de talio.

Y31 Plomo, compuestos de plomo.

- Y32 Compuestos inorgánicos de fluor, con exclusión de fluoruro cálcico.
- Y33 Cianuros inorgánicos.
- Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
- Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.
- Y36 Asbestos (polvo y fibras).
- Y37 Compuestos orgánicos de fósforo.
- Y38 Cianuros orgánicos.
- Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.
- Y40 Eteres.
- Y41 Solventes orgánicos halogenados.
- Y42 Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.
- Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
- Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadoxinas policloradas.
- Y45 Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

Pedro E. Molina.

ANEXO II

Lista de características peligrosas

Clase de las Naciones Unidas	Nº de código	Características
1	H1	<i>Explosivos:</i> por sustancia explosiva o desecho se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.
3	H3	<i>Líquidos inflamables:</i> por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo pinturas, barnices, lacas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5 °C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6 °C, en ensayos con cubeta abierta (como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo

Clase de las Naciones Unidas	Nº de código	Características
		difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias serían compatibles con el espíritu de esta definición).
4.1	H4.1	<i>Sólidos inflamables:</i> se trata de sólidos, o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevaletientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.
4.2	H4.2	<i>Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea:</i> se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales de transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.
4.3	H4.3	<i>Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables:</i> sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
5.1	H5.1	<i>Oxidantes:</i> sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.
5.2	H5.2	<i>Peróxidos orgánicos:</i> las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.
6.1	H6.1	<i>Tóxicos (venenos) agudos:</i> sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
6.2	H6.2	<i>Sustancias infecciosas:</i> sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.
8	H8	<i>Corrosivos:</i> sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan o que, en caso de fuga pueden dañar gravemente o hasta des-

Clase de las Naciones Unidas	Nº de código	Características
9	H10	truir otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros. <i>Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua:</i> sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
9	H11	<i>Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos):</i> sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénia.
9	H12	<i>Ecotóxicos:</i> sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente debido a la bioacumulación de los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.
9	H13	Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

Pedro E. Molina.

ANEXO III

Operaciones de eliminación

A. Operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

La sección A abarca las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica.

D1 Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etcétera).

D2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etcétera).

D3 Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etcétera).

D4 Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etcétera).

D5 Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etcétera).

D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos.

D7 Vertido en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino.

D8 Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etcétera).

D10 Incineración en la tierra.

D11 Incineración en el mar.

D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etcétera).

D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D14 Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

B. Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, reutilización directa y otros usos.

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

R1 Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía.

R2 Recuperación o regeneración de disolventes.

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

R6 Regeneración de ácidos o bases.

R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.

R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados.

R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico.

R11 Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10.

R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11.

R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B.

Pedro E. Molina.

ANTECEDENTES

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados
de la Nación

27 de septiembre de 1990

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que, como consecuencia de procesos industriales, energéticos, de servicios o de degradación natural, presente características de toxicidad, inflamabilidad, reactividad, actividad biológica, corrosividad, causticidad y que puedan afectar directa o indirectamente a seres vivos y causar contaminación del suelo, el agua o la atmósfera.

Art. 2º — Prohíbese la importación, introducción, transporte, disposición, almacenamiento y cualquier otro acto de gestión de residuos o residuos peligrosos provenientes de terceros países en el territorio nacional o en el espacio aéreo o marítimo sujeto a la jurisdicción argentina.

Art. 3º — Son objetivos de la política federal sobre control de residuos peligrosos:

- a) Promover nuevos métodos para la recolección, separación, conversión y/o recuperación de residuos peligrosos, transformándolos en recursos y fomentando decisiones empresarias, orientadas a su recuperación;
- b) Alentar la investigación, desarrollo e implementación de nuevas tecnologías tanto de procesos industriales como de tratamiento de residuos peligrosos, tendientes a minimizar su generación;
- c) Asegurar los tratamientos y disposición de residuos peligrosos de forma tal que no impliquen riesgos para la salud y el ambiente;
- d) Prevenir los riesgos del transporte de residuos peligrosos derivados de los procesos industriales y de servicios;
- e) Elaborar un programa nacional que regule el manejo, la generación, el transporte, el almacenamiento, el tratamiento y la disposición final, de residuos peligrosos;
- f) Establecer procedimientos que optimicen la utilización de recursos humanos y económicos;
- g) Acordar la responsabilidad y facultades concurrentes con las provincias y municipios;
- h) Imponer la responsabilidad del generador respecto del manejo y/o entrega segura y oportuna de los residuos peligrosos generados;
- i) Establecer la obligatoriedad de la individualización de las plantas de tratamiento o disposición final en los registros catastrales y de la propiedad inmueble en cualquiera de las jurisdicciones;

- f) Prohibir el vertido de residuos peligrosos en el suelo, en las aguas o en la atmósfera y proceder a la conversión de los basurales a cielo abierto en instalaciones apropiadas y seguras, tendientes a proveer, seguridad en todas las operaciones de manejo de residuos peligrosos, incluyendo las poscierre en los sitios destinados a su depósito.

Art. 4º — La autoridad de aplicación fijará los porcentajes, condiciones, concentración, técnicas analíticas y métodos de extracción de muestras de los elementos que caracterizan a los residuos peligrosos.

Art. 5º — Todos aquellos que en las declaraciones juradas requeridas para habilitar su actividad de generador, transportista, depositario, receptor o procesador de residuos manifieste que algunos de ellos no constituyen residuos peligrosos, deberán acreditar que los mismos no se encuentran encuadrados en el artículo 1º de la presente ley, mediante la documentación técnica que se determine en la reglamentación.

Art. 6º — Los generadores de residuos peligrosos deberán inscribirse y son responsables de conformidad con las disposiciones de esta ley y de la reglamentación que se dicte al efecto. A tal fin deberán obtener el certificado ambiental que lo acredite debiendo contener las características y periodicidad de los análisis, información a suministrar por los mismos y destino de los residuos generados.

Art. 7º — A partir de los 9 meses posteriores a la puesta en vigencia de esta ley, cada generador pagará una prima cuyo monto y periodicidad se establecerá por reglamentación, por los residuos generados, la que no podrá ser superior al 1 % de la utilidad presumida promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos.

Dicha prima integrará un fondo que será aplicado de la siguiente manera:

- a) 25 % para el Ministerio de Salud y Acción Social para la administración del programa;
 - b) 25 % para las provincias para solventar la inspección y control de generadores, plantas de tratamiento o disposición final y transportistas.
- Este fondo será distribuido en función de la ponderación de las plantas de tratamiento en operación y el FBI proveniente del sector industrial;
- c) 50 % para atender los gastos emergentes de hacer cesar los hechos contaminantes y sus consecuencias en el ambiente ante la inactividad de él o los responsables. Este fondo será administrado por el Ministerio de Salud y Acción Social y su distribución será acorde a las demandas que en tal sentido le hagan llegar las jurisdicciones respectivas.

Capítulo II

De las plantas de tratamiento y de disposición

Art. 8º — Dentro de los nueve meses contados a partir de la reglamentación de la presente ley todo pro-

pietario y/u operador de plantas que estén funcionando y que traten, almacenes o dispongan, transitoria o definitivamente, residuos peligrosos, o bien quien pretendiera instalar una, deberá requerir de la autoridad de aplicación la autorización para funcionar, cumpliendo como mínimo los siguientes requisitos:

1. Datos de los propietarios y/u operadores.
2. Ubicación y características generales de la planta.
3. Capacidad de almacenaje, métodos de disposición y detalle de los distintos residuos que podrán ser manejados en la misma, precisando los análisis químicos y físicos que los identifican.
4. Volúmenes de residuos a procesar o disponer por año y descripción de los procesos a utilizarse.
5. Descripción de los procedimientos a utilizar para evitar riesgos en las operaciones de carga y descarga, para evitar escurrimientos y la contaminación de las fuentes de agua. Esta descripción deberá contemplar el lugar de ubicación de la planta y la posibilidad de inundación y/o sismo, como las soluciones técnicas a adoptarse, en caso de producirse tales acontecimientos naturales como también los estudios hidrogeológicos que fueren necesarios para impedir el drenaje de los residuos peligrosos.
6. Para rellenos de seguridad, una permeabilidad de suelo no mayor a 10^{-7} cm/seg en una profundidad no menor de 150 cm tomando como nivel superior la base del relleno de seguridad, o un sistema análogo en cuanto a su estanqueidad o velocidad de penetración.
7. Planes de contingencia frente a accidentes o emergencias, y su registro.
8. Condiciones de los contenedores, recipientes, tanques de residuos, lagunas y de cualquier otro sistema de almacenaje que dicte la reglamentación.
9. Técnica de incineración de residuos en caso de proponerse este procedimiento.
10. Inscripción catastral y en el Registro de la Propiedad Inmueble en la que se consigne específicamente que dicho predio será destinado a tal fin.
11. Certificado de radicación industrial.
12. Ubicación espacial y cantidad de cada residuo peligroso dentro de la instalación.
13. Plan de cierre y restauración del área.

Art. 9º — La autoridad de aplicación deberá expedirse dentro de los noventa días contados desde la presentación de la totalidad de los elementos que se le requieran al peticionante. En caso de silencio se aplicará lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549. Las autorizaciones se otorgarán por el plazo máximo de quince años.

En caso de denegarse la autorización para funcionar a una planta que se encontrare operando con anterioridad a la sanción de la presente ley, ello implicará de pleno derecho la inmediata caducidad de cualquier autorización y/o permiso que pudiese haber obtenido su propietario y/u operador.

Art. 10. — Con las informaciones obtenidas de conformidad con el artículo 8º, la autoridad de aplicación deberá llevar un registro de los propietarios y/u operadores de los residuos alcanzados por esta ley. Todo cambio en la situación física o jurídica de la planta le deberá ser comunicado dentro de los plazos que se fijan por vía reglamentaria.

Art. 11. — Todo propietario y/u operador de plantas que traten, almacenen o dispongan, transitoria o definitivamente residuos peligrosos será responsable por los materiales que reciba, a cuyos efectos deberá efectuar los análisis que fuera menester para comprobar que dichos elementos tienen las características necesarias que permitan su manejo en la planta, no pudiendo eximirse por las informaciones deficientes que le proporcionen transportistas o generadores.

Dicho análisis será refrendado por un profesional con título universitario afin, siendo este especialista el responsable técnico de la operación. El titular de la empresa se hará responsable por los daños y perjuicios ocasionados por el manejo inadecuado de los residuos y/o elementos de manejo.

Art. 12. — Cese de la actividad. Antes de proceder al cierre de una planta sujeta a la presente ley, el propietario y/u operador deberá presentar un plan de cierre, de conformidad con la presente ley.

El plan se presentará a la autoridad de aplicación dentro de los noventa días previos al inicio del cierre que lo aprobará o desestimaré en un plazo de treinta días corridos, siendo dicha documentación de carácter público.

Dicho plan deberá contemplar:

- a) Una cubierta con condiciones físicas similares a las consignadas en el artículo 8º, inciso 6, capaz de sustentar vegetación;
- b) La continuación del programa de monitoreo de aguas subterráneas por el término que la autoridad de aplicación estime necesario, no pudiendo ser menor de 24 meses;
- c) La descontaminación de los equipos e implementos no contenidos dentro de la celda o celdas de disposición, contenedores, tanques, restos, implementos, estructuras y equipos que hayan sido utilizados o hayan estado en contacto con residuos peligrosos.

Antes del cierre la autoridad de aplicación inspeccionará la planta y autorizará o no el cierre de la misma;

- d) Y los requisitos que establezca la correspondiente reglamentación.

Art. 13. — Inspecciones:

- a) A los efectos de la ejecución de las disposiciones de esta ley, toda persona que genere, alma-

cene, trate, transporte, disponga o de otro modo manipule o haya manipulado residuos peligrosos, deberá a requerimiento del funcionario específicamente acreditado por el gobierno nacional, provincial o municipal, entregar información relacionada con dichos residuos y facilitará a esa persona el acceso a los registros sobre residuos peligrosos;

b) Dichos funcionarios están autorizados a:

1. Ingresar a cualquier establecimiento u otro lugar donde se generen o hayan generado, almacenen o hayan almacenado, traten o hayan tratado, dispongan o hayan dispuesto, transporten o hayan transportado residuos peligrosos.
 2. Inspeccionar o extraer muestras de cualquiera de tales residuos, de cualquier contenedor o del etiquetado de tales residuos;
- c) La autoridad de aplicación inspeccionará en forma exhaustiva las instalaciones y registros de cada generador de residuos peligrosos por lo lo menos dos veces por año, a los efectos de verificar que se cumple totalmente con los requisitos de esta ley;
- d) La autoridad de aplicación deberá inspeccionar en forma exhaustiva:
1. Cada planta autorizada de almacenaje, tratamiento y disposición, con frecuencia no no menor a una vez por año.
 2. Cada planta registrada de almacenaje, tratamiento y disposición, por lo menos una vez por trimestre.

Capítulo III

Del transporte

Art. 14. — Requisitos para los transportistas de residuos peligrosos. Registro.

a) Luego de la efectiva puesta en marcha de esta ley, ningún transportista podrá transportar residuos peligrosos sin haber solicitado y recibido un número de registro de la autoridad de aplicación. Para cada planta servida por el transportista se corresponde a un número de registro, el cual puede ser otorgado por la autoridad de aplicación al recibir la siguiente información del transportista:

1. Nombre del transportista.
2. Domicilio comercial principal del transportista.
3. Copias de los certificados de registro del vehículo, elementos de seguridad y seguros requeridos por el órgano de aplicación, para cada vehículo destinado al transporte de residuos peligrosos y licencia específica de manejo para este tipo de transporte;

b) El transportista debe presentar una declaración de enmienda de la inscripción a la autoridad

de aplicación dentro de los sesenta días de producido el cambio de algún dato de la información presentada en la solicitud inicial.

Anualmente deberá incluir una certificación que acredite que el transportista ha entregado residuos peligrosos en los destinos previstos por la ley.

Art. 15. — Utilización del sistema de manifiestos.

- a) El transportistas no podrá aceptar residuos peligrosos de un generador, planta de tratamiento, u otro transportista, a menos que se lo acompañe de un manifiesto firmado por quien se lo entrega, debiendo firmar y fechar dicho documento para poder efectuar el transporte quedándose además con una copia para sí:
- b) Cualquier cambio de modalidad de transporte que se opere para la llegada a destino de los residuos respetará el ordenamiento del sistema de manifiesto.

Art. 16. — El transportista deberá entregar la cantidad total de residuos peligrosos recibidos en los lugares indicados por el manifiesto.

Si por situación especial o emergencia los residuos no pueden ser entregados, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la autoridad con competencia territorial en el menor plazo posible.

Art. 17. — Derrame. Obligaciones y responsabilidad del transportista. Prohibiciones.

a) En caso de derrame de residuos peligrosos durante el transporte el transportista deberá:

1. Tomar medidas adecuadas para proteger la vida humana y el ambiente.
2. De inmediato, notificar a las autoridades locales.
3. Limpiar cualquier derrame de residuos peligrosos con procedimientos preestablecidos para cada caso, o tomar las medidas que sean requeridas por los funcionarios locales, para que la descarga de residuos deje de plantear un peligro para la salud o el ambiente.
4. El transportista es responsable solidario, junto con el generador de residuos peligrosos transportados, de la inmediata limpieza y descontaminación de cualquier área en la cual se hayan derramado o liberado residuos peligrosos en tránsito.

b) El transportista tiene prohibido:

1. Agregar o mezclar residuos peligrosos a residuos no peligrosos o a otros materiales no peligrosos.
2. Almacenar residuos peligrosos por un período mayor a diez días, salvo permiso de la autoridad de aplicación.

3. Aceptar transportar y transferir o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase pongan en peligro la salud o el ambiente.
4. Aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento.

Art. 18. — El transportista deberá cumplir los siguientes requisitos de forma:

- a) Portar en la unidad durante el transporte de residuos peligrosos, un modelo explícito de procedimientos y medios físicos adecuados al volumen y naturaleza del material transportado a fin de neutralizar o confinar inicialmente la emergencia.
- Se incluye un sistema de comunicación radial con frecuencia a establecer por el organismo competente;
- b) Habilitar un registro de accidentes foliado que permanecerá en la unidad transportadora y donde asentará los accidentes ocurridos en transporte;
- c) Recibir entrenamiento específico sobre la carga y procedimientos de manipulación de los residuos transportados;
- d) Identificar en forma clara y visible al vehículo y la carga de acuerdo con las normas nacionales vigentes, las que se establezcan o adhiera la Argentina;
- e) Instalar en los camiones un tacógrafo o tacómetro;
- f) Disponer, para el caso de transporte por agua, de contenedores en los que se depositen residuos peligrosos que posean flotabilidad positiva, aun con carga completa, respecto de la embarcación transportadora.

Art. 19. — Las provincias podrán trazar rutas de circulación y áreas de transferencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, las que serán habilitadas al transporte de los residuos peligrosos. Para las vías fluviales o marítimas la autoridad competente tendrá a su cargo el control sobre las embarcaciones que transporten residuos peligrosos así como las maniobras de carga y descarga de los mismos.

Las jurisdicciones colindantes podrán acordar las rutas a seguir por los vehículos, con el objeto de lograr mayor seguridad con menor recorrido.

Estas vías serán comunicadas al organismo competente a fin de confeccionar cartas viales y la señalización para el transporte de residuos peligrosos.

Art. 20. — La Subsecretaría de Transporte de la Nación, será el órgano de aplicación respecto de los artículos 14 al presente, y acordará con las autoridades competentes la licencia específica de manejo para el transporte de residuos peligrosos, lo que se otorgará previo entrenamiento y examen ante organismos oficiales vinculados a esta temática.

Art. 21. — El Ministerio de Salud y Acción Social y la Subsecretaría de Transporte de la Nación coordinarán los requisitos adicionales necesarios para que los

residuos peligrosos sean transportados con el máximo de seguridad. A tal fin podrá delegar en otros organismos técnicos la facultad de establecer parámetros básicos de diseño y construcción de medios de transporte destinados a la finalidad establecida en la presente ley.

Capítulo IV

Infracciones. Sanciones

Art. 22. — El que violare las disposiciones de la presente ley y de los decretos reglamentarios que en su consecuencia se dicten, será sancionado con multas de cinco millones a cincuenta millones de australes, siempre que el hecho no importe un delito más severamente penado. Estos montos serán actualizados por el organismo de aplicación semestralmente y a partir de la fecha de su entrada en vigencia, conforme a las variaciones que experimente el índice de precios mayoristas, nivel general, que publique el INDEC, o la autoridad de aplicación que lo reemplace.

La autoridad de aplicación está facultada a ordenar a cualquier persona que trate, almacene o disponga residuos peligrosos infringiendo esta ley y las reglamentaciones que se dicten, que cese la operación de la planta en infracción.

Art. 23. — Las sanciones de multas serán aplicadas por el Ministerio de Salud y Acción Social, previo sumario que asegure el derecho de defensa. Las resoluciones que impongan multas serán apelables, dentro de los diez días de notificadas, por ante el juzgado federal competente, en instancia única. El recurso deberá fundarse en el mismo escrito de interposición ante el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 24. — Ejecución de las sanciones:

- a) Las sumas recaudadas serán asignadas en 50 % a la entidad gubernamental que aplique la sanción y el resto a cubrir el fondo determinado por el artículo 7º, inciso c);
- b) La autoridad de aplicación está específicamente facultada a ordenar a cualquier persona que almacene, trate o disponga de residuos peligrosos infringiendo esta ley o las reglamentaciones que la regulen, que cese la operación de la totalidad o parte de la planta en infracción. El pago de una sanción no impedirá al Ministerio de Salud y Acción Social para ordenar que cualquier persona deje de generar, almacenar, tratar, transportar o disponer de residuos peligrosos, si el Ministerio de Salud y Acción Social determina que dicha persona ha puesto o pondrá en peligro la salud pública o el ambiente como resultado de cualquier violación de esta ley.

Las penalidades de contenido pecuniario serán ejecutadas por la autoridad de aplicación por la vía prevista en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, así como las sumas invertidas por aplicación del artículo 7º, inciso c).

Constituirá título ejecutivo hábil la constancia emanada de la autoridad de aplicación.

Art. 25. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en lo inherente al registro e identificación, dentro de los sesenta días, y en lo referido a todas las demás disposiciones aquí contenidas dentro de los ciento veinte días de la promulgación de la misma.

El Ministerio de Salud y Acción Social podrá delegar en cualquier gobierno provincial los derechos, responsabilidades y autoridades creadas por esta ley en todo o en parte. A tal efecto el gobierno provincial deberá demostrar que:

- a) Ha promulgado una ley similar a las disposiciones de esta ley en su totalidad, o que ha promulgado esta ley no menos restrictiva que la presente en sus requisitos materiales;
- b) Ha asignado recursos físicos, monetarios y humanos técnicamente capacitados para la efectiva implementación de la presente ley.

Capítulo V

Penalidades. Disposiciones generales

Art. 26. — Sustitúyese el artículo 200 del Código Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 200: Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años:

1. El que envenenare, adulterare o contaminare, de un modo peligroso para la salud, aguas o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.
2. El que contaminare el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente de un modo peligroso para la salud.

Si el hecho fuera seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

Art. 27. — Sustitúyese el artículo 203 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 203: Cuando alguno de los hechos previstos en los tres artículos anteriores fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de seis meses a dos años si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona, y prisión de uno a seis años si resultare enfermedad o muerte.

Art. 28. — Cuando los hechos a que se refieren los artículos 26 y 27 de la presente ley se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.

Art. 29. — Será requisito indispensable, para la exportación de residuos peligrosos, el obtener previamente

la autorización del organismo de aplicación y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en concordancia con convenios específicos que se firmen a tal fin. En tal supuesto, se deberá, con respecto al manifiesto:

- a) Indicar la fecha en la que los residuos peligrosos abandonarán la República Argentina;
- b) Firmarlo y retener copia;
- c) Devolver copia firmada al generador;
- d) Comunicar las características del residuo transportado al país de tránsito o destino.

Art. 30. — La presente ley será considerada de orden público y deberá ser reglamentada dentro de los 120 días desde su promulgación.

Art. 31. — Forman parte de la presente ley los anexos I, II y III, los que deberán ser actualizados por el Poder Ejecutivo.

Art. 32. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO R. PIENRI
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.

ANEXO I

Lista básica de desechos que se han de controlar

Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.

Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.

Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.

Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.

Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.

Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos para la preservación de la madera.

Desechos que contengan cianuros resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.

Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).

Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.

Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.

Sustancias químicas de desecho no identificadas a nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

Solventes orgánicos halogenados.

Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.

Compuestos organohalogenados, con exclusión de materiales polimerizados inertes y otras sustancias mencionadas en el presente anexo.

Todo producto que esté contaminado con cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.

Todo producto que esté contaminado con cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas.

ANEXO II

Lista de características peligrosas

Características

Explosivos: Por sustancia explosiva se entiende toda sustancia sólida o líquida (o mezcla de sustancias) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.

Líquidos inflamables: Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5°C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6°C, en ensayos con cubeta abierta. (Como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición.)

Sólidos inflamables: Se trata de sólidos, distintos a los clasificados como explosivos que en las condiciones prevalcientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.

Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea: Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.

Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables: Sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea, o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.

Oxidantes: Sustancias que, sin ser necesariamente combustibles pueden, en general al ceder oxígeno, cau-

sar o favorecer la combustión de otros materiales. (Las sustancias orgánicas que contengan la estructura bivalente —O—O— son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica).

Tóxicos (venenos): Sustancias o desechos que en dosis pequeñas han resultado mortales para el ser humano, o que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden entrañar riesgos graves, agudos, o producir cáncer.

Corrosivos: Sustancias o desechos que por acción química, causan daños reversibles o irreversibles en los tejidos vivos que tocan, o que, en caso de fuga, puedan dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías transportadas o los medios de transporte o puedan liberar gases corrosivos al entrar en contacto con el agua o el aire.

Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua: Sustancias o desechos que, por reacción con el agua o el aire, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas. Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee algunas de las características arriba expuestas.

Ecotóxicos: Sustancias o desechos que, si se liberan, tengan o puedan tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.

Los peligros que pueden entrañar ciertos tipos de desechos no se conocen plenamente todavía; no existen pruebas objetivas para hacer una apreciación cuantitativa de esos peligros. Es preciso realizar investigaciones más profundas a fin de elaborar medios de caracterizar los peligros potenciales que tienen estos desechos para el ser humano o el medio ambiente. Se han elaborado pruebas normalizadas con respecto a sustancias y materiales puros.

Muchos Estados miembros han elaborado pruebas que pueden aplicarse a los materiales que van a ser eliminados mediante las operaciones mencionadas en el anexo III del convenio, a fin de decidir si estos materiales muestran algunas de las características descritas en el presente anexo.

ANEXO III

Operaciones de eliminación

A. Operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

La sección A abarca todas las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica, sean o no adecuadas desde el punto de vista de la protección ambiental. Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etcétera).

Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etcétera).

Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etcétera).

Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etcétera).

Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etcétera).

Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos. Vertidos en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino.

Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporización, secado, calcinación, etcétera).

Incineración en la tierra.

Incineración en el mar.

Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etcétera).

Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

B. Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa y otros usos.

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

Utilización como combustible (que no sea la incineración directa u otros medios de generar energía).

Recuperación o regeneración de disolventes.

Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

Regeneración de ácidos o bases.

Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.

Regeneración u otra reutilización de aceites usados.

Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico.

Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.

ACLARACION

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde a los proyectos de ley presentados por los diputados Blanco y otros, y Rauber.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Señor presidente: este proyecto sobre residuos peligrosos, que ha sancionado la Honorable Cámara de Diputados, sufrió algunas modificaciones importantes en las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Estas modificaciones fueron tomadas de diversos proyectos de los señores senadores, en especial los de los senadores Saadi, Solari Yrigoyen y Vaca. Se trata de un tema bastante debatido hoy en nuestra sociedad.

El artículo 2º define qué se entiende por "residuos peligrosos". Podemos decir que son aquellos que causan un daño en el cuerpo o en la salud, directa o indirectamente, a seres vivos, o contaminan el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

El artículo 1º fija el ámbito de aplicación del proyecto. Se entiende que esta norma se aplica a los residuos generados en jurisdicción nacional. También se aplica a los de jurisdicción provincial que sean transportados fuera de la provincia y a aquellos que puedan pasar los límites de la provincia en la que han sido generados.

Quedan excluidos los residuos domiciliarios, de exclusiva jurisdicción municipal, los residuos radiactivos y los que deriven de las operaciones normales de los buques, por entenderse que están contemplados por legislaciones de tipo especial.

Por el artículo 3º se prohíbe la introducción y transporte de residuos, desechos o desperdicios provenientes de otros países en el territorio nacional y en sus espacios aéreos y marítimos. En general, se ha sostenido que habría una especie de laguna en el derecho, de no sancionarse esta norma, porque las autoridades aduaneras no po-

drían impedir la introducción de algunas sustancias consideradas peligrosas dado que precisamente no existiría la norma que así lo dispusiera.

Realmente el Código Aduanero tiene una norma de tipo general que podría subsanar esta cuestión, ya que prohíbe la introducción de toda sustancia que atente contra la salud pública. Pero se ha considerado importante, conveniente y trascendente para este momento que esta norma pueda ser sancionada de acuerdo con las características que estamos enunciando. Luego los señores senadores Gass o Vaca van a intentar modificar algunos de sus puntos.

En el capítulo II del proyecto se introducen dos instrumentos necesarios para evitar riesgos a la salud humana. Se crea un Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y además se establece un documento de comprobación de la generación y operación de residuos peligrosos, en el cual se hará constar la naturaleza del desecho riesgoso así como también las cantidades operadas.

En los capítulos IV, V y VI se definen los agentes que intervienen en la generación de desechos peligrosos y otros que se vinculan con ellos.

Finalmente, en los capítulos VII, VIII y IX se establece un sistema disciplinario para aquellos que evadan el cumplimiento de la norma, refiriéndolo a las sanciones que establece el Código Penal.

Por último, al tenerse en cuenta el hecho de que en el Poder Ejecutivo nacional existen estudios basados en la conveniencia de crear una nueva secretaría, la de Medio Ambiente, se ha dispuesto que el Poder Ejecutivo dictará la norma pertinente para determinar quién será la autoridad de aplicación de esta ley. De cualquier modo, se fija en el proyecto cuáles son las actividades que deberá cumplir el organismo que actúe como autoridad de aplicación.

Creo que así se sanciona una norma trascendente para la comunidad, que hoy está reclamando atención frente al tema de los residuos peligrosos que tanto la ha conmocionado.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

Sr. Solari Yrigoyen. — Señor presidente: en el encabezamiento del dictamen de comisiones que estamos considerando se dice que se ha tenido en cuenta el proyecto de ley en revisión sobre residuos peligrosos. Esto podría hacer pensar que las comisiones involucradas no han considerado los proyectos presentados en este

sentido por la señora senadora por Catamarca, por el señor senador Vaca y por mí.

Sin embargo, no ha sido así, porque el señor presidente de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, senador Molina, ha dicho expresamente que nuestros proyectos fueron tomados en cuenta por las comisiones intervinientes. Señaló además que algunas de sus partes sirvieron para modificar el proyecto originario.

Por eso, creo que debe dejarse debida constancia de que el proyecto de ley que se va a aprobar es el resultado del estudio no sólo del que ha venido en revisión sino de las otras tres iniciativas que se han mencionado en este debate. Este es un hecho que se ajusta a la verdad.

Por otra parte, aunque sea con pocas palabras quiero apoyar expresamente la iniciativa que viene a salvar una omisión de nuestra normativa legislativa en esta materia muy importante, como es la de los residuos peligrosos.

En su momento, cuando me dediqué al estudio que culminó con la presentación de mi proyecto, tuve en cuenta que el país debía tener una legislación ecuménica al respecto.

Podría manifestar algunas disidencias; pero siempre sucede así con temas de envergadura, respecto de los cuales no necesariamente todos los legisladores debemos estar de acuerdo con sus disposiciones.

De la iniciativa que oportunamente presentara reivindicó en este momento una norma que dejaba sin efecto el proyecto del repositorio nuclear de Gastre. No sólo propuse esta medida porque se ejecutaría en mi provincia sino porque constituye un peligro para todos los argentinos.

El repositorio de Gastre se construiría en la Sierra del Medio. De acuerdo con algunos geólogos ésta ya tiene una formación definitiva, hecho que no pondría en peligro a las futuras generaciones de argentinos que vivan cerca de esa región. Pero hay otros geólogos que opinan lo contrario. Los residuos nucleares tienen una vida de más de cinco siglos; por consiguiente, ante la más mínima duda, consideramos conveniente suspender este proyecto que constituye una espada de Damocles que pende no sólo sobre la cabeza de los chubutenses sino de todos los argentinos.

Con estas palabras presto mi apoyo expreso a la aprobación de la ley en examen.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Vaca. — Señor presidente: en honor a la brevedad, y dado que el señor presidente de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha

desarrollado profundamente el tema, solicito que se inserten en el Diario de Sesiones los apuntes que tenía para mi exposición.

Simplemente quiero agregar algunas consideraciones con respecto a las modificaciones introducidas por el Senado que, como efectivamente lo señaló el señor senador por el Chubut, fueron realizadas teniendo en cuenta los proyectos de varios señores senadores.

Una de las modificaciones introducidas es la de dar mayor consideración a la responsabilidad de los generadores de residuos tóxicos. No se hizo esto con el afán de castigo al generador sino como un elemento de estímulo para que adopte nuevas tecnologías que permitan cumplir con el objetivo de este proyecto de ley, cual es la reducción de la producción de residuos tóxicos.

Otro elemento interesante que considero ha modificado este Senado es el que se refiere a la competencia, fijándose ahora la federal. Es por todos sabido que la contaminación no admite fronteras jurisdiccionales; las aguas contaminadas en Santa Fe no dejan de estarlo cuando ingresan a la provincia de Buenos Aires; y cualquier otro podría ser el ejemplo.

También fundamenta esta modificación la necesidad de transportar los residuos de una jurisdicción a otra.

Finalmente, se tuvo en cuenta que el tratamiento distinto en diferentes jurisdicciones podría facilitar la utilización de una inadecuada penalización de la generación de residuos como un elemento de competencia desleal. Esto es lo que en definitiva motivó la necesidad de plantear la competencia federal en esta materia.

Estos son los dos aspectos principales que yo quería resaltar.

Nuestro trabajo no hubiese sido posible sin la colaboración de instituciones, profesionales y técnicos especializados que han hecho de la preservación del medio ambiente su objetivo y actividad central.

De tal manera que pido autorización al cuerpo para insertar en el Diario de Sesiones la nómina de instituciones, profesionales y técnicos que han colaborado con este trabajo, a quienes desde ya les expreso en este momento mi más sincero agradecimiento por habernos hecho posible esta tarea.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra la señora senadora por Catamarca.

Sra. Saadi de Dentone. — Señor presidente, señores senadores: adhiero al pedido del señor senador Solari Yrigoyen de que sea incluida en

el dictamen de comisión la referencia a los proyectos presentados por algunos senadores.

Creo que es importantísimo el hecho de que este proyecto, que posiblemente muy pronto se convierta en ley si hoy recibe aprobación de esta Cámara, sea una iniciativa del Poder Legislativo, tanto de la Cámara de Diputados como de la de Senadores. Es un proyecto de ley trascendente. En cierto modo la opinión pública nos ha acusado por la morosidad en su tratamiento, pero es de destacar que se trata de una iniciativa nueva en la cual las comisiones tuvieron que hacer un verdadero estudio sobre algo totalmente novedoso.

Incluso podemos colocar esta iniciativa entre las más destacadas en esta materia de acuerdo con las existentes en varios países.

Además, considero que debe darse mérito especial al hecho de que no se trata de una iniciativa del Poder Ejecutivo sino del Parlamento argentino, que ha querido sancionar un proyecto de tanta trascendencia.

Por estas circunstancias, señor presidente, con mis palabras quiero adherir a la aprobación de este proyecto y pedir a los senadores que nos acompañen en esta sanción.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Señor presidente: quiero dar una explicación como presidente de la Comisión de recursos Naturales y Ambiente Humano, que estudió este tema junto con la de Asistencia Social y Salud Pública.

Cuando tratamos este proyecto dijimos que nos basábamos en los antecedentes del proyecto presentado por los señores senadores Saadi de Dentone, Solari Yrigoyen y Vaca. Tal vez porque consideramos que en general en los proyectos de comunicación se dice que fueron presentados por los senadores Fulano, Zutano y Mengano mientras que en los proyectos de ley eso se coloca como antecedente, procedimos de tal manera. Pero como somos sensibles por estas cosas, así como también lo es la Cámara de Diputados de la Nación, quiero expresar que a raíz de la publicación de un matutino en la que se decía —a mí no me molesta— que el proyecto original era del señor senador por la Capital Federal, un señor diputado hizo la aclaración de que también los señores senadores Solari Yrigoyen, Saadi de Dentone y Figueroa presentaron proyectos sobre el tema de los residuos peligrosos.

Quería dejar aclarada esta cuestión para tranquilizar mi conciencia y para que los señores se-

nadores tengan la absoluta seguridad de que tomamos en consideración esos proyectos.

Como aquí se dijo, no fue fácil instrumentar este proyecto de ley. Desde 1986 estamos tratando de aprobar un proyecto sobre residuos. Algunos sectores permanentemente nos acasaban para que sancionáramos el proyecto y otros ponían reparos. Los técnicos a quienes consultamos el asunto nos acercaron proyectos que al final nos parecieron muy largos y poco útiles. Entonces por fin este año, después de haber tenido muchos seminarios con importantísimas personas, técnicos y científicos, como manifestó el señor senador por la Capital —se han realizado seminarios en el Senado de la Nación, promovidos por la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano—, y simposios a los que hemos concurrido los miembros de la comisión, se ha elaborado este proyecto que está consensuado totalmente con la Cámara de Diputados de la Nación, salvo algunas modificaciones, que, como señaló el senador por la Capital, vamos a proponer.

Los proyectos presentados por los senadores se refieren a distintos temas de la problemática ambiental. Insisto en que los senadores, y particularmente la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano, estuvieron permanentemente preocupados por estos temas. Así es como hablamos entre otros aspectos de manchas generadas en el Sector Antártico Argentino con la construcción de un aeropuerto por parte del gobierno inglés, de los problemas que genera el ingreso al país de desechos químicos que causan accidentes nucleares, de la implementación de la educación sobre temas ambientales.

Si consideramos las numerosas iniciativas presentadas podemos decir que tendremos una ley que creemos bastante buena aunque, como todas las leyes, seguramente será perfectible. El tema es de vital importancia para nuestro país ya que hasta el presente no existía una legislación que contemple la problemática del manejo, transporte tal como dice el artículo 1º, disposición y tratamiento de los residuos peligrosos a nivel nacional, así como también de los ilegalmente provenientes de otros países. Digo ilegalmente porque esta basura venenosa, generalmente industrial, a veces también sale de los hogares de los países desarrollados hacia el Tercer Mundo, y es un signo que nos tiene que preocupar.

Permanentemente decimos —y ojalá que así ocurra— que queremos pertenecer al Primer Mundo. Estamos haciendo todos los esfuerzos posibles, pero pareciera que sólo nosotros te-

nemos esa intención. Los que realmente son del Primer Mundo —porque son industrializados y porque lo dicen y lo demuestran— nos consideran no como Primer Mundo sino como Tercer o Cuarto Mundo, porque permanentemente buscan de qué forma pueden mandar sus residuos y sus basuras a los países menos desarrollados. Así es que nos envían o pretenden enviarnos cualquier tipo de sustancia tóxica para que sea almacenada en la República. Sabemos bien que países como Italia u Holanda cobran alrededor de 2.500 dólares para reciclar una tonelada de residuos peligrosos o tóxicos, mientras que a países subdesarrollados como Gabón, en Africa, se les paga 1,27 dólar por aceptar los desechos que otros no quieren en sus países.

Hay ejemplos por demás demostrativos, como son las 15 toneladas de cenizas tóxicas que recibió Kassa Island, en Guinea, desde Filadelfia; el contrato para importar residuos de uranio que firmó Gabón; o el mercurio que desde hace dos años se envía al Africa del Sur.

Los Estados Unidos, nuestros amigos del norte, son uno de los mayores productores de desechos peligrosos; producen cada año más de una tonelada de residuos por habitante. Esto significa, si no me equivoco, aproximadamente 264 mil millones de kilos de residuos tóxicos por año, dentro de los cuales hay sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas y explosivas, todo tipo de desechos que hacen al deterioro de la calidad de vida de la población y del medio ambiente.

Pero debemos hacer el “mea culpa”: nuestro país no es una excepción; sólo en Buenos Aires y en el conurbano hay aproximadamente seis mil fábricas que producen residuos peligrosos que van a dar al medio ambiente en forma de gases líquidos, barros y sólidos. Desde hace mucho tiempo se intenta, por alguna ley, que las fábricas puedan tener tecnología suficiente para que los gases tóxicos o los productos tóxicos no vayan al medio ambiente. Incluso se les puso una multa ¿Pero qué hicieron nuestros señores industriales? Prefirieron pagar la multa, que era muy pequeña, antes que adoptar la tecnología internacional que existe para que sus fábricas no arrojen al medio ambiente los residuos. Por eso digo que nosotros también tenemos nuestra culpa en la República Argentina.

El proyecto de ley que hoy tratamos establece un sistema de gestión integral de residuos peligrosos que incluye dentro del marco normativo, como dije anteriormente, su generación, transporte y disposición final.

Lo importante de este proyecto —o al menos una de las cosas más importantes— es que se

definen los residuos peligrosos de acuerdo al Convenio de Basilea, tratado que nosotros ratificamos el año pasado a través de una ley cuyo número no recuerdo ahora. Sí recuerdo perfectamente que esto tuvo lugar el año pasado luego de un estudio en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Además, se habla de la responsabilidad del generador en todas las etapas del proceso; se incorpora la problemática de los residuos patológicos y se establecen normas para la instalación, diseño y funcionamiento de las plantas, previa ubicación catastral de las mismas en el Registro de la Propiedad, como forma de advertir a potenciales compradores de tierras para asentamientos humanos.

Lo fundamental —insisto, señor presidente— es que éste es un proyecto de ley consensuado por ambas Cámaras y con todas las comisiones intervinientes. Si bien vamos a introducirle algunas modificaciones, en general se lo mantiene tal como lo hemos definido en las distintas jornadas de estudio.

También quiero mencionar, al igual que el señor senador Vaca, a algunos de los especialistas que nos ayudaron en esta tarea concurrendo a los seminarios que hemos realizado y acercándonos trabajos importantes. Me voy a permitir nombrar a uno solo de ellos porque no podría citar a todos. Lo haré por la posición que ocupa ya que seguramente hay científicos argentinos de su misma calidad, pero —repito— es importante la posición que ocupa. Me refiero al doctor Nicolo Gligo, quien expuso sus conocimientos y preocupaciones en el tema que nos ocupa y que es coordinador de la Unidad del Medio Ambiente de la CEPAL, el programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, que tiene asiento en Santiago de Chile. No sólo aceptó venir para darnos conferencias y plantearnos sus inquietudes y consejos sino que permanentemente nos apoyó enviándonos sus trabajos y todo lo que estaba haciendo la CEPAL.

Los residuos peligrosos y la capa de ozono constituyen problemas generales del medio ambiente.

Debo recordar que hace un par de semanas el Senado de la Nación sancionó un proyecto de ley venido en revisión por el cual nuestro país se puso al día dentro de la normativa internacional que rige el tema de la capa de ozono. Me refiero al Protocolo de Montreal.

Con el proyecto de ley que hoy tratamos nuestro país adaptará su marco regulatorio jurídico interno en materia de residuos tóxicos al Convenio de Basilea ratificado por este Con-

greso —ahora sí tengo el número— a través de la ley 23.922.

Todo este tipo de leyes tienen un problema, sobre todo en los países de América latina. En efecto, los países industrializados nos dicen generalmente qué es lo que debemos hacer, pero para ello se necesitan recursos que no tenemos. Tal vez tengamos las ideas pero por falta de recursos no las podemos implementar. Y aquí debemos hablar nuevamente de la deuda externa y de los "swaps"; para decirlo de alguna manera, nos quieren cambiar deuda externa por recursos naturales. En este sentido hay muchos proyectos presentados por señores senadores pidiendo informes, por supuesto oponiéndose a ello.

El último informe de la Comisión Nacional de Política Ambiental, cuya sigla es CONAPA —organismo de gobierno dependiente directamente de la Presidencia de la Nación, que ya ha presentado un trabajo muy documentado que seguramente va a constituir la información nacional que nuestro país va a presentar en la próxima reunión de Río de Janeiro, a realizarse en junio de 1992—, nos trae un panorama bastante preocupante. Nos habla de la desertificación creciente que, aunque no es muy comparable con la del sudeste asiático, es muy preocupante. Y me imagino que esta cuestión tiene preocupados sobre todo a los senadores de las provincias patagónicas.

Este tema de la desertificación se va a tratar específicamente con seguridad cuando consideremos —si bien aparentemente no tiene ninguna relación con el asunto— la cuestión del marco regulatorio para la privatización de Gas del Estado. Seguramente, vamos a intentar demostrar que no hemos de evitar la desertificación de la Patagonia con la privatización de Gas del Estado, por ejemplo; y no habrá quién pueda subsidiar ese gas para que los pobres habitantes de las provincias patagónicas no se mueran de frío en invierno. Sin embargo, esto sería motivo de otro tema, señor presidente.

Pero no quiero abusar basándome en la buena letra que han hecho el presidente de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, el miembro de la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano, y los señores senadores por la Capital, Catamarca y el Chubut. Entiendo que con este proyecto de ley, los legisladores —tanto los senadores como los diputados— demostramos nuestra voluntad política de resolver poco a poco los problemas de la gente.

Insisto en que creo que es un buen proyecto y en que seguramente no es perfecto, como no lo es ninguna ley. Pero se trata de un marco regula-

torio que nos permitirá mejorar la calidad de vida de todos los habitantes. Espero que esta voluntad política sea acompañada por el cumplimiento efectivo de sus normas, esperando que el Poder Ejecutivo no demore mucho tiempo en el dictado de la definitiva reglamentación.

Entiendo que convendría un ruego como colofón: que cada habitante se convierta en un efectivo órgano de control para que a través del poder que da la ciudadanía esto no se convierta en una simple expresión de deseos, en una letra muerta, sino que sea una norma que nos sirva para vivir en un ambiente mejor y más adecuado.

Sr. Presidente (Menem). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

Se va a llamar a los señores senadores para proceder a la votación.

— Así se hace.

— Luego de algunos instantes se procede a la votación, que resulta afirmativa.

Sr. Gass. — Señor presidente...

Sr. Presidente (Menem). — Con respecto a la votación en particular, la Presidencia propone hacerlo por capítulos, haciendo referencia a los artículos que estos abarcan.

Sr. Gass. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Señor presidente: me quedé con una preocupación, y tal vez podamos realizar una enmienda, con permiso del señor presidente de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Diría así: "Vuestras comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Recursos Naturales y Ambiente Humano y de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios han considerado el proyecto de ley venido en revisión sobre residuos peligrosos (expediente C.D.-163/90) y teniendo a la vista los proyectos sobre el tema presentados por los señores senadores nacionales Hipólito Solari Yrigoyen (S.-102/91, por el que se reproduce el expediente S.-973/89), Alicia Saadi de Dentone y José Figueroa (S.-214/91, por el que se reproduce el expediente S.-973/90) y Eduardo Vaca (S.-453/91); y por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente, de acuerdo con el texto que se adjunta, y forma parte de este dictamen".

Creo que complementar el texto del dictamen con la mención a que acabo de referirme no sólo es correcto sino también de estricta justicia.

Sr. Presidente (Menem). — La Presidencia advierte que se trata de un proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados.

Sr. Gass. — Sí, pero nosotros emitimos un dictamen de comisión, señor presidente. Entonces, creo que es correcto el complemento que propongo.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Señor presidente: si bien es cierto que este proyecto viene en revisión también es verdad que recoge fundamentalmente las iniciativas de los tres señores senadores mencionados, y que con el aporte de los técnicos e integrantes de todas las comisiones, llegamos al dictamen en consideración.

No sé si jurídicamente es esto lo que correspondería; pero en justicia la intervención de los tres señores senadores ha sido determinante en la elaboración de esta propuesta.

Por estas razones coincido con el pedido que formula el señor senador Gass.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: no veo obstáculo parlamentario alguno para que quede constancia en el Diario de Sesiones de que las comisiones correspondientes han tenido a la vista y analizado los proyectos presentados por los tres señores senadores antes aludidos, a fin arribar al dictamen definitivo.

Esto sin perjuicio de que el texto que vamos a aprobar, que tiene jerarquía parlamentaria, es un proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, al que las comisiones correspondientes le han introducido algunas modificaciones.

Con esto creo que quedaría solucionado el problema.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración la modificación al texto del dictamen propuesta por el señor senador por Buenos Aires.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Para la votación en particular la Presidencia propone hacerla por capítulos, con mención de los artículos del comienzo y del final de cada uno de ellos.

Sra. Saadi de Dentone. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra la señora senadora por Catamarca.

Sra. Saadi de Dentone. — Señor presidente: quiero incorporar un nuevo artículo al final de

todo, pero referido al texto del artículo 1º. Mi propuesta se basa en las grandes excepciones que se hacen con respecto a la jurisdicción nacional.

A través del artículo que propongo que se agregue al final del dictamen me gustaría que se expresara la necesidad de invitar a las legislaturas provinciales a que dicten normas de tratamiento de la problemática de residuos peligrosos.

Esta invitación tenemos que formularla a las provincias para que dicten normas al respecto.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Señor presidente: como disposición complementaria no tengo objeción alguna que hacer a la propuesta formulada por la señora senadora por Catamarca. Además, es conveniente que las provincias adhieran a esta norma a fin de que ella cumpla su finalidad.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Vaca. — Señor presidente: entiendo que se puede hacer un agregado de este tipo, aunque no conozco exactamente el texto que propone la señora senadora.

Creo que una invitación a las provincias a dictar normas de corte semejante a esta que vamos a sancionar contribuirá a resolver los distintos problemas ambientales que puedan producirse.

No obstante, en sentido estricto no sería necesario este agregado, dado que en el texto se establece la competencia federal en esta materia.

Sr. Gass. — Si me permite, señor presidente, quiero expresar que si avanzamos en el artículo podemos remitirnos al que alude a la autoridad de aplicación. En ese artículo podemos incorporar un inciso que satisfaga lo que propone la señora senadora por Catamarca.

Sr. Rodríguez Saá. — ¿Cómo quedaría redactado, señor senador?

Sr. Brasesco. — ¿Me permite una aclaración, señor senador?

Sr. Gass. — Sí, señor senador.

Sr. Brasesco. — ¿Tengo el uso de la palabra, señor presidente? El señor senador me permite hacer la aclaración.

Sr. Presidente (Menem). — Ya está en el uso de la palabra, señor senador. (*Risas*)

Sr. Brasesco. — Gracias, señor presidente. Quería convalidar el uso de la palabra con su venia.

Aquí hay dos cosas distintas. La señora senadora por Catamarca se refiere al artículo 1º que habla de los "lugares sometidos a jurisdicción nacional". Ella propone invitar a las provincias —yo agregaría también a los municipios, porque dentro de estos hay jurisdicción pertinente sobre estos casos— a dictar normas jurídicas similares al proyecto que estamos considerando.

Por otra parte, el señor senador por Buenos Aires se refiere a la autoridad de aplicación. Esto es otra cosa.

Se invita a las provincias a que dicten normas similares al texto legal que vamos a aprobar en donde tienen jurisdicción y competencia. No se plantea el problema de la aplicación sino la cuestión de que hay una jurisdicción provincial y nosotros estamos ante un proyecto de ley que va a ser para jurisdicción nacional, es decir, para los ríos, las costas y Tierra del Fuego cuando las autoridades asuman luego de las elecciones. Tanto las provincias como los municipios están muy vinculados con esta cuestión, fundamentalmente con el problema de la industria denominada limpia.

Por lo tanto, repito, se trata de dos cosas distintas.

Sr. Gass. — Si me permite, tal vez yo tenga la solución...

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: no quiero oponerme al fondo de la cuestión dado que la moción formulada por la señora senadora por Catamarca de que las provincias y municipios —como acaba de expresar el señor senador por Entre Ríos— dicten normas similares y se preocupen por esta cuestión tan trascendente, es sumamente sana y correcta.

Pero me parece que el proyecto está redactado con una técnica legislativa no tan depurada. Sería correcto introducir en el último artículo o donde se considerara conveniente una invitación a las provincias si estuviéramos dictando normas que de alguna manera legislaran problemas provinciales. Entonces sí deberíamos invitar a las provincias a que adhieran. Porque cuando la legislación es concurrente entre Nación y provincias, si la primera legisla sobre las segundas son éstas las que deben adherir para que las normas puedan aplicarse en las provincias. Pero éste no es el caso.

Creo que podríamos convertir la iniciativa de la señora senadora en un proyecto de declaración distinto, que podríamos considerar sobre tablas y sancionar hoy mismo. Por este proyecto

invitaríamos a las provincias a dictar normas similares sobre esta cuestión tan importante, siguiendo de alguna manera el camino que hemos elegido.

Repito que no tengo inconveniente en que se agregue el artículo mencionado por la señora senadora, pero me parece que sería mejor hacerlo en otra norma.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — El artículo 60 — pido disculpas por adelantarme tanto — se refiere a la autoridad de aplicación. Dice que compete a la autoridad de aplicación entender en la determinación de objetivos, ejecutar los planes, entender en el ejercicio del poder de policía, en la elaboración y fiscalización de normas, etcétera.

Propondré en este artículo un inciso que exprese lo siguiente: "Dicho poder de contralor podrá ser delegado a las provincias que así lo soliciten y hayan adherido a la presente ley".

Creo que con esto solucionamos dos cosas: si las provincias han adherido a la ley podrán ser autoridad de aplicación; en caso contrario no. De esta manera solucionamos la cuestión sin modificar demasiado el articulado.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Señor presidente: insisto en la redacción original. Existen residuos peligrosos que se originan en las provincias y quedan allí; entonces, no caen bajo la jurisdicción de este proyecto de ley.

Por lo tanto, es conveniente invitar a las provincias a que sancionen leyes similares. Si esta modificación la hacemos en el artículo correspondiente a la autoridad de aplicación, ahí sí se confunde la autoridad nacional con la provincial.

Creo que lo conveniente es incluir, como se hace habitualmente, una disposición por la que se invita a las provincias a adherir o a dictar una norma similar a la presente. Ya lo hicimos en otros proyectos y no habría inconveniente en proceder igual en éste.

La redacción que al respecto propone la señora senadora Saadi me parece buena.

Sr. Gass. — Señor presidente: retiro mi moción. Me parece que le damos menos vueltas al asunto si hacemos como propone el señor presidente de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Por otra parte, queremos proponer una modificación en el artículo 3º, señor presidente. El texto que proponemos es el siguiente: "Prohíbase la importación, introducción y transporte

de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio nacional y sus espacios aéreo y marítimo". Es una modificación que también hemos convenido con los asesores de Diputados.

Sr. Molina. — Señor presidente: no sé cuál será la opinión del señor senador Vaca, pero de todos modos quiero señalar que los integrantes de ambas comisiones habíamos ya redactado este artículo tal como lo acaba de leer el señor senador Gass. No habría entonces inconveniente en aceptar la modificación.

Sr. Presidente (Menem). — Se va a votar el capítulo I, artículo 1º a 3º, con la modificación propuesta al artículo 3º.

— La votación resulta afirmativa.

— Se cita el capítulo II, artículos 4º a 11.

Sr. Gass. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Quiero proponer una pequeña modificación en el artículo 7º, que también hemos convenido. El texto que propongo es el siguiente: "El Certificado Ambiental será requisito necesario para que la autoridad que en cada caso corresponda, pueda proceder a la habilitación de las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento o disposición y otras actividades en general que generen u operen con residuos peligrosos".

Sr. Vaca. — Estamos de acuerdo.

Sr. Presidente (Menem). — Se va a votar el capítulo II, artículos 4º a 11, con la modificación propuesta en el artículo 7º.

— La votación resulta afirmativa.

— Se citan y aprueban los capítulos III, artículos 12 y 13; IV, artículos 14 a 22; y V, artículos 23 a 32.

— Se cita el capítulo VI, artículos 33 a 44.

Sr. Gass. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Propongo una modificación en el artículo 36, inciso d). El texto, que también ha sido convenido por las comisiones, sería el siguiente: "El proyecto deberá comprender una franja perimetral cuyas dimensiones determinará la reglamentación, destinada exclusivamente a forestación". El texto original hablaba de un kilómetro de radio, lo que nos pareció poco prudente, ya que no sabíamos dónde empezar a medirlo. Según la propuesta, el Poder Ejecutivo hará la determinación correspondiente en la reglamentación.

Sr. Vaca. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Vaca. — Deseo proponer otra modificación. Se trata del agregado de un inciso en el artículo 36, a los efectos de hacer posible un efectivo control de la contaminación de las napas freáticas y deslindar responsabilidades de un modo adecuado. El inciso que propongo, que llevaría la letra "e", es el siguiente: "La instalación de no menos de tres pozos de monitoreo de las napas freáticas subterráneas, dos aguas abajo y uno aguas arriba del relleno. Si hubiere cualquier modificación en la calidad de las aguas subterráneas, la misma deberá ser puesta de inmediato en conocimiento de la autoridad de aplicación".

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Lo que propone el señor senador por la Capital está previsto en el inciso j) del artículo 34, que se refiere al plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales. No se puede saber con precisión cuántos pozos hay que colocar porque no siempre resulta igual la masa o el conducto. No se puede saber si hacen falta tres, cuatro o cinco pozos. Entonces, es mejor dar una norma de carácter general que igualmente soluciona el problema que preocupa al señor senador por la Capital.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Vaca. — Es cierto que en otra parte de la norma hay una referencia a esta cuestión que yo planteo, pero mi propuesta es más específica. Comparto con el señor senador que es difícil determinar si son necesarios tres, cuatro o cinco pozos. Por eso el texto que sugiero dice: "... no menos de tres pozos de monitoreo...". De tal modo que en la reglamentación correspondiente la autoridad de aplicación adoptará las disposiciones que resulten necesarias según el proyecto de que se tratare.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Aquí se plantea un pequeño problema porque ya hay antecedentes en esta materia.

Lo que ha expresado el señor senador Gass se ajusta perfectamente a lo que tiene que ser una norma de carácter general. Esto me hace recordar lo que ha pasado con algunas disposiciones vinculadas con la seguridad en el trabajo, con medidas de higiene y de medicina.

Después de la norma general vienen el decreto reglamentario y las resoluciones que se dictan a partir de él, de manera que las autoridades específicas en materia de aplicación y de contralor son las que deben ocuparse de las cuestiones concretas. Todo ello está sujeto a esas normas reglamentarias que está bien que sean mencionadas en el debate pero no es necesario que estén incluidas en el texto legal. Así lo ha dicho el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Con todo el respeto que me merece el señor senador por la Capital en esta preocupación, insisto en que es muy importante no mencionar ninguna cifra porque no sabemos cuál es la cantidad apropiada para cada caso; a lo mejor, alcanza con uno o dos pozos. Los técnicos van a decidir cuántos pueden ser necesarios. No se trata de una cuestión de deseo.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Para abreviar este trámite, la propuesta que ha hecho el señor senador Gass va a ser aceptada. He conversado recién con el senador Vaca y hemos acordado dejar sin efecto la propuesta de incluir un nuevo inciso en el artículo 36. Es decir, aceptamos la modificación de este artículo conforme lo que ha señalado el senador por Buenos Aires y dejamos sin efecto la sugerencia formulada por el senador Vaca.

Sr. Presidente (Menem). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el capítulo VI, con la modificación propuesta por el señor senador por Buenos Aires respecto del artículo 36.

— La votación resulta afirmativa.

— Se citan y aprueban los capítulos VII, artículos 45 al 48; VIII, artículos 49 al 54; IX, artículos 55 al 58, y X, artículos 59 al 63.

— Se cita el capítulo XI, artículos 64 al 67.

Sr. Presidente (Menem). — Aquí es donde debería hacer una propuesta, señora senadora por Catamarca.

Sra. Saadi de Dentone. — Propongo reemplazar el artículo 67 por el siguiente: "Se invita a las provincias y los respectivos municipios, en el área de su competencia, a dictar normas de igual naturaleza que la presente para el tratamiento de los residuos peligrosos".

Sr. Brasesco. — De acuerdo, señor presidente.

Sra. Saadi de Dentone. — El artículo que figura en este proyecto con el número 67 pasaría a ser 68.

Sr. Presidente (Menem). — La Presidencia considera un deber advertir a los señores senadores que ni las provincias ni las municipalidades podrán dictar normas de similar naturaleza a ésta...

Sra. Saadi de Dentone. — Por eso el artículo establece: "se invita".

Sr. Presidente (Menem). — ...porque es una norma nacional.

Sr. Aguirre Lanari. — Debería decir "de similar naturaleza dentro de sus respectivas jurisdicciones".

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: el artículo 1º de este proyecto establece que se aplicará en lugares sometidos a jurisdicción nacional y no en jurisdicción provincial.

Por ejemplo, las aguas del río Gualeguay recorren íntegramente la provincia a la que representan y desembocan en el río de La Plata, pero no corresponden a la jurisdicción nacional y constituyen el desaguadero de todos los procesos industriales —algunos sucios— de mi provincia. Indudablemente existen lugares donde este proyecto de ley no se aplicará.

Entonces, la intención de la señora senadora por Catamarca es cubrir los vacíos que puede plantear la legislación. El proyecto se refiere a la jurisdicción nacional; otra hubiera sido la cuestión si hubiese hecho alusión a todo el territorio y ámbito de la República. ¿Por qué habla de jurisdicción nacional? Porque indudablemente se han estudiado las razones de competencia y jurisdicción a la luz de la Constitución Nacional.

Sr. Presidente (Menem). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el capítulo XI con el nuevo artículo propuesto por la señora senadora por Catamarca, que lleva el número 67.

—La votación resulta afirmativa.

—El artículo 68 es de forma.

Sr. Presidente (Menem). — Queda sancionado el proyecto de ley¹. Vuelve a la Honorable Cámara de Diputados.

Se deja constancia de que con la aprobación del texto del articulado quedan aprobados los anexos contenidos en el proyecto.

A continuación se va a votar el pedido de inserción formulado oportunamente por el señor senador por la Capital.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Se procederá en consecuencia¹.

Sr. Gass. — Señor presidente: solicito la inserción de algunos datos específicos relacionados con el proyecto que acabamos de aprobar.

Sr. Presidente (Menem). — Se va a votar el pedido de inserción solicitado por el señor senador por Buenos Aires.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Se procederá en consecuencia¹.

85

ACUEDUCTO LOS PUQUIOS-SAN LUIS

Sr. Presidente (Menem). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de comunicación del señor senador Rodríguez Saá por el que se solicita la prestación de asistencia financiera y material para la concreción del proyecto "Acueducto Los Puquios-San Luis".

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Flombaum). — (Lee)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, ha considerado el proyecto de comunicación del señor senador Rodríguez Saá, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Dirección Nacional de Hidráulica, en conjunción con el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de San Luis, preste la asistencia financiera y material, para la concreción del siguiente proyecto: "Acueducto Los Puquios-San Luis"; y os aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; en conjunción con el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de San Luis, preste asistencia financiera y material, para la concreción del proyecto "Acueducto Los Puquios-San Luis".

De acuerdo con el artículo 111 del Reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

¹ Ver el Apéndice.

¹ Ver el Apéndice.

127

Transferencia de un inmueble a la provincia del Chubut

—El texto del proyecto de ley aprobado es el que figura en la página 3508.

128

Daños por lluvia de ceniza volcánica

—El texto de la comunicación aprobada es el que figura en la página 3509.

129

Transferencia de dinero del Fondo Nacional de la Vivienda

—El texto de la comunicación aprobada es el que figura en la página 3510.

130

Código Aduanero

—El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se aprueba como ley de la Nación el decreto ley 22.415 que fuera promulgado el 2 de marzo de 1981, publicado en el Boletín Oficial el 23 del mismo mes para entrar en vigencia el 23 de septiembre de 1981, bajo la designación de Código Aduanero de la República Argentina, incluyendo en su artículo 610, como inciso h), el siguiente: "Protección de los recursos naturales y el medio ambiente".

Art. 2º — El Poder Ejecutivo al proceder a actualizar el ordenamiento del texto del Código, conforme está previsto en el artículo 1184 del mismo, incorporará las modificaciones introducidas por ley a partir de la restauración del régimen constitucional producida el 10 de diciembre de 1983.

Art. 3º — En lo relativo a las facultades de control a las que se refiere la sección II, título II del Código Aduanero, se las considerará sujetas a las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal que rige en el orden federal.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

II**INSERCCIONES**

1

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR VACA

Los sucesos ocurridos en los últimos días hablan claramente de la urgencia de sancionar este proyecto de ley. Los 38 containers supuestamente llenos de residuos peligrosos, estacionados en el puerto desde el mes de agosto, y la publicitada intención de importar materia fecal de otros países durante quince años, son prueba de la indefensión que padecemos ante el avance de operadores inescrupulosos, que buscan deshacerse de su basura tóxica donándola a los países con legislación permisiva.

Los 1.500 sábalos muertos aparecidos en la costanera, envenenados posiblemente por los efluentes crudos y los residuos peligrosos arrojados a los ríos sin tratamiento previo nos indican sin dudas el grado de ataque de nuestros recursos acuíferos. Es evidente que el proceso de industrialización, el incremento de la actividad económica y el crecimiento desordenado de las ciudades acrecientan graves problemas a la sociedad. Las actividades que nos procuran un mejor nivel de vida también producen residuos peligrosos. Sólo un adecuado manejo y control de los mismos garantizará la salud de la población y reducirá la contaminación de nuestras aguas, nuestro aire y nuestro suelo.

El objetivo de este proyecto es impulsar la reducción en la generación de residuos, alentando cambios en la tecnología y en la utilización de insumos que los produzcan en menor medida, alentar el reciclaje, ya que con diversos tratamientos pueden separarse sustancias que servirán como materias primas de otras industrias, reduciendo costos de eliminación y no sólo costos pecu-

niarios, sino costos sociales y ecológicos. Es claro que el obligado tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos incrementará los costos de los generadores, los que serán pasados a precios. Pero no ignoramos que la sociedad está ya pagando precios mucho más altos: los de la salud amenazada y el agotamiento y contaminación de recursos indispensables y escasos, como el agua.

Veamos las cifras. El ingreso hospitalario por enfermedades infecciosas es en nuestro país ocho veces superior al de países altamente desarrollados, y el ingreso por enfermedades parasitarias es quince veces superior.

El ochenta por ciento de las diarreas verificadas en hospitales de la región metropolitana es producido por contaminación de alimentos y agua, en tanto que el costo de una cama de hospital se estima en cincuenta dólares por día. Es preferible entonces pagar los costos de prevención tratando los residuos y no los mucho mayores costos que implica el saneamiento posterior a la contaminación.

Con el objeto de perfeccionar el proyecto originado en Diputados, se ha establecido la competencia federal acudiendo a la facultad del inciso 12 del artículo 67 de la Constitución. La necesidad de transportes jurisdiccionales y de imponer cargas económicas a los generadores a fin de minimizar la producción de residuos peligrosos, la inconveniencia de que la reducción de costos como consecuencia de la disminución de la seguridad ambiental se convierta en herramienta de competencia, justifican el ejercicio de la competencia federal.

Se ha tomado como referente para la definición de residuos peligrosos los listados del Convenio de Basilea, aprobado por el Congreso. Hemos agregado tres artículos definiendo los desechos patológicos y sus generadores, a fin de obligar a su tratamiento y para que se pongan en funcionamiento los incineradores que ya existen en los hospitales. A ellos se los exime de pagar la prima a la que están obligados los generadores.

La responsabilidad ocupa un capítulo aparte. Se establecen normas que asimilan el residuo peligroso al concepto de cosa riesgosa, conforme al artículo 1113, reformado por la ley 17.711 del Código Civil. Se incorpora así un régimen de responsabilidad solidaria y cuasi objetiva. Sintetizando, el generador de residuos peligrosos es su dueño y los transportistas y responsables de las plantas de tratamiento y/o disposición final son los guardianes. Todos ellos son solidariamente responsables con respecto a terceros, por los daños ocasionados por los residuos, desde su generación y mientras se verifique su existencia, creando así un amplio tramado protector para la sociedad toda.

En cuanto al régimen penal, contemplado en el capítulo 9º, atendiendo al hecho de que se encuentra a estudio de este Honorable Congreso un proyecto de reforma global del Código Penal en el que se insertara un capítulo referido al delito ecológico, se ha reprimido con idénticas penas a las establecidas por el artículo 200 de dicho código, a quien envenenare, adulterare o contaminare, de modo peligroso para la salud, el suelo, el aire o el agua, utilizando los residuos a que se refiere esta ley; con un agravante de la pena si el hecho fuera seguido de la muerte de alguna persona. Asimismo, cuando los daños se produjeran por decisión de una persona jurídica, la pena será de aplicación a los responsables de la dirección, administración o gerencia de la misma.

La autoridad de aplicación será el organismo competente de más alto nivel que determine el Poder Ejecutivo, entendiendo que está próxima la creación de la Secretaría de Medio Ambiente. Se ha creído necesario crear un eficiente órgano de control y fiscalización que

cuenta con los laboratorios, los profesionales y los medios para lograr el efectivo cumplimiento de esta ley. Creemos que nuestras universidades y científicos deben participar activamente de la tarea, para lo que se ha creado un consejo consultivo y se ha determinado que se privilegiara la contratación de los servicios de asistencia técnica de los organismos oficiales competentes y de las universidades nacionales y provinciales.

Por último, quiero dejar sentado mi reconocimiento a todos los científicos y técnicos que nos ayudaron a concretar esta ley que hoy ponemos a votación y sin cuya asistencia crítica ésta no hubiera sido posible.

Pido entonces que un listado de las organizaciones y profesionales que colaboraron con nosotros quede asentado en el diario de sesiones:

Doctora Dina Foguelman (Movimiento Argentino Ecológico).

Licenciado Antonio Elio Brailovsky (Movimiento Argentino Ecológico).

Doctor Roberto Bargeró (Comisión Nacional del Área Metropolitana —Conamba—).

Licenciado Alejandro Isarría (Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental).

Ingeniera Martha Allegre (Dirección Nacional de Calidad Ambiental).

Ingeniero Menella y sus colaboradores (Cinturón Ecológico Área Metropolitana —Ceamse—).

Doctor Juan Schroeder (Greenpeace).

Licenciado Mario Epelman (Greenpeace).

Doctor Angel Di Lucca (ex director general de Contralor Sanitario de la Municipalidad de San Martín).

Doctora Nélida Villalonga (Federación Bioquímica de la provincia de Buenos Aires, distrito IV, San Isidro).

Doctora Mirta Laciari (Asociación de Recursos Naturales).

Doctor Luis Lozano (ex subsecretario de Trabajo de la Nación, especialista en Derecho Administrativo).

2

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR GASS

Señores senadores integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano

Presidente:	Dr. Adolfo Gass
Vicepresidente:	Esc. Alfredo Luis Benítez
Secretario:	Dr. José Genoud
Vocales:	Dr. Eduardo Vaca
	Dr. Pedro Molina
	Dr. Eduardo Polesman
	Ing. Faustino Mazzucco
	Dr. Rubén Marín
Directora:	Dra. Haydee Birgin

Versión taquigráfica de la reunión del trabajo sobre:**RESIDUOS TOXICOS****Dr. Nicolo Glico****Director Unidad Conjunta CEPAL-PNUMA**

Sr. Gass. — Para quienes no me conocen, me voy a presentar. Soy el senador Adolfo Gass, presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Quiero decirles que realmente estoy sorprendido por la audiencia de hoy, que es muy importante no sólo cuantitativa sino cualitativamente. Es por ello que quiero pedirles disculpas por realizar la reunión en este recinto que no reúne las comodidades necesarias para desarrollar esta reunión de trabajo. Esto se debe a que en las dependencias del Senado de la Nación se encuentran depositadas las urnas de los comicios efectuados el domingo.

A continuación, quiero agradecer a la CEPAL por intermedio de su representante en la Argentina, señor Julio Baragnano, por la posibilidad de realizar esta reunión y muy especialmente a nuestro disertante doctor Nicolo Glico, coordinador de la unidad del Medio Ambiente de la CEPAL - PNUMA con sede en Santiago de Chile.

Realmente quisiera mencionar a todas las importantes personalidades presentes aquí, pero como no quiero olvidarme de ninguna sólo voy a mencionar la presencia de algunos funcionarios. Entre ellos el arquitecto Barbuti, presidente de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, la doctora Ana Bianchi, que pertenece a Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, el doctor Abel Fleytas que es asesor general de la provincia de Buenos Aires, el doctor Juan Delacha quien participa en representación del secretario de Ciencia y Tecnología, el distinguido profesor y neurocirujano doctor Raúl Matera.

También quiero destacar la presencia de los directores de la Fundación FEBERT y de la Fundación NEWMAN, a quienes les agradezco su permanente colaboración con nosotros, a través del envío de publicaciones y la valiosa visita de científicos alemanes especialistas en temas ambientales.

A su vez, nos acompaña en esta reunión el senador Posleman, que de modesto que es se ha sentado detrás, y el senador Benítez, vicepresidente de la Comisión.

Desde mi punto de vista, esta reunión se realiza en un momento muy oportuno ya que en este período de sesiones vamos a sancionar una Ley de Residuos Peligrosos, sobre la cual existe consenso. Seguramente, esta ley constituirá un aporte importante que el Parlamento Argentino realizará sobre un tema tan difícil y conflictivo.

Este es un momento en el que los parlamentarios estamos siendo muy castigados por la opinión pública, a lo mejor con razón, quizás por aquello de que "Vox Populi, Vox Dei". Y tenemos que aceptarlo. Tal vez puede ser por desconocimiento de nuestra labor. Largos años de falta de democracia hizo suponer que con su advenimiento podíamos solucionar todos los problemas del día a la noche. Todos sabemos que no es así y les puedo asegurar que en el Senado de la Nación trabajamos intensamente, dentro de lo que humanamente nos es posible y,

por supuesto, dentro de nuestras posibilidades intelectuales y políticas.

Al respecto, en la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano estábamos un poco preocupados porque parecía que en el país había temas mucho más importantes que los ambientales y este siempre aparece relegado. De lo que estoy seguro es, que si no nos preocupamos por la ecología dentro de un tiempo no tendremos país. Por eso, creo que es muy importante que durante este período podamos sancionar los proyectos pendientes, entre otros el de Residuos Peligrosos.

En ese sentido cabe señalar que se han presentado numerosas iniciativas sobre el tema. Se presentaron dieciséis proyectos. Tres en la Comisión. En 1989 el del senador Solari Yrigoyen y Alicia Saadi y este año el del senador Vaca. En diputados los proyectos son de vieja data, el diputado Giaugulo presentó el primero en 1986, también los diputados Baglini, Armagnague y Sammartino de la UCR y el diputado Blanco del Partido Justicialista. La discusión ha demandado varios años lo que pone en evidencia que han sido estudiados detenidamente, realizado consultas con distintos organismos públicos e instituciones interesadas. En Senado se llevó a cabo un proceso similar, compatibilizando el dictamen de diputados con las propuestas de los senadores. Esperemos que en breve sea ley de la Nación.

No quiero abundar mucho para demostrarles que los parlamentarios trabajamos realmente; considero que a medida que se vaya solidificando la democracia ustedes podrán notar cómo este Parlamento Argentino será uno de los motores que llevará al país hacia adelante.

Efectuada esta especie de "mea culpa" o defensa de mis colegas, tanto diputados como senadores, dejo en el uso de la palabra al señor Julio Baragnano, representante de la CEPAL.

Sr. Baragnano. — Muchas gracias, señor senador Gass.

Señoras y señores: Como oficina de la CEPAL en Buenos Aires, nos vemos muy complacidos de poder participar de esta reunión y consideramos un verdadero privilegio poder hacer una presentación aquí, donde están presentes selectos profesionales en estos temas.

Nosotros consideramos que el medio ambiente, el desarrollo productivo y la equidad social son conceptos que cada vez tienen mayor vinculación entre sí. Creemos que ya ha pasado la época del debate de la oposición entre el concepto de preservación del medio ambiente y lo que es el desarrollo productivo con equidad social.

Sin duda, la probable deficiente administración de los recursos naturales y la no preservación de un medio ambiente adecuado para la población de las sociedades de América latina son los elementos centrales en el aumento continuo de la pobreza con deterioro ambiental.

Esto se ha manifestado en la población rural. En los centros urbanos, los porcentajes de pobreza y de indigencia han ido en aumento considerablemente, aún en

las épocas de alto crecimiento, que como fue en el período que va de la década del 50 a la del 80. Justamente, con la crisis de los años 80 esta situación ha empeorado considerablemente y tenemos dos tercios de la población latinoamericana en situación de pobreza o de indigencia, con los consiguientes problemas que acarrea la población marginada en los grandes centros urbanos. Precisamente, ésta es una de las preocupaciones que está presente en los estudios que estamos desarrollando en estos momentos.

En la medida de nuestras posibilidades hemos brindado apoyo a las reuniones celebradas sobre estos temas a nivel regional. Por eso, es para nosotros un verdadero placer poder tener aquí presente al señor Nicolo Gligo, que es en nuestra sede de Santiago de Chile la persona que coordina y dirige los trabajos de medio ambiente y desarrollo.

Precisamente, en la central de Santiago de Chile se coordinan los trabajos vinculados con la influencia de la mala administración de residuos de carácter industrial en algunos centros urbanos de América latina; a propósito, aquí también están presentes los consultores que han realizado un trabajo preliminar en la materia, el que está atravesando la etapa de la investigación.

Por último, en nombre de nuestra institución les agradezco la invitación para participar de esta reunión. Para cumplir con nuestro cometido, cedo la palabra a Nicolo Gligo para que pueda exponer los resultados de los trabajos realizados en la CEPAL.

Sr. Gligo. — En primer lugar, quiero agradecer al senador Gass por habernos invitado a esta reunión, efectuada con el objeto de intercambiar puntos de vista sobre varios temas que son realmente difíciles. En este sentido, se han hecho una serie de iniciativas en América latina y, específicamente, en este país, para tratar de dar una adecuada solución a estos problemas.

En realidad, nosotros tenemos bastante experiencia en la región acerca del tema de la relación desarrollo-medio ambiente, pero si a alguna conclusión podemos llegar es que éste es un tema realmente difícil. Es un tema que está en tela de juicio, y donde son muchas más las frustraciones que los reales logros.

Es posible que nosotros tengamos una evaluación bastante negativa de las perspectivas y de las posibilidades del continente, en función del deterioro de sus recursos naturales y medio ambiente. Se puede decir que nuestra visión si bien no es pesimista podría denominarse realista con respecto a la situación de América latina y sus perspectivas de desarrollo.

Por consiguiente, nuestros puntos de vista se basarán en la experiencia y en el cúmulo de antecedentes que hemos ido recogiendo a través de largos años en la región. En realidad, lo que quiero definir acá es un marco de análisis de la situación del manejo de los residuos para después pasar la palabra a la gente que participa de estos temas, como son los consultores de la CEPAL y nuestro querido amigo, el doctor Morán, que es la contraparte importante con que hemos venido trabajando hasta ahora.

Pero antes de entrar en el análisis del marco, quiero ubicar cuál es nuestro lugar, porque no quiero crear falsas expectativas. Nuestras contribuciones siempre se basan sobre temáticas especializadas que apuntan hacia un problema que creemos prioritario pero en absoluto

tienden a solucionar integralmente esas dificultades. Ponemos un grano más de arena para la difícil solución de estos problemas.

En ese sentido, nosotros estamos tratando de analizar el tema de la importancia de las políticas sectoriales, municipales y regionales para incorporar debidamente la dimensión ambiente a la gestión del desarrollo. En ese contexto hemos considerado que hay dos grandes áreas en América latina en donde realmente la situación es muy negativa y en algunos casos caótica y, además, dramática: en el sector rural, específicamente en aquellos sectores donde se hace desarrollo agrícola en regiones campesinas pobres, y en los sectores urbanos, sobre todo de grandes ciudades.

En el sector rural estamos trabajando con sectores de campesinos. Trabajamos en tres casos en América latina, mientras que lo hacemos en dos en el sector urbano. Los casos elegidos para América latina son Cartagena de Indias y Buenos Aires. Nuestra forma de trabajo es ponernos en contacto con la contraparte, específicamente quien creemos nosotros que es el que tiene que desarrollar determinadas políticas para que nosotros podamos coadyuvar a fin de potenciar lo que están haciendo los organismos para hacer una planificación y una gestión adecuada del desarrollo.

En ese contexto, en Buenos Aires encontramos la excelente colaboración de la Municipalidad de Buenos Aires, a través del doctor Morán, para tratar de hacer algo en conjunto. Estamos tratando de coadyuvar en lo que está haciendo la Municipalidad, a fin de buscar soluciones más globales para el futuro.

Este es un tema que recién empieza en América latina, que ahora está comenzando a tomar fuerza y que, realmente, recién empieza a plantearse. No obstante, aún queda mucho por hacer además de lo que hemos realizado.

Al respecto, lo que hay que hacer sobre todo es analizar las proyecciones futuras y cómo se debe seguir construyendo en un tema tan difícil como el que nos abarca.

Por ello, quiero referirme al marco antes de ceder la palabra a la gente que ha sido realmente la que estuvo estudiando en profundidad la cuestión.

Y digo que quiero referirme al marco porque cuando uno analiza estos temas, nos damos cuenta que aquí confluyen una serie de elementos y según la visión y los puntos de vista de las distintas personas que están contribuyendo en el tema empiezan a aparecer soluciones. Muchos creen que la solución del manejo de los residuos es exclusivamente una solución técnica o, a veces, tecnocrática. En ciertos casos se cree que solamente con traer una técnica generada fundamentalmente en los países que están más avanzados —digamos Estados Unidos, Alemania o Francia— resolvemos la cuestión del problema del manejo de los residuos.

A veces también se cree que se necesita realmente una buena ley para solucionar el problema de los residuos. Mientras que otros creen que con una modificación estructural de la institucionalidad pública se soluciona el problema de los residuos. Creo que la solución es mucho más compleja. En primer lugar, es una solución política; nosotros realmente no somos conscientes de que este tema está demandado por la sociedad. Es algo que repercute en la calidad de vida de la población y

que amenaza seriamente las posibilidades futuras. Es un tema que no va a tener fuerza política, ni los presupuestos adecuados ni las posibilidades de ejecutarse a futuro.

En primer lugar, debemos considerar este tema como una cuestión política prioritaria. Y si es un tema político debe ser asumido por la sociedad, por los distintos poderes y, fundamentalmente, debe ser legislado y adecuadamente implementado. Y es un tema político porque es un tema que amenaza la supervivencia de muchos sectores de la población.

Estamos frente a una cuestión que, básicamente, afecta y atenta contra la calidad de vida. Sobre él se plantean interrogantes diversos sobre la sustentabilidad del desarrollo de las áreas urbanas y, específicamente, Buenos Aires, a largo plazo.

Por lo tanto, debemos partir de la base —asumiendo que es un tema político— de que debemos analizar qué clase de cuestión es la que debemos enfrentar. En realidad, no es un tema típicamente legal, pero es legal; no es un tema típicamente institucional, aunque sus soluciones sean institucionales; tampoco es un tema típicamente técnico. De todo ello se deduce que es un "mix" de todos esos aspectos.

Por consiguiente, lo difícil aquí es caminar sobre un tema donde, primero, la percepción política no está del todo clara, y donde se confunden la percepción técnica y burocrática con la global. Se confunden creyendo que son las únicas soluciones para el tema.

Así, para llegar adecuadamente a planificar y gastar en desarrollo en torno al manejo de los residuos, a fin de hacer una adecuada política de gestión de residuos tóxicos, es importante ubicarse en el marco socioeconómico donde se va a insertar y a desarrollar esta cuestión. Obviamente, lo que interesa al Poder Legislativo es dictar leyes eficientes y eficaces y nosotros estamos acostumbrados a observar en lo relativo al medio ambiente en América latina una proliferación de leyes que son letra muerta, muy ineficaces, muy ineficientes, porque están sacadas de contexto.

Hay mucha gente que proyecta una ley creyendo que da la solución, y hay otra que lo hace sencillamente para no dar ninguna solución porque sabe que implementar una ley es difícil, lo cual también se extiende a su reglamentación. Es muy difícil contar con los recursos necesarios para hacer los controles o instrumentar una ley. Este también es un método para no hacer que la ley sea adecuada; por consiguiente, la ley es un instrumento que puede ser bien utilizado o puede ser utilizado por "debajo", como se dice cuando se juega a los dados.

Teniendo en cuenta todo ello, creo que la preocupación que existe es realmente elaborar una ley que resulte eficiente y eficaz, que sirva para solucionar los problemas de los residuos o sentar las bases para ello, por lo que hacer una adecuada norma y moverse hacia una planificación conveniente para el problema de los residuos tóxicos peligrosos significa tener muy claro cuál es el contexto en el que nos movemos y cuál es el marco dentro del cual se inserta la cuestión.

Estos son los motivos por los cuales quiero referirme al marco global y seguramente me disculparán por el hecho de que no haga referencia específica al contexto argentino. Aunque he vivido tres años en este país, creo que es muy difícil referirme en detalle al contexto argen-

tino. Por ello, voy a hablar del contexto latinoamericano, donde obviamente en medida importante existe una identificación de este país en términos generales con el resto de los países del continente.

Cabe destacar que debo partir de la base de que la realidad latinoamericana y la de este país en particular, en relación a su medio ambiente, es bastante drástico.

Si ser "catastrofista", pienso que las posibilidades de desarrollo futuro están seriamente afectadas y el espacio latinoamericano y el de este país están siendo sometidos a una serie de procesos de deterioro relacionados con la erosión del suelo, agotamiento de los suelos, agotamiento de las praderas, deforestación y pérdida de los recursos hídricos y todo tipo de contaminación química, orgánica y demás a que están sometidos nuestros países y, específicamente, la Argentina.

Si uno anda por Santa Cruz o Chubut, se da cuenta de que este país está sometido a un proceso de erosión muy grave. Si uno observa el área oriental en la Cordillera de los Andes en función de la pendiente, de la energía del relieve y en función de los elementos físicos, agravados por un inadecuado uso de los recursos, uno realmente ve que este es un territorio sometido a un proceso de erosión muy fuerte. Si observamos el aporte histórico a la producción de madera del Chaco, sobre todo el semiárido, vemos que el proceso de deforestación ha sido continuo y están agravados por un determinado estilo de desarrollo en el que constatamos que los que sufren son los pobladores de las distintas ciudades, sobre todo las grandes, especialmente por falta de manejo de residuos domésticos, por contaminación de sus suelos, de las napas de donde obtienen el agua y, en general, por deterioro de su hábitat.

Los indicadores son muy claros en la provincia de Buenos Aires en cuanto al manejo de los residuos hídricos y al tratamiento de las aguas residuales en torno, incluso, a todo el ordenamiento ambiental que teóricamente tendría que tener la ciudad y al cual hay que llegar paulatinamente.

En términos globales, en América latina enfrentamos un problema serio de deterioro de nuestros recursos y, lo que es más grave, estamos enfrentados a un problema de deterioro en el que hay poca percepción, especialmente de los sectores que tendrían que estar encargados de la conducción económica de nuestro país. Creo que nosotros estamos acostumbrados a percibir la problemática de nuestro país en función del manejo de determinadas variables macroeconómicas: el país está bien si el producto bruto interno creció el 5 por ciento, o si la tasa de inversión se redujo a tanto o es tal, si el empleo subió o bajó en determinados términos, etcétera. Es decir, parecería ser que basta con esas cuatro o cinco variables macroeconómicas para decir que un país está bien. Yo mismo me pregunto qué pasaba cuando los países no tenían estos indicadores. ¿Cuál era la situación de los países cuando no existía el PBI? ¿Es que los países no existían? ¿No crecían? ¿La gente no se desarrollaba, no tenía acceso a bienes de consumo, a la cultura? ¿Cómo hacían si no existía el indicador del PBI?

El desarrollo de los países se mide por otros indicadores dentro de los cuales es fundamental, crucial, el indicador de la calidad de vida y las posibilidades de vida futura. Y creo que esos indicadores están estrechamente ligados a la problemática del medio ambiente. Muchos

países de América latina crecen en términos económicos pero decrecen en términos patrimoniales. ¿Y esto qué significa? Significa que decrecen nuestros recursos naturales; tenemos menos suelos porque se pierden de 20 a 25 mil hectáreas al año en nuestro país y del otro lado de la Cordillera cerca de 6 mil y en Perú entre 14 y 15 mil hectáreas. Entonces, perdemos patrimonio: bosques, ciudades, medio ambiente construido. Nadie computa esa pérdida. Que un país crezca al 4 o 5 por ciento no quiere decir realmente que esté creciendo en términos patrimoniales; y no crecer en términos patrimoniales sino disminuir es hacer un desarrollo sin futuro, es practicar un desarrollo sin sustentabilidad ambiental. Por lo tanto, lo que quiero plantear en este momento es la necesidad de construir sobre la base del crecimiento no sólo económico sino en función del crecimiento de nuestro patrimonio que, en el fondo, va a influir en la calidad de vida de nuestra población. En otras palabras, la economía y los indicadores macroeconómicos son medios que tenemos que utilizar en forma eficiente, son medios por los cuales debemos verificar si el desarrollo es integral y si tiene posibilidades de perfeccionamiento futuro.

Entonces, estimo que tenemos un problema muy grave en términos de supervivencia. Grave por la tendencia que existe en América latina y en el Caribe —y específicamente en este país— en torno al deterioro de sus recursos naturales. No me cabe la menor duda de que hay proyecciones claras que dicen que la trayectoria ecológica de América latina —si se mantienen los actuales estilos de desarrollo— tiende a ser dramática y no es sustentable. Hay algunos estudios importantes realizados por un grupo de analistas económicos de la Fundación Bariloche, sobre la base de un proyecto de la Universidad de las Naciones Unidas, respecto de la trayectoria ecológica de América latina que sostienen que para el año 2020 a 2030 habrá una pérdida en bosques forestales de 117 millones de hectáreas y que los bosques montanos de altura de Centroamérica y de la región andina desaparecerían para dicha fecha. No existirían bosques en esas regiones.

En otras palabras, la tendencia a mantenerse en este estilo de desarrollo redundará en una pérdida masiva de los recursos naturales y en un incremento de la marginalidad, sobre todo en las ciudades. Asimismo, habrá un incremento de la contaminación de todo tipo, de la inseguridad y, en general, de un escenario de barbarismo que es muy preocupante. Creo que las explicaciones tienden a ser simplistas, sobre todo las basadas en la baja productividad del trabajo, en la poca tecnología de que disponemos, en el rendimiento e, incluso en las que se basan en motivos culturales y hasta raciales. Creo que estas explicaciones simplistas habría que desecharlas.

Aquellos que hemos estado trabajando en los últimos diez años en la búsqueda de una explicación clara sobre los estilos de desarrollo predominantes en América latina sabemos que esas explicaciones no son válidas. Sí sabemos que de acuerdo con la división internacional del trabajo esta región es proveedora de materias primas, y ese rol tiene como consecuencia el poco desarrollo de su fuerza productiva y, sobre todo, un bajo valor agregado. Esto, a su vez, se complica por la desequilibrada distribución del ingreso, con mercados internos inestables, escasa demanda y por una pobreza manifiesta. No quiero dar muchos antecedentes sobre este estilo porque todos

lo conocemos y lo palpamos. Es un estilo signado por la muy fuerte transnacionalización, por un proceso de expansión y consolidación de patrones de desarrollo con estilos de consumo y producción que son insostenibles y lo son en forma muy clara si hacemos un análisis simplista. Incluso, si proyectamos el análisis energético que tienen los países desarrollados, en términos del consumo energético que necesitarían los países del Tercer y Cuarto Mundo, y lo extendemos a todo el mundo, veremos que es obvio que la energía que hoy existe en el mundo no alcanzaría para dar consumo determinado equivalente a los países desarrollados.

Si esta explicación nosotros la movemos en torno no sólo de la energía sino también de otros recursos, llegamos a la misma conclusión. Es decir, este estilo al cual nosotros aspiramos, que imitamos y vemos en la televisión y al cual nos proyectamos, es un estilo que, obviamente, en América latina y el Caribe, solamente estaría dirigido a una capa privilegiada de la población, digamos un 20 o 30 por ciento. El resto estaría marginado por este estilo de desarrollo. Por lo tanto, es obvio que tenemos que apuntar a soluciones que modifiquen este estilo y que planteen realmente una mayor armonía de la sociedad con su entorno físico, que plantee la posibilidad de mantención de sus recursos naturales renovables. Es decir, de una explotación a una tasa adecuada para la mantención, incluso, de los recursos no renovables, en función del reciclaje, de la mejor utilización, del menor gasto energético, etcétera. Necesitamos realmente terminar en forma definitiva —a mi juicio— con esta problemática del desarrollo incorporando seriamente la temática ambiental porque vemos que si no la incorporamos las posibilidades futuras de la supervivencia de muchos sectores de América latina está amenazadas. Y no sólo la posibilidad de supervivencia sino también la calidad de vida de sectores muy importantes de nuestra población.

Todo esto lo podemos palpar en el continente si analizamos lo que ha pasado en estos últimos diez años, en lo que se ha llamado la década perdida. Parece ser que también esta nueva década sería perdida puesto que no hemos tenido una modificación sustancial de nuestro estilo de desarrollo que signifique replantearnos en forma seria la problemática del desarrollo en torno a la posibilidad de unas transformaciones productivas —tal cual lo estaba afirmando la CEPAL— con equidad. Pero realmente con equidad y con sustentabilidad ambiental.

Si nosotros no replanteamos paradigmas que se están manejando en términos del necesario desarrollo productivo, si nosotros no replanteamos estos paradigmas con la necesidad de hacer un desarrollo científico y tecnológico de nuestro país pero sin la problemática de la equidad y la sustentabilidad ambiental, cualquier solución va a ser pan para hoy y hambre no para muy adelante sino para el mediano plazo que, por supuesto, cabe claramente dentro de esta generación.

Por lo tanto es fundamental un replanteo en torno a la temática del medio ambiente. En otras palabras, no cabe la menor duda de que los procesos que se han vivido en la ciudad, han tenido un extraordinario alto costo ambiental que cercena las posibilidades futuras y las amenaza seriamente.

Si seguimos con los procesos de contaminación de los sectores urbanos y su expansión a la frontera agrope-

cuaria, de procesos que se dan para la supervivencia campesina en áreas pobres —que significan más de 100 millones de habitantes de la región— no hay posibilidad de desarrollo y todo lo debemos conjugar con este estilo transnacional que hace que, muchas veces, nuestra economía adopte una serie de decisiones que son fundamentalmente exógenas, que hace que tratemos de “colgarnos” desesperadamente y de integrarnos en forma parcial en un marco en el que, realmente, ya estarían asignadas las funciones y las tareas y nuestra función seguiría siendo marginal.

Esto hace que veamos qué elementos podemos aportar para hacer este replanteamiento de los paradigmas y aliviar la carga del peso de la temática ambiental mientras, obviamente, haya una reacción adecuada a estos nuevos replanteos.

A mí no me cabe la menor duda de que estamos en un punto de inflexión importante en América latina. Se basa en que, realmente, no es viable este estilo de desarrollo. No es viable que la pobreza siga creciendo en América latina. Ustedes ven cómo ha crecido la pobreza desde las décadas 70/80 y hasta el 90, en términos relativos y absolutos. Y van a ver que el continente está a las puertas de problemas más serios de lo que aparentemente indican los órganos de prensa.

Estamos además en un punto de inflexión porque estamos en una nueva revolución tecno-económica, liderada por algunos sectores de esta misma revolución como, por ejemplo, la microelectrónica, la informática, pero que cubre amplios campos como la biotecnología, energía, nuevos materiales. Mientras tanto, nosotros seguimos siendo pasivos.

Estamos en un punto de inflexión porque la humanidad se mueve rápidamente hacia un estilo global más interconectado, a veces mucho más homogeneizante en todas las dimensiones. Pero sobre todo por procesos de aculturación que vienen principalmente del Norte, y en alguna medida, por procesos políticos bastante homogeneizantes.

Estamos en un punto de inflexión por una serie de turbulencias, las que posibilitan que estas crisis en las que estamos inmersos nos den algunas oportunidades que creo que, indiscutiblemente, no podemos desaprovechar. A todo esto tenemos que unirle una inédita velocidad en magnitudes tecnológicas, políticas, de salud, etcétera. Es una velocidad inédita que, obviamente, se traduce en tensiones sociales y, para nosotros, en tensiones ecológicas.

Este nuevo punto de inflexión crea, entonces, turbulencias serias. Crea crisis pero también crea oportunidades. Los nuevos paradigmas se deben ir planteando sobre la base del incremento real de la democracia y toda forma de participación, que tienda a distribuir en forma más equitativa el ingreso y que se llegue a un desarrollo sustentable.

En este contexto quiero centrar la temática del medio ambiente. Yo creo que el medio ambiente es una dimensión que enriquece la democracia porque da la oportunidad a la comunidad de poder expresarse en la medida de sus necesidades que, muchas veces, no tienen la misma percepción que la de los técnicos, o la de los Poderes Ejecutivo o Legislativo. La comunidad tiene otra percepción. Cuando hablamos de que necesitamos dis-

tribuir en forma más adecuada el ingreso, obviamente, aparece esta dimensión como muy fuerte.

Hemos constatado que en muchas regiones de América latina y en esta ciudad hay en alguna medida, un proceso de incremento, en ciertos sectores, del ingreso en términos monetarios pero de decrecimiento de la calidad de vida. Y esta correlación tan estricta que existía antes entre el ingreso monetario y la calidad de vida ya no es tal. Quizás haya más ingreso monetario pero hemos permutado el ingreso monetario por calidad de vida y hay muchas poblaciones que deben vivir en peores condiciones, que deben hacerlo en suelos contaminados, en aguas contaminadas pero que, a lo mejor, tienen más posibilidades de acceso a productos electrodomésticos o de otro tipo, pero —reitero— tienen menos calidad de vida. Por ejemplo, también deben viajar mucho más tiempo, en microbuses más llenos y supeditados a los peligros de una ciudad difícil, arriesgándose a problemas de tránsito, etcétera.

En otras palabras, hay una especie de permuta de ingreso monetario por calidad de vida y, lo más grave, es que esa permuta está dada por una serie de indicadores que no tenemos y que quisiéramos tener en función de la salud humana.

Estamos inmersos en una nueva revolución tecno-económica importante —como decía— pero es una revolución que maneja un tipo de producto, de sustancias y de residuos también inéditos y que, por consiguiente, no conocemos y no podemos controlar.

Hemos constatado en América latina una serie de problemas sobre el consumo de productos que son atentatorios contra la salud humana y que están prohibidos en países desarrollados. En el sector agrícola hay pesticidas que están usándose y ya no se usan a nivel de un litro en cien litros, sino medio centímetro cúbico en mil litros. Entonces, el manipuleo es sumamente difícil. Si a una persona se le va medio centímetro cúbico de más sus posibilidades de contaminación se multiplican por mil o cien mil. Vemos que en América latina todo nuestro suelo agrícola está contaminado.

Estamos manejando en las ciudades una serie de productos mucho más tóxicos y peligrosos que antes. En América latina no hay un correcto manejo de los residuos industriales y urbanos ni tampoco de los residuos domésticos. Hay una ciudad de América latina que sobre un ciento por ciento de su basura retira diariamente el cuarenta por ciento y el otro sesenta queda en la ciudad. Ninguna ciudad de Sudamérica retira totalmente su basura; parte de ella queda integrada en la ciudad, ya sea como relleno o acumulándose en las calles, incluso los residuos domésticos. No hay un manejo de los residuos domésticos, hay un mal manejo de los residuos industriales y también de los fármacos, de los residuos hospitalarios, de los residuos tóxicos químicos, etcétera. Sobre todo en las industrias no hay un correcto manejo de los residuos que atentan contra la salud.

Esto también sucede en el ámbito de los alimentos. Uno se empieza a dar cuenta de que tenemos un muy mal manejo de los alimentos en América latina y también acá. Primero la introducción de una serie de productos químicos: estabilizantes, edulcorantes, homogeneizantes; una serie de productos químicos muchas veces atentatorios contra la salud, algunos de ellos no desechables.

Observemos los manejos de la información sobre estos productos. Si uno analiza cuáles son los elementos químicos que hay en los productos se nota que esencialmente no están.

Veamos la información sobre la perdurabilidad de los alimentos. Es muy difícil distinguir en muchos alimentos cuándo perecen realmente. Incluso hay un mal manejo por parte de la población de todos esos elementos. Eso hace que configuremos toda una situación de cuestiones atentatorias contra la calidad de vida que necesitan ser solucionadas.

Pero esa solución no parte solamente por la imposición de una ley o la de un cambio institucional sino que se basa fundamentalmente en una estrategia, la que tiene que estar cimentada en las reales posibilidades y en la percepción y el apoyo que pueda dar la población a medidas de esta naturaleza. No sacamos nada con decir: miren señores, no vamos a manejar las sustancias que en este momento están contaminando los alimentos, los químicos que contaminan los alimentos, si no es la población la que controla todo eso.

Por lo tanto necesitamos definir una estrategia que apunte a una solución integral que signifique tomar en consideración estos elementos; desde los elementos de la legislación hasta los de la evaluación y control, hasta la dotación de recursos financieros para que esto se haga; y sobre todo, a los elementos de capacitación. Capacitación a todo nivel, desde el niño en la primaria hasta la secundaria o la universidad. Las carreras universitarias tienen un déficit ambiental en América latina y aquí también que es sumamente grande con respecto a lo que deberían saber sobre medio ambiente.

Necesitamos una capacitación total y sobre todo una incorporación de esta temática en la opinión pública. Si nosotros no logramos esto obviamente no conseguiremos nada con sancionar leyes porque éstas van a ser letra muerta. Eso es lo que en alguna medida estamos tratando de hacer. Tratamos de colaborar con la municipalidad para que realmente se realice una estrategia de gestión de residuos tóxicos peligrosos.

Consideramos prioritario en nuestros países de América latina que estos residuos tóxicos peligrosos puedan ser tratados de forma que no atenten contra la salud de la población como lo están haciendo en estos momentos. Y no solamente contra la salud de la población sino al comportamiento de los ecosistemas contiguos a la ciudad o que se encuentran en el halo urbano alrededor de ellas.

Creemos que esta estrategia tiene que basarse, en todo caso, en una decisión política y en múltiples elementos. Se necesita designar responsables múltiples en distintas instituciones. Y sobre todo tiene que basarse en una forma de concertación de la opinión pública en torno a esta temática para que las propios cuerpos organizados de la sociedad sean los que vayan contribuyendo y colaborando en un tema tan difícil como éste.

Nuestra labor, en resumen, es de catalizador. Es una labor que tiende a hacer emerger los elementos que en este momento subyacen, que son los elementos positivos que podrían hacer que esta estrategia sea viable, se pueda lograr y, en alguna medida, sea eficiente.

Con el permiso de la Presidencia deseo pasarle la palabra a las personas que están más involucradas con la estrategia misma.

Quiero terminar señalando que una estrategia de manejo de residuos tóxicos peligrosos no puede ser realizada más allá de lo que la sociedad misma está haciendo y más allá de la posibilidad de capacitación en este tema.

Estamos tratando de contribuir con medidas que son modestas pero sí realistas. Creo que es necesario hacer una política realista y sembrar para el futuro. La supervivencia y la sustentabilidad son temas cuya tendencia a esta generación casi le queda muy poco por modificar. Creo que será sembrado para la generación venidera. Por lo tanto, a mi juicio es fundamental que en este contexto tratemos de ir construyendo una cuestión que obviamente no va a estar solucionada en dos o tres años sino que tendremos que pensar en una estrategia de cinco a diez años de plazo en términos realistas.

No hay soluciones inmediatas en temas como éste y tampoco las hay con tendencias tan negativas como la que en este momento tenemos en la temática ambiental en nuestra ciudad y en nuestro territorio.

Sr. Presidente (Gass). — Antes de darle la palabra a los consultores como usted ha pedido quiero agradecer la manifiesta puesta al día de la problemática del medio ambiente que nos ha dado nuestro amigo en esta mañana. Evidentemente, no ha venido a decirnos que todo anda bien sino todo lo contrario, que todo no anda bien, pero que por lo menos puede remediarse.

Nicolo Glico habló de la década perdida. Cuando en el mes de noviembre tuvimos en Curaçao un seminario del Parlamento Latinoamericano sobre Medio Ambiente y me permití hablar de la década perdida también —no con la misma solvencia con que lo ha hecho él— algunos amigos latinoamericanos me dijeron que parecía la letra de un tango, que lo único que faltaba era ponerle música. No sé por qué en esa ocasión dije década perdida cuando pude haber dicho cinco años perdidos; me salió así y la gente lo tomó un poquitito a la risa.

Escuchando las exposiciones de esta mañana nos damos cuenta de todo lo que falta, de todo el tiempo perdido. No sé si sólo son diez años o más. Lo importante es que nos pongamos de acuerdo en Latinoamérica en que no somos departamentos estancos sino que todos juntos tenemos que ponernos a trabajar para poder solucionar estos gravísimos problemas.

Nuevamente le agradezco a usted y a toda la CEPAL por haber traído a nuestro amigo.

Sr. Júdice. — Voy a ser bastante breve para permitir la participación de todos aquellos que quieran opinar sobre el tema.

Soy parte del grupo consultor contratado por la CEPAL para el estudio del manejo de los residuos tóxicos peligrosos en el área metropolitana de Buenos Aires, o sea, la Capital Federal y los diecinueve partidos que la integran.

El equipo consultor está integrado por dos abogados, los doctores Daniel Silva y Ricardo Collen; por dos planificadores ambientales, el arquitecto Chechuri y quien habla, y por un ecólogo, el licenciado Pablo Quiroga.

Daré algunos datos, pero antes debo alertar acerca de la dificultad que existe en el manejo de este tipo de datos en el área metropolitana, ya que en muchos casos son casi inexistentes.

A nivel global podría llegar a señalarse algún volumen considerable de residuos peligrosos que hoy se están ma-

nejando en la ciudad de Buenos Aires. Los datos provienen de determinar ramas de actividad que generan estos residuos tóxicos peligrosos.

El primer dato que podríamos dar es aquel vinculado con los residuos sólidos. Encontramos que en el área metropolitana se están generando unas 360 mil toneladas-año de residuos sólidos. Como ustedes saben los residuos sólidos tóxicos no son aceptados por el CEAMSE, por lo tanto se desconoce cómo maneja el sector industrial este tipo de residuos y dónde son volcados.

Con respecto a los efluentes líquidos, en el área se están generando aproximadamente unos 500 mil metros cúbicos-día y en general, salvo un 20 o 30 por ciento como mucho, son volcados sin ningún tipo de tratamiento a cursos hídricos, a conductos cloacales y pluviales. Como ustedes saben en los casos de los conductos pluviales y cloacales, éstos no son tratados por los entes prestadores de los servicios y luego éstos son volcados directamente a diversos cursos hídricos, fundamentalmente al río de la Plata.

Tenemos estudiado por rama de actividad cuál es la cantidad de establecimientos o el porcentual de establecimientos que realiza tratamientos de residuos y en ningún caso llega a porcentajes mayores del 15 o del 20 por ciento la cantidad de establecimientos que realmente realizan tratamiento.

Otro aspecto importante que está en los diarios es el tema de los residuos hospitalarios. En este momento el tratamiento de los residuos tóxicos, o sea, los que están designados como clase "C" y "D", casi no existe. Hoy en los diarios ha aparecido la iniciativa surgida del Concejo Deliberante para poner en marcha una planta de tratamiento de estos residuos. Se están generando en el área metropolitana de Buenos Aires alrededor de 4 mil toneladas-año de estos residuos clases "C" y "D", de los cuales estimamos que no debe haber más de un 20 por ciento adecuadamente tratados.

Esto da un panorama de cuál es la situación que plantea Nicolò Glico respecto de la generación de residuos tóxicos y cuál es la forma en que estos residuos son manejados.

El segundo aspecto que nosotros contemplamos está relacionado con la situación del sistema hídrico del área metropolitana de Buenos Aires, tema en el que no voy a entrar en detalle por ser conocido. Pero sí podría decir que en el caso de los ríos Reconquista y La Matanza el oxígeno disuelto en muchos tramos es totalmente inexistente y que la demanda biológica de oxígeno puede llegar a valores entre 200 y 300, que son valores sumamente elevados con respecto a la calidad de agua.

En función de estos datos nosotros hemos hecho un plan de acción que parte de la base, que se apoya en poner en marcha un mecanismo de transformación. Es decir, un mecanismo de gestión y manejo que transforme efectivamente la realidad y que puede tender en el transcurso de los años a producir modificaciones.

Lo primero que planteamos en este plan de acción es la necesidad de efectuar alguna coordinación entre las diversas jurisdicciones que intervienen en el área metropolitana de Buenos Aires. Esto nos parece esencial. En el área metropolitana de Buenos Aires están interviniendo jurisdicciones a nivel nacional, provincial o mu-

nicipal. Aproximadamente entre treinta y cincuenta organismos —nacionales, provinciales o municipales— participan de algún modo en esta temática. O sea que tendemos que el primer paso a dar es constituir algún comité o ente de coordinación entre la provincia de Buenos Aires, las municipalidades que integran el conurbano de la Capital, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el gobierno nacional. Este ente podría ser constituido de diversas formas. Esto lo dejamos librado a la iniciativa del gobierno.

Planteamos como algo esencial que este ente constituya comités de entendimiento para que se negocien con los sectores industriales las soluciones más adecuadas y se llegue a acuerdos con los sectores industriales más contaminantes que tiendan a dar una solución a la problemática que hemos planteado.

Hemos agrupado tres programas que nos parecen fundamentales, con los cuales podremos contar para atacar ciertos problemas una vez constituido algún ente de coordinación. El primero está vinculado a la recuperación ambiental de sectores hídricos o de las cuencas hídricas, fundamentalmente lo del río Reconquista, todo lo que son arroyos entubados y la cuenca del río La Matanza y Riachuelo. Nos parece que es fundamental atacar estos tres problemas acerca de los cuales se está ejercitando ya alguna acción pero que son de baja envergadura frente al problema de contaminación que presentan estas cuencas.

En segundo lugar nos parece fundamental implementar un programa de transformación tecnológica y de manejo de los residuos. Nosotros entendemos que es muy importante estudiar y negociar con el sector industrial la forma de tratamiento, que es muy importante buscar entendimiento en la transformación tecnológica de los procesos que están utilizando los sectores industriales, de modo de lograr el objetivo de reducir el volumen, la cantidad de residuos que están generando y la calidad de estos residuos. Asimismo, tender a hacer comprender al sector industrial que es su responsabilidad el tratamiento de los residuos que no pueden ser emitidos al ambiente sin determinadas condiciones no contaminantes.

Finalmente, el otro programa que creo que es fundamental es el relevamiento real de la situación actual en cuanto a las contaminaciones y un monitoreo permanente de manera que las autoridades dispongan de información real acerca de cuál es la situación, en qué momento se está dando y si realmente los programas que se están implementando están produciendo modificaciones en la contaminación que está generando.

Finalmente proponemos un mecanismo para la obtención de recursos económicos y financieros. Sin recursos económicos y financieros es imposible trabajar. Esto es algo evidente.

En estos programas de financiamiento distinguimos diferentes líneas. Una línea de financiamiento que tienda al fortalecimiento institucional de los organismos públicos. Nosotros conocemos la baja capacidad que tienen hoy los organismos públicos para poder controlar y fiscalizar la situación existente.

En segundo lugar, un programa de financiamiento al sector privado para que pueda encarar el tratamiento y modificación de sus tecnologías de procesos.

En tercer lugar, un financiamiento destinado a poner en marcha plantas de disposición final de residuos tóxicos sólidos.

No sé si ustedes saben que hace unos años hubo una iniciativa del CEAMSE para poner en marcha una planta de tratamiento de residuos sólidos peligrosos. Esta iniciativa fracasó y nosotros entendemos que es fundamental encontrar mecanismos para que el sector privado asuma este problema y encare la puesta en marcha de plantas de tratamiento o de disposición final de residuos.

La propuesta realista que hacemos consiste en la posibilidad de que estas plantas puedan ser ejecutadas por los sectores o por las ramas de la actividad industrial que generan mayor cantidad de residuos.

Existe una experiencia —que creo que fracasó, o que va a fracasar si no se dispone de recursos económicos y financieros— que están realizando las curtiembres en el Gran Buenos Aires. Las curtiembres en Avellaneda y en Lanús se han asociado para poner en marcha sistemas de tratamiento y de transporte de estos residuos tóxicos.

El informe es mucho más voluminoso y queda a vuestra disposición. Los mecanismos son los lineamientos más importantes del trabajo realizado respecto del cual quiero agradecer por su colaboración a las entidades del sector público que han aportado información e ideas respecto a como encarar soluciones reales a estos problemas.

Sr. Presidente (Gass). — Tiene la palabra el señor Ricardo Collen.

Sr. Collen. — En el equipo, junto con el doctor Silva, somos responsables de visualizar los mecanismos jurídicos e institucionales que implicarían el desarrollo de los planes y programas que expuso el arquitecto Giúdice.

Creo que es oportuno, sobre todo en el ámbito del Poder Legislativo y estando presentes autoridades ambientales del Poder Ejecutivo como los doctores Barbuti y Morán, destacan algo que a lo mejor para quienes estamos en medio ambiente es una realidad incontrastable, que es que muchas veces pretendemos dar soluciones jurídicas a los problemas que son más complejos y exceden el marco de lo jurídico.

En equipo, obviamente, hemos realizado todos los proyectos de ley que ha mencionado el señor senador Gass, que son abundantes en el tema de los residuos peligrosos y tóxicos. Pero una vez más hay que señalar que si la legislación no se acompaña de una reorientación del sector privado y orientación del sistema de gestión en el sector público junto con medidas efectivas en las que, por ejemplo, al sector privado no sólo le prohibimos que emita determinados tipos de residuos tóxicos en el ambiente sino que además le facilitamos dónde los tiene que depositar, porque en tema de residuos es bastante importante este punto.

Quizás, en otro tipo de conductas nosotros podemos dictar normas desde el Estado, a lo mejor la conducta, y no necesitamos desde el Estado suministrar un mecanismo para resolver el problema.

El tema de residuos peligrosos y tóxicos es un tema que exige soluciones complementarias a la ley para que ésta sea efectivamente operativa. En general, esto es válido para todo el tema de la contaminación, especialmente la urbana.

Otro aspecto que quiero destacar y que es importante tener presente a la hora de legislar, es que el área metropolitana de Buenos Aires presenta una particularidad muy especial como megalópolis a diferencia de otras del país. Todas las grandes ciudades del país han ido creciendo sobre un área rural circundante, pero en el marco de una misma jurisdicción política. Es decir, la respectiva provincia. De manera tal que la solución en esas grandes ciudades como Gran Rosario, Gran Córdoba o Gran Mendoza, tienen un ámbito estrictamente provincial que las hace más manejables. En el caso particular del área metropolitana de Buenos Aires, la misma ha crecido a expensas de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires que es distinta y que, a su vez, engloba a otra descentralización territorial y funcional más que son los 19 municipios. En consecuencia, esto hace muy difícil la solución de todos los problemas ambientales de esta área metropolitana.

Nosotros estamos convencidos de que no sólo en el tema de residuos sino también en cuanto a la atención de la problemática ambiental de alguna manera deberían generarse instancias institucionales, no sólo de coordinación de políticas y programas sino de definición de estas políticas y de normatización homogénea de toda el área. De lo contrario, cómo se ha hecho en muchas grandes ciudades europeas, hemos visto cómo se han implementado instancias inclusive ejecutivas respecto de estas grandes áreas metropolitanas, que tienen una autonomía no sólo ejecutiva sino también con relación a las instancias del gobierno nacional y provincial.

Como nuestro trabajo no apunta a dar una respuesta sobre este tema del medio ambiente en cuanto a su manejo sino especialmente en el tema de residuos tóxicos y peligrosos, pensamos que, como decía Giúdice, la solución puede provenir de una ley con un mecanismo de adhesión; si bien inclusive en el tema de residuos tóxicos y peligrosos, podría pensarse que es un tema de legislación federal y nacional. Creemos, no obstante, que para llegar a algún tipo de efectividad se podría implementar a través de un mecanismo de adhesión pero, fundamentalmente, lo que hay que hacer es un acuerdo entre todos los organismos implicados que, por parte de la Nación incluye a la CONAPA (Comisión Nacional de Política Ambiental), Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, Ministerio de Acción Social, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que creemos debería comprometer su participación por los recursos financieros que están implicados; también están la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, gobierno de la provincia de Buenos Aires y los municipios de los 19 partidos. También la empresa Obras Sanitarias de la Nación, sobre todo, porque está en un proceso de privatización y es la responsable en el tema del control de la contaminación de las aguas. Nos da la impresión de que no hay una suficiente definición en este momento sobre de qué manera se ejercerá el control de la contaminación de los recursos hídricos, especialmente, en lo que no compete a nosotros en el área metropolitana de Buenos Aires. Esto exigiría un convenio que ya hemos preparado —y que no es nuevo— que creo que si se llegara a firmar es importante pero más importante que los instrumentos jurídicos es la voluntad efectiva y política que se ponga para llevarlo adelante con una progresividad sostenida. No es un problema de solución rápida, pero puede tener una progresividad as-

cendente y no descendente como ha estado siendo hasta ahora y en los últimos años. El deterioro de los cursos de agua ha sido creciente en el área metropolitana y nunca ha sido atacado con la profundidad que se merece.

Sr. Presidente (Gass). — El doctor Morán hará algunas reflexiones.

Sr. Morán. — Quería hacer un brevísimo comentario sobre lo que significa la importancia del apoyo que nos da la CEPAL para abordar este problema. Yo creo que ante la complejidad de la política ambiental en temas como éste, el manejo y la disposición final de los residuos tóxicos y peligrosos es uno de los últimos actos pero está precedido por muchos anteriores. Todo esto hace que se empiece a replantear todo. Si uno es consciente como aparato de gestión ambiental y de instrumentación de política tiene que aceptar que el abordaje de la complejidad no es simple. Generalmente, a partir de esta supuesta complejidad se cometen errores severísimos, fundamentalmente, por soberbia en la incapacidad del manejo de la información y por conductas temerosas que lo hacen entrar en la inacción y todo queda como está.

Yo creo que el marco del modelo de desarrollo en el que desenvolvemos nuestras actividades, que es particularmente abusivo del medio basado principalmente en la expansión y explotación —y esto viene de la Edad Media—, hace que sea realmente complicado. ¿Por qué? Porque toda la parte del sistema que lucra a través de la apropiación abusiva del medio tiene muchísima más información que una pequeña parte del sistema que pretende protegerlo. (Von Bertalanfi), en la Teoría General de Sistemas, decía que todo sistema más informado inevitablemente domina al menos informado. En la medida en que no encontremos un sistema de baja entropía, de bajo desorden —no como el de ahora— donde realmente los encargados de proteger el ambiente tengamos por lo menos la misma información que los que lucran apropiándose abusivamente de él, la solución está distante.

A partir de este marco institucional, desde el modelo de desarrollo y medio ambiente, nos ha permitido poder ir sistematizando los aspectos críticos y nos dimos cuenta de que no es un frente. En la reunión de Chile quedó claro para los representantes de Latinoamérica que no es un problema de opción tecnológica o industrial. Esto es fácil. A lo sumo uno podrá contratar al mejor técnico y, seguramente, dará opciones que uno con criterio político puede adoptar. Pero si hay dificultades políticas de falta de percepción de articulación, entre el accionar de los aparatos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dificultades de manejo de escala porque yo estoy administrando una abstracción como la Capital Federal, dado que la unidad de estudio es el área metropolitana, la corrupción que cubre hasta el último de los resquicios de una acción de gestión ambiental y otras muchas dificultades, la solución no es fácil.

Yo creo que es importante la participación de la comunidad no como furgón de cola del desarrollo sino, realmente, en la primera línea, definiendo cuál es el futuro que deseamos. En este sentido, lo único que quería reafirmar es que calidad no es algo mágico que se alcanza mágicamente insuflando energía en términos de pesos, sino que es una capacidad de la comunidad para satisfacer sus deseos y necesidades a través de la adecuada utilización del entorno. En este sentido, agradezco

mucho el apoyo de la CEPAL porque para nosotros es sumamente importante ya que no sabemos formular políticas y necesitamos ayuda, no sabemos bajar esas políticas a la realidad, no conocemos estrategias concretas de transformación de ésta. Tampoco tenemos toda la experiencia necesaria para obtener los recursos como para poder hacer esto.

Sr. Presidente. (Gass). — El arquitecto Barbuto desea hacer algunas reflexiones como funcionario nacional.

Sr. Barbuto. — Quiero agradecer la invitación y, más que nada, la creación de este foro que realmente se inserta en esto de que nos concienticemos cada día más en que la incorporación de la variable ambiental al modelo socioeconómico es fundamental. Los que estamos acostumbrados a oír a Nicolo siempre aprendemos algo de él.

Quería destacar algo importante. Los antecesores nuestros en la Comisión de Política Ambiental, entre los que se contó Cullen y algunos de los que se nombraron como consultores de la CEPAL, nos dejaron una posta que nosotros, gracias a una situación distinta, hemos podido desarrollar. En este punto quisiera hacer la reflexión de que a partir de la democracia aparece la posibilidad de expresión que va a permitir la incorporación a la comunidad a esta discusión. Ese es el único camino de arreglar este tema: la voluntad de la comunidad es tener una mejor calidad de vida.

En el Poder Ejecutivo nacional hemos intentado crear mecanismos institucionales, legales, técnicos y de acción concreta que nos permitan llegar a esto. Quiero solamente mencionar algunos. Se está terminando el estudio de este tema porque todos los que lo conocemos sabemos que esta secretaría no es cualquier secretaría sino que tiene ciertas características como, por ejemplo, la incorporación de la consulta popular. ¿Cómo se va a hacer esta consulta popular? Este es el único punto que todavía tenemos en discusión. Los demás temas están absolutamente pensados y resueltos.

En el camino de la legislación yo le traigo la palabra del señor presidente de la Nación y se la quiero transmitir a usted que es el presidente de la Comisión de Recursos Naturales. Si no logramos antes del período ordinario sancionar una ley, es intención enviar para el período extraordinario un paquete ambiental. En principio, un anteproyecto de ley marco que defina las funciones y misiones del Consejo Federal que actualmente funciona por ley. Que defina la obligatoriedad de la evaluación del impacto ambiental y que defina qué atribuciones le dan las provincias a la Nación en este tema. Consideramos que la ley de residuos tóxicos en la que ustedes están trabajando y en la que hemos colaborado, es un gran adelanto porque es ordenadora y porque empieza a fijar ella misma ciertos mecanismos institucionales. Además, nos ayuda a crearlos.

Finalmente, para no redundar en esta reflexión, quiero decir que estamos armando desde este Consejo Federal —en el que participa como jurisdicción la Capital Federal— un sistema nacional de información ambiental. Es un sistema con distintos grados de avance. Es importante en la provincia de Tierra del Fuego y tiene también avances en el Neuquén. La legislación neuquina ha dispuesto el 7 por ciento de sus regalías a partir de 1992 para fines ambientales. También en la provincia de San Juan, especialmente, con las nuevas autoridades

electas. Arranca en las municipalidades y terminará en la Nación. Quería hacer un comentario más respecto de lo dicho recientemente.

En los pliegos que se están preparando para la venta de Obras Sanitarias de la Nación se define con claridad que el organismo que diseñe las políticas ambientales deberá controlar esto. Es requisito, inclusive, de los bancos mundiales que dan el apoyo financiero a esta venta.

Sr. Presidente (Gass). — Les digo que el hecho de que pida reflexiones a algunas personalidades no significa que ustedes no me solicitan la palabra. Creo que hay tiempo. De todas formas, comunico que deberemos suspender la reunión de la tarde pues aquí necesitan el salón a las 13.

Le voy a pedir a la doctora Yolanda Ortiz, que trabaja en la Universidad de Buenos Aires, que nos haga algunas reflexiones. La doctora trabajó muchos años en Venezuela y estuvo exiliada desde 1976. No me pregunten por qué. Vamos a escuchar sus propuestas.

Sra. Ortiz. — Aquí se ha planteado el tema en toda su complejidad y ésa es la única forma de abordarlo. Es decir, desde lo institucional. Desde lo legal, desde la consulta popular, que tampoco está resuelta en los países desarrollados.

Me parece que deberíamos tener en cuenta a un actor fundamental que es el generador de los residuos y con el que hay que trabajar muy especialmente. Todo el sector industrial requiere un tratamiento muy especial, sobre todo, a las tendencias y a lo que ha sido una constante de su actuación. Entonces, lo que correspondería sería que el Ejecutivo realizara una acción de concentración con el mundo industrial para que la generación de residuos en cada rama, porque todas deben ser consideradas. Aquí no estoy de acuerdo con el actor Morán en que aquí se cita al técnico y se resuelve el problema.

Debemos tener en cuenta las dificultades de nuestro país en cuanto a recursos financieros. Existen muchos recursos humanos dentro de esa fuente que tiene el país que son las universidades.

Yo creo que el apoyo de las universidades para considerar estos problemas de la generación de residuos es muy importante, sobre todo ir trabajando con las ramas para ver cómo un proceso se va mejorando. Es una solución realista y posible dada nuestra situación financiera. Creo que es un punto más pero de fundamental importancia.

Por supuesto, también se requiere una acción coordinada de todos los actores en el tema ambiental, incluso las Cámaras legislativas. En otra oportunidad le decía al senador Gass de la importancia de que las Cámaras tuvieran un accionar más homogéneo y cercano. Pienso que con esto se está empezando a lograr. Justamente creo que es a partir de esta ley de residuos tóxicos que se está logrando.

Por un lado el Poder Legislativo, por otro, el Ejecutivo pero íntimamente ligado al Legislativo y, yo diría también, toda nuestra capacidad de recursos técnicos y científicos, que los tenemos. También deberemos hacer una utilización racional y óptima de todo el potencial que tenemos para llevar adelante. Creo que es la única manera de avanzar.

Sr. Presidente (Gass). — Quería decirle al arquitecto Barbuto que, tal vez, le ganemos de mano al Poder Ejecutivo en cuanto a la ley marco de ordenamiento ambiental. Muchos de esos proyectos están en la Cámara de Diputados, son de distintos sectores políticos y en alguno de ellos ha trabajado el doctor Cullen. Queremos sacar rápido la ley, pero bien, no mal. Creo que es necesario recuperar la década perdida de la cual hablaba el invitado, doctor Nicolo Glico.

Sr. Frigerio. — Soy representante de la Asociación Protección del Ambiente (APA). También soy docente universitario. Tal vez, es la primera oportunidad que tengo en dirigirme a personalidades políticas. Coincido con lo dicho por la doctora Ortiz respecto de que el problema principal es la concientización de toda la población. Hay que concientizar a quienes tienen a su cargo la educación universitaria que es donde yo tengo más experiencia.

Dentro de las líneas de acción que se han fijado en esta reunión, creo que uno de los datos esenciales es la organización de la educación y concientización sobre este problema.

Sr. Presidente (Gass). — Voy a dar la palabra al ingeniero Pescuma, que es el director de Ingeniería Sanitaria de Buenos Aires; también, en algún momento, colaborador nuestro en el Senado.

Sr. Pescuma. — Tal vez, mirando desde afuera la problemática pero teniendo que meterme todos los días por razones profesionales, recibiendo en el laboratorio todo lo que viene, estoy de acuerdo con la doctora Ortiz y con Morán. Pero me parece que esa entropía hay que empezar a analizarla desde el principio. El desorden responde a algo y tenemos que movernos en ese desorden, sin embargo, tenemos que tratar de corregirlo de aquí para adelante, no de inmediato. Creo que debemos establecer las cosas. Todo esto tiene la traba fundamental de la falta de planificación urbana y, como consecuencia, toda la problemática que dificulta la forma de tratar de encarar el saneamiento en la Capital y el Gran Buenos Aires.

El punto de partida está en que Buenos Aires no es la ciudad de Buenos Aires ni el Gran Buenos Aires, Buenos Aires es todo, porque los hospitales de Buenos Aires, el 80 por ciento en algunos casos y el 60 en el menor de los casos apenas el 40 o 50 sino el 60, 70 y 90 por ciento datan de cuando en 1928 comenzó a pensarse en la ciudad de seis millones de habitantes. Y no pudo hacerse porque la ciudad creció en desorden. No fue planificada por quienes debían hacerla consultando a sus habitantes, sino por el negocio inmobiliario. Entonces, fuimos una ciudad con características especiales, lo que dificulta teóricamente cualquier servicio; con enormes zonas, con dedos larguísimo y con espacios que sirven para basureros abiertos —el doctor Silva habló de todo esto— que no sólo reciben basura domiciliaria sino gran parte de la industrial, que va a parar a zanjas cuyo destino son arroyos controlados por entidades que no se corresponden en una y otra margen; con gente que en términos generales es del conurbano. Esto, en situaciones en las que cuando una rata pasa de un distrito a otro, cuando cruza una calle que es el límite entre un municipio y otro, no sabe que cambia de jurisdicción y, en consecuencia, de problema de control. Lo peor es que el piojo que va en la rata tampoco lo sabe; pero el tifus lo

pueden tener porque es de todos lados y como tampoco hay control de esto, hay muchos casos de tífus que el médico, al verlos, cree que es una tuberculosis mal tratada porque, en términos generales, estamos bien alimentados y podemos resistir muchas cosas.

Esta problemática, por cierto, no se puede encarar sin pensar la ciudad en términos integrales. Debemos consultar a la gente. Y esto no se hace sólo votando o participando en una discusión. La gente va sintiendo lo que tiene que hacer cuando vive la práctica de hacerlo.

Si ustedes lo piensan, verán que la problemática del saneamiento del medio ambiente en las condiciones de esta ciudad no es de ninguna manera de los 19 municipios o de la Capital Federal sino de todo en su conjunto. Entonces, podemos decir que la participación es muy poca. Me refiero a esa participación en la que se puede canalizar la opinión pública; o sea, más allá del nivel de la comuna a la cual le compete el problema en sí mismo. Además, la mayor parte de los problemas pueden ser no sólo de ello sino también del ambiente y, en consecuencia, no deben ser tratados de otra forma.

La corrección de estas circunstancias debe comenzar a nivel institucional. En la Argentina desgraciadamente todos los problemas empiezan por lo institucional y, además, se agravan. Perdonenme la expresión; no hago referencia a ninguna posición política en particular sino que hablo de todos nosotros. Tenemos la costumbre de destruir las cosas que mal o bien funcionaban antes de organizar bien las que deben reemplazarlas.

Considero que es un problema de inconsciencia política, de falta de conocimiento total de los problemas del medio ambiente, el tratar de privatizar —no me pongo a discutir si debe hacerse o no— antes de tener en funcionamiento y puesto en marcha no sólo el organismo institucional sino también todo el aparato de control que implica la existencia de laboratorios, profesionales, personal entrenado; esto es, gente con experiencia en los problemas a tratarse; con todos los recursos para que su actividad sea eficiente.

De poco o nada sirve la elaboración de leyes si no existen las instituciones que las hagan funcionar.

Pero las instituciones no surgen sólo de poner jefes o subjefes, reitero, un aparato específico para que todo esto funcione.

Por ejemplo, en la ciudad de San Pablo, en Brasil, el organismo paralelo a nuestra Obras Sanitarias de la Nación pudo ser objeto de cambios de dominio porque el control de la salud lo pueden seguir realizando ya que existe un trabajo permanente planificado, orientado a lo que debe hacerse. Esto, mientras que en la ciudad de Buenos Aires, fuera de Obras Sanitarias no hay quien controle lo que pasa con el agua. La costumbre, la tradición, han hecho que OSN lo hiciera hasta ahora y bien.

¿Pero qué va a pasar cuando sea privada? Porque yo me coloco del lado del empresario y digo: "Bueno, un momentito. Tengo que producir agua de alta calidad. Lo que suceda después es un problema que no me compete. No puedo gastar mi dinero en todo esto. Debo poner mi laboratorio para controlar los agregados químicos, pero no sé lo que sucede después. Ese ya es un problema del gobierno". Esto, cuando todos sabemos de la falta de elementos de OSN para trabajar en condiciones mínimas; no hay droga por razones presupuesta-

rias y también por estas razones no puede hacerse el control del desagüe. No hay nafta para tomar muestras en la red. Incluso, muchas veces los profesionales ponen dinero de su propio bolsillo para pagar el combustible.

Bueno, todo esto crea un sentimiento de incertidumbre en el sentido de quien realizará en el futuro los controles. Por ejemplo, cuando uno entra en el Brasil al CETEP encuentra unos catorce cromatógrafos mientras que en la Universidad de Buenos Aires tenemos sólo dos, uno en Núñez y otro en el INTA.

Esto, por supuesto, no se resuelve en un año. Entonces, para empezar, no debemos caer en la inconsciencia de destruir un organismo cuando no existe todavía el que lo va a reemplazar.

Hay otro elemento a tener muy en cuenta. Ustedes saben que el 90 por ciento de las industrias tienen la característica de contar, con menos de diez obreros. Si ustedes recorren Avellaneda, verán que están instaladas en casas viejas acondicionadas a esos efectos. Entonces, si se plantea que tienen que contar con una mínima planta de tratamiento quizá contesten que no tienen problemas si les decimos dónde las ponen. Podríamos poner la multa que queramos pero sólo crearíamos otro problema. Si planteamos la posibilidad del cierre, seguramente vendrán los empleados —a quienes se les explicará la situación en el sentido de que están contaminando el ambiente— y ellos dirán: "Bueno, pero si no trabajo, me muelo".

Debemos comenzar a decidir qué tipo de ciudad queremos. No pensemos en términos de distrito sino de ciudad. Luego veamos la planificación necesaria para lograrlo.

Cuando era joven me consideraba revolucionario por querer hacer las cosas rápido, pero los términos son éstos; al menos uno o dos años. Recién luego podremos discutir el problema de la tenencia de OSN. Si no, a la entropía de la que hablaba Morán, vamos a agregar una situación aún más grave.

Sr. Craviotto. — Luego de escuchar a los distintos oradores que han hecho uso de la palabra, quienes tienen una larga trayectoria, no me queda más remedio que decir que desde hace veinte años venimos oyendo diagnósticos lamentables y realistas que nos hablan de la realidad ambiental de los países latinoamericanos, pero cuando vamos a la propuesta nos diluimos en algo tan lavado que a un año de la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo nos encontramos con que a los países desarrollados no les interesa hablar sobre el tema del subdesarrollo.

Y si analizamos las prioridades que la Argentina acompaña para tratar en la Conferencia 92, veremos cuestiones como la de la capa de ozono, la biodiversidad genética y los cambios climáticos, problemas por cierto gravísimos pero que para nuestra cloaca y para el cólera son como una carrera interplanetaria. Digo esto quizá porque trabajo en un organismo que tiene dos habitaciones llenas de diagnósticos que pueden consultar y que debo decirlo, son muy buenos. Incluso muchos de ellos fueron confeccionados por personas aquí presentes.

Entonces, me congratulo de que la CEPAL haya contratado un equipo de trabajo, pero me llama la atención de que junto con gente de la trayectoria de estos compañeros de trabajo —dos abogados, dos planificadores y

un biólogo— paradójicamente no haya ningún economista que pusiera énfasis en el verdadero problema de los residuos tóxicos y peligrosos de un país en desarrollo, como es —por supuesto— el económico.

¿Alguien nos sabe decir que es económicamente rentable para el sector privado tratar los residuos tóxicos que se generan en un país como el nuestro? Porque evidentemente sabemos que hay residuos tóxicos. En tal sentido no hay problema de conciencia de parte de los laboratorios medicinales; las autoridades también lo saben. Pero yo me pregunto, ¿el Parlamento consultó al Poder Ejecutivo en el sentido de si hay inversión factible para montar una planta que sea económicamente rentable?

La Argentina viene participando desde 1985 en el convenio sobre el manejo y disposición de los residuos tóxicos y peligrosos. Luego de El Cairo y de sucesivas transformaciones, se llegó a lo que hoy se conoce como el Convenio de Basilea. Quienes estuvimos en estas negociaciones logramos detectar —figura en el informe nacional— que los países desarrollados con nombre y apellido —Japón y Estados Unidos, por ejemplo— se negaron sistemáticamente a brindar obligatoriamente cualquier sistema de asistencia a los países en desarrollo. Es más, se eliminó del articulado del convenio la expresión países en desarrollo, y por una cuestión de transacción presidida por el propio director ejecutivo del programa, doctor Tova, se utilizó la expresión “necesidades específicas de las diferentes regiones y subregiones para el establecimiento de centros regionales de capacitación y transferencia de tecnología con respecto al manejo de desechos peligrosos”. Este punto costó un día de negociaciones y la propuesta Argentina —hecha juntamente con otros países— un día y medio. Quiero recordar lo que algunos funcionarios sabrán en el sentido de que el doctor Tova estaba infartado supuestamente y se reintegró para que llegáramos a un acuerdo y transáramos en el inciso c) del artículo 10 del Convenio de Basilea, que de alguna manera precisamente aseguró a los países en desarrollo recibir asistencia tecnológica y financiera tanto para tecnologías que produzcan desechos peligrosos como para las que se aboquen a su tratamiento.

Entonces ahora, y para ser concretos, me pregunto: hay tres proyectos realizados a nivel parlamentario en materia de desechos tóxicos y peligrosos que prohíben su producción. Evidentemente ningún país en el marco del convenio de Basilea va a invertir fondos en plantas de tratamiento siempre y cuando no les permitan explotar sus desechos racional y adecuadamente tratados. Yo no estoy de un lado ni del otro, pero quisiera saber si un país como el nuestro no debería contemplar la posibilidad de aprovechar la asistencia financiera —interesada lógicamente— de los países desarrollados que nos permitiría montar una planta para tratar residuos tóxicos peligrosos importados con la calidad que nosotros queremos, y también para tratar los nuestros.

Aquí hay una suerte de error que me recuerda lo acontecido en Kenya. Allí, cuando se permitía la caza, las compañías de safari eran norteamericanas y europeas y pagaban a las tribus para que no diezmaran los planteles de animales salvajes. Cuando el gobierno de este país se vio obligado a prohibir la caza, estas compañías de caza mayor se trasladaron a Uganda, Somalia y Tanzania. Cinco años después el director de Fauna de

Kenya confirmaba que sus planteles de elefantes y animales carnívoros habían disminuido en un 50 por ciento. Y esto, por la existencia de una ley que prohíbe la caza en un país en desarrollo. ¿Por qué? Por los habitantes muertos de hambre. Porque los cazadores furtivos no eran extraños sino gente de las tribus.

Yo digo que éste es el punto: el aspecto económico, lo financiero. Y en este tema no hay concientización sino una cuestión de dinero. Así, quisiera saber si los parlamentarios han consultado al Poder Ejecutivo para saber si van a existir fondos para una actividad que no es económicamente rentable en el sector privado, esto es, el tratamiento de lo que genera un país como el nuestro.

Sr. Presidente (Gass). — En oportunidad del resumen de estos aspectos, vamos a dar la contestación del caso.

Sr. Silva. — Según las palabras del doctor Craviotto —al menos así lo entendí yo— la solución parecería pasar por recibir residuos tóxicos y peligrosos de terceros países para contar con la asistencia financiera a efectos del tratamiento propio...

Sr. Craviotto. — Quisiera saber en cuánto se compromete actualmente el Poder Ejecutivo.

Sr. Silva. — Yo no voy a hablar en nombre del Poder Ejecutivo porque no pertenezco a él.

Pero como especialista en el tema primero debo decir que no estoy de acuerdo con esta visión del orador que me precedió en el uso de la palabra. Por supuesto, en principio, tratar residuos peligrosos y tóxicos no es negocio para los industriales. Estos se apropian de un bien común como es el medio ambiente cuando arrojan desechos a los ríos y a terrenos baldíos. Se apropian también de los beneficios que obtienen de su actividad y socializan los conflictos. Esta es, un poco, la mecánica. Entonces, para ellos un cambio en esto no es negocio.

Quizás a mí lo que me preocupa en particular es algo que debemos ver desde una perspectiva social, esto es, pensando en la organización de un sistema de manejo de residuos tóxicos y peligrosos, desde algo que hace al interés social.

No existe la menor duda de que la sociedad, entre otras pautas, debe establecer que estos residuos no deben ser liberados al ambiente y que necesariamente deben ser incorporados, planificados e internalizados; me refiero a los costos de producción de los distintos agentes. No es preocupante el hecho de si individualmente es rentable o no. Lo que sí es preocupante es si internalizando estos costos la actividad económica puede subsistir como tal, aunque la rentabilidad sea menor.

Esto está vinculado con dos temas. Uno es el que se relaciona con el hecho de que en la legislación se consagra lo que se conoce como el principio contaminador-pagador. El otro, con el sistema de manejo de los residuos tóxicos y peligrosos que el equipo de Capital imaginó como posible para el área metropolitana de Buenos Aires.

Respecto del principio contaminador-pagador, creo que está bastante mal expresado, porque aquí se da algo así como una patente de corso: uno contamina, paga y ya está.

En realidad considero que el principio no es contaminador-pagador, sino generador de residuos-pagador. Todo el sistema de manejo para evitar que los residuos tóxicos y peligrosos sean liberados al ambiente debe ser

incorporado a los costos de producción de quien los genera.

Por cierto, la internalización de estos costos siempre reconoce una posterior externalización porque quien trata residuos tóxicos y peligrosos que va a incorporar dentro de sus costos el respectivo tratamiento, lo traslada a los precios y siempre es la sociedad la que termina pagando un sistema de manejo de residuos tóxicos y peligrosos. De cualquier manera esto es mejor que pagarlo por la otra vía, esto es, contar con un ambiente degradado, y recién luego llevar a cabo las actividades ya no preventivas sino descontaminantes.

En este sentido el principio contaminador-pagador ya no se resuelve en que quienes generan el residuo pagan, sino en que quienes regeneran el residuo son los que tienen a su cargo la gestación ambiental que ellos producen.

Desde la perspectiva de la sociedad en su conjunto hay algo que es ineludible: no pueden liberarse al ambiente residuos tóxicos y peligrosos; como tal no pueden ser liberados lo mismo que sus externalidades por los efectos potenciales y virtualmente nocivos que tienen. Pero cómo hacemos compatible esto que es un principio general con lo que es la realidad.

El arquitecto Giúdice señalaba que el 50, 60 o 70 por ciento de los residuos tóxicos y peligrosos no se sabe a dónde van; y esto es realidad en falso. Se sabe a dónde van: van al ambiente. Lo que no se sabe bien es cómo llegan. Pero llegan seguro.

Nosotros debemos imaginar un sistema de manejo de residuos tóxicos y peligrosos que asegure el conocimiento desde que el residuo mismo se ha generado hasta que se ha dispuesto. Esto requiere aparentemente un aparato de control, de fiscalización, de manejo terriblemente costoso. Además, no es fácil imaginar un sistema integral para la Argentina en el término de los próximos años.

Esto de alguna manera tiene que ver lo que estimo es un vicio del pensamiento de los planificadores en nuestro país y en la región, en el sentido de que es el Estado el que debe brindar necesariamente las soluciones a los problemas que le plantean los agentes económicos privados. Y en este sentido la propuesta del equipo de consultores plantea una originalidad: quien debe dar la respuesta no es el Estado sino los agentes contaminantes. El Estado lo que debe hacer es fiscalizar, identificar líneas de crédito, implementar un sistema de promociones de asistencia, orientar la planificación estatal, ayudar y orientar la planificación privada. Pero el principio básico es que el manejo de residuos tóxicos y peligrosos debe ser soportado por quienes los generan y son, en definitiva, los que se benefician con dicha generación.

Históricamente, este sistema se ha encontrado con problemas aparentemente insolubles. Por un lado, las legislaciones existentes o proyectadas indican que el residuo no puede ser liberado, no debe ser tratado y debe ser dispuesto en determinadas condiciones y en ciertos lugares. Pero aquí se sanciona una ley y el industrial, luego, dice que está dispuesto a disponer de este residuo, lo que ocurre es que no hay dónde hacerlo porque los municipios no se los aceptan. Nadie acepta la localización de una planta; y por más que la ley obligue no hay lugar dónde hacerlo.

En este sentido advierto que a esas normas que mencioné anteriormente les falta una pata. Yo creo que si una comunidad determinada, una jurisdicción determinada, se beneficia con una actividad económica y productiva proveniente de una industria, en principio —y esto es técnicamente posible— ambientalmente debe estar dispuesta a recibir los residuos de esa misma actividad. Esto significa que en principio lo que deberíamos tratar de conseguir en un sistema de manejo de residuos tóxicos y peligrosos es que los mismos sean manejados dentro de la jurisdicción donde se producen, siempre que esto sea posible, por supuesto.

Nosotros imaginamos un sistema mayoritariamente privado. Y que esto se entienda bien; no significa que estemos con la idea de que ahora privatizar es bueno. En este aspecto, yo creo que el generador del residuo, el que se beneficia con el residuo, debe ser el responsable de disponer su almacenamiento, traslado, disposición o tratamiento conforme pautas que el Estado fije. Pero el costo de la instalación debe ser, en principio, incorporado a sus costos de producción. El rol del Estado debe ser de fiscalización, de control y de asistencia.

En este sentido coincido con la señora Ortiz y el arquitecto Giúdice en cuanto a que es fundamental la creación de comités de entendimiento para que por rama de industrias y de acuerdo con la posibilidad y la disponibilidad de tecnologías adecuadas y de líneas de financiamiento, se implementen planes por rama de industria.

Sr. Giúdice. — De alguna manera tuve la responsabilidad de tratar los primeros proyectos de ley emanados del Parlamento —en este caso de la Cámara de Diputados— desde 1986 y a la fecha me encuentro coordinando con el Senado el tratamiento entre ambas Cámaras de estas iniciativas.

Considero que esta iniciativa resume parte de las inquietudes existentes. El tema inherente a la responsabilidad en cuanto a la generación de los residuos fue algo que quedó bien tipificado. Al respecto, la responsabilidad industrial no se agota con la entrega del residuo sino que continúa en tanto y en cuanto el residuo no ha sido dispuesto.

Creo que esta legislación aborda varios temas y tópicos, y en cada uno de ellos existe una serie de intereses en juego. Unos pretenden la no gestión del residuo tóxico peligroso, y otros, darle un sesgo netamente económico. Creo que esto es válido en función de los costos derivados.

Hay quienes sostienen que debe importarse; otros, lo contrario. Pero creo que incluso con la prohibición de la importación la ecuación no cierra con mera declaración. Digo esto porque estos residuos pueden entrar caratulados bajo otro rótulo, como sucedió un momento determinado, cuando fueron descubiertos provenientes de la Comunidad Económica Europea bajo el nombre de "fertilizantes". Era todo un "poll" del cual nadie tenía la más remota idea de lo que se trataba.

La cuestión de los residuos tóxicos y peligrosos, desde 1986 a la fecha, fue ampliamente consultada con distintos organismos, incluidos el Poder Ejecutivo y la Unión Industrial Argentina. Cada una ha realizado su aporte al respecto. Vale decir que participaron y de hecho hubo también opiniones.

Creo que no podemos dejar de lado que éste es un proyecto de ley sobre residuos tóxicos y peligrosos y no una norma con implicancias económicas sobre ellos. Considero que son dos alternativas que no debemos confundir.

Si bien el problema de los residuos tóxicos y peligrosos es costoso en todas partes del mundo, no estamos dispuestos a admitir que por ello debamos disponerlos nosotros aunque con costos relativamente menores.

Como decía el orador que me precedió en el uso de la palabra, los industriales tratan de internalizar los costos que ellos deberían asumir y esto implica consecuencias ambientales y sociales. En este caso, con la delimitación de la responsabilidad y su continuidad jurídica por parte del industrial a lo largo de toda la trayectoria del residuo tóxico y peligroso, esto es, desde que se genera hasta que es dispuesto en forma final y aún estando en la planta de tratamiento.

Este es un avance importante: porque lo gracioso del contaminador-pagador es que hasta ahora con esto queda librado de culpa y cargo, y aquí no es así. Aquí la continuidad existe aunque haya pagado y no se agota simplemente por haber cedido el residuo.

Sr. representante del Movimiento Ecológico Argentino. — Yo creo que hay algunos puntos donde vamos a tener coincidencias y otros donde aparecerán disidencias.

Existirán coincidencias en cuanto a la necesidad de un mecanismo; habrá coincidencia, obviamente, en la necesidad de una legislación y de un organismo de aplicación; también respecto de la necesidad de apoyo de parte de organismos técnicos, universidades y demás, y obviamente en la existencia de una planta de tratamiento y de un repositorio final de residuos tóxicos y peligrosos. Y esto es la parte donde generalmente nos movemos con más comodidad.

El paso siguiente es el punto de incomodidad, donde empiezan a aparecer disidencias. Una de ellas es obviamente el tema recién mencionado relativo a la importación o no importación de residuos desde el exterior para financiar la planta.

Y sobre esto yo no sé si importar estos residuos financieramente cierra la ecuación. Lo que puede garantizar es que políticamente no cierra. Si alguien plantea esta posibilidad de importación, les aseguro que los organismos sociales no gubernamentales, grupos ecológicos, grupos vecinales y el periodismo, todos juntos vamos a armar tal nivel de escándalo, un escándalo tan pero tan desaforado que esto va a ser absolutamente inviable desde el punto de vista político de importar residuos tóxicos y peligrosos. Esto en cuanto a un aspecto de la cuestión.

El otro punto de vista en el cual puede haber disidencias es el relativo a la localización de la planta de tratamiento. Ya existe una presión muy fuerte de las empresas vinculadas en el sentido de que la localización sea cerca de la fuente de generación de los residuos, esto es, cerca del área metropolitana. Esto implica la ubicación en el área humana, encima de una napa de agua que la población utiliza para consumo. Es una cuestión de riesgo. Existe un cierto consenso en la bibliografía internacional en el sentido de que el riesgo de infiltración es demasiado elevado, y también de que una napa de agua que se contamina con residuos tóxicos y peligrosos no

tiene forma imaginable de ser descontaminada. No estoy diciendo que nuestra tecnología no haya alcanzado el nivel de desarrollo suficiente para lograrlo sino que no somos capaces siquiera de imaginarlo. Entonces, surgirá la idea de llevarla a una zona seca lo que implica, por otro lado, mayores costos de transporte y, por el otro, derivarlos a lugares que no los hayan generado.

Este es el eje fundamental del debate porque, por un lado, hay razones técnicas para alejarlos del área metropolitana y otras de índole jurídica y política para dejarlos en el mismo lugar donde se generan. De manera que lo imprescindible es sincerar el debate en torno a los puntos más críticos.

Sr. De Filippi (representante de la Universidad Nacional de La Plata). — Quería hacer la siguiente reflexión.

En la sala hay una suerte de consenso en el sentido de que realmente el mal manejo de los residuos tóxicos y peligrosos es, en sí mismo, contaminante. Pero miremos hacia adentro. Pensaba en la propuesta de creación de entes de coordinación. Cabría un poco la siguiente pregunta: si la coordinación no es mejor cuando hay acciones que coordinar. Porque el problema se produce cuando queremos coordinar inacciones. Y creo que esto, un poco, es lo que está ocurriendo en todo el ámbito del área metropolitana. Además, se trata de una inacción que no viene de ayer sino de hace décadas; lo digo para que quede en claro que aquí no se trata de opiniones partidistas.

Por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires, en el área metropolitana, está prohibido arrojar residuos. Existen dos leyes que así lo indican: la 5.965, referida a líquidos, gaseosos y sólidos —aunque reglamentada para líquidos— y la 7.229, de erradicación industrial, con su decreto 7.488, en cuanto a la emisión de efluentes. Entonces, no veo tan grave el problema jurisdiccional. En residuos sólidos, en la provincia de Buenos Aires hay una sola jurisdicción —la propia provincia—; una autoridad de aplicación constituida —el Ministerio de Salud Pública—; ciertas competencias municipales, pero con responsabilidad primaria de la provincia. También para residuos líquidos es casi exclusividad de la provincia; si bien existía un convenio entre Obras Sanitarias de la Nación y las provinciales, el mismo fue denunciado en 1982 y simplemente sigue de hecho. Por lo tanto, aquí hay una jurisdicción en la cual todavía no se ha asumido la importancia que tiene el dominio sobre los recursos.

A partir de ese vacío no es posible llegar a un manejo adecuado. Entonces, aquí la reflexión era un poco ésa: porque, mientras tanto no armamos acciones.

Sin duda la legislación debe ser mejorada. Falta definir cuáles son los residuos peligrosos falta definir, como bien decía el orador que me precedió en el uso de la palabra, que cada jurisdicción se haga cargo de los residuos tóxicos y peligrosos que genera. Pero la normativa permite hacer plantas de tratamiento de terceros si bien es cierto que muchos municipios se oponen a ello.

No quería dejar de decir que si bien toda la temática es importante, miremos para adentro lo que venimos haciendo.

Sra. Taful (representante del Servicio Meteorológico Nacional). — Quería referirme a un tema que no fue explícitamente mencionado y que tiene que ver con lo que se discute: los derrames accidentales.

De alguna manera nuestro servicio se vio vinculado con la información internacional que al respecto es de dominio público, con lo que se generó a partir del accidente de Chernobyl; me refiero a la necesidad de hacer un determinado manejo y control de los derrames accidentales, sean naturales como antropogénicos.

Al respecto quería preguntar hasta qué punto está contemplado o no en el proyecto de ley el hecho de que se produzcan accidentes naturales donde se dan derrames de contaminantes. Tal es el caso de las consecuencias que estamos sufriendo en Santa Cruz por lo acontecido con el volcán Hudson, hecho que lamentablemente no recibió la atención tecnológica y el nivel de protección a nivel de defensa civil por desconocimiento, no por falta de interés.

Pero hay otro punto relacionado con los derrames accidentales y la identificación de los responsables. El término "accidente" indica que se trata de algo no previsto por una rutina legislativa sino que es algo que debe cubrirse en el caso de situaciones de emergencia, donde alguien tiene que salir a afrontar el derrame y tomar medidas para luego ver quién paga. Pero lo concreto es que el que nunca debe pagar es el medio ambiente.

De alguna manera mi posición —y lo digo en nombre del Servicio Meteorológico Nacional— es la de traer a este foro la conciencia de que hay una serie de accidentes que no estarían explícitamente previstos, al menos por lo que entiendo hasta ahora, pero que plantean el mismo tipo de peligros para el medio ambiente. Entonces, ¿qué pasa en estos casos? ¿Cómo reacciona la Nación frente a ellos? ¿Cuáles son los organismos que intervienen? Lo que digo todos lo saben muy bien, se maneja muy bien con enunciados pero nunca en la práctica. Incluso, la situación acaecida en la provincia de Santa Cruz debería haber contado con mayor respuesta de parte de nuestro organismo.

Aquí hay que contemplar todos los problemas, no sólo los más graves, los que afectan un curso de agua o la atmósfera.

Desde el punto de vista de los países en desarrollo es un punto crítico. Sabemos que nuestras industrias son absolutamente sucias. Y es un punto serio que debemos considerar.

Sr. Presidente (Gass). — Está previsto en el proyecto de ley. Es parte de las modificaciones que introducimos al proyecto sancionado en la Cámara de Diputados. Cuando sea sancionada, le haremos llegar un ejemplar al servicio.

Sr. Catogio (representante de la Universidad Nacional de La Plata). — Perteneczo al Centro de Investigaciones del Medio Ambiente y Escuela de Ambiente y Patología Ambiental, de posgrado.

Un poco voy a hablar como vocero del interior. Digo esto porque si bien se trata de una legislación nacional se han puesto ejemplos de grandes ciudades, particularmente la Capital Federal y el conurbano.

La Plata es capital de provincia y vive una situación muy particular. Es donde termina el eje industrial Rosario-La Plata, sobre el Paraná y el río de la Plata, con una irregular situación de contaminación, siendo el polo de la industria petroquímica, que es la más sucia de todas.

Desgraciadamente muchas de estas industrias, las más contaminantes, son del Estado y el Estado tiene, en consecuencia, importantes intereses en su capital accionario. De manera tal que resulta bastante difícil poder predecir cómo se va a exigir a la industria privada lo que el Estado comienza por no cumplir.

Esto lo vivimos en carne propia, porque si bien no existen estadísticas correspondientes a los últimos años, podemos decir que en la población infantil de la ciudad de La Plata han aumentado los casos de leucemia si se los relaciona con los que estadísticamente podrían darse en una comunidad de medio millón de habitantes.

Se sabe —hay plena conciencia al respecto— que la leucemia está vinculada con el benceno, así como también está probado que hay hidrocarburos aromáticos policíclicos y bifenilos policlorados que constituyen un problema nacional porque están en todas las redes de transmisión eléctrica, cualquiera sea su fuente de generación.

De manera que el problema de la contaminación lo enmarco dentro de la magnífica disertación del doctor Glico en el sentido de que aquí se trata de una decisión de tipo político. De qué es lo que en materia de salud nosotros, empresarios o consumidores, dejamos.

Muchos de estos contaminantes son genotóxicos; de manera tal que existe la posibilidad de que haya en muchísimos casos por diversos motivos graves consecuencias. Tengo la impresión de que Bahía Blanca puede ser otra víctima con motivo de la instalación de plantas de electrólisis. Recordemos que todas las electrólisis se hacen por el proceso que usa mercurio; y el mercurio es un contaminante peligroso. En Venezuela existen casos horribles de criaturas que han nacido sin cerebro; no ya sin algún miembro. Esto es un grave problema.

También debo referirme al hecho de que América latina forma parte de la zona productora de materia prima, sin aumento posible de empleo y, en consecuencia, de calidad de vida en la población autóctona. Entonces, luego se hace necesario importar productos elaborados.

Pienso que importaría agregar la producción o mal manejo de los residuos que se generan en el país.

Sr. Catogio. — Se creyó que no podían contaminar naftas y, sin embargo, aun en agentes anaeróbicos se ha oxidado. Es tremendamente soluble y tremendamente tóxico.

El caso del mercurio —que he citado— se incorpora a los contaminantes urbanos a través de las pilas, por ejemplo, que se tiran en la basura domiciliaria, no ya los productos industriales como el uso de los cromatos por parte de las industrias en general como inhibidor de corrosión en aguas de refrigeración, ya no sólo en las curtiembres. Hay una cantidad de situaciones en las cuales se usan sustancias que podrían dejarse de usar y que tienen ya reemplazantes, sin necesidad de tener que tratar efluentes que no tendrían por qué generarse si se modificara la tecnología aplicada.

Me consta que hay industrias que han modificado tres veces en tres años sus procesos tecnológicos para adecuarlos a las instrucciones de sus centrales. También me consta que una industria subsidiaria de una internacional elabora un producto que elimina riesgos al operario, pero como ese ingrediente significa en la industria usuaria un 10 por ciento más de costo del ingrediente,

no del producto final, no es comprado frente a los productos de la competencia. Asimismo, hay otra industria que cumple con las normas extranjeras, más severas que las nuestras, a tal punto que en una ocasión quise visitar las plantas de tratamiento y tuve que diferir la visita por quince días porque tenían una inspección ecológica del país de origen para ver si respondían a su legislación primitiva.

Pero lo que me preocupa mucho más que la generación de productos o de residuos o la eventual importación de residuos, es la importación de productos tóxicos para ser usados, como el caso de los plaguicidas, muchos de los cuales están prohibidos por ley pero, sin embargo, no sé por qué ministerio oficialmente —no en forma clandestina, ni por vía del contrabando o por zonas francas; no quiero pensar lo que pasa por las zonas francas— se importan y se usan en el país y se formulan, o, a veces, se sintetizan, sobre todo los clorados que son persistentes. Y mucho me temo que con la unificación de Europa a partir del año próximo, y más ahora que tiraron abajo el muro de Berlín o la Cortina de Hierro, la industria sucia de todo el este de Europa, o de los países que han adherido a última hora a la Comunidad Económica venga a parar a nuestras fronteras o, dentro de nuestro territorio.

Creo que esto es muy grave. Si bien el Banco Mundial prevé el estudio del impacto ambiental en la radicación de industrias, no sé hasta donde se cumple eso en la práctica. Creo que sería gravísimo echarle más fuego en la herida si es que estamos en una situación que es deplorable de por sí, es decir, aferrarnos un poco, como en la crisis del 30, a una industria, venga lo que venga, como hieno caliente o víbora, porque necesitamos empleo, o sea, aceptar cualquier cosa. Creo que en eso la legislación tendría que ser muy clara y muy severa y tener mucho cuidado de manera de no posibilitar por vía de indiferencia, ignorancia u omisión la importación de tecnología sucia que agrave aún más la situación existente.

Creo que lo demás ya fue prácticamente dicho, por ejemplo respecto de la responsabilidad. Pero, por otro lado, creo que el principio de contaminador-pagador ha sufrido una degeneración local con respecto al principio internacional porque en el orden internacional el que paga, abona una multa porque es preferible hacer tratamiento y no pagar la multa; y segundo, que el dinero de la multa no va a rentas generales del Estado sino que se destina a la realización de estudios de control, fiscalización o financiación de las obras que son hechas por el Estado y cargadas por cuenta del contaminador.

Sr. Presidente (Gass). — Muchas gracias, doctor Cotagio.

Debo pedir excusas ya que los señores Benítez, Posleman y el que habla no somos especialistas en recursos naturales y medio ambiente y es por eso que desconocemos a algunas personalidades en esta materia.

Los parlamentarios son en general abogados, hay también algunos médicos y algunas otras profesiones, pero no somos científicos, será porque a ellos no les gusta la política. Pero sería útil para el país que no sólo estén como asesores sino que deberían penetrar en los partidos políticos de cualquier parcialidad porque hay temas muy importantes para analizar y que sólo ellos pueden manejar.

Actualmente, nosotros nos vemos en la obligación de buscar un asesor pero resulta que uno no nos gusta, el otro es regular y el tercero nos dice que éste no sabe las cosas. Entonces, nosotros deberíamos contar con uno o dos científicos en nuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Yo le estoy pidiendo apasionadamente al señor presidente del Honorable Senado de la Nación que se contrate a científicos para que nos ayuden en la búsqueda de las soluciones a los problemas, pero todavía no lo he conseguido. A lo mejor, después de esta reunión, si se entera el señor presidente del Senado —que será gobernador de la provincia de Buenos Aires— tal vez nos preste ayuda y así podremos hacer las cosas con más transparencias y elaborar un mejor proyecto de ley.

De cualquier manera es un principio el hecho de que las leyes siempre son factibles, es decir que si ésta no es buena, de acá a dos años pueden aparecer otros legisladores que, en colaboración con científicos, puedan mejorarla.

Luego de la interrupción que me solicitó la doctora Lidia Cuerto para hacer una aclaración, cederé el uso de la palabra al doctor Osvaldo Postiliani.

Sra. Cuerto. — Soy la doctora Lidia Cuerto y trabajo en el INTA y en el Instituto Tecnológico de Carnes del Centro de Investigaciones en Ciencias Veterinarias.

Aquí se ha tocado muy tangencialmente el tema de la contaminación en alimentos, que creo no era el motivo de esta reunión. Pero con respecto a algo que ha dicho el último expositor, doctor Cotagio de la Universidad de La Plata, sobre la importación de plaguicidas, me gustaría hacer una aclaración.

Yo trabajo en el tema desde 1968 y tengo buena información acerca del uso de plaguicidas en la Argentina. En la actualidad creo que se exportará un 8 por ciento y de ese 8 por ciento, el 90 por ciento va a la Comunidad y a Estados Unidos, que son los mercados más exigentes. En este momento no es demasiado grave el problema de los residuos peligrosos, pero hago la salvedad de que el control es muy severo en los productos de exportación, donde hasta el año pasado se hacía un *poll* por cada diez muestras, y de ese se hacía un análisis para eliminar el riesgo estadístico que correspondía al tomar un dato de diez muestras, y consecuentemente, se desechaban todos los animales que sobrepasaban el 50 por ciento de la tolerancia de los países de destino. Este es otro tema del que también hay que hablar.

En la actualidad, por exigencia de Estados Unidos, se hace el muestreo cada cinco animales, según datos del principal frigorífico exportador, porque si bien los análisis los coordina el SENASA, hay laboratorios acreditados que, como dice el doctor, son controlados de manera muy exhaustiva por la Comunidad y por los Estados Unidos.

No quiero comprometerme con el dato pero creo que los animales rechazados, es decir que tenían más de la mitad de la tolerancia, eran el 0,27 por ciento, y ese valor bajó en la última década a dos y pico, y está bajando continuamente, además, tuvo una bajada drástica en el caso agropecuario.

Nuestro primer trabajo data de ese año y se refería a residuos de *biolding* en carnes y pasturas naturales, a raíz de ese trabajo se prohibió el uso del *biolding* y otros

plaguicidas organoclorados por un decreto del 68 y por presión de los compradores de nuestros productos cárnicos y de queso.

Con respecto a la importación de plaguicidas, en el 80 u 81 hubo un decreto que prohibió la tenencia o importación de HCH y *bielding* que eran los principales contaminantes. Diría que en estos momentos no hay ningún uso legal de plaguicidas organoclorados, con excepción del lindano que es el isómero gama del HCH, y que deja muy pocos residuos o, al menos, residuos por debajo del límite máximo de residuos.

El concepto de tolerancia cero o límite cero ya ha pasado de moda porque a medida de que disponemos de métodos de detección de sensibilidad y hasta el picrogramo, o sea de cantidades de diez a la menos trece, ya no podemos decir que no haya residuos, porque una contaminación ambiental estará por años. Tal es el caso del heptacloro que se prohibió el año pasado. Así que, si bien no he preparado nada para exponer, les puedo decir que en cuanto a carnes —donde en la última década se exportó un 10 por ciento— el HCH con ese decreto se prohibió su importación y tenencia.

Por lo tanto en materia de plaguicidas, si hay importación indebida puede ser vía Paraguay, que es un país que no tiene muchas limitaciones. Yo, igualmente, creo que el control no es suficiente pero, insisto, por presión de los países que compran nuestros productos —al menos carnes— hay un control muy intensivo sobre los productos de exportación.

Sr. Catogio. — No hablé de residuos sobre alimentos sino que hablé sobre importaciones. Aquí tengo la lista de los productos que ingresaron en 1989 y no sólo figura el lindano sino también el heptacloro y el clordano, por ejemplo. Además, le puedo decir que en las aguas superficiales de la cuenca del arroyo Gato, que pasa por la ciudad de La Plata y en el que confluyen todos los afluentes de la zona hortícola del cinturón de la ciudad, se puede encontrar el heptacloro epoxi que es el derivado por oxidación y al clordano y sus diferentes isómeros, en tenores del orden de diez a la menos cuatro, por lo menos, partes por millones, no en el orden de los picogramos.

Lo cierto es que está a la vista la importación y ustedes siendo del INTA lo pueden verificar en la Secretaría de Agricultura.

Sra. Cuerto. — El heptacloro se prohibió el año pasado. Justamente, tenemos trabajos y estamos siguiendo campos de empresas particulares y les puedo decir que los residuos de heptacloro seguirán por diez, doce o trece años. Tenemos análisis de campos, en tierras y en pasturas, donde todavía están detectables. Recién se prohibió el año pasado. Y el lindano no está prohibido, salvo en muy pocos países como Suecia.

Sr. Catogio. — No hablo particularmente del lindano porque es bastante soluble y se puede eliminar fácilmente, es el más soluble de todos los clorados.

Pero aparte está el riesgo para el consumidor. Además las estadísticas que usted ha manifestado se refieren a productos cárneos, es decir que no está toda la parte de hortalizas y de consumo fresco —que todavía no sé en qué medida se exporta— que son consumidos localmente.

Además, me gustaría saber qué destino tienen las partidas que estadísticamente no responden a las normas de los países importadores.

Sra. Cuerto. — Eso es también una preocupación nuestra.

Sr. Catogio. — Entonces, vienen para ser consumidos por los "kelpers" argentinos.

Sra. Cuerto. — Esa es una preocupación. Pero yo le digo que con respecto a prohibidos, es muy serio lo que usted dice. Hasta el año pasado el heptacloro estaba permitido. Por eso, su preocupación es válida porque es un compuesto muy persistente.

Sr. Catogio. — También es válido para los aplicadores y el "parathion" que también se importan.

Sra. Cuerto. — El "parathion" también. Y la parte de verduras que usted señala es más comprometida porque el animal es un filtro, el animal metaboliza, pero de todas maneras desde hace unos cuantos años hay un control en el mercado de frutas que a lo mejor no es suficiente, pero es un intento muy bueno y está mejorando cada vez más.

Sr. Presidente (Gass). — Hay muchas personas que me han solicitado el uso de la palabra, así que se la concedo al licenciado un minuto más.

Sr. participante. — Quisiera hacer una observación sobre lo que significa una estrategia de doble política.

Hay un muy buen sistema que planteaba la doctora sobre el control de elaborados en carnes. Sin embargo, todavía la Secretaría de Salud Pública de la Nación autoriza al uso de DDT, HCH y lindano como piojicidas para uso humano.

Estos piojicidas acaban de ser prohibidos la semana pasada en la ciudad de Buenos Aires por el Concejo Deliberante, pero aún siguen vigentes en el resto del país. Es decir que se cuida minuciosamente con mecanismos extremos y complejos el tema de si se contamina la carne vacuna o no, pero no hay suficientes cuidados con respecto a si se contamina con clorados la carne humana o no.

Sr. Stela. — Soy el ingeniero Stela, de la CCNAPA.

Quiero mencionar muy brevemente lo que sucede con todos los productos hortícolas que circulan entre provincias, es decir, lo que sucede en el consumo interno. Algunas provincias tienen legislación y controles muy estrictos, en cambio otras no los tienen. Entonces, se produce una diferencia en los costos de venta que hace que al mercado de Buenos Aires llegue, por ejemplo, la misma verdura que proviene de provincias distintas a precios diferentes. Y eso sucede porque en un caso los controles y el uso de plaguicidas son tales que, sin duda, elevan el costo de esa verdura; en cambio, los productos de aquellas provincias que por distintas razones no lo tienen tan desarrollado —caso del tomate, que es muy grave— llegan al mercado sin ese plus sobre el costo.

Sin duda, en la legislación habrá que prever también la forma en que las provincias se adhieran a esta normativa a efectos de que no se produzcan estas situaciones. No sucede lo mismo con las exportaciones; por ejemplo, en el caso de la fruta de exportación tanto en Río Negro como en el Neuquén no tienen problemas con la fruta de Mendoza pues todos deben cumplir con la regla internacional. Pero, cuando se trata del consumo interno, las cosas varían mucho.

Sr. Postiliani. — En principio, no soy doctor. Perteneczo a las profesiones que no suelen frecuentar el Congreso de la Nación, soy ingeniero sanitario.

Haré algunas reflexiones en nombre de la Asociación de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente, institución que tiene cuarenta años en el país, que viene trabajando en forma seria sobre estos temas y que ha mostrado preocupación por los temas ambientales y el de residuos en general, no sólo los peligrosos.

En ese sentido, voy a ocuparles dos minutos de su tiempo para comentarles dos o tres cosas que se me ocurrieron al escuchar a las personas que me precedieron en el uso de la palabra.

En primer lugar, deberíamos preguntarles acerca de la necesidad de una ley sobre residuos peligrosos, es decir, todos los países están poniendo demasiado énfasis en el establecimiento de una legislación específica para residuos peligrosos, como si fuera algo de lo cual deberíamos hablar poco y de lo cual deberíamos mantenernos alejados.

Creo que el esquema con el cual se están manejando los temas ambientales en el mundo se dirige a analizar las posibilidades de reciclaje o reutilización de todas las materias primas que extraemos de la naturaleza y que devolvemos degradadas o transformadas.

De ese modo, una de las primeras sugerencias que haría, y que no la he visto reflejada hasta ahora en ninguna ley ambiental argentina, es que hay que incluir algún incentivo para que esto tenga, de alguna manera, algo de rentabilidad y para que ayude a que el porcentaje de material reciclado o reutilizado aumente sustancialmente.

Es decir que en ese sentido todo lo que hagamos a nivel del generador, a nivel de reutilizadores oficialmente registrados de esos productos, va a redundar en un beneficio en el tratamiento, proceso y disposición final de eso que llamamos residuo, que ya a partir de ciertos cambios económicos, empieza a tener cierto valor y pasa a constituir un bien.

La segunda reflexión es que realmente todos aquellos que hoy manejan residuos es porque ayer han manejado materias primas; y aquellos sectores industriales que manejan residuos de riesgo —llamémosle así— son los que han manejado también materias primas de riesgo.

¿Por qué esos grupos industriales no utilizan los mismos controles de calidad y las mismas precauciones de seguridad e higiene del trabajo, es decir, las mismas leyes y precauciones que utilizan para su producción en el resto de las etapas del sector productivo? Si con las leyes vigentes, ya que se menciona el caso de la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, se aplicaron las mismas consideraciones técnicas y precauciones al sector del manejo de residuos que las que se aplican al sector productivo, tendríamos muy adelantado el tema del manejo de residuos, por lo menos a nivel de la generación.

Dentro de lo que significan las distintas etapas del manejo del residuo, coincido en que la elección del lugar de disposición es el tema más crítico. El tener una planta de procesamiento de residuos con tratamiento químico o incineración, no implicaría más riesgo que el tener, por ejemplo, una petroquímica en la vecindad, caso de La Plata que se mencionó acá. De manera que en ese sentido, si mantenemos los mismos niveles de requie-

miento de asentamientos o estudios para la ubicación de una planta de procesamiento de residuos, tendríamos el mismo nivel de seguridad que tenemos con cualquier otra actividad del sector. Pero si el tema pasa por la elección del lugar de disposición final y ahí es donde —coincidimos y conociendo nuestra propensión a evitar cualquier tipo de control— esos hitos de disposición final suelen ser mucho más sensibles a los problemas ambientales que al resto de las cosas que podemos tener a flor de tierra, sobre todo, si esos hitos de disposición son enterrados.

Entonces, coincido en que los requerimientos que la ley o la reglamentación respectiva debe exigir a esos sitios tienen que ser muy estrictos en cuanto a qué tipo de material puede ir a esos recintos y cuáles son las condiciones técnicas para su diseño, para su operación y eventual clausura, para su monitoreo permanente, etc. ¿Cuál sería el papel que se reservaría para el Estado en todo esto? Esencialmente creo que todo este sistema de manejo de residuos riesgosos debería ser solventado por el generador de esos residuos. El Estado debe tener un excelente riesgo de situaciones, de los movimientos de las localizaciones de todas las operaciones que se realicen en cada una de las jurisdicciones con respecto a estos residuos riesgosos. Realmente yo empezaría por darles a los organismos del Estado, tanto nacionales como provinciales, las herramientas necesarias para tener un buen registro. En este momento no hay ningún organismo ni nacional ni provincial capaz de manejar con eficiencia el tema del eventual registro de situaciones respecto de residuos riesgosos. Nuestras fronteras están totalmente desprotegidas frente a cualquier ingreso o egreso de material de cualquier naturaleza.

Finalmente, quiero decir que tratemos de crear una legislación que sea controlable. A veces, los técnicos entre los cuales me incluyo, somos propensos a establecer muy extensas clasificaciones de residuos, a establecer controles muy exhaustivos que, después, no podemos vigilar.

Sr. Presidente (Cass). — Quiero decirle, para su tranquilidad, que en la ley está prevista la generación y el reciclaje.

Tiene la palabra el licenciado Mario Walsh de la Universidad de Buenos Aires.

Sr. Walsh. — Todos somos socios en cuanto a la responsabilidad de defender el medio ambiente.

Trataré de ser breve. Una de las preocupaciones que señalaba el distinguido colega que habló hace unos minutos es el desmantelamiento de Obras Sanitarias. Se está desarmando Obras Sanitarias y no va a quedar el organismo de aplicación de toda esta legislación sanitaria ambiental. Creo que hay que volver atrás y ver un poco qué es lo que debe ser Obras Sanitarias.

Los de Obras Sanitarias se acostumbraron a ver a su organismo como una empresa estatal prestadora de servicios; no hay que olvidar que esta empresa surgió como una autoridad y, poco a poco, el ingeniero de Obras Sanitarias se fue sacando la estrella de "sheriff" para ser el "limpiador" de residuos. Ese servicio que aún existe en esta empresa es el que hay que sacar, el que no hay que privatizar. Con respecto a la parte de policía del agua, que inclusive yo quería fortalecer ahora para que la privatización sea un buen negocio, hay que ponerse a trabajar —en vez de quedarse tranquilos— para fortalecer

ese sector que no va a ser privado, seguirá siendo público. Creo que es buena idea que pase a la nueva Secretaría de Vivienda y calidad ambiental.

Otro punto que me parece interesante es darle a la Secretaría la responsabilidad de los residuos tóxicos, de la recepción de los residuos tóxicos. Indudablemente, la adhesión al Convenio de Basilea crea una serie de necesidades de acción, de cursos de acción que hay que tomar en cuenta, porque ya hemos adherido a ese convenio y, en alguna parte, estarán preparando los residuos que nos van a mandar. De manera que la primera actitud a adoptar es fortalecer el equipo responsable de recibir esos residuos. Es decir, en esto no se puede achicar al Estado porque, ya dijimos que vamos a recibir los residuos tóxicos cuando adherimos a ese Convenio. Por lo tanto es una responsabilidad que hace que se necesite más política, más información sobre el residuo que se está preparando. Habría que saber ya qué residuos se están preparando para mandar acá.

¿Cómo? Contratándolo a 007 si no hay quien lo haga, pero es necesario saberlo, si no, no los podremos traer. De modo que hay otro trabajo para la Secretaría.

También hay otra tarea para la Secretaría, que es frenar esta proliferación de leyes ambientales, de disposiciones ambientales, de fallo y jurisprudencia ambiental. Se nos está yendo la mano al querer legislar para el medio ambiente. Nos pusimos nerviosos y esto yo lo veo ya desde hace unos años antes de la Conferencia de Estocolmo del 72. A cada ley hay que cambiarle alguna palabra que se refiera al ambiente, aunque no diga nada. No me quejo de lo que se hace, al contrario, más agua para nuestro molino. Lo que me temo es que no sirva o que nos embarulle o que nos cree problemas o la ilusión de que sobrelegislando el ambiente, lo estamos defendiendo.

Hace pocos meses, pero dentro de este año, hemos hecho adhesiones a acuerdos internacionales en materia de caza silvestre, al Convenio de Basilea que es un documento muy importante sancionado por este Congreso, al impacto ambiental de las obras hidroeléctricas y no quiero seguir haciendo menciones porque no puedo recordarlas.

Son muchas las normas. ¿Son concordantes? ¿No estaremos sobreexigiendo a un sector o creando vacíos de los que nadie se ocupa? ¿No estaremos protegiendo a un sector con esta legislación? Esa es la razón de mi exhortación a la comisión, al senador Gass y a todos los demás para que simplifiquen, para que sintetizen porque si no vamos a tener mucha legislación que no vamos a saber aplicar.

Por último, mientras hagan legislación no nos preocupamos. El colega que me precedió en el uso de la palabra se preocupa por la legislación que no tiene norma sancionatoria o norma instrumental. No importa. Basta que una ley diga que una conducta es ilegal, a alguien le va a servir, a alguien le puede servir para no cumplir un contrato o a un empleado para no cumplir con una orden. Si a un empleado le dan la orden de que arroje un residuo contaminante al río, ese empleado no puede ser despedido si no lo arroja, puede ir directamente al juez y decirle que su patrón lo indujo a violar una ley nacional o provincial y que si él no la cumple se considera agraviado, despedido o vaya a saber qué cosa.

De modo que todo sirve. Mi idea es que todo lo que se haga es útil. No hay que arrepentirse, no hay que parar ningún curso de acción esperando otro curso de acción más eficaz o más completo.

Sr. participante. — Quiero hacer un breve comentario y algunas aclaraciones. Creo que el tema de la privatización de Obras Sanitarias de la Nación deja fuera de ese proceso de privatización, encuadrándolo dentro de las responsabilidades primarias del Estado, el control de la contaminación. Y cuando se habla de los organismos de aplicación, de ninguna manera pienso en llevarlo a una organización de nivel nacional. Sería el paraguas fundamental para nuestro accionar, tal como es la comisión nacional, actualmente y va a ser la secretaria que tenga delegaciones en cada municipio de todo el país para hacer la teoría de fiscalización para ver si el control industrial, con las distintas modalidades y características y con las distintas singularidades locales, se hace bien. Esto realmente es algo impensable.

Evidentemente tenemos que ir a un mecanismo de descentralización justamente de esas tareas. El gran problema fue que el gobierno nacional quiso cubrir funciones que después no pudo cubrir. En la práctica, fue eso lo que ocurrió.

Creo que estamos saliendo lentamente de una etapa de ecología ignorada, estamos transitando una etapa de ecología simbólica, caracterizada por la creación de normas, por la protección por decreto de áreas. Es decir, estamos protegiendo, por decreto, áreas. Después, no asignamos un instrumento de protección de áreas real. Esto es como quedarse en la protección del área. Y otra de las novedades consiste en darle atribuciones al Estado para que haga lo que quiera. Y lo que quiere es mucho, pero lo que puede es poco. No hablo a nivel nacional sino a nivel municipal.

¿Cómo puede realizar una adecuada fiscalización de los quince mil emprendimientos industriales de Capital Federal en forma sistemática, continua, eficiente, consistente y significativa? Y, además, ¿quién me haría una auditoría? Lo que necesito es la forma técnica de la realidad, la misma que tiene el que contamina.

A veces quien contamina no tiene todo, pero muchas veces tiene mucho más que yo. He tratado de buscar, para apoyar esta gestión, los registros industriales de la Nación en lo que se refiere a una estimación grosera de cuál es la carga contaminante que estamos largando al área metropolitana. Y esa información es absolutamente imprecisa. Genera una serie de dudas, no ofrece constancia técnica como para hacerlo seriamente. Esto es así porque esa información es voluntaria y se puede fraguar.

Entonces, ¿qué es lo que puede hacer un organismo nacional? Lo que hizo en la mejor época. Poner ocho inspectores de primerísima línea que eran superados tecnológicamente muchas veces por los datos de la realidad, que eran "coimeados", que muchas veces no eran apoyados con un laboratorio que les pudiera dar asistencia para que esa tarea de fiscalización fuera efectiva.

Creo que tenemos que hacer un Estado muy fuerte. Pero muchas veces el Estado fuerte significa —en mi caso, por lo menos— tener la posibilidad de que quien contamina pague un sistema externo de búsqueda informativa que yo voy a utilizar políticamente. Se debería buscar un sistema más amplio de auditoría para que este sistema funcione adecuadamente, donde estén real-

mente los principales estamentos sociales de la comunidad. Porque si no es una ecología simbólica. Me van a dar todo el poder, pero yo no voy a tener armas. Es como si alguien me dijera que conquiste el desierto y no me da más que una mula, una pequeña mula. Creo que hay que encontrar la fórmula adecuada y creo que es muy fácil caer en esa ecología simbólica.

Creo que tenemos que avanzar hacia la ecología fáctica, donde el Estado realmente sea un Estado fuerte, que pueda sentarse y negociar seriamente con los contaminadores para establecer los plazos para revertir la situación. En la medida en que tengamos un instrumento así, fuerte, a mí, la responsabilidad de decreto personalmente no me importa, porque es como si no la tuviera.

Sr. participante. — Mi pregunta es si en esa ley está contemplado el productor de residuos peligrosos común, que es todo habitante de la ciudad.

Sr. Presidente (Gass). — En general se han contemplado todas las contaminaciones, es decir, no nos dedicamos a una ley exclusivamente para la contaminación industrial. También está contemplado ese punto en la ley, pero hablamos de todos los generadores de residuos.

Sr. participante. — Se hizo referencia en casi todas las exposiciones a lo que debería ser la meta final a la que debemos apuntar, que no es tanto una gestión adecuada de los residuos tóxicos y peligrosos sino la prevención de la generación de esos residuos, lo cual está vinculado con la transformación productiva y la transformación tecnológica, es decir, la incorporación de procesos productivos y de tecnología crecientemente limpios.

En este sentido el Estado tiene un rol que cumplir en cuanto a asistencia, orientación, planificación y cuenta con algunos instrumentos que pueden ser los incentivos fiscales, la disposición de que la planificación del Estado se dirija hacia un cambio de estos procesos productivos y tecnológicos. Creo que si bien la urgencia planteada es sobre cómo manejamos los residuos que estamos produciendo, debemos ir pensando todos, desde ahora, cómo haremos para producir cada vez menos residuos tóxicos y peligrosos. Esto está contemplado tanto en la legislación, de algún modo, como también en el plan de acción que propone la CEPAL.

Me voy a referir brevemente a tres temas. Uno está vinculado con el tema de Basilea. Si bien es cierto que la Argentina lo ha suscripto y que ha sido aprobado por el Congreso de la Nación, el Convenio prevé que los países miembros puedan prohibir sencillamente la importación de residuos tóxicos y peligrosos. Y todos los proyectos legislativos que yo conozco, por lo menos, la prohíben. En este sentido, yo no le pediría a la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental que se prepare para recibir los residuos tóxicos y peligrosos sino que pediría al Ejecutivo que respete la voluntad del Legislativo de no aceptar residuos tóxicos y peligrosos.

Respecto de lo que señalaba la licenciada Tafuri, con respecto a los accidentes, hoy en día lo accidental es el tratamiento. Esto es cierto. Debemos preocuparnos, si proponemos un sistema ideal de manejo de residuos tóxicos y peligrosos, de que se van a escapar accidentalmente algunos residuos a este sistema de manejo y ahí el Estado tiene una función que cumplir. Porque si no es posible determinar quién volcó el residuo, porque se trata de residuos clandestinos que se escaparon al si-

tema de manejo, el Estado debe tener previsto mecanismos técnicos y financieros para recoger esos residuos y mitigar los efectos de esos residuos volcados al ambiente.

Un último tema que quiero mencionar —y en esto sí me voy a tomar por lo menos un minuto— está referido a la localización. Uno de los proyectos de ley que conozco, que es el del senador Vaca, entre otras disposiciones tiene una que se refiere a que no se pueden establecer plantas de disposición final en áreas en las que exista una precipitación anual promedio de más de mil milímetros al año. Esto está vinculado con lo que decía el licenciado Brailosky, respecto de las condiciones de humedad y de permeabilidad en las cuales es posible aceptar la localización de plantas de disposición final. Si esta disposición concreta del proyecto del senador Vaca fuere integrada a la ley que en definitiva se apruebe, significaría en la práctica que en toda la provincia de Buenos Aires no podría instalarse una sola planta de disposición final. En la práctica eso significaría que nadie instalaría nada. Y entonces podríamos preocuparnos acerca de si pueden subsistir la producción y la actividad industrial en la provincia de Buenos Aires, si existiera la obligación de disponer de los residuos fuera de la provincia.

En este sentido creo que esta posición es extrema. Si la planta de disposición final no se puede instalar en una jurisdicción donde llueve tanto, donde haya tales condiciones geográficas, etcétera, se puede concluir que la lógica oculta de esta posición nos llevará a que, en la práctica, no se va a poder disponer de los residuos. ¿Cómo prohibiremos que se dispongan, que se generen, si no está prevista la generación de residuos tóxicos peligrosos?

Es decir, si no se pueden liberar residuos a menos que cumplan tales condiciones y si estas condiciones son incumplibles, en la práctica, lo que se está diciendo es que no se pueden generar residuos. Y, en realidad, si alguien sanciona una ley como ésta, lo que va a pasar es que no va a poder cumplirla nadie y no va a servir absolutamente para nada. Por eso yo sostenía al principio, que si es posible —esto significa, si la planta de disposición asegura condiciones técnicas que eviten el percolado de los residuos tóxicos y peligrosos hacia las napas y si se asegura que el transporte no va a generar un riesgo por accidentes ponderables, etcétera, que los residuos deben ser dispuestos en la misma jurisdicción en que se generan; fundamentalmente por razones de justicia. ¿Por qué si el municipio de Berazategui se beneficia con una industria determinada, La Pampa va a tener que recibir sus residuos? Si una jurisdicción se beneficia con las tasas, con las contribuciones, con la mano de obra que produce una actividad generadora de residuos tóxicos y peligrosos, y si es posible técnicamente que la planta de disposición esté en esa jurisdicción, en principio creo que debe estar allí. Además, por razones de costo, porque el transporte en la actividad es más riesgoso normalmente y porque es difícil pensar que otro municipio, que no lo produce, reciba residuos de ese tipo.

En todo caso, si decimos que igual hay que pensar que los residuos tóxicos y peligrosos se deberán disponer fuera del área metropolitana, tengamos cuidado de no llegar a los extremos que plantea este artículo que es —por lo menos en el proyecto que tengo yo— el artículo 36, inciso a) del proyecto del senador Vaca, que sencilla-

mente se retiere a que no se pueden instalar plantas de tratamiento en aquellos lugares donde haya una precipitación anual superior a los mil milímetros. En toda la provincia de Buenos Aires no van a poner una sola planta de disposición final. Si esto se hace efectivo, cerrarán todas las industrias de la provincia de Buenos Aires.

Sr. participante. — Ese artículo y otro conflictivo de este proyecto de ley fueron eliminados. Justamente, el tema de la precipitación —aclaro que soy una rara avis dentro de la Cámara de Diputados porque soy licenciado en ecología— hace que de alguna manera tenga que pelear con abogados e ingenieros. Pero, en definitiva, este articulado, de ser sumamente estricta la ley, genera de alguna manera su incumplimiento, con lo cual se produciría la contaminación a pesar de todo el esfuerzo que se haga a través de la letra de la ley. Pero este artículo ha sido eliminado.

Lo que sí se le deja a cada jurisdicción es el albedrío para que la instale donde mejor le parezca contemplando determinados parámetros de permeabilidad del suelo y cobertura de la planta. Así que disiento de alguna manera en que el punto más vulnerable de la gestión general de los residuos peligrosos es la planta de tratamiento, sino que lo es el transporte que, justamente, es el punto más débil de la cadena de todo el sistema. Consecuentemente y considerando esto en forma específicamente integral, se ha hecho en la norma un capítulo dedicado a cada punto de la ley ya sea a la generación, el transporte y la disposición final.

Sr. participante. — Quiero destacar algunos puntos que han surgido aquí. En primer lugar aclaro que no es costumbre que la CEPAL abra una discusión sobre un trabajo que está en ejecución. Pero dadas las inquietudes, dada la posibilidad de desarrollo de la ley y dado lo avanzado que está el tema hemos aceptado este debate.

No hay una posición; incluso muchos de los consultores han estudiado muchas de las posiciones, pero, obviamente, no puede tomarse como posición institucional la de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, que está en su documento. Este documento dice, por ejemplo, del desarrollo sustentable, transformación productiva, equidad y medio ambiente; y ésa es su posición oficial en el tema. Por lo tanto el tema está abierto y esto es bueno porque nos interesa prácticamente a todos.

Realmente agradezco los halagos de Alberto Argüello, pero nosotros aprendemos mucho más de lo que aprenden ustedes. He ido acumulando experiencia en América latina; en realidad, esta experiencia es bastante trágica porque tengo conciencia de la ignorancia que tenemos en el tema y mucha de la gente que no cuenta con mi experiencia, tampoco tiene conciencia de la ignorancia. Es decir, cuanto más sabemos más ignorantes nos sentimos en este tema. Entonces, creo que nos hemos enriquecido con sus planteos y quisiera destacar algunos puntos. En primer lugar, la cuestión fundamental en este tipo de discusión está en poner énfasis en lo que dice el licenciado Brailosky, es decir en el problema de las instancias, porque siempre en este tipo de discusión estamos de acuerdo en algunas cuestiones generales y salimos todos abrazándonos y pensando que está todo solucionado, pero la problemática de la ubicación de

planta, la problemática del transporte y en eso realmente hay que profundizar.

En segundo lugar y recogiendo un poco el planteamiento de nuestro antiguo amigo yo estoy de acuerdo con él en algunas de sus preocupaciones. Porque hemos transitado mucho tiempo atrás. Hay una preocupación de la temática económica y financiera que es un poco lo que supedita muchas de las decisiones ambientales.

En este sentido quiero aclarar que si la composición de los consultores no es integralmente de economistas, hay dos razones: en primer lugar porque muchísimo es la conducción económica y la integración, tal como lo dice el director de la oficina en la Argentina, que se hace muchas veces a nivel central, donde hay una participación activa de los economistas y en segundo lugar, porque el argumento realmente no es rentable. Por lo tanto, no hay que discutir el problema de la rentabilidad, no obstante aparece la inquietud y en este pesado fardo que hay sobre la problemática ambiental relacionada con la economía aparecen algunos temas que yo creo, es importante profundizar. Nosotros hemos estudiado algunos temas y yo creo que el problema contaminador tiene que ser profundizado en su real sentido. Y en segundo lugar está toda la problemática del funcionamiento de mercado porque yo creo que hay temas que entran en el mercado y otros que no. Y en esta cuestión yo quiero ser hasta majadero. Hay una especie de intención de tratar de evaluar económicamente muchos de los temas del medio ambiente que no están en el mercado. Por lo tanto no podemos ponernos en zapatos chinos, no podemos tratar de hacer una evaluación económica.

Donde no hay evaluación económica evaluamos lo que económicamente podemos evaluar. No evaluamos lo que no pasa por el mercado. Porque la economía sencillamente es una economía de lo que pasa realmente en el mercado y de lo que tiene precio. Todas esas sofisticaciones para tratar de darle precio al medio ambiente, al fin sencillamente terminan eliminando al medio ambiente de la discusión.

Entonces, hay problemas que no pasan por el mercado, incluso problemas éticos y morales que son previos a la economía y que hay que definirlos. En todos esos temas yo creo que nosotros hemos trabajado bastante.

El tercer tema es la política explícita versus la política implícita del medio ambiente. Hay muchos temas que aparecen como la política ambiental de los países que están en la política explícita de los organismos ambientales y paralelamente hay una política implícita que se genera en los ministerios de hacienda y economía, que es una política más fuerte que está definiendo la cuestión ambiental.

Entonces, no pensamos que la política del medio ambiente está en los organismos especializados del medio ambiente; está en el sistema ambiental que debe tener todo el país y los organismos especializados del medio ambiente. Posiblemente son organismos de normativa, son organismos especializados que coadyuvan a hacer esta política. Por lo tanto yo creo que es una cuestión fundamental analizada por la temática de la política. Eso en cuanto a la economía. En cuanto al tema de la ecología yo creo que hay aspectos muy importantes que profundizar. No cabe la menor duda, tal cual dijo el doctor Morán, que acá hay un problema de la ecología que nos condiciona a hacer este tema de residuos en

América latina, específicamente en Buenos Aires, con un programa de corto plazo y hay que pensar en otros términos en el largo plazo. Y el largo plazo tiene que ser diferente porque necesitamos sobre todo conocimiento y acá no hay conocimiento de base. Necesitamos generar un sistema de conocimiento que dé elementos para tomar decisiones científicas y técnicas adecuadas. En tonces hay un problema de evaluación de conocimiento ecológico que tenemos que rescatar. Yo me acuerdo, por ejemplo, de la última investigación integrada de recursos naturales renovables. La dirigió el doctor Guillermo Cano en 1960 —llevamos treinta y un años en este país, yo me siento bastante argentino— sin una evaluación integrada de recursos naturales.

Por lo tanto, muchas veces se está planificando con recursos que no existen, que han desaparecido del país definitivamente. Y se habla de determinadas áreas, de tal porcentaje de bosques cuando ese bosque existió alguna vez. Necesitamos una investigación más exhaustiva de los recursos naturales y en ciudades tan grandes como estas, no tenemos que eliminar definitivamente la marginación de Buenos Aires que es absolutamente distinta desde el punto de vista del comportamiento de su micro-ecosistema. Absolutamente distintas sus cuencas hídricas, son distintas sus corrientes de aire. Por lo tanto, acá hay que hacer un estudio desagregado de las condiciones, obviamente ecológicas donde está asentado Buenos Aires y de la forma como se ha construido este ecosistema. Yo creo que eso es fundamental.

El cuarto punto que aparece en esta discusión en forma muy importante es que hay que terminar con una falacia fundamental, que el medio ambiente nos une a todos. Yo creo que nos une en las posibilidades de supervivencia futura pero, obviamente, los costos ambientales, y beneficios ambientales están divididos y segregados en nuestra sociedad. Acá hay gente que está asumiendo mucho más que otros los costos ambientales, fundamentalmente los sectores pobres. Si hay que llegar a conclusiones debe hacerse sobre una mesa de concertación donde los que estén recibiendo los beneficios ambientales paguen por los costos ambientales que están generando y donde realmente tratamos de aliviar el problema del costo ambiental que están recibiendo los sectores pobres de la población.

El último punto, obviamente, es la necesidad de la transferencia en la discusión.

Creo que hay muchísimo por hacer teniendo en cuenta lo expuesto en el debate de este tema. Nosotros estamos contribuyendo en una cuestión muy parcial con la municipalidad para contribuir en esta temática. Pero necesitamos mucho más conocimiento y este es mucho más complejo. Necesitamos sobre todo transferencia porque acá, así como estoy hablando de concertación hay, obviamente, intereses a los que no les importa internalizar los costos y cuanto más oscuro esté todo este tipo de cosas, menos posibilidad habrá para internalizar los costos. En ese contexto nosotros realmente creemos que es fundamental que haya absoluta transparencia en

la difusión, analizando costos y beneficios. En ese contexto nosotros pensamos que si hay algo que podemos hacer es contribuir y que nos vean como institución fundamental y catalizadora porque acá, realmente, en este país —yo comparo con otros países— hay suficiente conocimiento político, técnico, cultural como para generar una solución propia dentro de las posibilidades de este país. Nosotros, fundamentalmente, venimos a hacer un estudio para aprender y para servir de catalizador a la acción que se pueda hacer en el futuro y para la posibilidad de que los países de nuestro continente tengan una acción mancomunada, tengan la posibilidad para solucionar la problemática ambiental frente a una revolución técnico-económica a la que estamos asistiendo. Eso es lo que queremos. El tema está muy abierto, hemos recogido muchas cosas y en la medida en que más gente puede participar yo creo que realmente vamos a enriquecer mucho la posibilidad de tener un trabajo futuro.

Sr. Presidente (Gass). — Nosotros tenemos conciencia de que una mañana no alcanza para conversar sobre todos los temas con personas que conocen en detalle de lo que estamos discutiendo. Pero estas son las condiciones. Afortunadamente hubo elecciones en el país y es la quinta desde el año 1983. Es decir, vamos en camino de consolidar la democracia y estos pequeños inconvenientes de no tener donde reunirnos lo vamos a ir solucionando después. Yo espero que esta reunión sea el inicio de una cooperación permanente entre las comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados de la Nación. Ya hemos iniciado algún trabajo conjunto con el doctor Macio, representante de CELADE para un tema tan importante como es el del agua y así vamos a ir haciendo seminarios, pidiendo la colaboración honoraria, por supuesto, de toda la gente que se ocupa de estos temas.

Yo vuelvo a agradecer a la CEPAL, al representante de la República Argentina y que transmita nuestro agradecimiento al Secretario de la CEPAL, doctor Rosenthal, que tiene su asiento en Chile y que permanentemente nos ayuda en estos proyectos. A ustedes muchísimas gracias por haber estado aquí, por habernos apoyado y les ruego que nos sigan ayudando.

Insisto en el tema; los senadores nacionales sabemos algo de algunas cosas, vamos sabiendo pequeñas cosas. Es decir que esta no es mi especialidad, ni la del escribano Benítez, ni la del senador Posleman. Las leyes las hacen los políticos; entonces, si las leyes salen mal no le echen la culpa a los políticos, pues a veces la gente no se acerca lo suficiente para asesorarnos y otras veces la culpa es nuestra porque no la llamamos. Realmente ocurre así. Dicen que soy un tipo bastante abierto para aprender y a pesar de mis años tengo siempre presente lo que me dijo mi maestra de sexto grado. En aquel entonces, hace muchísimos años, en la carpeta se ponía un pensamiento. La maestra me puso: "Procura aprender algo nuevo cada día". Y yo sigo este consejo que me dijo mi maestra de sexto grado en el año 1928. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

47ª REUNION — 3ª SESION ORDINARIA DE PRORROGA —
NOVIEMBRE 13 Y 14 DE 1991

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri
y Luis Alberto Martínez

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Alberto Edgardo Balestrini y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctores Juan Estrada y Enrique Horacio Picado
y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ADAMO, Carlos
AGUADO, Jorge Rubén
AGÚNDEZ, Jorge Alfredo
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALESSANDRO, Julio Dario
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTERACH, Miguel Ángel
ÁLVAREZ, Carlos Alberto
ÁLVAREZ, Héctor Claudio
ÁLVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel
ÁLVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ANTELO, José María
ARAMOUNI, Alberto
ARCIENAGA, Normando
ARGANARÁS, Herálio Andrés
ARMAGNAGUE Juan Fernando
AVELÍN, Alfredo
AVILA, Mario Efraín
AVILA GALLO, Exequiel José B.
AYALA, Juan Carlos
BADRÁN, Julio
BALANDA, Mariano Pedro
BALESTRINI, Miguel Alberto
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BANDEO, Gilberto
BARBEITO, Juan Carlos
BASSANI, Ángel Marcelo
BAYLAC, Juan Pablo
BELTRÁN, Carlos Roberto
BERHONGARAY, Antonio Tomás
BERICÚA, Jorge
BLANCO, Oscar Alberto
BORDA, Osvaldo
BORDIN CAROSIO, Hugo Antonio
BREARD, Noel Eugenio
BREST, Diego Francisco
BRIOS, Rolando Roque
BROOK, Mario Carlos
BRUNATI, Luis Pedro
BUDINO, Eduardo Horacio
CABRERA, Gerardo
CAPIERO, Juan Pablo
CALLEJA, Ovidio Amílcar
CANASO, Dante Alberto
CAMERA, Roberto Hugo
CANATA, José Domingo
CAPPELLERI, Pascual
CARDO, Manuel

A-22-01
B-01-03
B-18-02
A-02-03
A-01-04
A-02-03
B-14-01
B-02-04
B-14-01
A-01-01
A-16-02
A-21-06
A-01-09
A-17-01
A-01-02
A-13-02
B-19-13
A-22-02
A-24-19
B-06-01
A-04-01
A-14-02
B-04-01
A-01-01
A-09-22
A-18-01
B-01-02
B-01-02
B-06-01
B-11-02
B-23-02
B-01-01
B-01-01
B-12-01
B-03-02
A-03-02
A-21-01
B-04-02
B-01-04
A-01-01
B-21-01
B-01-01
A-19-17
B-02-02
A-01-02
A-07-01

CARRERAS, Porfirio Mario
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CARRIZO, Víctor Eduardo
CASARI de ALARCIA, María Leonor
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTILLO, José Luis
CASTILLO, Oscar Aníbal
CAVALLARI, Juan José
CAVIGLIA, Franco Agustín
CLÉRICI, Federico
CORCHUELO BLASCO, José Manuel
CORTESE, Lorenzo Juan
COSSOS PÉREZ, Juan Nicolás
CRAMARO, Lugo Arnaldo
CRUCHAGA, Melchor René
CRUZ, Roberto Aníbal
CRUZ, Washington Jesús
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
DE MARTINO, Víctor Amador
DÍAZ LOZANO, Julio César
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DUMÓN, José Gabriel
DURANONA y VEDIA, Francisco de
DUSSOL, Ramón Adolfo
ECHEVARRÍA, Luis María
ELÍAS, Ángel Mario
ENDEIZA, Eduardo Aníbal
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ, Aníbal
FERNÁNDEZ, Roberto Enrique
FERREYRA, Benito Orlando
FERREYRA, Eduardo Mario
FESCINA, Andrés Julián
FIGUERAS, Ernesto Juan
FIGUEROA, Pedro Octavio
FLORES, Rafael Horacio
FOLLONI, Jorge Oscar
FONTELA, Moisés Eduardo
FORLIZZI, Roberto José
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Pedro Alberto
GARCÍA, Roberto Juan
GARCÍA CUERVA, Ignacio Santiago
GATTI, Héctor Ángel
GENTILE, Jorge Horacio

B-21-02
A-01-02
A-20-01
B-04-01
A-16-01
A-13-01
A-01-01
B-03-02
B-01-02
A-01-04
B-01-03
B-07-01
A-04-02
B-22-02
B-22-01
A-01-02
A-01-01
B-19-01
A-13-02
A-01-01
B-01-02
A-01-02
A-01-03
B-06-02
B-01-01
B-21-02
B-18-01
A-21-26
A-11-02
B-06-02
B-01-01
A-21-02
B-03-07
B-02-13
B-01-02
B-10-11
B-20-01
A-17-13
B-01-04
A-13-01
A-07-01
A-03-02
B-01-14
A-02-01
B-01-03
B-01-05
A-04-05

GERMANO, Alberto Raúl
 GÓMEZ, José E.
 GÓMEZ, Roque Julio César
 GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
 GONZÁLEZ, Albert Ignacio
 GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
 GONZÁLEZ, Luis Mario
 GONZÁLEZ, Oscar Félix
 GONZÁLEZ GASS, Gabriela Marta
 GUERRERO, Antonio Isaac
 GUZMÁN, María Cristina
 HERNÁNDEZ, Santos Abel
 HERRERA, Bernardo Eligio
 HERRERA, Luis Fernando
 IRABIA, José María
 IGLESIAS, Evaristo Constantino
 IPIBARNE, Alberto Juan Bautista
 JAROSLAVSKY, César
 KOHAN, Eduardo Marcelo
 KRAEMER, Bernhard
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LARRABURU, Dámaso
 LAZARA, Simón Alberto
 LENCINA, Luis Ascensión
 LIBONATI, Antonio César
 LÓPEZ, Jorge Antonio
 LÓPEZ, José Remigio
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 LÓPEZ DE ZAVALÍA, Fernando Justo
 MACHADO, Oscar Alfredo
 MACHICOTE, Jorge Raúl
 MAGGI, Juan Alberto
 MANNY, José Juan
 MANRIQUE, Luis Alberto
 MARCÓ, Jorge Raúl
 MARELLI, Mabel G. de
 MARTÍN de DE NARDO, Marta
 MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MARTÍNEZ GARBINO, Jaime Gustavo
 MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María Luisa
 MERINO, Eubaldo
 MONJARDÍN de MASCI, Ruth
 MONTEVERDE, Carlos Roberto
 MORALES, Eugenio Isidro
 MOTTA, José Carlos
 MOURE, Juan Manuel
 MUGNOLO, Francisco Miguel
 NACUL, Miguel Camel
 NATALE, Alberto Adolfo
 NERI, Aldo Carlos
 ORGAZ, Alfredo
 ORIETA, Gaspar Baltazar
 ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Ángel
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo
 PACCE, Daniel Victorio
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PARRA, Luis Ambrosio
 PARRILLI, Oscar Isidro José
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PAZ, Fernando Enrique
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PETELI, Juan Carlos
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 POLO, Miguel Ángel
 PURICELLI, Arturo Antonio
 QUARRACINO, Matilde
 QUEZADA, Rodolfo Héctor
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RAMOS, Daniel Omar
 RAMOS, José Carlos
 RAUBER, Cleto
 REINALDO, Aníbal
 RODRIGO, Osvaldo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Jorge Alberto

B-24-03
 B-24-01
 B-08-01
 A-02-02
 B-13-20
 A-01-05
 B-21-02
 B-04-01
 B-02-02
 B-24-01
 A-10-11
 B-01-01
 A-12-01
 B-02-03
 A-01-03
 B-01-02
 B-02-01
 A-08-02
 A-01-01
 A-20-02
 B-21-01
 A-01-01
 A-02-25
 A-24-02
 A-01-01
 B-13-01
 A-01-01
 B-17-01
 B-24-08
 B-16-02
 B-12-01
 B-01-01
 B-03-03
 A-10-01
 B-08-02
 B-14-02
 B-09-07
 A-17-02
 B-10-01
 B-08-01
 A-04-02
 B-02-06
 B-11-01
 A-22-02
 A-01-01
 A-01-13
 B-02-01
 A-06-01
 A-13-01
 B-01-02
 A-01-02
 A-24-01
 B-21-06
 A-02-02
 A-04-02
 A-22-01
 B-04-02
 A-13-02
 A-04-01
 B-04-02
 A-21-01
 B-13-01
 A-02-02
 A-10-01
 A-01-01
 A-09-02
 B-01-01
 A-09-22
 B-20-01
 A-01-09
 B-13-02
 B-01-02
 A-01-02
 A-06-04
 A-14-02
 A-21-02
 A-01-02
 A-02-02
 B-11-01

RODRÍGUEZ, Raúl Eduardo
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROMERO de ROSSI CIBILIS, Zulma
 ROSALES, Carlos Eduardo
 ROSSO, Carlos José
 ROY, Irma
 RUIZ, Ángel Rafael
 SABIO, Juan Carlos
 SACKS, Rubén Rodolfo
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SALUSSO, Horacio Ramón
 SALVADOR, Daniel Marcelo
 SAMD, Manuel Julio
 SEGUÍ, Héctor Miguel
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCI, Hugo Alberto
 SODERO NIEVAS, Víctor Hugo
 SORIA, Carlos Ernesto
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 SUÁREZ, Juan Carlos
 SUREDA, Ángela Gerónima
 TACTA de ROMERO, Emma Andrea
 TAVANO, Juan Bruno
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMA, Miguel Ángel
 ULLOA, Roberto Augusto
 UNAMUNO, Miguel
 URIONDO, Luis Enrique Ramón
 VALERGA, Carlos María
 VALLEJOS, Enrique Horacio
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VARELA CID, Eduardo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
 VEGA ACIAR, José Omar
 VENESIA, Gualberto Edgardo
 VIGNE, Mario Raúl
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOMA, Jorge Raúl
 YOUNG, Jorge Eduardo
 ZAMBIANCHI, Carlos
 ZAMORA, Federico
 ZAMORA, Luis Fernando
 ZABACHO, Evelio Argentino
 ZAVALLEY, Jorge Hernán

B-23-07
 A-04-01
 A-12-01
 A-05-01
 A-03-01
 A-13-12
 A-01-01
 B-18-01
 B-01-24
 B-21-01
 A-03-02
 B-04-01
 B-01-02
 B-01-01
 B-19-02
 A-21-02
 A-01-02
 B-15-01
 A-16-01
 B-04-02
 A-01-02
 A-11-01
 B-20-02
 B-05-01
 B-01-01
 A-02-02
 B-02-01
 B-17-15
 A-02-01
 B-22-01
 A-01-02
 A-21-01
 B-02-02
 A-01-01
 A-21-01
 A-12-02
 B-21-01
 A-08-01
 A-13-02
 B-12-01
 A-01-02
 B-09-02
 B-01-03
 B-01-21
 B-01-01
 A-07-02

AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL:

ARANDA, Saturnino Dantti
 BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
 DALMAU, Héctor Horacio
 SORIA ARCH, José María
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo

A-21-01
 B-01-02
 A-14-01
 B-04-02
 A-21-01
 A-05-10

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALENDE, Oscar Eduardo
 CAMAÑO, Graciela
 PROFILI, Gerardo Pedro

B-01-14
 B-01-01
 B-13-02

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:

CAPUTO, Dante Mario
 D'AMBROSIO, Ángel Mario
 DOMÍNGUEZ, Roberto Rubén
 ESPECHE, Alberto Luis
 FERRADÁS, Miguel Enrique
 PRONE, Alberto Josué
 SAADI, Luis Alberto
 SIRACUSANO, Héctor

B-02-02
 A-21-02
 B-10-01
 B-17-02
 B-03-01
 B-04-02
 B-03-01
 A-02-03

AUSENTES, CON AVISO:

ABDALA, Germán Darío
 ADAIME, Felipe Teófilo
 BAGLINI, Raúl Eduardo
 BOTELLA, Orosia Inés

B-02-04
 A-05-16
 B-13-02
 A-02-01

CANTOR, Rubén
FERNÁNDEZ, Roberto Carlos
GARAY, Nicolás Alfredo
HERNÁNDEZ, Santiago Antonio
JALIL, Luis Julián
LIZURUME, José Luis

A-06-02
 B-01-01
 B-05-10
 A-16-23
 B-15-12
 B-07-02

MOSCA, Carlos Miguel Ángel
PAMPURO, José Juan Bautista
PUESTA, Federico Ramón
PUGLIESE, Juan Carlos
RIUTORT, Olga Elena
ROMERO, Roberto

A-01-02
 A-01-01
 A-14-01
 A-01-02
 A-19-01
 A-17-01

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su *mandato*, el *distrito electoral* que representa y el *bloque parlamentario* al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1991 y el 9 de diciembre de 1993; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan; 20,

Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Justicialista; 02, Unión Cívica Radical; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Movimiento Peronista; 05, de la Democracia Cristiana; 06, Demócrata Progresista; 07, Afirmación Peronista; 08, Fuerza Republicana; 09, Partido Democracia Popular; 10, Liberal de Corrientes; 11, Movimiento Popular Jujeco; 12, Movimiento Popular Neuquino; 13, Partido Federal-C.F.I.; 14, Partido Intransigente; 15, Partido Renovador de Salta; 16, Autonomista de Corrientes; 17, Bloquista de San Juan; 18, Cruzada Renovadora; 19, Defensa Provincial-Bandera Blanca; 20, Demócrata de Mendoza; 21, Movimiento al Socialismo; 22, Movimiento de Integración y Desarrollo; 23, Partido Provincial Rionegrino; 24, Partido Blanco de los Jubilados; 25, Partido Socialista Unificado; 26, Unidad Socialista.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4221.)
2. Diario de Sesiones. (Pág. 4221.)
3. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 4221.)
4. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4222.)
5. Manifestaciones sobre el giro a comisión del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se convalida el decreto 2.284/91 (40-P.E.-91). (Pág. 4222.)
6. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Jaroslavsky con motivo de expresiones vertidas por el señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos (3.714-D.-91). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 4223.)
7. Moción del señor diputado Fontela sobre el giro a comisión del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo al que se refiere el número 4 de este sumario. La Presidencia no la somete a votación. (Pág. 4224.)
8. Homenajes:
 - I. A los inmigrantes. (Pág. 4225.)
 - II. A José Ignacio Rucci. (Pág. 4227.)
9. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Página 4229.)

10. Moción del señor diputado Matzkin de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de posponer el término previsto por el artículo 154 del reglamento. Se aprueba. (Pág. 4232.)
11. Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado Armagnague (857-D.-91) por el que se remite la deuda acumulada por contratistas de viñas y frutales en el régimen de la ley 18.038. Se sanciona. (Pág. 4232.)
12. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de ley de la señora diputada Roy (1.170-D.-91) por el cual se otorga licencia especial a la madre trabajadora por nacimiento de un hijo con síndrome de Down. Se sanciona. (Pág. 4234.)
13. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Minería en el proyecto de ley de los señores diputados Flores y Abdala (1.685-D.-91) por el cual se declara tarea riesgosa e insalubre a la actividad realizada en el interior de las minas de carbón. Se sanciona. (Pág. 4236.)
14. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General —especializadas— en el proyecto de ley de los señores diputados Di Caprio y Cortese (2.580-D.-90) mediante el cual se propicia la creación del sistema de "Colonias penitenciarias de recuperación - Plan Peralta". Se sanciona. (Pág. 4238.)

31. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado **González (L. M.)** con motivo del pronunciamiento al que se refiere el número 25 de este sumario (3.717-D.-91). (Pág. 4343.)

32. Continúa la consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se establece el régimen de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional (83-P.E.-90). (Pág. 4344.)

33. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 4362.)

B. Asuntos entrados:

I. Mensaje del Poder Ejecutivo. (Pág. 4379.)

II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 4380.)

III. Dictámenes de comisiones. (Pág. 4381.)

IV. Dictámenes observados. (Pág. 4386.)

V. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 4386.) 4386.)

VI. Comunicaciones de señores diputados. (Página 4387.)

VII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 4387.)

VIII. Peticiones particulares. (Pág. 4392.)

IX. Proyectos de ley. (Pág. 4394.)

X. Proyectos de resolución. (Pág. 4396.)

XI. Proyectos de declaración. (Pág. 4398.)

XII. Licencias. (Pág. 4400.)

C. Inserciones. (Pág. 4401.)

D. Asistencia a las sesiones de la Honorable Cámara. (Meses de mayo y junio de 1991.) (Página 4508.)

—En Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de 1991, a la hora 20 y 59:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Con la presencia de 150 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Santa Fe don **Roberto Pascual Silva** a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don **Roberto Pascual Silva** procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pierri). — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 del reglamento corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Los Diarios de Sesiones pendientes de aprobación son los siguientes:

— Asamblea Legislativa, 1º de mayo de 1991.

— 6ª reunión, 2ª sesión ordinaria, 22 de mayo de 1991.

— 7ª reunión, continuación de la 2ª sesión ordinaria, 23 de mayo de 1991.

— 8ª reunión, continuación de la 2ª sesión ordinaria, 29 de mayo de 1991.

— 9ª reunión, continuación de la 2ª sesión ordinaria, 30 de mayo de 1991.

— 10ª reunión, continuación de la 2ª sesión ordinaria, 5 de junio de 1991.

— 11ª reunión, sesión ordinaria especial en minoría, 6 de junio de 1991.

— 12ª reunión, 3ª sesión ordinaria especial, 12 y 13 de junio de 1991.

— 13ª reunión, 4ª sesión ordinaria, 13 de junio de 1991.

— 14ª reunión, continuación de la 4ª sesión ordinaria, 19 de junio de 1991.

— 15ª reunión, sesión ordinaria especial en minoría, 20 de junio de 1991.

—No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Pierri). — No formulándose observaciones, se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 41 y 42, que obran en poder de los señores diputados.

—Proyecto de ley sobre Régimen para la Generación, Transporte y Distribución de Electricidad. Modificaciones a las leyes 19.552, 15.336 y complementarias (98-S.-91). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 139, pág. 4011.)

—Proyecto de ley sobre régimen de asignaciones vitalicias para el presidente y vicepresidente de la Nación, jueces de la Corte Suprema de la Nación, magistrados y funcionarios del Poder Judicial, legisladores nacionales, secretarios y prosecretarios del Poder Legislativo, concejales y secretarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, procurador general del Tesoro y vocales del Tribunal de Cuentas de la Nación (99-S.-91). (*Sobre tablas.*) (T.P. Nº 141, página 4054.)*

—Proyecto de ley por el que se establece la vigencia, a partir del 1º de enero de 1992, de las leyes 22.929, 23.026, 23.794, 22.731, 21.540 y 22.430, que fijan los regímenes jubilatorios para investigadores científicos y tecnológicos, guardaparques nacionales, Servicio Exterior de la Nación, jerarquías eclesiásticas del culto católico y justicia de paz letrada para Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur (100-S.-91). (*Sobre tablas.*) (T.P. Nº 141, pág. 4055.)*

—Proyecto de ley por el que se establece el régimen previsional para el personal docente comprendido en la ley 14.473, estatuto del docente y su reglamentación (101-S.-91). (*Sobre tablas.*) (T.P. Nº 141, pág. 4050.)*

—Proyecto de ley prorrogándose por el término de ciento ochenta días, a partir del 1º de enero de 1992, los regímenes diferenciales de jubilaciones establecidas en diversas normas (102-S.-91). (*Sobre tablas.*) (T.P. Nº 141, pág. 4057.)*

SANCIONES CON MODIFICACIONES:

En el proyecto de ley sobre Régimen Ambiental en Materia de Residuos Peligrosos (4.070-D.-89 y 4.647-D.-89). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria, de Transportes, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 135, pág. 3931.)

—Proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a donar al Reino de España una fracción de terreno, destinada a la construcción de un liceo hispanoargentino de enseñanza primaria y secundaria. (*Ley 24.011.*) (2.467-D.-91).

OTRAS COMUNICACIONES:

Comunica aprobación de la resolución de esta Honorable Cámara de fecha 27 de septiembre de 1990, mediante la cual se crea una comisión bicameral para dar cumplimiento a la ley 23.179 de convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (967-D.-90 y 2.465-D.-90). (*A la Presidencia.*) (T.P. Nº 135, pág. 3945.)

—Comunica que ha considerado el proyecto de ley pasado en revisión sobre asignación de recursos presupuestarios al Congreso de la Nación y ha resuelto rechazarlo totalmente (2.498-D.-91). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 135, pág. 3945.)

—Proyecto de resolución por el que se establece un régimen de compensación resarcitoria temporaria, a cargo de la Honorable Cámara de Senadores y Diputados de la Nación, para los legisladores nacionales que no puedan acceder a ninguna prestación jubilatoria o retiro (103-S.-91). (T.P. Nº 141, pág. 4057.)*

III

Dictámenes de comisiones

LEGISLACION GENERAL, EDUCACION Y LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros por el que se establece un régimen para el ejercicio de las profesiones que genéricamente se agrupan bajo la denominación de graduados en relaciones del trabajo (1.883-D.-90).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de ley en revisión por el que se

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

57ª REUNION — CONTINUACION DE LA 7ª SESION ORDINARIA
DE PRORROGA — DICIEMBRE 5 Y 6 DE 1991

PRIMERA PARTE

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri,
Luis Alberto Martínez y Francisco de Durañona y Vedia

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctores Juan Estrada y Norberto Bruno
y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ADAIME, Felipe Teófilo
ADAMO, Carlos
AGUADO, Jorge Rubén
AGONDEZ, Jorge Alfredo
ALEAMONTE, Alberto Gustavo
ALESSANDRO, Julio Dario
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTERACH, Miguel Ángel
ALVAREZ, Héctor Claudio
ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dantti
ARCIENAGA, Normando
ARMAGNAGUE, Juan F.
ÁVILA, Mario Efraín
ÁVILA GALLO, Ezequiel José
AYALA, Juan Carlos
BADRÁN, Julio
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALANDA, Mariano Pedro
BALESTRINI, Miguel Alberto
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BANDEO, Gilberto
BARBEITO, Juan Carlos
BASSANI, Ángel Marcelo
BAYLAC, Juan Pablo
BELTRÁN, Carlos Roberto
BERHONGARAY, Antonio Tomás
BERICUA, Jorge
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Oscar Alberto
BORDA, Osvaldo
BORDÓN CAROSIO, Hugo Antonio
BOTELLA, Orosia Inés
BREST, Diego Francisco
BRITOS, Rolando Roque
BROOK, Mario Carlos
BRUNATI, Luis Pedro
BUDINO, Eduardo Horacio
CABRERA, Gerardo
CAFIERO, Juan Pablo
CALLEJA, Ovidio Amílcar
CAMANO, Dante Alberto
CAMANO, Graciela
CÁMERA, Roberto H.

A-05-16
A-22-01
A-01-03
A-18-02
B-02-03
A-01-01
B-02-03
A-14-01
A-14-01
B-01-01
A-01-09
B-21-01
A-17-01
A-13-02
A-22-02
A-24-19
B-05-01
A-04-01
B-13-02
A-13-02
B-04-01
A-01-01
A-09-22
A-18-01
B-01-02
B-01-02
B-05-01
B-11-02
B-23-02
B-01-02
B-01-01
B-01-01
A-02-01
A-05-02
B-21-01
B-01-02
A-01-04
A-01-01
B-21-01
B-01-04
B-21-01
B-01-01
B-01-01
A-19-17

CANATA, José Domingo
CAPUTO, Dante
CARDO, Manuel
CARRERAS, Porfirio Mario
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CARRIZO, Víctor Eduardo
CASARI DE ALARCIA, Leonor
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTILLO, José Luis
CAVALLARI, Juan José
CAVIGLIA, Franco Agustín
CLERICI, Federico
CORCHUELO BLASC, José Manuel
CORTESE, Lorenzo Juan
COSSOS PÉREZ, Juan Nicolás
CRAMARO, Hugo Arnaldo
CRUCHAGA, Melchor René
CRUZ, Roberto Aníbal
CRUZ, Washington Jesús
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMEROSIO, Ángel Mario
DE MARTINO, Víctor Amador
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DUMON, José Gabriel
DURAÑONA Y VEDIA, Francisco de
DUSMOL, Ramón Adolfo
ECHIVARRÍA, Luis María
ELÍAS, Ángel Mario
ENDEIZA, Eduardo Aníbal
ESPECHE, Alberto Luis
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio
FELLNER, Eduardo Alfredo
FERNÁNDEZ, Roberto Enrique
FERNADÁS, Miguel Enrique
FERREYRA, Benito Orlando
FESCINA, Andrés
FIGUEROA, Pedro Octavio
FLORES, Rafael Horacio
FOLLONI, Jorge Oscar
FORLIZZI, Roberto J.
FONTELA, Moisés Eduardo
FREYTES, Carlos Guido
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan

B-02-02
B-02-02
A-07-01
B-21-02
A-04-02
A-20-01
A-01-01
A-10-01
A-13-01
A-01-01
B-01-02
A-01-04
B-01-03
B-07-01
A-04-02
B-22-02
B-22-01
A-01-02
A-01-01
B-10-01
A-13-02
A-01-01
A-14-01
A-21-02
B-01-02
A-01-02
A-01-02
A-01-03
B-06-02
B-01-01
B-21-02
B-18-01
B-17-02
A-21-26
B-10-01
B-01-01
B-03-01
A-24-02
B-02-13
A-10-17
B-20-01
A-17-15
A-13-01
B-01-04
A-07-01
B-03-10
A-02-01

GARCÍA CUERVA, Ignacio Santiago
 GATTI, Héctor Ángel
 GENTILE, Jorge Horacio
 GERMANO, Alberto Raúl
 GÓMEZ, Roque Julio César
 GÓMEZ, José Ernesto
 GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
 GONZÁLEZ, Luis Mario
 GONZÁLEZ, Oscar Félix
 GONZÁLEZ GASS, Gabriela
 GUERRERO, Antonio Isaac
 GUZMAN, María Cristina
 HERNÁNDEZ, Santiago Antonio
 HERNÁNDEZ, Santos Abel
 HERRERA, Bernardo Eligio
 HERRERA, Luis Fernando
 IBARBIA, José María
 IGLESIAS, Evaristo Constantino
 IRIBARNE, Alberto Juan Bautista
 JALIL, Luis Julián
 JAROSLAVSKY, César
 KOHAN, Eduardo M.
 KRAEMER, Bernhard
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LARRABURU, Dámaso
 LAZARA, Simón Alberto
 LENCINA, Luis Ascención
 LIBONATI, Antonio C.
 LÓPEZ, Jorge Antonio
 LÓPEZ, José Remigio
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 LÓPEZ DE ZAVALÍA, Fernando
 MACHICOTE, Jorge Raúl
 MAGGI, Juan Alberto
 MANRIQUE, Luis Alberto
 MANNY, José Juan
 MARCÓ, Jorge Raúl
 MARELLI, Nabel G. de
 MARTÍN de DE NARDO, Marta
 MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MENDEZ DOYLE de BARRIO, María Luisa
 MERINO, Eubaldo
 MONJARDÍN de MASCI, Ruth
 MORALES, Eugenio Isidro
 MOSCA, Carlos Miguel Ángel
 MOTTA, José Carlos
 MOURE, Juan Manuel
 NACUL, Miguel Camel
 NATALE, Alberto Adolfo
 NERI, Aldo Carlos
 ORGAZ, Alfredo
 ORIETA, Gaspar Baltazar
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo
 PACCE, Daniel Victorio
 PARRA, Luis Ambrosio
 PARRILLI, Oscar Isidro José
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PAZ, Fernando Enrique
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PETELL, Juan Carlos
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 POLO, Miguel Ángel
 PROFILI, Gerardo Pedro
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PURICELLI, Arturo
 QUARRACINO, Matilde
 QUEZADA, Rodolfo Héctor
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RAMOS, Daniel Omar
 RAMOS, José Carlos
 REINALDO, Anibal
 RIUTORT, Olga Elena
 RODRIGO, Osvaldo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Jorge Alberto
 RODRÍGUEZ, Raúl Eduardo

B-01-03
 B-01-05
 A-04-05
 B-21-08
 B-08-01
 B-24-01
 A-01-05
 B-21-02
 B-04-01
 B-02-02
 B-24-01
 A-10-11
 A-16-23
 A-01-01
 B-12-01
 A-02-03
 A-01-03
 B-01-02
 B-01-02
 B-15-13
 A-08-02
 A-01-01
 A-20-02
 B-21-01
 A-01-01
 A-02-23
 A-24-02
 A-01-01
 A-13-01
 A-01-01
 B-17-04
 B-24-05
 B-12-01
 B-01-01
 A-19-01
 B-02-03
 B-08-02
 B-14-02
 B-09-02
 A-17-02
 B-19-01
 A-04-02
 B-02-06
 B-11-01
 A-22-02
 A-01-01
 A-01-13
 A-06-01
 A-01-03
 A-13-01
 B-01-02
 A-21-01
 B-21-06
 A-02-02
 A-04-02
 A-22-01
 A-15-02
 A-06-01
 A-21-01
 B-15-01
 A-02-02
 A-19-01
 A-01-01
 A-09-02
 B-01-01
 A-09-20
 B-13-02
 B-01-02
 A-20-01
 A-01-09
 B-15-02
 B-01-02
 A-01-02
 A-08-01
 A-21-02
 A-19-01
 A-01-02
 A-02-02
 B-11-01
 B-23-07

ROGGERO, Humberto Jesús
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROMERO, Roberto
 ROMERO de ROSSI CIBILS, Zulma
 ROSSO, Carlos José
 ROY, Irma
 RUIZ, Ángel
 SABIO, Juan Carlos
 SACKS, Rubén Rodolfo
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SALVADOR, Daniel Marcelo
 SAMID, Manuel Julio
 SILVA, Roberto Pascual
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOBERO NIEVAS, Víctor Hugo
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 SUAREZ, Juan Carlos
 SUREDA, Angéla Gerónima
 TACTA de ROMERO, Emma A.
 TAVANO, Juan Bruno
 TOMA, Miguel Ángel
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 UNAMUNO, Miguel
 URIONDO, Luis Enrique
 VALERGA, Carlos María
 VALLEJOS, Enrique Horacio
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VARELA CID, Eduardo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
 VEGA ACIAR, José Omar
 VENESIA, Gualberto Edgardo
 VIGNE, Mario E.
 YOMA, Jorge Raúl
 YOUNG, Jorge Eduardo
 ZAMBIANCHI, Carlos
 ZAMORA, Federico
 ZARACHO, Evelio Argentino
 ZAVALAY, Jorge Hernán

A-04-01
 A-12-01
 A-17-01
 A-05-01
 A-15-12
 A-01-01
 B-18-01
 B-01-17
 B-21-01
 A-08-02
 B-01-02
 B-01-01
 A-21-02
 A-02-03
 A-01-02
 B-16-01
 A-16-01
 B-01-02
 A-11-01
 A-20-02
 B-05-01
 B-01-01
 B-02-01
 A-05-03
 A-02-01
 B-22-01
 A-01-02
 A-21-01
 B-02-02
 A-04-01
 A-24-01
 A-12-02
 B-21-01
 A-08-01
 B-12-01
 A-01-02
 B-09-02
 B-01-03
 B-01-01
 A-07-02

AUSENTES, CON LICENCIA:

FERREYRA, Eduardo Mario
 GARCÍA, Pedro Alberto
 MONTEVERDE, Carlos Roberto
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PRONE, Alberto Josué
 SAADI, Luis Alberto
 VILLEGAS, Juan Orlando

B-08-02
 B-01-14
 B-02-01
 B-08-02
 B-04-02
 B-03-01
 A-18-02

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:

FELGUERAS, Ricardo Ernesto
 FERNÁNDEZ, Roberto Carlos
 SEGUI, Héctor Miguel

A-11-02
 B-01-01
 B-19-02

AUSENTES, CON AVISO:

ABDALA, Germán Darío
 ALLENDE, Oscar Eduardo
 ALVAREZ, Carlos Alberto
 ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
 ANHELO, José María Dámaso
 ALCARARAS, Heraldo A.
 AVELÍN, Alfredo
 BREAND, Noel Eugenio
 CANTOR, Rubén
 CAPPELLERI, Pascual
 CASTILLO, Oscar Anibal
 FERNÁNDEZ, Anibal
 FURQUE, José Alberto
 GÓMEZ MIRANDA, María F.
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 LIZURUME, José Luis
 MACHADO, Oscar Alfredo
 MARTÍNEZ GARBINO, Jaime Gustavo

B-02-04
 B-01-14
 B-02-04
 A-16-02
 A-21-05
 A-04-02
 B-19-13
 B-05-02
 A-06-02
 A-01-02
 B-03-02
 B-06-02
 A-03-02
 A-02-02
 B-13-21
 B-07-02
 B-16-02
 A-03-01

MUGNOLO, Francisco Miguel
 ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Angel
 PAMPURO, José Juan Bautista
 PUERTA, Federico Ramón
 RAUBER, Cleto
 ROSALES, Carlos Eduardo

A-01-02
 B-04-02
 A-01-01
 A-14-01
 A-14-02
 A-03-01

SALUSO, Horacio Ramón
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 ULLOA, Roberto Augusto
 ZAMORA, Luis Fernando

B-04-01
 B-04-02
 A-01-02
 A-02-02
 B-17-06
 B-01-21

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su *mandato*, el *distrito electoral* que representa y el *bloque parlamentario* al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1993 y el 9 de diciembre de 1995; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan;

20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Justicialista; 02, Unión Cívica Radical; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Movimiento Peronista; 05, de la Democracia Cristiana; 06, Demócrata Progresista; 07, Afirmación Peronista; 08, Fuerza Republicana; 09, Partido Democracia Popular; 10, Liberal de Corrientes; 11, Movimiento Popular Jujeno; 12, Movimiento Popular Neuquino; 13, Partido Federal - C.F.I.; 14, Partido Intransigente; 15, Partido Renovador de Salta; 16, Autonomista de Corrientes; 17, Bloquista de San Juan; 18, Cruzada Renovadora; 19, Defensa Provincial Bandera Blanca; 20, Demócrata de Mendoza; 21, Movimiento al Socialismo; 22, Movimiento de Integración y Desarrollo; 23, Partido Provincial Rionegrino; 24, Partido Blanco de los Jubilados; 25, Partido Socialista Unificado; 26, Unidad Socialista.

SUMARIO

1. Manifestaciones del señor diputado Matzkin por las cuales retira el pedido de inclusión en el plan de labor del tratamiento sobre tablas del proyecto de ley sobre generación, transporte y distribución de electricidad (98-S.-91). (Pág. 5061.)
2. Consideración de la renuncia a su banca presentada por el señor diputado por el distrito electoral de Jujuy, don Roberto Rubén Domínguez. Se acepta. (Pág. 5061.)
3. Juramento e incorporación del señor diputado electo por el distrito electoral de Jujuy, don Eduardo Alfredo Fellner. (Pág. 5062.)
4. Moción de orden del señor diputado Matzkin de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular propuestas para considerar dos asuntos no incluidos en el plan de labor. Se aprueba. (Pág. 5062.)
5. Moción del señor diputado Matzkin de que se trate sobre tablas el proyecto de ley en revisión por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a transferir a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires los servicios educativos administrados por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación (119-S.-91). Se aprueba. (Pág. 5063.)
6. Moción del señor diputado Matzkin de preferencia para el tratamiento del proyecto de ley en revisión sobre generación, transporte y distribución de electricidad (98-S.-91). Se aprueba. (Pág. 5063.)
7. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Vanossi con motivo del desempeño del señor presidente provisional del Senado, doctor Eduardo

Menem, como presidente de la Asamblea Legislativa realizada para considerar la renuncia del señor vicepresidente de la República (4130-D.-91). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 5064.)

8. Moción de orden del señor diputado Herrera (L. F.) de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para incluir en el orden del día y tratar sobre tablas el dictamen recaído en el proyecto de ley sobre régimen de excepciones a los códigos de Planeamiento Urbano y de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires (3.658-D.-91). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 5065.)
9. Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia -especializada- en el proyecto de ley en revisión por el que se crea un juzgado federal con asiento en la ciudad de Formosa, provincia de Formosa (3-S.-90). Se sanciona definitivamente (*ley* 24.047). (Pág. 5065.)
10. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Legislación General en el proyecto de ley de los señores diputados Corchuelo Blasco y Cardo sobre la cesión recíproca de bienes entre la empresa Ferrocarriles Argentinos y la Corporación Municipal de la ciudad de Sarmiento, provincia del Chubut (3.401-D.-91). Se sanciona. (Pág. 5067.)
11. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Legislación General en el proyecto de ley de los señores diputados Corchuelo Blasco y Cardo mediante el cual se autoriza a la empresa Ferrocarriles Argentinos a realizar una cesión de tierras y tramos de vías ubicados en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con destino a la Corporación Municipal de esa ciudad, provincia del Chubut (3.402-D.-91). Se sanciona. (Pág. 5068.)

12. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación -especializada- en el proyecto de ley del señor diputado Libonati por el que se crea la Universidad Nacional de General San Martín, provincia de Buenos Aires (1.607-D.-90). Se sanciona. (Pág. 5072.)
13. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de ley del señor diputado Alvarez (C. A.) y otros sobre régimen de excepciones a los códigos de Planeamiento Urbano y de la Edificación de la ciudad de Buenos Aires (3.658-D.-91). Se sanciona. (Pág. 5074.)
14. Consideración del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se aprueba lo actuado por el Ministerio de Defensa con relación a la transferencia gratuita a la Municipalidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, de dos fracciones de terrenos fiscales de jurisdicción de la Armada Argentina (30-P.E.-91). Se sanciona. (Página 5075.)
15. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el protocolo adicional sobre privilegios e inmunidades al Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear, firmado en Brasilia, República Federativa del Brasil (115-S.-91). Se sanciona definitivamente (ley 24.048). (Página 5077.)
16. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear, suscrito en Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos (117-S.-91). Se sanciona definitivamente (ley 24.046). (Pág. 5079.)
17. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales y de Vivienda en el proyecto de resolución del señor diputado Lázara por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el complejo habitacional "Barrio Lafuente", en la Capital Federal (2.423-D.-91). Se sanciona. (Pág. 5083.)
18. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Gentile y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de tramos en los caminos que unen Villa La Angostura (Neuquén)-Osorno (Chile) y Río Gallegos (Santa Cruz)-Punta Arenas (Chile) (3.242-D.-91). Se sanciona. (Pág. 5084.)
19. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Matzkin y otros por el que se crea en el ámbito de la Honorable Cámara el Departamento de Formación e Investigación en el Área de Lenguas y Semiótica (3.919-D.-91). Se sanciona. (Página 5085.)
20. Moción de orden del señor diputado Bisciotti de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para dar ingreso al proyecto por el cual se declara la necesidad de la provisión del cargo de vicepresidente de la Nación (4.125-D.-91). Se aprueba. (Pág. 5086.)
21. Moción del señor diputado Bisciotti de que se dé entrada al proyecto de ley al que se refiere el número 20 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 5087.)
22. Moción del señor diputado Bisciotti de que se trate sobre tablas el proyecto de ley al que se refieren los números 20 y 21 de este sumario. Es rechazada. (Pág. 5087.)
23. Consideración del proyecto de resolución de los señores diputados Gentile y Gatti por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto promueva la articulación de una convención internacional sobre libertad religiosa (3.453-D.-90). Se sanciona. (Pág. 5089.)
24. Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria, de Transportes, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación Penal, en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión al Honorable Senado sobre régimen, objetivos y política federal de control de residuos peligrosos (4.070-y 4.647-D.-89). Se sanciona. (Pág. 5089.)
25. Consideración del proyecto de ley de los señores diputados Pepe y Toma por el que se dispone que quedan eximidas de lo establecido en el inciso 1 del artículo 85 de la ley 19.101, las viudas de los oficiales y suboficiales fallecidos en el transcurso de la guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, con lo que sus pensiones adquieren el carácter de vitalicias (2.944-D.-91). Se sanciona. (Pág. 5099.)
26. Mociones de orden de los señores diputados Ramos (D. O.) y López Arias de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular propuestas para modificar el plan de labor. Se aprueban. (Pág. 5099.)
27. Moción de orden del señor diputado Ramos (D. O.) para adelantar el tratamiento del proyecto de ley sobre modificación del artículo 1º de la ley 23.091, de locaciones urbanas (44-D.-91) y del proyecto de ley sobre código contravencional para la Capital Federal (570-D.-91), y para incluir en el orden del día y tratar sobre tablas el proyecto de ley sobre organización del Poder Judicial de la Nación en el fuero penal (118-S.-91). Se aprueba. (Pág. 5100.)
28. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Vivienda en el proyecto de ley del señor diputado Pampuro y otros sobre modificación del artículo 1º de la ley 23.091, de locaciones urbanas (44-D.-91). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5101.)
29. Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Defensa

Nacional en el proyecto de resolución del señor diputado Bisciotti por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con la inclusión, en el ámbito del Ministerio de Defensa, de los parques y/o áreas protegidas y reservas nacionales (384-D.-91). Se sanciona. (Pág. 5103.)

30. Consideración del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de declaración del señor diputado Puricelli y otros por el que se solicita incluir en el anexo I del decreto 1.719/85 al personal del Escuadrón 39 "Perito Moreno", provincia de San Cruz (2.779-D.-91). Se sanciona. (Página 5105.)

31. Consideración del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de declaración del señor diputado Bisciotti y otros relacionado con el sobreseimiento provisional dictado por la Prefectura Naval Argentina al buque pesquero de bandera hondureña "Atlas I" (2.233-D.-91). Se sanciona como resolución. (Pág. 5106.)

32. Consideración conjunta del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se establece el presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1992 (33-P.E.-91), y del proyecto de ley en revisión por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a transferir a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires los servicios educativos administrados por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación (119-S.-91). Se sanciona el primero con modificaciones y el segundo definitivamente (ley 24.049). (Pág. 5108.)

33. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del señor diputado Cortese sobre código contravencional para la Capital Federal (570-D.-91). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 5365.)

34. Consideración del proyecto de ley en revisión sobre organización del Poder Judicial de la Nación en el fuero penal (118-S.-91). Se sanciona definitivamente (ley 24.050). (Pág. 5390.)

35. Manifestaciones de homenaje a los señores diputados que finalizan su mandato. (Pág. 5396.)

36. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 5399.)

B. Asuntos entrados:

I. Comunicaciones de señores diputados. (Página 5430.)

II. Proyecto de ley. (Pág. 5430.)

C. Inserciones. (Pág. 5431.)

—En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1991, a la hora 19 y 8:

1

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: en el día de ayer la Presidencia dispuso pasar a cuarto intermedio mientras se llamaba para votar la inclusión en el plan de labor del tratamiento sobre tablas del proyecto de ley por el cual se establece el marco regulatorio para la privatización del servicio eléctrico.

Hago saber a la Presidencia que retiro esa solicitud con el propósito de no obstaculizar la consideración de los asuntos incluidos en el plan de labor previsto para esta sesión.

2

RENUNCIA

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del texto de la nota por la cual el señor diputado por el distrito electoral de Jujuy, don Roberto Rubén Domínguez, renuncia a su banca.

Si la Honorable Cámara presta su asentimiento, se dará entrada en esta sesión a dicha nota y se someterá a consideración del cuerpo la renuncia presentada.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del texto de la renuncia presentada por el señor diputado por Jujuy.

Sra. Secretaria ((Pérez Pardo). — Dice así:

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1991.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

S/D.

Tengo el alto honor de dirigirme al señor presidente con el fin de elevarle mi renuncia como diputado de la Nación a partir del día de la fecha, en razón de haber resultado electo gobernador de la provincia de Jujuy.

Muy atentamente.

Roberto R. Domínguez.

—Aplausos.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la renuncia a su banca presentada por el señor diputado Roberto Rubén Domínguez.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

ción sigue y seguirá siendo materia opinable en la República Argentina. Pero hay un aspecto fundamental del que el Congreso de la Nación no puede sustraerse y que se vincula al hecho de la renuncia del vicepresidente de la Nación, que los ciudadanos sabíamos que inexorablemente debía producirse luego del 8 de septiembre, fecha en que se llevaron a cabo las elecciones en el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires.

Por lo tanto, la cuestión no es materia de sorpresa y entiendo que los antecedentes que se registran en nuestro país en este sentido no son tantos como para no tener opinión formada acerca de lo que corresponde hacer con relación a la renuncia del vicepresidente de la Nación, cargo que quedará vacante por el término de cuatro años.

Estas razones motivan a la bancada del partido Democracia Popular a apoyar el tratamiento sobre tablas en virtud de entender que este asunto debe ser debatido cuanto antes, en particular por haber quedado trunco su análisis hoy en la Asamblea Legislativa. En política es conveniente que estas cuestiones se resuelvan con la urgencia que requiere el caso.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda rechazada la moción.

23

PROMOCION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Gentile y Gatti por el que se dispone dirigirse al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto promueva la articulación de una convención internacional sobre libertad religiosa (expediente 3.453-D.-90).

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, promueva la articulación de una convención internacional sobre libertad religiosa que subraye no sólo la abolición de toda manifestación de intolerancia religiosa, sino, en sentido más positivo, el reconocimiento y respeto de la libertad de religión en todas sus manifestaciones y exigencias concretas, entre otras, libre acceso a los lugares de culto; derecho de las comunidades a or-

ganizarse según la estructura jerárquica e institucional; derecho de adquirir, poseer y usar el material religioso necesario para la práctica de la propia religión; el derecho de impartir educación religiosa a niños y adultos; el acceso de las comunidades religiosas a los medios de comunicación social; la posibilidad de contactos con los fieles de otros países.

Jorge H. Gentile. — Héctor A. Gatti.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración.

La Presidencia informa que, dada la índole del proyecto, corresponde que sea sancionado como de declaración y, en tal carácter se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de declaración.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

24

CONTROL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria, de Transportes, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación Penal, recaído en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión al Honorable Senado sobre régimen, objetivos y política federal de control de residuos peligrosos (expedientes 4.070-D.-89 y 4.647-D.-89).

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria, de Transportes, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación Penal han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre régimen, objetivos y política federal sobre control de residuos peligrosos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, aceptan las modificaciones, con excepción del artículo 57 de la sanción del Honorable Senado, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 57: Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.

Sala de las comisiones, 27 de noviembre de 1991.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5430).

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria, de Transportes, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación Penal, han resuelto acoger favorablemente las modificaciones introducidas por el Honorable Senado toda vez que las mismas mantienen la finalidad de la sanción de Diputados.

Solamente ha decidido desechar la sustitución del artículo 28 de la sanción de Diputados, que lo han hecho mediante el artículo 57 habida cuenta que el nuevo texto importa una responsabilidad objetiva, incompatible con el derecho penal y violatoria del artículo 18 de la Constitución Nacional.

Héctor H. Dalmau. — Cleto Rauber. — Olga E. Riutort. — Rafael H. Flores. — Raúl E. Rodríguez. — Mariano P. Balanda. — Victor H. Sodero Nievas. — Luis A. Lencina. — Orosia I. Botella. — Matilde Quattracino. — Juan C. Barbeito. — Luis J. Jalil. — Juan J. Cavallari. — Juan O. Villegas. — Marta Martín de De Nardo. — Oscar A. Blanco. — Luis M. Echevarría. — Melchor R. Cruchaga. — Andrés J. Fescina. — Héctor A. Gatti. — Hugo A. Socchi. — Angel M. Elías. — Juan M. Moure. — Miguel A. Polo. — Eduardo M. Kohan. — Alberto I. Fernández. — Juan F. Armagnague. — Carlos Adamo. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos R. Monteverde. — Humberto J. Roggero. — Eduardo A. Endeiza. — Dámaso Larraburu. — Juan C. Ayala. — Ignacio S. García Cuerva. — Lorenzo A. Pepe. — Rafael M. Pascual. — Manuel J. Samid. — Carlos E. Soria. — Roberto J. García. — Víctor A. De Martino. — Juan P. Baylac. — Oscar A. Castillo. — Oscar I. González. — Luis A. Parra. — José M. Corchuelo Blasco. — Luis P. Brunati. — Ricardo E. Felgueras. — Aldo C. Neri. — Rubén R. Sacks. — José J. B. Pampuro. — Evaristo C. Iglesias. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Miguel J. Martínez Márquez. — Lorenzo J. Cortese. — Alberto R. Germanó. — Gualberto E. Venesia. — Jorge O. Folloni. — María F. Gómez Miranda. — Jorge R. Yoma. — Franco A. Caviglia. — Jorge A. Agúndez. — Mario E. Acila. — Marcos A. Di Caprio.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1991.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre residuos peligrosos, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1º — La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se trate de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional, o aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.

Art. 2º — Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el anexo II de esta ley.

Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales.

Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.

Art. 3º — Prohíbese la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio nacional y sus espacios aéreo y marítimo.

La presente prohibición se hace extensiva a los residuos de origen nuclear, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

CAPÍTULO II

Del registro de generadores y operadores de residuos peligrosos

Art. 4º — La autoridad de aplicación llevará y mantendrá actualizado un registro nacional de generadores y operadores de residuos peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Art. 5º — Los generadores y operadores de residuos peligrosos deberán cumplimentar, para su inscripción en el registro, los requisitos indicados en los artículos 15, 23 y 24, según corresponda.

Cumplidos los requisitos exigibles, la autoridad de aplicación otorgará el certificado ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación de sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos.

Este certificado ambiental será renovado en forma anual.

Art. 6º — La autoridad de aplicación deberá expedirse dentro de los noventa (90) días contados desde la presentación de la totalidad de los requisitos. En caso de silencio, vencido el término indicado se aplicará lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549.

Art. 7º — El certificado ambiental será requisito necesario para que la autoridad que en cada caso corresponda pueda proceder a la habilitación de las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento o disposición y otras actividades en general que generen u operen con residuos peligrosos.

La autoridad de aplicación de la presente ley podrá acordar con los organismos responsables de la habilitación y control de los distintos tipos de unidades de generación o transporte, la unificación de procedimientos que permita simplificar las tramitaciones, dejando a salvo la competencia y jurisdicción de cada uno de los organismos intervinientes.

Art. 8º — Los obligados a inscribirse en el registro que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren funcionando, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de apertura del registro, para la obtención del correspondiente certificado ambiental. Si las condiciones de funcionamiento no permitieren su otorgamiento, la autoridad de aplicación estará facultada a prorrogar por única vez el plazo, para que el responsable cumplimente los requisitos exigidos. Vencidos dichos plazos, y persistiendo el incumplimiento, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 49.

Art. 9º — La falta, suspensión o cancelación de la inscripción de ley, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la autoridad de aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscritos.

La autoridad de aplicación podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente ley.

En caso de oposición, el afectado deberá acreditar, mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que sus residuos no son peligrosos en los términos del artículo 2º de la presente.

Art. 10. — No será admitida la inscripción de sociedades cuando uno o más de sus directores, administradores, gerentes, mandatarios o gestores, estuvieren desempeñando o hubieran desempeñado alguna de esas funciones en sociedades que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente ley cometidas durante su gestión.

Art. 11. — En el caso de que una sociedad no hubiera sido admitida en el registro o que admitida haya sido inhabilitada, ni ésta ni sus integrantes podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar actividades reguladas por esta ley, ni hacerlo a título individual, excepto los accionistas de sociedades anónimas y asociados de cooperativas que no actuaron en las

funciones indicadas en el artículo anterior cuando se cometió la infracción que determinó la exclusión del registro

CAPÍTULO III

Del manifiesto

Art. 12. — La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentado en un instrumento que llevará la denominación de "manifiesto".

Art. 13. — Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la autoridad de aplicación, el manifiesto deberá contener:

- a) Número serial del documento;
- b) Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos peligrosos, y sus respectivos números de inscripción en el registro de generadores y operadores de residuos peligrosos;
- c) Descripción y composición de los residuos peligrosos a ser transportados;
- d) Cantidad total —en unidades de peso, volumen y concentración— de cada uno de los residuos peligrosos a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
- e) Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
- f) Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

CAPÍTULO IV

De los generadores

Art. 14. — Será considerado generador, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos del artículo 2º de la presente.

Art. 15. — Todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el registro nacional de generadores y operadores de residuos peligrosos deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste, entre otros datos exigibles, lo siguiente:

- a) Datos identificatorios: nombre completo y razón social; nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda; domicilio legal;
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral de las plantas generadoras de residuos peligrosos; características edilicias y de equipamiento;
- c) Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen;

- d) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos peligrosos que se generen;
- e) Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen;
- f) Descripción de procesos generadores de residuos peligrosos;
- g) Listado de sustancias peligrosas utilizadas;
- h) Método de evaluación de características de residuos peligrosos;
- i) Procedimientos de extracción de muestras;
- j) Método de análisis de lixiviado y estándares para su evaluación;
- k) Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente ley, y procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz.

Los datos incluidos en la presente declaración jurada serán actualizados en forma anual.

Art. 16. — La autoridad de aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores, en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeran, y que no será superior al uno por ciento (1 %) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos. A tal efecto tendrá en cuenta los datos contemplados en los incisos c), d), e), f), g), h), y) y j) del artículo anterior.

Art. 17. — Los generadores de residuos peligrosos deberán:

- a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
- b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- c) Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la autoridad de aplicación;
- d) Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto, al que se refiere el artículo 12 de la presente.

Art. 18. — En el supuesto de que el generador esté autorizado por la autoridad de aplicación a tratar los residuos en su propia planta, deberá llevar un registro permanente de estas operaciones.

Generadores de residuos patológicos

Art. 19. — A los efectos de la presente ley se considerarán residuos patológicos los siguientes:

- a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio;
- b) Restos de sangre y de sus derivados;
- c) Residuos orgánicos provenientes del quirófano;
- d) Restos de animales producto de la investigación médica;

- e) Algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan;
- f) Agentes quimioterápicos.

Los residuos de naturaleza radiactiva se registrarán por las disposiciones vigentes en esa materia, de conformidad con lo normado en el artículo 2º.

Art. 20. — Las autoridades responsables de la habilitación de edificios destinados a hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de investigaciones biológicas, clínicas veterinarias y, en general, centros de atención de la salud humana y animal y centros de investigaciones biomédicas y en los que se utilicen animales vivos, exigirán como condición para otorgar esa habilitación el cumplimiento de las disposiciones de la presente.

Art. 21. — No será de aplicación a los generadores de residuos patológicos lo dispuesto por el artículo 16.

Art. 22. — Todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por éstos, en los términos del capítulo VII de la presente ley.

CAPÍTULO V

De los transportistas de residuos peligrosos

Art. 23. — Las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos:

- a) Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma;
- b) Tipos de residuos a transportar;
- c) Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente;
- d) Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte;
- e) Póliza de seguro que cubra daños causados, o garantía suficiente que, para el caso, establezca la autoridad de aplicación.

Estos datos no son excluyentes de otros que pudiere solicitar la autoridad de aplicación.

Art. 24. — Toda modificación producida en relación con los datos exigidos en el artículo precedente será comunicada a la autoridad de aplicación dentro de un plazo de treinta (30) días de producida la misma.

Art. 25. — La autoridad de aplicación dictará las disposiciones complementarias a que deberán ajustarse los transportistas de residuos peligrosos, las que necesariamente deberán contemplar:

- a) Apertura y mantenimiento por parte del transportista de un registro de las operaciones que

realice, con individualización del generador, forma de transporte y destino final;

- b) Normas de envasado y rotulado;
- c) Normas operativas para el caso de derrame o liberación accidental de residuos peligrosos;
- d) Capacitación del personal afectado a la conducción de unidades de transporte;
- e) Obtención por parte de los conductores de su correspondiente licencia especial para operar unidades de transporte de sustancias peligrosas.

Art. 26. — El transportista sólo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto a que se refiere el artículo 12, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto.

Art. 27. — Si por situación especial o emergencia los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el transportista deberá devolverlos al generador o transferidos a las áreas designadas por la autoridad de aplicación con competencia territorial en el menor tiempo posible.

Art. 28. — El transportista deberá cumplimentar, entre otros posibles, los siguientes requisitos:

- a) Portar en la unidad durante el transporte de residuos peligrosos un manual de procedimientos así como materiales y equipamiento adecuados a fin de neutralizar o confinar inicialmente una eventual liberación de residuos;
- b) Incluir a la unidad de transporte en un sistema de comunicación por radiofrecuencia;
- c) Habilitar un registro de accidentes foliado, que permanecerá en la unidad transportadora, y en el que se asentarán los accidentes acaecidos durante el transporte;
- d) Identificar en forma clara y visible al vehículo y a la carga, de conformidad con las normas nacionales vigentes al efecto y las internacionales a que adhiera la República Argentina;
- e) Disponer, para el caso de transporte por agua, de contenedores que posean flotabilidad positiva aun con carga completa, y sean independientes respecto de la unidad transportadora.

Art. 29. — El transportista tiene terminantemente prohibido:

- a) Mezclar residuos peligrosos con residuos o sustancias no peligrosos, o residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- b) Almacenar residuos peligrosos por un período mayor de diez (10) días;
- c) Transportar, transferir o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase sea deficiente;
- d) Aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento y/o disposición final;
- e) Transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles en una misma unidad de transporte.

Art. 30. — En las provincias podrán trazarse rutas de circulación y áreas de transferencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, las que serán habilitadas al transporte de residuos peligrosos. Asimismo, las jurisdicciones colindantes podrán acordar las rutas a seguir por este tipo de vehículos, lo que se comunicará al organismo competente a fin de confeccionar cartas viales y la señalización para el transporte de residuos peligrosos.

Para las vías fluviales o marítimas la autoridad competente tendrá a su cargo el control sobre las embarcaciones que transporten residuos peligrosos, así como las maniobras de carga y descarga de los mismos.

Art. 31. — Todo transportista de residuos peligrosos es responsable, en calidad de guardián de los mismos, de todo daño producido por éstos en los términos del capítulo VII de la presente ley.

Art. 32. — Queda prohibido el transporte de residuos peligrosos en el espacio aéreo sujeto a la jurisdicción argentina.

CAPÍTULO VI

De las plantas de tratamiento y disposición final

Art. 33. — Plantas de tratamiento son aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.

Son plantas de disposición final los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

En particular quedan comprendidas en este artículo todas aquellas instalaciones en las que se realicen las operaciones indicadas en el anexo III.

Art. 34. — Es requisito para la inscripción de plantas de tratamiento y/o disposición final en el registro nacional de generadores y operadores de residuos peligrosos la presentación de una declaración jurada en la que se manifiesten, entre otros datos exigibles, los siguientes:

- a) Datos identificatorios: nombre completo y razón social; nómina, según corresponda, del directorio, socios gerentes, administradores, representantes, gestores; domicilio legal;
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral;
- c) Inscripción en el registro de la propiedad inmueble, en la que se consigne, específicamente, que dicho predio será destinado a tal fin;
- d) Certificado de radicación industrial;
- e) Características edilicias y de equipamiento de la planta; descripción y proyecto de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo peligroso esté siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto;
- f) Descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga y los de disposición final, y la capacidad de diseño de cada uno de ellos;

- g) Especificación del tipo de residuos peligrosos a ser tratados o dispuestos, y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta, en forma segura y a perpetuidad;
- h) Manual de higiene y seguridad;
- i) Planes de contingencia, así como procedimientos para registro de la misma;
- j) Plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales.
- k) Planes de capacitación del personal.

Tratándose de plantas de disposición final, la solicitud de inscripción será acompañada de:

- a) Antecedentes y experiencia en la materia, si los hubiere;
- b) Plan de cierre y restauración del área;
- c) Estudio de impacto ambiental;
- d) Descripción del sitio donde se ubicará la planta, y soluciones técnicas a adoptarse frente a eventuales casos de inundación o sismo que pudieren producirse, a cuyos efectos se adjuntará un dictamen del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) y/o del Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Hidráulicas (INCYTH), según correspondiere;
- e) Estudios hidrogeológicos y procedimientos exigibles para evitar o impedir el drenaje y/o el escurrimiento de los residuos peligrosos y la contaminación de las fuentes de agua;
- f) Descripción de los contenedores, recipientes, tanques, lagunas o cualquier otro sistema de almacenaje.

Art. 35. — Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberán ser suscritos por profesionales con incumbencia en la materia.

Art. 36. — En todos los casos los lugares destinados a la disposición final como relleno de seguridad deberán reunir las siguientes condiciones, no excluyentes de otras que la autoridad de aplicación pudiere exigir en el futuro:

- a) Una permeabilidad del suelo no mayor de 10—7 cm/seg hasta una profundidad no menor de ciento cincuenta (150) centímetros tomando como nivel cero (0) la base del relleno de seguridad; o un sistema análogo, en cuanto a su estanqueidad o velocidad de penetración;
- b) Una profundidad de nivel freático de por lo menos dos (2) metros, a contar desde la base del relleno de seguridad;
- c) Una distancia de periferia de los centros urbanos no menor que la que determine la autoridad de aplicación;
- d) El proyecto deberá comprender una franja perimetral cuyas dimensiones determinara la reglamentación, destinada exclusivamente a la forestación.

Art. 37. — Tratándose de plantas existentes, la inscripción para la iniciación de las obras; para su tramitación bialtal implicará la autorización para funcionar.

En caso de denegarse la misma, caducará de pleno derecho cualquier autorización y/o permiso que pudiera haber obtenido su titular.

Art. 38. — Si se tratare de un proyecto para la instalación de una nueva planta, la inscripción en el registro sólo implicará la aprobación del mismo y la autorización para la iniciación de las obras; para su tramitación será de aplicación lo dispuesto por el artículo 6º.

Una vez terminada la construcción de la planta, la autoridad de aplicación otorgará, si correspondiere, el certificado ambiental, que autoriza su funcionamiento.

Art. 39. — Las autorizaciones, que podrán ser renovadas, se otorgarán por un plazo máximo de diez (10) años, sin perjuicio de la renovación anual del certificado ambiental.

Art. 40. — Toda planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberá llevar un registro de operaciones permanente, en la forma que determine la autoridad de aplicación, el que deberá ser conservado a perpetuidad, aun si hubiere cerrado la planta.

Art. 41. — Para proceder al cierre de una planta de tratamiento y/o disposición final, el titular deberá presentar ante la autoridad de aplicación, con una antelación mínima de noventa (90) días, un plan de cierre de la misma.

La autoridad de aplicación lo aprobará o desestimaré en un plazo de treinta (30) días, previa inspección de la planta.

Art. 42. — El plan de cierre deberá contemplar como mínimo:

- a) Una cubierta con condiciones físicas similares a las exigidas en el inciso a) del artículo 36 y capaz de sustentar vegetación herbácea;
- b) Continuación de programa de monitoreo de aguas subterráneas por el término que la autoridad de aplicación estime necesario, no pudiendo ser menor de cinco (5) años;
- c) La descontaminación de los equipos e implementos no contenidos dentro de la celda o celdas de disposición, contenedores, tanques, restos, estructuras y equipos que hayan sido utilizados o hayan estado en contacto con residuos peligrosos.

Art. 43. — La autoridad de aplicación, no podrá autorizar el cierre definitivo de la planta sin previa inspección de la misma.

Art. 44. — En toda planta de tratamiento y/o disposición final, sus titulares serán responsables, en su calidad de guardianes de residuos peligrosos, de todo daño producido por éstos en función de lo prescripto en el capítulo VII de la presente ley.

CAPÍTULO VII

De las responsabilidades

Art. 45. — Se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1.113 del Código Civil, modificado por la ley 17.711.

Art. 46. — En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos.

Art. 47. — El dueño o guardián de un residuo peligroso no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero de quien no debe responder, cuya acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso.

Art. 48. — La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos peligrosos no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de aquellos daños causados por la mayor peligrosidad que un determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o disposición final.

CAPÍTULO VIII

De las infracciones y sanciones

Art. 49. — Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cincuenta millones de australes (A 50.000.000) convertibles —ley 23.928— hasta cien (100) veces ese valor;
- c) Suspensión de la inscripción en el registro de treinta (30) días hasta un (1) año;
- d) Cancelación de la inscripción en el registro.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

Art. 50. — Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán, previo sumario que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

Art. 51. — En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 49 se multiplicarán por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad. Sin perjuicio de ello, a partir de la tercera reincidencia en el lapso indicado más abajo, la autoridad de aplicación queda facultada para cancelar la inscripción en el registro.

Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

Art. 52. — Las acciones para imponer sanciones a la presente ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.

Art. 53. — Las multas a que se refiere el artículo 49 así como las tasas previstas en el artículo 16 serán

percibidas por la autoridad de aplicación, e ingresarán como recurso de la misma.

Art. 54. — Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 49.

CAPÍTULO IX

Régimen penal

Art. 55. — Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.

Art. 56. — Cuando alguno de los hechos previstos en el artículo anterior fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años.

Si resultare enfermedad o muerte de alguna persona, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años.

Art. 57. — Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se produjere por la decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los que tuvieran a su cargo la dirección, administración o gerencia de la misma cuando se hubiere producido el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren existir.

Art. 58. — Será competente para conocer de las acciones penales que deriven de la presente ley la Justicia federal.

CAPÍTULO X

De la autoridad de aplicación

Art. 59. — Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo de más alto nivel con competencia en el área de la política ambiental, que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 60. — Compete a la autoridad de aplicación:

- a) Entender en la determinación de los objetivos y políticas en materia de residuos peligrosos, privilegiando las formas de tratamiento que impliquen el reciclado y reutilización de los mismos, y la incorporación de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental;
- b) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo;
- c) Entender en la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos;
- d) Entender en el ejercicio del poder de policía ambiental, en lo referente a residuos peligrosos, e intervenir en la radicación de las industrias generadoras de los mismos;

- e) Entender en la elaboración y fiscalización de las normas relacionadas con la contaminación ambiental;
- f) Crear un sistema de información de libre acceso a la población, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos;
- g) Realizar la evaluación del impacto ambiental respecto de todas las actividades relacionadas con los residuos peligrosos;
- h) Dictar normas complementarias en materia de residuos peligrosos;
- i) Intervenir en los proyectos de inversión que cuenten o requieran financiamiento específico proveniente de organismos o instituciones nacionales o de la cooperación internacional;
- j) Administrar los recursos de origen nacional destinados al cumplimiento de la presente ley y los provenientes de la cooperación internacional;
- k) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley;
- l) Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren.

Art. 61. — La autoridad de aplicación privilegiará la contratación de los servicios que puedan brindar los organismos oficiales competentes y universidades nacionales y provinciales, para la asistencia técnica que el ejercicio de sus atribuciones requiere.

Art. 62. — En el ámbito de la autoridad de aplicación funcionará una comisión interministerial de residuos peligrosos, con el objeto de coordinar las acciones de las diferentes áreas de gobierno. Estará integrada por representantes —con nivel de director nacional— de los siguientes ministerios: de Defensa —Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina—, de Economía y Obras y Servicios Públicos —secretarías de Transporte y de Industria y Comercio— y de Salud y Acción Social —secretarías de Salud y de Vivienda y Calidad Ambiental—.

Art. 63. — La autoridad de aplicación será asistida por un consejo consultivo, de carácter honorario, que tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con la presente ley.

Estará integrado por representantes de: universidades nacionales, provinciales o privadas; centros de investigaciones; asociaciones y colegios de profesionales; asociaciones de trabajadores y de empresarios; organizaciones no gubernamentales ambientalistas y toda otra entidad representativa de sectores interesados. Podrán integrarlo, además, a criterio de la autoridad de aplicación, personalidades reconocidas en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida.

CAPÍTULO XI

Disposiciones complementaria:

Art. 64. — Sin perjuicio de las modificaciones que la autoridad de aplicación pudiere introducir en aten-

ción a los avances científicos o tecnológicos, integran la presente ley los anexos que a continuación se detallan:

- I. Categorías sometidas a control.
- II. Lista de características peligrosas.
- III. Operaciones de eliminación.

Art. 65. — Deróganse todas las disposiciones que se oponen a la presente ley.

Art. 66. — La presente ley será de orden público y entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará.

Art. 67. — Se invita a las provincias y los respectivos municipios, en el área de su competencia, a dictar normas de igual naturaleza que la presente para el tratamiento de los residuos peligrosos.

Art. 68. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO MENEM.
Hugo R. Flombaum.

ANEXO I

CATEGORÍAS SOMETIDAS A CONTROL

Corrientes de desechos

- Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal.
- Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
- Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.
- Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.
- Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.
- Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.
- Y7 Desechos que contengan clámuas, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.
- Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.
- Y9 Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
- Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
- Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.
- Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
- Y13 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
- Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarro-

	Clase de las Naciones Unidas	Nº de Código	Características
llo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.			
Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.			
Y16 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.	3	II3	un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.
Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.			Líquidos inflamables: por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos o mezcla de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo pinturas, barnices, lacas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5° C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6° C, en ensayos con cubeta abierta (como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición).
Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.			
Desechos que tengan como constituyente			
Y19 Metales carbonilos.			
Y20 Berilio, compuesto de berilio.			
Y21 Compuestos de cromo hexavalente.			
Y22 Compuestos de cobre.			
Y23 Compuestos de zinc.			
Y24 Arsénico, compuestos de arsénico.			
Y25 Selenio, compuestos de selenio.			
Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.			
Y27 Antimonio, compuestos de antimonio.			
Y28 Telurio, compuestos de telurio.			
Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.			
Y30 Talio, compuestos de talio.			
Y31 Plomo, compuestos de plomo.			
Y32 Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico.	4.1	II4.1	Sólidos inflamables: se trata de sólidos o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevaletientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.
Y33 Cianuros inorgánicos.			
Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.			
Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.			
Y36 Asbestos (polvo y fibras).			
Y37 Compuestos orgánicos de fósforo.			
Y38 Cianuros orgánicos.			
Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.	4.2	II4.2	Substancias o desechos susceptibles de combustión espontánea: se trata de substancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.
Y40 Esteres.			
Y41 Solventes orgánicos halogenados.			
Y42 Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.			
Y43 Cualquier substancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.	4.3	II4.3	Substancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables: substancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
Y44 Cualquier substancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.			
Y45 Compuestos organohalogenados, que no sean las substancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo: Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).	5.1	II5.1	Oxidantes: substancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.

ANEXO II

LISTA DE CARACTERISTICAS PELIGROSAS

Clases de las Naciones Unidas	Nº de Código	Características
1	III	Explosivos: por substancia explosiva o desecho se entiende toda substancia (o desecho sólido o líquido o mezcla de substancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir
	5.2	Peróxidos orgánicos: las substancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son substancias inestables térmicamente

Clase de las Naciones Unidas	Nº de Código	Características
		que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica
6.1	II6.1	Tóxicos (venenos) agudos: sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
6.2	II6.2	Sustancias infecciosas: sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.
8	II8	Corrosivos: sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan o que, en caso de fuga pueden dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.
9	III0	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua: sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
9	III1	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos): sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénesis.
9	III2	Ecotóxicos: sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.
9	III3	Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

ANEXO III

OPERACIONES DE ELIMINACION

A. Operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

La sección A abarca las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica.

D1 Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo rellenos, etcétera).

- D2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etcétera).
- D3 Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etcétera).
- D4 Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etcétera).
- D5 Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etcétera).
- D6 Vertido de una extensión de agua, con excepción de mares y océanos.
- D7 Vertido en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino.
- D8 Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.
- D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etcétera).
- D10 Incineración en la tierra.
- D11 Incineración en el mar.
- D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etcétera).
- D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.
- D14 Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.
- D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

B. Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, reutilización directa y otros usos.

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

- R1 Utilización como combustibles (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía.
- R2 Recuperación o regeneración de disolventes.
- R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.
- R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.
- R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
- R6 Regeneración de ácidos o bases.
- R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

- R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.
- R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados.
- R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico.
- R11 Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10.
- R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11.
- R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración. Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Habiendo sido desechadas en parte las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, el proyecto de ley vuelve a la Cámara revisora.

25

PENSIONES VITALICIAS A LAS VIUDAS DE OFICIALES Y SUBOFICIALES FALLECIDOS EN LA GUERRA DE MALVINAS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y Toma por el que se dispone que quedan eximidas de lo establecido en el inciso 1º del artículo 85 de la ley 19.101, las viudas de los oficiales y suboficiales fallecidos en el transcurso de la guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, con lo que sus pensiones adquieren el carácter de vitalicias (expediente 2.944-D-91).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan eximidas de las disposiciones del artículo 85, inciso 1º de la ley 19.101, las viudas de los oficiales y suboficiales fallecidos en el transcurso de la guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, con lo que sus pensiones adquieren el carácter de vitalicias.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Miguel A. Toma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ocasión de la guerra de Malvinas y el Atlántico la patria demandó a las Fuerzas Armadas de la Nación un esfuerzo supremo, que determinó que muchos jóvenes, oficiales y suboficiales, entregaran sus vidas requeridos en la emergencia.

Muchas mujeres supieron del padecimiento que sufría, que el compañero elegido para tramitar los asuntos que las diversas circunstancias de la vida les fuera precoz y cruelmente arrancado, sin haberles permitido siquiera, compartir alegrías e invidas cotidianas, que permiten, con el curso del

tiempo, la consolidación del amor que los llevara a unirse. A ellas bruscamente les fue cercenado un derecho y una aspiración que es de todos.

Por ello, es que pretendemos, aunque humildemente, tratar de hacer un pequeño aporte que ayude, sólo en el aspecto material, a que las jóvenes viudas, objeto de este proyecto de ley, no pierdan el derecho a la pensión que les correspondió, si es que deciden contraer un nuevo enlace, viendo con este acto recomponer, lo que en primera instancia, el cumplimiento del deber en defensa de la Nación, les negara.

Por lo expuesto, solicito se apruebe el siguiente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe. — Miguel A. Toma.

— A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

26

MOCION DE ORDEN

Sr. Ramos (D. O.). — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos (D. O.). — Señor presidente: formulo moción de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de solicitar la alteración del ordenamiento de esta sesión para que, en consecuencia —según lo acordado entre los bloques mayoritarios—, en este momento sea considerado el dictamen de comisión contenido en el Orden del Día N° 1.884, referido a la modificación del artículo 1º de la ley 23.091, de locaciones. Fundo mi pedido en la circunstancia de que este dictamen —que en el plan de labor se halla a continuación del tratamiento del proyecto de ley de presupuesto— no tiene disidencias sino una sola observación, que vamos a aceptar.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López Arias. — Señor presidente: aclaro que las diferentes bancadas acordaron para luego

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5411.)

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BLANCO

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre régimen de control de residuos peligrosos

Hoy en la Argentina no existen residuos peligrosos. Sin embargo los informes técnicos revelan que se producen anualmente 300.000 toneladas de desechos industriales actual o potencialmente peligrosos para la salud humana y el ambiente. Parece temeraria la afirmación de la no existencia de residuos peligrosos en el país, pero sin duda es más temerario mantener el vacío legislativo ya que en ninguna ley ni decreto se hace referencia a esta riesgosa novedad tecnológica.

Es imperativo tener una política federal para la gestión de los RIP. El manejo indiscriminado hace que sustancias tóxicas, infecciosas, corrosivas y hasta inflamables puedan ser desechadas en ríos, zanjas y baldíos; que el transporte sea absolutamente riesgoso y que, incluso, en este verdadero paraíso de la contaminación se piense depositar, al estilo del dinero "negro" de los paraísos fiscales, basuras peligrosas provenientes de terceros países en un tránsito ya denunciado repetidamente no sólo en la Argentina, sino en otros países con similar o aun inferior grado de desarrollo.

Hace más de 5 años que inicié mi trabajo legislativo en este tema que es realmente preocupante habida cuenta de casos de intoxicaciones, plutonismo y discapacidades ocasionados por el manejo irresponsable o negligente, amparado por un *laissez-faire* que debe tener un punto final con esta iniciativa que, aunque perfectible, es un punto de inflexión para la situación descrita.

Este punto de inflexión no es el resultado de un redetismo publicitario al conocer la opinión pública el intento de introducir en el país barros cloacales provenientes de Europa. Si bien el hecho tomó ribetes casi sensacionalistas por la repulsión que ocasionó a la ciudadanía emascará la posibilidad concreta de

la importación de más peligrosos plastisoles, plastificantes fálcos, desperdicios de la fabricación de resinas y otros tipos de desechos incluso precursores de psicotrópicos en forma de solventes orgánicos impuros y otros que no menciono exhaustivamente en honor a la brevedad.

Más allá de lo circunstancial del tratamiento de este proyecto con la espectacular publicidad de los últimos tiempos, el proyecto es el resultado de un trabajo cotidiano, de consultas con especialistas, con generadores, de investigación y aportes de profesionales argentinos y del exterior.

Hace ya algunos meses que se sancionó la ley 23.922 que ratifica la suscripción del Convenio de Basilea sobre transporte transfronterizo de RIP. La aprobación del presente proyecto es de necesaria complementariedad en el sentido de que, por ejemplo, su preámbulo señala que las naciones adherentes están "convencidas de que los Estados deben tomar las medidas necesarias para que el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos, incluyendo sus movimientos transfronterizos y su eliminación, sea compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente...". En ese sentido también el artículo 3º del proyecto es concordante.

El proyecto que hoy se trata es abarcativo (artículo 1º); incluye desde la generación hasta la disposición final. El objetivo es reducir el impacto ambiental. El cumplimiento de la ley en toda su extensión tiende, por un lado, a minimizar la producción de los residuos y, por el otro, a alentar a la conversión del residuo en recurso o a optar por tecnologías ambientalmente más blandas. Teniendo en cuenta que hoy no existen en el país plantas para el tratamiento de RIP, en el artículo 3º se prohíbe taxativamente la importación de los mismos y cualquier otro acto de gestión de residuos peligrosos provenientes de terceros países. En

el capítulo II se establecen claras responsabilidades para los generadores que deberán contar para su funcionamiento con un certificado ambiental que avala la aprobación de la seguridad del sistema de manipulación.

El vínculo entre generadores y transportistas es un sistema de manifiesto (capítulo II) que permite el seguimiento y control "fuera de las instalaciones del generador quien a su vez debe observar claras pautas de manejo" (capítulo IV). Se hace asimismo una alusión particular a los generadores de residuos patológicos (artículos 19 al 21) que son considerados del alcance de esta iniciativa por cuanto su gestión inadecuada puede ocasionar las consecuencias indicadas en el artículo 29. En el capítulo V el proyecto marca pautas concretas para el transporte seguro de los RIP.

Las plantas de tratamiento y disposición final recibieron un capítulo especial (capítulo VI) y se fijan claramente los requisitos para su instalación haciendo especial indicación de las características que deben reunir los predios destinados a este fin.

En el capítulo VII se establecen responsabilidades para todos los operadores con residuos peligrosos, en el capítulo VIII se indica un sistema de sanciones a las infracciones y en el capítulo IX se instituye el régimen penal.

En cuanto a la autoridad de aplicación (capítulo IX) se insiste en que las reglamentaciones que se dicten a los efectos de la política sobre residuos peligrosos de-

berán orientarse hacia tecnologías limpias, el reciclado y la reutilización de los residuos. Atinge a esa autoridad la fiscalización y el ejercicio del poder de policía ambiental, la creación de un sistema de información al respecto, la evaluación del impacto ambiental y el dictado de normas complementarias.

He indicado que esta iniciativa es un punto de inflexión. En realidad, ella debe ser declarada de interés nacional, dada la trascendencia de su objetivo o, con el objeto de facilitar la instalación de plantas cuando se demuestra la necesidad y la factibilidad ambiental de las mismas.

Se llena con este proyecto un "peligroso" vacío legislativo fijando objetivos de política ambiental, estableciendo responsabilidades, sanciones y penalidades, pero es sólo el primer paso de un largo camino en la cuestión ambiental argentina.

Sin duda, el siguiente y trascendente paso es la reglamentación, en ella deberán darse más precisiones.

En otro orden, es necesario tener ya un código ambiental: una estructura legal coherente, objetivos holísticos claros, mucho más que la simple suma de tratamientos aislados para partes de un ambiente que no funciona de esa manera sino que es funcional, precisamente, por las interrelaciones que en él se dan.

Es tan importante la temática ambiental, con tantas implicancias, no sólo en la calidad de vida de la actual generación sino de las futuras, que seguramente ha de merecer un capítulo en una futura reforma de la Constitución Nacional.

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

49ª REUNIÓN — 24ª SESIÓN ORDINARIA (Especial) — 17 DE DICIEMBRE DE 1991

Presidencia del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado,
doctor LUIS A. J. BRASESCO,

del señor vicepresidente 2º del Honorable Senado,
doctor JUAN RAMÓN AGUIRRE LANARI

y del señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda,
doctor JUAN CARLOS ROMERO

Prosecretarios: señores MARIO DÉLFOR FASSI y DONALDO ANTONIO DIB

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan Ramón
AMOEDO, Julio A.
BENÍTEZ, Alfredo L.
BITTEL, Deolindo F.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO, Leopoldo
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo N.
CONCHEZ, Pedro A.
COSTANZO, Remo José
GASS, Adolfo
GENOUD, José
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.
JUAREZ, Carlos A.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LUDUEÑA, Felipe
MAC KARTHY, César
MALHARRO de TORRES, Margarita
MAZZUCCO, Faustino M.
MOLINA, Pedro E.
NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
POSLEMAN, Eduardo A.

RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAÁ, Alberto J.
ROMERO, Juan Carlos
ROMERO FERIS, José A.
RUBEO, Luis A.
SAADI de DENTONE, Alicia
SAMUDIO GODOY, Wilfrido
SÁNCHEZ, Libardo N.
SOLANA, Jorge D.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
STORANI, Conrado
TRILLA, Juan
VACA, Eduardo P.
VELÁZQUEZ, Héctor

AUSENTES, CON AVISO:

FIGUEROA, José Oscar
LEÓN, Luis Agustín
LOSADA, Mario Aníbal
SAPAG, Elías

EN COMISION:

GURDULICH de CORREA, Liliana
MENEM, Eduardo

- XXV. **Proyecto de ley** en revisión por el que se dispone la realización de un **estudio** de factibilidad por la **autoridad ambiental** de **proyectos** de ingeniería y obras públicas. (C.D.-130/91.) (Pág. 4785.)
- XXVI. **Proyecto de ley** en revisión por el que se establece una **guía única** para el tránsito de **especímenes** de la fauna silvestre y sus subproductos. (C.D.-131/91.) (Pág. 4786.)
- XXVII. **Modificaciones** introducidas al **proyecto de ley** en revisión por el que se crean seis **juzgados nacionales en lo criminal y correccional federal en la Capital Federal**. (P.E.-372/91.) (Pág. 4788.)
- XXVIII. **Modificaciones** introducidas al **proyecto de ley** en revisión sobre **régimen nacional de puertos**. (S.-30, 97 y 210/90.) (Página 4789.)
- XXIX. **Proyecto de ley** en revisión de **presupuesto de la administración nacional para 1992**. (C.D.-132/91.) (Pág. 4792.)
- XXX. **Proyecto de ley** en revisión por el que se reglamentan las **normas de excepción** a los códigos de **Planeamiento Urbano y de Edificación de la ciudad de Buenos Aires**. (C.D.-136/91.) (Pág. 4798.)
- XXXI. **Proyecto de ley** en revisión por el que se derogan **diposiciones de la ley de locaciones urbanas (23.091)** que impiden la contratación en **moneda extranjera**. (C.D.-137/91.) (Pág. 4799.)
- XXXII. **Proyecto de ley** en revisión por el que se transfieren dos **terrenos** del Estado a la **Municipalidad de Río Gallegos, Santa Cruz**. (C.D.-138/91.) (Pág. 4799.)
- XXXIII. **Proyecto de ley** en revisión por el que se crea la **Universidad Nacional de General San Martín, Buenos Aires**. (C.D.-139/91.) (Pág. 4800.)
- XXXIV. **Proyecto de ley** en revisión por el que se transfieren **inmuebles** a la ciudad de **Sarmiento, Chubut**. (C.D.-140/91.) (Página 4801.)
- XXXV. **Proyecto de ley** en revisión por el que se transfiere un **terreno de Ferrocarriles Argentinos** a la **Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Chubut**. (C.D.-141/91.) (Página 4801.)
- XXXVI. **Proyecto de ley** en revisión por el que se otorgan **pensiones vitalicias** a **viudas de oficiales y suboficiales fallecidos en Malvinas**. (C.D.-142/91.) (Pág. 4802.)
- XXXVII. **Proyecto de ley** en revisión de **Código Contravencional de la Capital Federal**. (C.D.-143/91.) (Pág. 4802.)
- XXXVIII. **Proyecto de ley** en segunda revisión sobre **control de residuos peligrosos**. (C.D.-163/91.) (Pág. 4814.)
6. **Moción** formulada por los señores senadores **Gass y Vaca** para modificar el **plan de labor**. Se aprueba. (Pág. 4814.)
7. **Asuntos entrados**. (Continuación)
- XXXIX. **Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados**. (Pág. 4815.)
- XL. **Comunicaciones de señores senadores**. (Pág. 4815.)
- XLI. **Comunicaciones oficiales**. (Pág. 4816.)
- XLII. **Dictámenes de comisiones**. (Pág. 4816.)
- XLIII. **Peticiones particulares**. (Pág. 4819.)
- XLIV. **Proyecto de resolución** de la señora senadora **Saadi de Dentone** por el que se otorga el **Premio Honorífico Senado de la Nación** a trabajos de investigación **histórica**. (S.-1.054/91.) (Pág. 4819.)
- XLV. **Proyecto de comunicación** del señor senador **Britos** por el que se solicita la **normalización laboral** en la empresa **FATE, de Virreyes, Buenos Aires**. (S.-1.055/91.) (Pág. 4820.)
- XLVI. **Proyecto de resolución** de los señores senadores **Gass y Solari Yrigoyen** por el que se expresa **preocupación** por la aplicación de la **pena de muerte a menores de edad** en **Estados Unidos**. (S.-1.056/91.) (Página 4821.)
- XLVII. **Proyecto de comunicación** de los señores **Bravo y Posleman** por el que se solicitan **informes** acerca de la normalidad del suministro de **energía eléctrica** durante la **temporada estival**. (S.-1.057/91.) (Página 4821.)
- XLVIII. **Proyecto de comunicación** de los mismos señores senadores por el que se solicitan **informes** acerca del aumento de **aranceles** en **establecimientos educativos privados**. (S.-1.058/91.) (Pág. 4822.)
- XLIX. **Proyecto de comunicación** de los mismos señores senadores por el que se solicitan **informes** acerca de los índices de **desocupación e importación de mano de obra**. (S.-1.059/91.) (Pág. 4822.)
- L. **Proyecto de resolución** del señor senador **Bravo** y otros señores senadores por el que se dispone el establecimiento de **relaciones** entre la **Comisión de Minería del Senado** y su similar de la **República de Chile**. (S.-1.062/91.) (Pág. 4823.)
- LI. **Proyecto de comunicación** del señor senador **Brascesco** y otros señores senadores por el que se solicita la participación de **interlocutores sociales** en el ámbito del **Mercosur** para armonizar la **problemática laboral**. (S.-1.063/91.) (Pág. 4824.)

- LXXVI. Proyecto de comunicación del señor senador Costanzo por el que se solicitan informes acerca de hechos de violencia en un partido de fútbol.** (S.-1.091/91.) (Página 4853.)
- LXXVII. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita se declare de interés nacional la III Exposición Internacional de Artículos Deportivos y Afines, EIDA '92.** (S.-1.092/91.) (Página 4854.)
- LXXVIII. Proyecto de comunicación de los señores senadores Gass y Losada por el que se solicitan informes acerca de la suspensión de avisos oficiales en el diario "Página 12".** (S.-1.093/91.) (Pág. 4854.)
- LXXIX. Proyecto de ley del señor senador Sapag por el que se dispone la desafectación de terrenos de la Reserva Nacional de Nahuel Huapi y cesión a la provincia del Neuquén.** (S.-1.094/91.) (Pág. 4855.)
- LXXX. Proyecto del señor senador Solari Yrigoyen de Ley Orgánica de la Prefectura Naval Argentina.** (S.-1.095/91.) (Página 4859.)
- LXXXI. Proyecto de declaración del señor senador Romero Feris por el que se expresa preocupación por actos que afectan la libertad de expresión.** (S.-1.096/91.) (Pág. 4879.)
- LXXXII. Proyecto de ley de los señores senadores Gass y Trilla por el que se asigna un crédito para el pago de indemnizaciones por expropiaciones del Acceso Oeste a la Capital Federal.** (S.-1.098/91.) (Pág. 4880.)
- LXXXIII. Proyecto de comunicación del señor senador Ludueña por el que se solicita un subsidio para la Municipalidad de Gobernador Gregores, Santa Cruz.** (S.-1.099/91.) (Pág. 4880.)
- LXXXIV. Proyecto de comunicación del señor senador Solari Yrigoyen por el que se solicita el mantenimiento de la publicidad oficial en el diario "Página 12".** (S.-1.100/91.) (Pág. 4881.)
- LXXXV. Proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicita el pago en término del sueldo anual complementario a jubilados y pensionados.** (S.-1.102/91.) (Pág. 4882.)
- 8. Consideración de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre régimen, objetivos y política federal del control de residuos peligrosos.** Se aprueba. (Página 4883.)
- 9. Continúa la consideración del proyecto de ley de pesca.** Se aprueba en general. Comienza la votación en particular y se aprueban artículos con modificaciones. (Pág. 4883.)
- 10. Denuncia formulada por el señor senador Solari Yrigoyen respecto de un agente de la Comisión de Pesca.** Moción del señor senador Rodríguez Saá para que el cuerpo ordene la realización de un sumario administrativo al sospechoso. Se aprueba. (Pág. 4897.)
- 11. Continúa la votación en particular del proyecto de ley de pesca.** (S.-541/90, 442/91 y P.E.-11/91.) Se aprueba con modificaciones. (Pág. 4903.)
- 12. Continúa la consideración del dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Asuntos Administrativos y Municipales en los proyectos de ley del señor senador Brasesco, del señor senador Britos y del Poder Ejecutivo por los que se establecen las negociaciones colectivas de trabajo entre la administración pública nacional y sus empleados.** (S.-46 y 1.447/90 y P.E.-180/91.) Se aprueba. (Página 4908.)
- 13. Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación de la señora senadora Saadi de Dentone, por el que se solicita la continuación de obras de riego en Tinogasta, Andalgalá y Pomán, Catamarca.** (S.-1.263/90.) Se aprueba. (Pág. 4913.)
- 14. Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de comunicación del señor senador Ludueña, por el que se solicita la creación de una delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Pico Truncado, Santa Cruz.** (S.-661/91.) Se aprueba. (Pág. 4914.)
- 15. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas en el proyecto de comunicación del señor senador Nieves, por el que se solicita la finalización de la terminal de ómnibus de Formosa.** (S.-766/91.) Se aprueba. (Pág. 4915.)
- 16. Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Ambiente Humano, de Economías Regionales y de Turismo en el proyecto de comunicación de señor senador Benítez, por el que se solicita se declare de interés nacional la formación del anillo termal de Jujuy.** (S.-907/91.) Se aprueba. (Pág. 4916.)
- 17. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Otero, por el que se solicitan informes acerca de disminución de inversiones en salud, educación y la transferencia de dichos servicios a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias.** (S.-896/91.) Se aprueba. (Pág. 4917.)
- 18. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución del señor senador Losada, por el que se deja sin**

ración de los señores senadores Malharro de Torres y Lafferrère por el que se expresa satisfacción por la entrega del Premio Nobel de Literatura a la escritora sudafricana Nadine Gordimer. (S.-898/91.) Se aprueba. (Pág. 4986.)

88. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor senador Solari Yrigoyen por el que se solicita a las autoridades bolivianas la liberación de parlamentarios. (S.-903/91.) Se aprueba como proyecto de comunicación. (Pág. 4987.)

89. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor senador Figueroa por el que se expresa beneplácito por el acuerdo de paz alcanzado en Camboya. (S.-925/91.) Se aprueba. (Pág. 4988.)

90. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Asilo Territorial. (C.D.-155/90.) Se aprueba. (Pág. 4989.)

91. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución de la señora senadora Rivas por el que se expresa satisfacción por la puesta en marcha del Tratado del Mercosur. (S.-949/91.) Se aprueba. (Pág. 4991.)

92. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Asilo Diplomático. (C.D.-156/90.) Se aprueba. (Pág. 4992.)

93. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial con la República de Indonesia. (P.E.-330/91.) Se aprueba. (Pág. 4994.)

94. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio en el proyecto de comunicación del señor senador Lafferrère y otros señores senadores por el que se solicita se informe a los legisladores argentinos del Grupo Parlamentario de Seguimiento del Tratado de Asunción, sobre las normas arancelarias a implementarse en el Mercosur. (S.-953/91.) Se aprueba. (Pág. 4996.)

95. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Administrativos y Municipales en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la condonación de la deuda que mantiene ELMA S.A. con la Administración Nacional de Aduanas. (P.E.-101/90.) Se aprueba su pase al Archivo. (Pág. 4997.)

96. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación en el proyecto de comunicación del señor senador Aguirre

Lanari por el que se solicita el pago del saldo pendiente de la suma acordada por el expediente 22.854/90 para la continuación de las obras iniciadas en la Escuela Normal Superior de Saladas, Corrientes. (S.-830/91.) Se aprueba. (Pág. 4998.)

97. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Recursos Naturales y Ambiente Humano en el proyecto de comunicación del señor senador Ludueña por el que se solicita un subsidio para la comuna de Los Antiguos, Santa Cruz. (S.-821/91.) Se aprueba. (Pág. 4999.)

98. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación del señor senador Losada por el que se solicita la ampliación de los informes recibidos acerca de diversas disposiciones que habrían sido adoptadas en el Instituto Nacional de Educación Física "Enrique Romero Brest". (S.-933/91.) Se aprueba. (Pág. 5000.)

99. Apéndice:

I Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 5006.)

II Inserción. (Pág. 5028.)

—En Buenos Aires, a las 17 y 50 del martes 17 de diciembre de 1991.

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Brasésco). — La Presidencia informa a los señores senadores que se está llamando a sesión desde las 17; ahora son las 17 y 50 y hasta este momento sólo hay catorce señores senadores en el recinto, a pesar de que se ha pedido la comparecencia de todos los miembros del cuerpo.

Sr. Sánchez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Brasésco). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Sánchez. — Solicito que se informe cuántos señores senadores hay en la casa.

Sr. Presidente (Brasésco). — Hay treinta señores senadores.

Sr. Sánchez. — Señor presidente: aquí hay que tomar medidas porque ya nos hemos enviado. No es posible que se empiece a llamar a las 15 para comenzar la sesión a las 20 o cuando se nos dé la gana.

A pesar de que estamos en minoría, solicito que se llame durante quince minutos más y que se hagan las gestiones pertinentes para que los señores senadores concurren al recinto.

A partir de ahora solicito que se busquen otros mecanismos para que podamos comenzar a sesionar a la hora de citación.

Sr. Presidente (Brasésco). — Se toma razón de lo mencionado. Si no logramos formar quórum a

Particular damnificado

Art. 165. — El particular damnificado por la contravención no será parte en el juicio, ni tendrá derecho a ejercer en este fuero acciones civiles derivadas del hecho. Podrá, sin embargo, aportar pruebas.

Menores

Art. 166. — En caso que resultare un menor no punible por su edad como autor o víctima de una contravención, el juez dará intervención al tribunal tutelar a los fines de la aplicación del régimen de tutela de menores, si lo considerare conveniente.

Costas

Art. 167. — Las costas del juicio únicamente se impondrán en caso de condena y consistirán en el pago de la tasa de justicia o cualquier otro tributo que se fije por actuación judicial.

El juez podrá, fundadamente, eximir total o parcialmente de las costas al condenado.

Plazos

Art. 168. — A los efectos del cómputo de los plazos procesales determinados por días, no se tomarán en cuenta los sábados, domingos, feriados y no laborables. En cambio, si los plazos se determinan por horas, éstas se computarán corridas sin interrupciones.

Aplicación del Código Procesal Penal

Art. 169. — Las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación serán de aplicación supletoria al régimen contravencional, en cuanto no se disponga expresamente lo contrario y sean compatibles con la naturaleza del procedimiento contenido en esta ley.

Art. 170. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.

—A las comisiones de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios y de Asuntos Constitucionales.

XXXVIII

Control de residuos peligrosos. — Proyecto de ley en revisión

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1991.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente comunicándole que esta Honorable Cámara ha tomado en consideración, en sesión de la fecha, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre régimen, objetivos y política federal sobre control de residuos peligrosos; y ha tenido a bien aceptarlas, con excepción del artículo 57, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 57: Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir. Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Recursos Naturales y Ambiente Humano y de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios.

6

MODIFICACION DEL PLAN DE LABOR

Sr. Gass. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Brasesco). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Señor presidente: pido que se trate sobre tablas el proyecto de ley en segunda revisión sobre control de residuos peligrosos. Al considerarlo la Cámara de Diputados le introdujo una pequeña modificación que en nuestra opinión es correcta.

Sr. Presidente (Brasesco). — Ese asunto está incluido en el plan de labor.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Sánchez. — Este asunto figura en el plan de labor.

Sr. Gass. — Pero lo que abunda no daña, señor senador.

Sr. Presidente (Brasesco). — La Presidencia aclara que el proyecto de ley en segunda revisión sobre residuos peligrosos, cuyo tratamiento sobre tablas ha sido solicitado por el señor senador por Buenos Aires, se encuentra incluido dentro del plan de labor que se acaba de aprobar. Consecuentemente, luego de concluido el tratamiento de los proyectos de ley de pesca, de negociaciones colectivas de trabajo y de los órdenes del día impresos, se pasará a la consideración de este proyecto y se hará el tratamiento sobre tablas, circunstancia por la cual se deja el asunto reservado en mesa para considerarlo oportunamente.

Tiene la palabra el señor senador por la Capital Federal.

Sr. Vaca. — Señor presidente: solicito que el tratamiento de este proyecto, teniendo en

cuenta que ya hemos logrado un acuerdo con los presidentes de bloque y que el senador Ludueña es miembro informante del proyecto de ley de pesca, sea realizado con anterioridad a los demás asuntos mencionados.

Como bien lo dijera el señor senador por la provincia de Buenos Aires la modificación introducida por la Cámara de Diputados es mínima. Por ello propongo que se someta a votación esa modificación, de forma tal que el proyecto de ley quede definitivamente sancionado.

Sr. Gass. — ¿Me permite, señor presidente?

Sr. Presidente (Brasesco). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Señor presidente: ése era el sentido de la moción que había formulado, es decir, que desplazemos los otros asuntos y rápidamente tratemos ese proyecto.

Sr. Presidente (Brasesco). — En consideración la moción de cambiar el orden de los asuntos que acaba de aprobarse, atento a los fundamentos dados por los señores senadores por la Capital y la provincia de Buenos Aires.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Son necesarios los dos tercios de votos afirmativos.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Brasesco). — Se procederá en consecuencia.

7

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Brasesco). — Se va a continuando cuenta de los asuntos entrados.

— La nómina de asuntos entrados con las observaciones formuladas es la siguiente:

XXXIX

Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados

Sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley: autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1992, cuando razones de gobierno así lo requieran. (P.E. 240/91.) (*A sus antecedentes.*)

— Aprobación del Tratado de Asistencia Jurídica mutua en asuntos penales con el gobierno de los Estados Unidos de América suscripto en Buenos Aires. (P.E. 32/91.) (*A sus antecedentes.*)

— Aprobación del convenio con México sobre traslado de nacionales condenados y cumplimiento de sentencias penales, suscripto en Buenos Aires. (P.E. 31/91.) (*A sus antecedentes.*)

— Aprobación del Tratado con el Reino de España sobre el traslado de condenados suscripto en Buenos Aires. (P.E. (106) 51/88.) (*A sus antecedentes.*)

— Aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero y su Anexo, adoptado en La Paz, Bolivia. (P.E. 12/91.) (*A sus antecedentes.*)

— Aprobación del Tratado con el gobierno de Australia sobre asistencia mutua en materia penal, suscripto en Buenos Aires. (P.E. 52/91.) (*A sus antecedentes.*)

— Aprobación del Tratado sobre Registro Internacional de Obras Audiovisuales, suscripto en Ginebra, Suiza. (P.E. 43/91.) (*A sus antecedentes.*)

— Restricción de la utilización, importación y/o exportación de los CFC — compuestos químicos hidrocarburos alifáticos totalmente halogenados — definidos en el Protocolo de Montreal. (C.D. 52/90.) (*A sus antecedentes.*)

— Incorporación de un párrafo al artículo 98 de la ley 17.319 de hidrocarburos, autorizando a las provincias a efectuar controles de cantidad y calidad de lo extraído, computándose como pago de regalías. (S. 938 y 1192/90.) (*A sus antecedentes.*)

— Creación del Juzgado Federal N° 2 en la ciudad de San Juan sobre el cual tendrá jurisdicción la Cámara de Apelaciones de Mendoza. (S. 216/91.) (*A sus antecedentes.*)

— Estableciendo una indemnización a ex detenidos puestos a disposición del PEN y a civiles juzgados por tribunales militares antes del 10/12/83. (S. 203/91.) (*A sus antecedentes.*)

— Modificación del artículo 3° de la ley 23.344 que establece normas limitativas en la publicidad de tabacos, cigarros y cigarrillos. (C.D. (106) 141/88.) (*A sus antecedentes.*)

— Aprobación del Acuerdo con Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear. (P.E. 245/91.) (*A sus antecedentes.*)

— Aprobación del Protocolo Adicional al Acuerdo con Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear. (P.E. 256/91.) (*A sus antecedentes.*)

— Reorganización del Poder Judicial de la Nación. (P.E. 315/91.) (*A sus antecedentes.*)

— Transferencia de servicios educativos nacionales. (S. 832/91.) (*A sus antecedentes.*)

— Creación de un Juzgado Federal de Primera Instancia en Formosa. (S. 292/90.) (*A sus antecedentes.*)

— Designación de autoridades. (C.D. 133/91.) (*Al archivo.*)

— La Secretaría Parlamentaria informa sobre un error material en la sanción del proyecto de la Ley de Puertos. (C.D. 134/91.) (*A sus antecedentes.*)

— Renuncia y nueva designación de secretario y prosecretario administrativo. (C.D. 135/91.) (*Al archivo.*)

XL

Comunicaciones de señores senadores

El señor senador Marín comunica su renuncia al cargo de senador de la Nación. (S. 1078/91.)

Solicito que se reserve para requerir su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Brascesco). — Se toma en cuenta su petición, señor senador.

8

CONTROL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Sr. Presidente (Brascesco). — De acuerdo con el plan de labor, corresponde considerar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley que fuera enviado en revisión sobre régimen, objetivos y política federal del control de residuos peligrosos.

Por secretaría se dará lectura.

Sr. prosecretario (Fassi). — (Lee)

Artículo 57: Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.

Sr. Presidente (Brascesco). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — No voy a hacer manifestaciones en este momento porque cuando consideramos este importante proyecto sobre residuos peligrosos abundamos en consideraciones al respecto.

Por lo tanto, solicito a la Honorable Cámara que apruebe el artículo 57 con la redacción girada por la Cámara de Diputados de la Nación.

Sr. Presidente (Brascesco). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Brascesco). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

9

LEY DE PESCA (continuación)

Sr. Presidente (Brascesco). — Corresponde continuar con el tratamiento del orden del día 750, proyecto de ley de pesca. La Presidencia quiere dejar constancia de que en la última reunión se cerró el debate en general y ahora debe seguirse con la votación en general. En primer lugar, se va a votar el despacho en mayoría y si éste no fuere aprobado se considerará el dictamen en minoría.

Sr. Solari Yrigoyen. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Brascesco). — Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

Sr. Solari Yrigoyen. — Lo que dice el señor presidente es correcto. Corresponde votar en general y en particular los dictámenes sobre la ley de pesca.

Deseo aclarar el sentido del voto de la Unión Cívica Radical. No votaremos afirmativamente el dictamen en mayoría porque hemos presentado uno en minoría. Esto no significa que nuestro disenso sea total. En los dos textos pueden verse las coincidencias y también las diferencias. Entonces, repito, nuestro voto no será en favor del dictamen en mayoría sino por nuestro propio despacho.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Brascesco). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — El señor senador Costanzo, que no ha podido asistir a esta reunión, me ha entregado un texto porque quería hacer algunas manifestaciones. Solicito que se inserte en el Diario de Sesiones, como parte del tratamiento en general del proyecto de ley.

Sr. Presidente (Brascesco). — Se toma debida nota de lo expresado por el señor senador. No obstante, en el momento oportuno se practicará la votación correspondiente.

Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

Sr. Mac Karthy. — Señor presidente: ignoraba que se había cerrado la lista de oradores. Tenía preparado un discurso; por lo tanto solicito que se inserte en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Brascesco). — Se toma debida nota de lo solicitado por el señor senador y se recuerda que en el momento oportuno se practicará la votación correspondiente.

Sra. Saadi de Dentone. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Brascesco). — Tiene la palabra la señora senadora por Catamarca.

Sra. Saadi de Dentone. — Señor presidente: es para expresar lo mismo que acaba de manifestar el señor senador que me precedió en el uso de la palabra. No sabía que se había cerrado la lista de oradores. Por lo tanto, solicito la inserción del discurso que tenía preparado.

Sr. Presidente (Brascesco). — Se toma nota y se tendrá en cuenta en el momento oportuno para su votación.

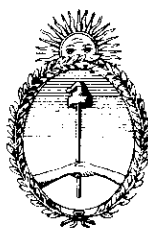
— El texto de la inserción solicitada por el señor senador Costanzo es el siguiente:

Señor Presidente:

El proyecto de Ley de Pesca que se encuentra en consideración constituye una piedra fundamental del creci-

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA



BUENOS AIRES, VIERNES 17 DE ENERO DE 1992

AÑO C

\$ 0,20

Nº 27.307

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

ner, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.

ARTICULO 2º — Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de esta ley.

Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales.

Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques, los que se registrarán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.

ARTICULO 3º — Prohibese la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio nacional y sus espacios aéreo y marítimo.

La presente prohibición se hace extensiva a los residuos de origen nuclear, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 4º — La autoridad de aplicación llevará y mantendrá actualizado un Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

ARTICULO 5º — Los generadores y operadores de residuos peligrosos deberán cumplimentar, para su inscripción en el Registro, los requisitos indicados en los artículos 15, 23 y 34, según corresponda.

Cumplidos los requisitos exigibles, la autoridad de aplicación otorgará el Certificado Ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos.

Este Certificado Ambiental será renovado en forma anual.

ARTICULO 6º — La autoridad de aplicación deberá expedirse dentro de los noventa (90) días contados desde la presentación de la totalidad de los requisitos. En caso de silencio, vencido el término indicado, se aplicará lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 7º — El Certificado Ambiental será requisito necesario para que la autoridad que en cada caso corresponda, pueda proceder a la habilitación de las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento o disposición y otras actividades en general que generen u operen con residuos peligrosos.

La autoridad de aplicación de la presente ley podrá acordar con los organismos responsables de la habilitación y control de los distintos tipos de unidades de generación o transporte, la unificación de procedimientos que permita simplificar las tramitaciones, dejando a salvo la competencia y jurisdicción de cada uno de los organismos intervinientes.

ARTICULO 8º — Los obligados a inscribirse en el Registro que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren funcionando, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de apertura del Registro, para la obtención del correspondiente Certificado Ambiental. Si las condiciones de funcionamiento no permitieren su otorgamiento, la autoridad de aplicación estará facultada a prorrogar por única vez el plazo, para que el responsable cumplimente los requisitos exigidos. Vencidos dichos plazos, y persistiendo el incumplimiento, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 49.

ARTICULO 9º — La falta, suspensión o cancelación de la inscripción de ley, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la autoridad de aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos.

La autoridad de aplicación podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente ley.

En caso de oposición, el afectado deberá acreditar, mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que sus residuos no son peligrosos en los términos del artículo 2º de la presente.

ARTICULO 10. — No será admitida la inscripción de sociedades cuando uno o más de sus directores, administradores, gerentes, mandatarios o gestores, estuvieren desempeñando o hubieren desempeñado alguna de esas funciones en sociedades que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente ley cometidas durante su gestión.

ARTICULO 11. — En el caso de que una sociedad no hubiera sido admitida en el Registro o que admitida haya sido inhabilitada ni ésta ni sus integrantes podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar actividades reguladas por esta ley, ni hacerlo a título individual, excepto los accionistas de sociedades anónimas y asociados de cooperativas que no actuaron en las funciones indicadas en el artículo anterior

SUMARIO

	Pág.		Pág.
CONCURSOS Ley Nº 24.054 Modificación de la Ley Nº 19.551.	7	cuerpos policiales y fuerzas de seguridad. Complementación de otros organismos del Estado. Empleo Subsidiario de elementos de combate de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad interior. Control parlamentario de los órganos y actividades de seguridad interior e inteligencia. Disposiciones transitorias y complementarias.	5
FACTURACION Ley Nº 24.064 Modificación al Régimen del Decreto-Ley 6601/63.	6	VETO Decreto 61/92 Vétase el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.058.	7
IMPUESTOS Ley Nº 24.069 Modificación de la Ley Nº 20.630 - Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteos y Concursos Deportivos.	7	FE DE ERRATAS Decreto 2772/91	7
OBRAS SOCIALES Resolución 613/91-ANSSAL Otórganse subsidios a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.	8	DECRETOS SINTETIZADOS	7
RESIDUOS PELIGROSOS Ley Nº 24.051 Ambito de aplicación y disposiciones generales. Registro de Generadores y Operadores. Manifiesto. Generadores. Transportistas. Plantas de Tratamiento y disposición final. Responsabilidades. Infracciones y sanciones. Régimen penal. Autoridad de aplicación. Disposiciones complementarias.	1	RESOLUCIONES SINTETIZADAS	9
SEGURIDAD INTERIOR Ley Nº 24.059 Principios básicos. Sistema de seguridad interior. Finalidad, estructura, órganos, misiones y funciones. Cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado Nacional. Empleo de los		REMATES OFICIALES Anteriores	11
		CONCURSOS OFICIALES Anteriores	11
		AVISOS OFICIALES Nuevos Anteriores	10 12

RESIDUOS PELIGROSOS

Ley Nº 24.051

Ambito de aplicación y disposiciones generales. Registro de Generadores y Operadores. Manifiesto. Generadores. Transportistas. Plantas de Tratamiento y disposición final. Responsabilidades. Infracciones y sanciones. Régimen penal. Autoridad de aplicación. Disposiciones complementarias.

Sancionada: Diciembre 17 de 1991.
Promulgada de Hecho: Enero 8 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente dispo-

cuando se cometió la infracción que determinó la exclusión del Registro.

CAPITULO III

DEL MANIFIESTO

ARTICULO 12. — La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realice, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de "manifiesto".

ARTICULO 13. — Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la autoridad de aplicación el manifiesto deberá contener:

- Número serial del documento;
- Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos peligrosos, y sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
- Descripción y composición de los residuos peligrosos a ser transportados;
- Cantidad total —en unidades de peso, volumen y concentración— de cada uno de los residuos peligrosos a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
- Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
- Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

CAPITULO IV

DE LOS GENERADORES

ARTICULO 14. — Será considerado generador, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos del artículo 2º de la presente.

ARTICULO 15. — Todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste, entre otros datos exigibles, lo siguiente:

- Datos identificatorios: nombre completo o razón social; nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda; domicilio legal;
- Domicilio real y nomenclatura catastral de las plantas generadoras de residuos peligrosos; características edilicias y de equipamiento;
- Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen;
- Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos peligrosos que se generen;
- Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen;
- Descripción de procesos generadores de residuos peligrosos;
- Listado de sustancias peligrosas utilizadas;
- Método de evaluación de características de residuos peligrosos;
- Procedimiento de extracción de muestras;
- Método de análisis de líquido y estándares para su evaluación;
- Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente ley, y procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz.

Los datos incluidos en la presente declaración jurada serán actualizados en forma anual.

ARTICULO 16. — La autoridad de aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores, en función

de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeren, y que no será superior al uno por ciento (1 %) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos. A tal efecto tendrá en cuenta los datos contemplados en los incisos c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo anterior.

ARTICULO 17. — Los generadores de residuos peligrosos deberán:

- Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
- Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la autoridad de aplicación;
- Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto, al que se refiere el artículo 12 de la presente.

ARTICULO 18. — En el supuesto de que el generador esté autorizado por la autoridad de aplicación a tratar los residuos en su propia planta, deberá llevar un registro permanente de estas operaciones.

Generadores de Residuos Patológicos.

ARTICULO 19. — A los efectos de la presente ley se consideran residuos patológicos los siguientes:

- Residuos provenientes de cultivos de laboratorio;
- Restos de sangre y de sus derivados;
- Residuos orgánicos provenientes del quirófano;
- Restos de animales producto de la investigación médica;
- Algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan;
- Agentes quimioterápicos.

Los residuos de naturaleza radiactiva se regirán por las disposiciones vigentes en esa materia, de conformidad con lo normado en el artículo 2º.

ARTICULO 20. — Las autoridades responsables de la habilitación de edificios destinados a hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de investigaciones biológicas, clínicas veterinarias y, en general, centros de atención de la salud humana y animal y centros de investigaciones biomédicas y en los que se utilicen animales vivos, exigirán como condición para otorgar esa habilitación el cumplimiento de las disposiciones de la presente.

ARTICULO 21. — No será de aplicación a los generadores de residuos patológicos lo dispuesto por el artículo 16.

ARTICULO 22. — Todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por éstos, en los términos del Capítulo VII de la presente ley.

CAPITULO V

DE LOS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 23. — Las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos:

- Datos identificatorios del titular, de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma;
- Tipos de residuos a transportar;
- Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente;

d) Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte;

e) Póliza de seguro que cubra daños causados, o garantía suficiente que, para el caso, establezca la autoridad de aplicación.

Estos datos no son excluyentes de otros que pudiere solicitar la autoridad de aplicación.

ARTICULO 24. — Toda modificación producida en relación con los datos exigidos en el artículo precedente será comunicada a la autoridad de aplicación dentro de un plazo de treinta (30) días de producirse la misma.

ARTICULO 25. — La autoridad de aplicación dictará las disposiciones complementarias a que deberán ajustarse los transportistas de residuos peligrosos, las que necesariamente deberán contemplar:

- Apertura y mantenimiento por parte del transportista de un registro de las operaciones que realice, con individualización del generador, forma de transporte y destino final;
- Normas de envasado y rotulado;
- Normas operativas para el caso de derrame o liberación accidental de residuos peligrosos;
- Capacitación del personal afectado a la conducción de unidades de transporte;
- Obtención por parte de los conductores de su correspondiente licencia especial para operar unidades de transporte de sustancias peligrosas.

ARTICULO 26. — El transportista sólo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto a que se refiere el artículo 12, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto.

ARTICULO 27. — Si por situación especial o emergencia los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la autoridad de aplicación con competencia territorial en el menor tiempo posible.

ARTICULO 28. — El transportista deberá cumplimentar, entre otros posibles, los siguientes requisitos:

- Portar en la unidad durante el transporte de residuos peligrosos: manual de procedimientos así como materiales y equipamiento adecuados a fin de neutralizar o confinar inicialmente una eventual liberación de residuos;
- Incluir a la unidad de transporte en un sistema de comunicación por radiofrecuencia;
- Habilitar un registro de accidentes foliado, que permanecerá en la unidad transportadora, y en el que se asentarán los accidentes ocurridos durante el transporte;
- Identificar en forma clara y visible al vehículo y a la carga, de conformidad con las normas nacionales vigentes al efecto y las internacionales a que adhiera la República Argentina;
- Disponer, para el caso de transporte por agua, de contenedores que posean flotabilidad positiva aun con carga completa, y sean independientes respecto de la unidad transportadora.

ARTICULO 29. — El transportista tiene terminantemente prohibido:

- Mezclar residuos peligrosos con residuos o sustancias no peligrosos, o residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- Almacenar residuos peligrosos por un período mayor de diez (10) días;
- Transportar, transferir o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase sea deficiente;
- Aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento y/o disposición final;
- Transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles en una misma unidad de transporte.

ARTICULO 30. — En las provincias podrán trazarse rutas de circulación y áreas de transferencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, las que serán habilitadas al transporte de residuos peligrosos. Asimismo las jurisdicciones colindantes podrán acordar las rutas a seguir por este tipo de vehículos, lo que se comunicará al organismo competente a fin de confeccionar cartas viales y la señalización para el transporte de residuos peligrosos.

Para las vías fluviales o marítimas la autoridad competente tendrá a su cargo el control sobre las embarcaciones que transporten residuos peligrosos, así como las maniobras de carga y descarga de los mismos.

ARTICULO 31. — Todo transportista de residuos peligrosos es responsable, en calidad de guardián de los mismos, de todo daño producido por éstos en los términos del Capítulo VII de la presente ley.

ARTICULO 32. — Queda prohibido el transporte de residuos peligrosos en el espacio aéreo sujeto a la jurisdicción argentina.

CAPITULO VI

DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

ARTICULO 33. — Plantas de tratamiento son aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.

Son plantas de disposición final los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

En particular quedan comprendidas en este artículo todas aquellas instalaciones en las que se realicen las operaciones indicadas en el Anexo III.

ARTICULO 34. — Es requisito para la inscripción de plantas de tratamiento y/o disposición final en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos la presentación de una declaración jurada en la que se manifiesten, entre otros datos exigibles, los siguientes:

- Datos identificatorios: Nombre completo y razón social; nómina, según corresponda, del directorio, socios gerentes, administradores, representantes, gestores; domicilio legal;
 - Domicilio real y nomenclatura catastral;
 - Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la que se consigne, específicamente, que dicho predio será destinado a tal fin;
 - Certificado de radicación industrial;
 - Características edilicias y de equipamiento de la planta; descripción y proyecto de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo peligroso esté siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto;
 - Descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga y los de disposición final, y la capacidad de diseño de cada uno de ellos;
 - Especificación del tipo de residuos peligrosos a ser tratados o dispuestos, y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta, en forma segura y a perpetuidad;
 - Manual de higiene y seguridad;
 - Planes de contingencia, así como procedimientos para registro de la misma;
 - Plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales;
 - Planes de capacitación del personal.
- Tratándose de plantas de disposición final, la solicitud de inscripción será acompañada de:
- Antecedentes y experiencia en la materia, si los hubiere;
 - Plan de cierre y restauración del área;

c) Estudio de impacto ambiental;

d) Descripción del sitio donde se ubicará la planta, y soluciones técnicas a adoptarse frente a eventuales casos de inundación o sismo que pudieren producirse, a cuyos efectos se adjuntará un dictamen del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) y/o del Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Hidráulicas (INCYTH), según correspondiere;

e) Estudios hidrogeológicos y procedimientos exigibles para evitar o impedir el drenaje y/o el escurrimiento de los residuos peligrosos y la contaminación de las fuentes de agua;

f) Descripción de los contenedores, recipientes, tanques, lagunas o cualquier otro sistema de almacenaje.

ARTICULO 35. — Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberán ser suscriptos por profesionales con incumbencia en la materia.

ARTICULO 36. — En todos los casos los lugares destinados a la disposición final como relleno de seguridad deberán reunir las siguientes condiciones, no excluyentes de otras que la autoridad de aplicación pudiere exigir en el futuro:

a) Una permeabilidad del suelo no mayor de 10^{-7} cm/seg hasta una profundidad no menor de ciento cincuenta (150) centímetros tomando como nivel cero (0) la base del relleno de seguridad; o un sistema análogo, en cuanto a su estanqueidad o velocidad de penetración;

b) Una profundidad del nivel freático de por lo menos dos (2) metros, a contar desde la base del relleno de seguridad;

c) Una distancia de la periferia de los centros urbanos no menor que la que determine la autoridad de aplicación;

d) El proyecto deberá comprender una franja perimetral cuyas dimensiones determinará la reglamentación, destinada exclusivamente a la forestación.

ARTICULO 37. — Tratándose de plantas existentes, la inscripción en el Registro y el otorgamiento del Certificado Ambiental implicará la autorización para funcionar.

En caso de denegarse la misma, caducará de pleno derecho cualquier autorización y/o permiso que pudiera haber obtenido su titular.

ARTICULO 38. — Si se tratare de un proyecto para la instalación de una nueva planta, la inscripción en el Registro sólo implicará la aprobación del mismo y la autorización para la iniciación de las obras; para su tramitación será de aplicación lo dispuesto por el artículo 6º.

Una vez terminada la construcción de la planta, la autoridad de aplicación otorgará, si correspondiere, el Certificado Ambiental, que autoriza su funcionamiento.

ARTICULO 39. — Las autorizaciones, que podrán ser renovadas, se otorgarán por un plazo máximo de diez (10) años, sin perjuicio de la renovación anual del Certificado Ambiental.

ARTICULO 40. — Toda planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberá llevar un registro de operaciones permanente, en la forma que determine la autoridad de aplicación, el que deberá ser conservado a perpetuidad, aun si hubiere cerrado la planta.

ARTICULO 41. — Para proceder al cierre de una planta de tratamiento y/o disposición final el titular deberá presentar ante la autoridad de aplicación, con una antelación mínima de noventa (90) días, un plan de cierre de la misma.

La autoridad de aplicación lo aprobará o desestimaré en un plazo de treinta (30) días, previa inspección de la planta.

ARTICULO 42. — El plan de cierre deberá contemplar como mínimo:

a) Una cubierta con condiciones físicas similares a las exigidas en el inciso a) del artículo 36 y capaz de sustentar vegetación herbácea;

b) Continuación de programa de monitoreo de aguas subterráneas por el término que la autoridad de aplicación estime necesario, no pudiendo ser menor de cinco (5) años;

c) La descontaminación de los equipos e implementos no contenidos dentro de la celda o

celdas de disposición, contenedores, tanques, restos, estructuras y equipos que hayan sido utilizados o hayan estado en contacto con residuos peligrosos.

ARTICULO 43. — La autoridad de aplicación, no podrá autorizar el cierre definitivo de la planta sin previa inspección de la misma.

ARTICULO 44. — En toda planta de tratamiento y/o disposición final, sus titulares serán responsables, en su calidad de guardianes de residuos peligrosos, de todo daño producido por éstos en función de lo prescripto en el Capítulo VII de la presente ley.

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 45. — Se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1113 del Código Civil, modificado por la Ley Nº 17.711.

ARTICULO 46. — En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos.

ARTICULO 47. — El dueño o guardián de un residuo peligroso no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero de quien no debe responder, cuya acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso.

ARTICULO 48. — La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos peligrosos no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de aquellos daños causados por la mayor peligrosidad que un determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o disposición final.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 49. — Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

a) Apercibimiento;

b) Multa de CINCUENTA MILLONES DE AUSTRALIALES (A 50.000.000) CONVERTIBLES —Ley 23.928— hasta cien (100) veces ese valor;

c) Suspensión de la inscripción en el Registro de treinta (30) días hasta un (1) año;

d) Cancelación de la inscripción en el Registro.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

ARTICULO 50. — Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán, previo sumario que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

ARTICULO 51. — En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 49 se multiplicarán por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad. Sin perjuicio de ello a partir de la tercera reincidencia en el lapso indicado más abajo, la autoridad de aplicación queda facultada para cancelar la inscripción en el Registro.

Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

ARTICULO 52. — Las acciones para imponer sanciones a la presente ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.

ARTICULO 53. — Las multas a que se refiere el artículo 49 así como las tasas previstas en el artículo 16 serán percibidas por la autoridad de

aplicación, e ingresarán como recurso de la misma.

ARTICULO 54. — Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 49.

CAPITULO IX

REGIMEN PENAL

ARTICULO 55. — Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.

ARTICULO 56. — Cuando alguno de los hechos previstos en el artículo anterior fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años.

Si resultare enfermedad o muerte de alguna persona, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años.

ARTICULO 57. — Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.

ARTICULO 58. — Será competente para conocer de las acciones penales que deriven de la presente ley la Justicia Federal.

CAPITULO X

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 59. — Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo de más alto nivel con competencia en el área de la política ambiental, que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 60. — Compete a la autoridad de aplicación:

a) Entender en la determinación de los objetivos y políticas en materia de residuos peligrosos, privilegiando las formas de tratamiento que impliquen el reciclado y reutilización de los mismos, y la incorporación de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental;

b) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo;

c) Entender en la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos;

d) Entender en el ejercicio del poder de policía ambiental, en lo referente a residuos peligrosos, e intervenir en la radicación de las industrias generadoras de los mismos;

e) Entender en la elaboración y fiscalización de las normas relacionadas con la contaminación ambiental;

f) Crear un sistema de información de libre acceso a la población, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos;

g) Realizar la evaluación del impacto ambiental respecto de todas las actividades relacionadas con los residuos peligrosos;

h) Dictar normas complementarias en materia de residuos peligrosos;

j) Intervenir en los proyectos de inversión que cuenten o requieran financiamiento específico proveniente de organismos o instituciones nacionales o de la cooperación internacional;

j) Administrar los recursos de origen nacional destinados al cumplimiento de la presente ley y

los provenientes de la cooperación internacional;

k) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley;

l) Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren.

ARTICULO 61. — La autoridad de aplicación privilegiará la contratación de los servicios que puedan brindar los organismos oficiales competentes y universidades nacionales y provinciales, para la asistencia técnica que el ejercicio de sus atribuciones requiriere.

ARTICULO 62. — En el ámbito de la autoridad de aplicación funcionará una Comisión Interministerial de Residuos Peligrosos, con el objeto de coordinar las acciones de las diferentes áreas de gobierno. Estará integrada por representantes —con nivel de Director Nacional— de los siguientes ministerios: de Defensa —Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina—, de Economía y Obras y Servicios Públicos —Secretarías de Transporte y de Industria y Comercio— y de Salud y Acción Social —Secretarías de Salud y de Vivienda y Calidad Ambiental—.

ARTICULO 63. — La autoridad de aplicación será asistida por un Consejo Consultivo, de carácter honorario, que tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con la presente ley.

Estará integrado por representantes de: universidades nacionales, provinciales o privadas; centros de investigaciones; asociaciones y colegios de profesionales; asociaciones de trabajadores y de empresarios; organizaciones no gubernamentales ambientalistas y toda otra entidad representativa de sectores interesados. Podrán integrarlo, además, a criterio de la autoridad de aplicación, personalidades reconocidas en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 64. — Sin perjuicio de las modificaciones que la autoridad de aplicación pudiere introducir en atención a los avances científicos o tecnológicos, integran la presente ley los anexos que a continuación se detallan:

- I. — Categorías sometidas a control.
- II. — Lista de características peligrosas.
- III. — Operaciones de eliminación.

ARTICULO 65. — Deróganse todas las disposiciones que se oponen a la presente ley.

ARTICULO 66. — La presente ley será de orden público y entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará.

ARTICULO 67. — Se invita a las provincias y los respectivos municipios, en el área de su competencia, a dictar normas de igual naturaleza que la presente para el tratamiento de los residuos peligrosos.

ARTICULO 68. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Mario D. Fassl. — Juan Estrada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ANEXO I

CATEGORIAS SOMETIDAS A CONTROL

Corrientes de desechos

Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal.

Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.

Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.

Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.

Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.

Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.

Y7 Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.

Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

Y9 Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).

Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.

Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Y13 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, átex, plastificantes o colas y adhesivos.

Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.

Y16 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.

Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.

Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

Desechos que tengan como constituyente

Y19 Metales carbonílos.

Y20 Berilio, compuesto de berilio.

Y21 Compuestos de cromo hexavalente.

Y22 Compuestos de cobre.

Y23 Compuestos de zinc.

Y24 Arsénico, compuestos de arsénico.

Y25 Selenio, compuestos de selenio.

Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.

Y27 Antimonio, compuestos de antimonio.

Y28 Telurio, compuestos de telurio.

Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.

Y30 Talio, compuestos de talio.

Y31 Plomo, compuestos de plomo.

Y32 Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico.

Y33 Cianuros inorgánicos.

Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.

Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.

Y36 Asbestos (polvo y fibras).

Y37 Compuestos orgánicos de fósforo.

Y38 Cianuros orgánicos.

Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.

Y40 Eteres.

Y41 Solventes orgánicos halogenados.

Y42 Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.

Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.

Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.

Y45 Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

ANEXO II

LISTA DE CARACTERISTICAS PELIGROSAS

Clase de las Naciones Unidas	Nº de Código	CARACTERISTICAS
1	H1	Explosivos: por sustancia explosiva o desecho se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.
3	H3	Líquidos inflamables: por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos o mezcla de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo pinturas, barnices, lacas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5 °C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6 °C, en ensayos con cubeta abierta (como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición).
4.1	H4.1	Sólidos inflamables: se trata de sólidos o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalentes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.
4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea: se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.
4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables: sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
5.1	H5.1	Oxidantes: sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.

Clase de las Naciones Unidas	Nº de Código	CARACTERISTICAS
5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos: las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.
6.1	H6.1	Tóxicos (venenos) agudos: sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
6.2	H6.2	Sustancias infecciosas: sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.
8	H8	Corrosivos: sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan o que, en caso de fuga pueden dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.
9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua: sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos): sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénesis.
9	H12	Ecotóxicos: sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.
9	H13	Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de hidrólisis, que posee alguna de las características arriba expuestas.

ANEXO III

OPERACIONES DE ELIMINACION

A. OPERACIONES QUE NO PUEDEN CONDUCIR A LA RECUPERACION DE RECURSOS, EL RECICLADO, LA REGENERACION, LA REUTILIZACION DIRECTA U OTROS USOS.

La sección A abarca las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica.

- D1 Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etcétera).
- D2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etcétera).
- D3 Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etcétera).

D4 Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etcétera).

D5 Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etcétera).

D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos.

D7 Vertido en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino.

D8 Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D9 Tratamiento físicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etcétera).

D10 Incineración en la tierra.

D11 Incineración en el mar.

D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etcétera).

D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D14 Reempaquetado con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

B. OPERACIONES QUE PUEDEN CONDUCIR A LA RECUPERACION DE RECURSOS, EL RECICLADO, LA REGENERACION, LA REUTILIZACION DIRECTA Y OTROS USOS.

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

R1 Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía.

R2 Recuperación o regeneración de disolventes.

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

R6 Regeneración de ácidos o bases.

R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.

R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados.

R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico.

R11 Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10.

R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11.

R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B.